Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO , mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de los señores **WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN**, también mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** de menor cuantía en contra de los herederos determinados del señor **ALCIBIADES ROZO PERDOMO, (q.e.p.d)**, **NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS,** quienes también son mayores de edad y con domicilio en el Municipio de Medina Cundinamarca **y demás herederos indeterminados del causante** fundamentada en lo siguiente:

HECHOS

El señor **ALCIBIADES ROZO PERDOMO, (q.e.p.d),** se obligó a pagar a los señores **WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN** la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($30.000.000.00) Y VEINTICINCO MILLONES DE PESOS m/cte. ($25.000.000.00) contenidos en los títulos valore cheques No. 7529683 Y 7529684 con espacio dejados en blanco, por lo que se procedió diligenciar dichos espacios colocándole como vencimiento 18 de enero de 2013

EL señor ROZO PERDOMO en vida no cancelo las obligaciones por él adquiridas, por lo que una vez ocurrido su fallecimiento por mandato legal sus herederos están obligados a responder.

Que el Señor **ALCIBIADES ROZO PERDOMO,** falleció en este Municipio, sin que los herederos estuvieren prestos a dar solución a dichas obligaciones

PRETENSIONES:

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor de señor **WIMAR ZAMBRANO** y en contra de los herederos determinados del señor **ALCIBIADES ROZO PERDOMO, (q.e.p.d), NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS y demás herederos indeterminados del causante,** por las siguientes sumas de dinero

Por el capital de **TREINTA MILLONES DE PESOS m/cte. ($30.000.000.00)**, contenidos en el titulo valor cheque No.7529683.

Por el valor de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. de Comercio, liquidado sobre el capital indicado en la pretensión anterior

Por los intereses de mora a la tasa que la Superintendencia Financiera certifique en forma mensual, liquidados desde el día 21 de enero de 2013, y hasta el día en que el pago sea verificado.

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor de señor **MAURICIO ROZO BELTRAN** y en contra de los herederos determinados del señor **ALCIBIADES ROZO PERDOMO, (q.e.p.d), NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS y demás herederos indeterminados del causante,** por las siguientes sumas de dinero

Por el capital de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS m/cte. ($25.000.000.00)**, contenidos en el titulo valor cheque NO.7529684.

Por el valor de sanción comercial de que trata el art. 731 del C. de Comercio, liquidado sobre el capital indicado en la pretensión anterior

Por los intereses de mora a la tasa que la Superintendencia Financiera certifique en forma mensual, liquidados desde el día 23 de enero de 2013, y hasta el día en que el pago sea verificado.

En su momento oportuno sírvase señor condenar en costas a la parte demandada.

PETICION ESPECIAL

De conformidad a lo previsto en el art. 1434 del C.C. en concordancia a lo previsto en el art. 489 del C.P.C., solicito en forma respetuosa que previo a librar mandamiento de pago se notifique la existencia de los créditos aquí perseguidos a los herederos determinados del señor **ALCIBIADES ROZO PERDOMO, (q.e.p.d), NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS y demás herederos indeterminados del causante**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Sírvase señor juez tener en cuenta los art. 75 y ss. Del C.P.C. ART. 619, 621, 625, 671, 884 del C. de Cio, ley 510 de 1999 y demás normar concordante

COMPETENCIA.

Es usted competente señor juez por la naturaleza del proceso y por el lugar de residencia de los demandados.

CUANTIA,

La cuantía la estimo señor juez superior a 40 salarios mínimos legales vigentes.

PROCEDIMIENTO.

El procedimiento que se le debe imprimir a la presente demanda es el previsto para el proceso ejecutivo singular de MENOR CUANTIA.

PRUEBAS.

Sírvase tener como pruebas los siguientes documentos.

1. Dos títulos valores cheques Nros. 7529683 y 7529684
2. Registro de defunción del causante.
3. Registro civil de nacimiento de los herederos determinados.

ANEXOS.

Los enunciados en el acápite de pruebas y copias de esta demanda junto con sus anexos para el traslado de la parte demandada y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES:

A los herederos los herederos determinados del señor **ALCIBIADES ROZO PERDOMO, (q.e.p.d)**, **NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS** en la carrera 7 No.12-59 de Medina Cundinamarca

Mis endosantes **WIMAR ZAMBRANO y MAURIO ROZO BELTRAN** en la carrera 8 No. 16-88 oficina 606 de Bogotá

Al suscrito en la en la carrera 8 No. 16-88 oficina 606 de Bogotá

Cordialmente,

HOY 09 JUL 2013 4:55Pm

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805
T.P. No. 84.514 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Jurisdiccional del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por
Oscar de Jesus Fontalvo Carrillo
Identificado (a) con la C.C. No 3.736.805
expedida en Barranquilla y T.P. No 84.514
del C.S. de la J. Hoy 28 JUN 2013 con destino a
Juzgado tercero civil
manifestando que la firma y huella que aparece es suya y es la misma que acostumbra a usar en todos sus actos publicos y privados

El (la) Compareciente

El (la) Secretario (a)

4

Banco Agrario de Colombia

Cheque No 7529683 Y 40

NOVENTAYSEISOCHENTAYTRES

MEDINA - 314a
314-BCO-02570

CANJE LOCAL VILLAVICENCIO

Año 2013 Mes 01 Día 18

$ 30'000.000 =

Páguese a Wimer Zambrana

La suma de Treinta millones de pesos Ctv.

D 7529683 E)- -MAY 27 2004

Firma

NUMERO DE CUENTA

4" 1:000 6=0040:3 14 8000 2570" 7529683

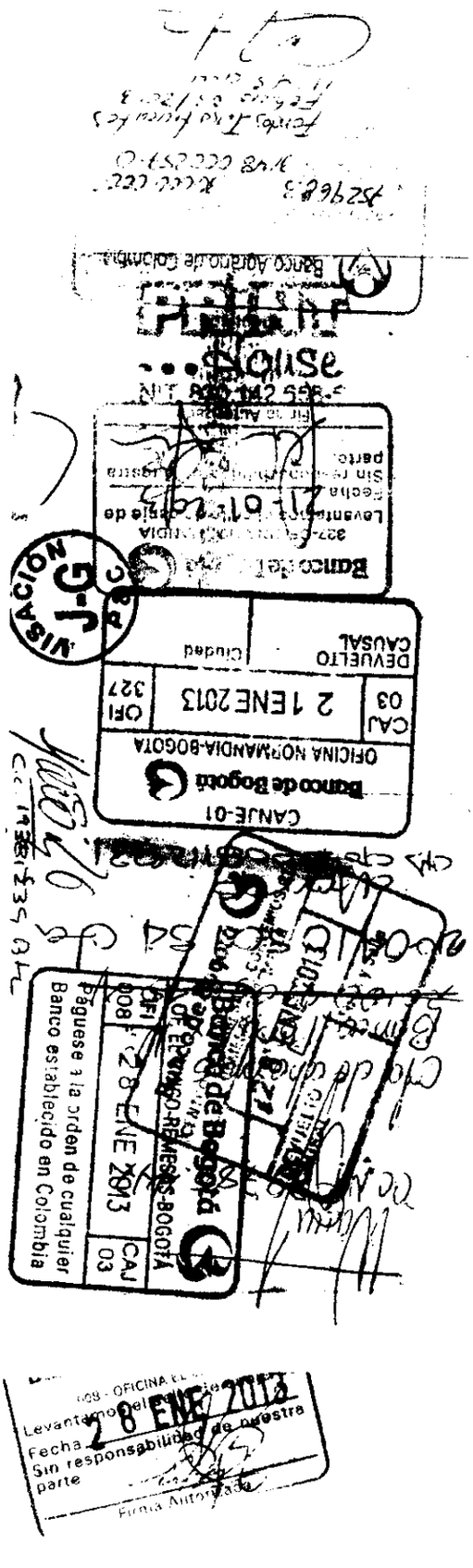

Endoso para el cobro judicial el presente título valor al Doctor Oscar de Jesús Fontalvo.

cc # 19755447

Acepto:)

cc 73.236.804
TP 54.514 CSJ

Banco Agrario de Colombia

Cheque No. 7529684 Y 40

NCENTAYSEISOCHENTAYCUATRO

CANJE LOCAL
VILLAVICENCIO

MEDINA – 3148
314–000–02570

Año 2017 Mes 01 Día 18 $ 25'000.000.-

Páguese a Saúnero Ruiz Beltrán

La suma de Veinticinco millones de pesos M/cte

0529684 2- -MAY 27 2004

NUMERO DE CUENTA

Firma

J-S

⑈ 1:0003:0040:3148000257⑈ 7529684

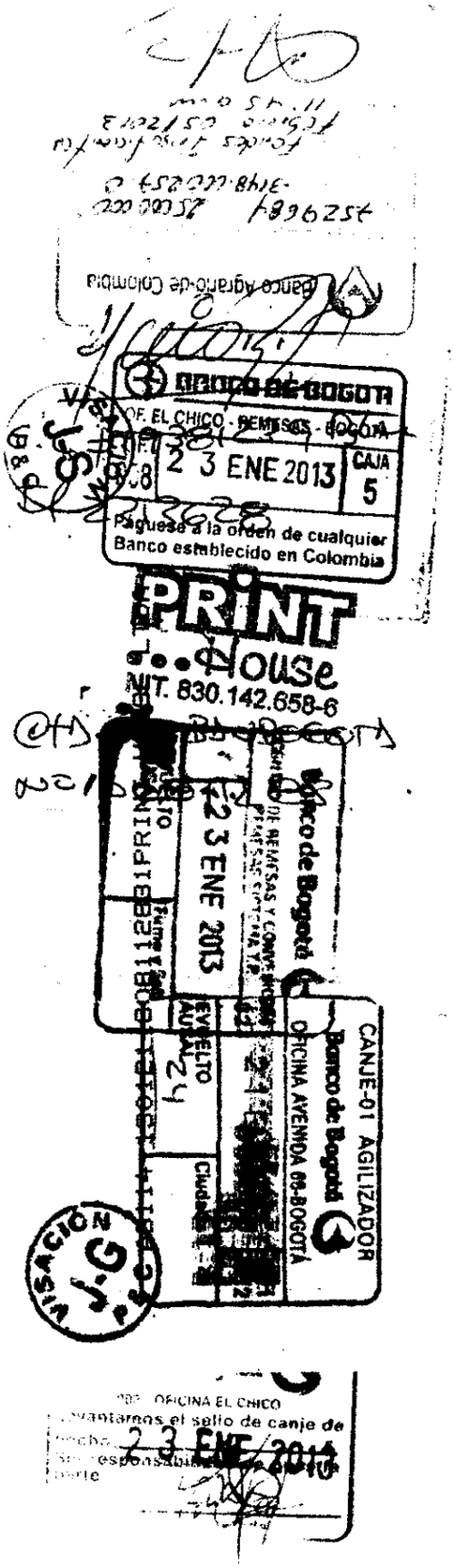

ENDOSO PARA EL COBRO JUDICIAL EL PRESENTE TITULO VALOR AL DOCTOR OSCAR DE JESÚS FONTALVO.

C.C 19.381.234 Bta

Acepto:
Oscar Fontalvo
CC 3.736.801
T.P 84.714

3528536

8 0 0 2 2 8 0 6 5 7 6

28 Febrero 1.980

1.000.

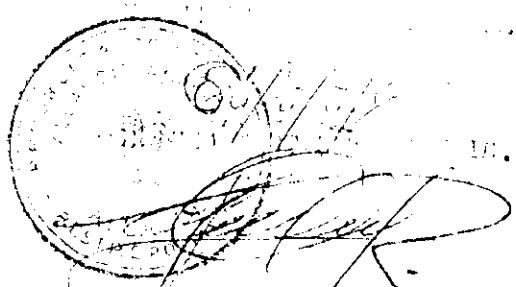

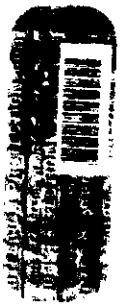

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notaría y Registro — REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

-34 [illegible] 31.- 06651

8367799

MARIA PRIMERA.- | VILLAVICENCIO META.- | 7/02.-

[illegible]00.- | CANDELAS.- | JOHANNA.-

[illegible]ENO.- | X | -21.- | JULIO.- | 19[illegible].-

[illegible]ONES.- | VISTA.- | VILLAVICENCIO.-

[illegible]5 CASALO BARRIO LA ESPERANZA, VILLAVICENCIO.- | 5:[illegible] A.M.-

[illegible]NIOS.-

[illegible]NIAS ESTRADA.- | BLANCA FANNY.- | 2.-

[illegible] #21'[illegible] DE [illegible] (META).- | COLOMBIANA.- | HOGAR.-

[illegible]0 PERDOMO.- | ALCIBIADES.- | [illegible].-

[illegible] #3'[illegible] DE VILLAVICENCIO.- | COLOMBIANA.- | COMERCIANTE.-

[illegible] #3'[illegible] DE VILLAVICENCIO.-

[illegible]5 CASA 10 B/ ESPERANZA, VILLAVICENCIO.- | ALQUILADOS NO ES PROPIO.-

[illegible] #17'[illegible] DE [illegible] VICENCIO.-

[illegible]IO DOS MIL, VILLAVICENCIO.- | [illegible]

[illegible] #3'[illegible] DE VILLAVICENCIO.-

[illegible]C LA ESPERANZA, VILLAVICENCIO.- | [illegible]

[illegible]OSTO.-

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

OFICINA DE REGISTRO CIVIL
VILLAVICENCIO
META

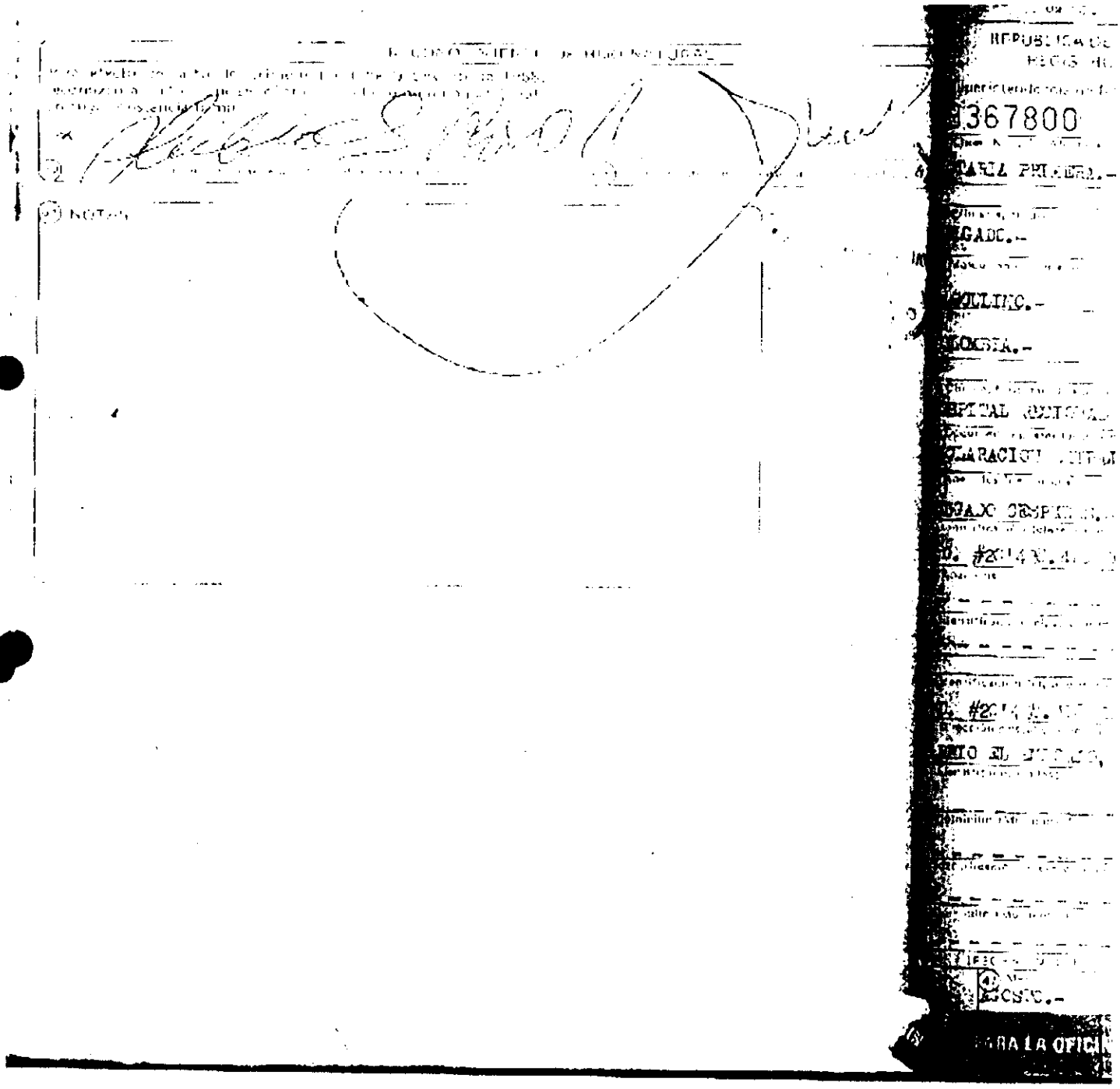

SERIAL 8367799 LIBRO 1°C
NOMBRE DEL INSCRITO: JOHANNA ROZO CÁRDENAS.
NOMBRE DE LA MADRE: BLANCA FANNY CÁRDENAS DUITRAGO.
NOMBRE DEL PADRE: ALCIBIADES ROZO PERDOMO.
FECHA DE INSCRIPCION: 21 DE AGOSTO DE 1984.

Elaboro

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP [redacted]

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31133550

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [ ]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE RESTREPO COLOMBIA META RESTREPO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ROZO	CARDENAS

Nombre(s)

MYDIA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1987 Mes JUN Día 30	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA META RESTREPO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA	N3844NOT2VILLAVICE

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0021188670	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ROZO PERDOMO ALCIBIADES

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0003291404	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ROZO PERDOMO ALCIBIADES

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0003291404	EN EL ANTERIOR REGISTRO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes JUL Día 19	CARLOS AUGUSTO SALDARRIAGA LOPEZ
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

MODIFICACION DEL SERIAL 9077203860 CORRECION DATOS DE LOS PADRES "ALCITES" POR "ALCIBIADES" A SOLICITUD DE ROZO PERDOMO ALCIBIADES QUIEN SE IDENTIFICO CON LA C.C. 3.291.404 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO M.

ALCIBIADES ROZO PERDOMO
SOLICITANTE

CARLOS AUGUSTO SALDARRIAGA LOPEZ
REGISTRADOR MUNICIPAL

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Expedido hoy 07 JUL 2012

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina Cundinamarca, 11 de julio de 2013. Pasa al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva No.2013-00021, presentada por el endosatario en procuración de los señores WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR ALCIBIADES ROZO PERDOMO, informando que no aporta el registro de defunción del causante. Para su conocimiento y fines pertinentes.

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Medina – Cundinamarca

Medina-Cundinamarca, once (11) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADAS: NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS.
RADICADO: 2013-00021-00

Previo a dar trámite a la solicitud de petición especial que presenta el apoderado de los demandantes, se hace necesario que acredite el deceso del señor **ALCIBIADES ROZO PERDOMO,** mediante Registro de Defunción que así lo certifique.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
Juez

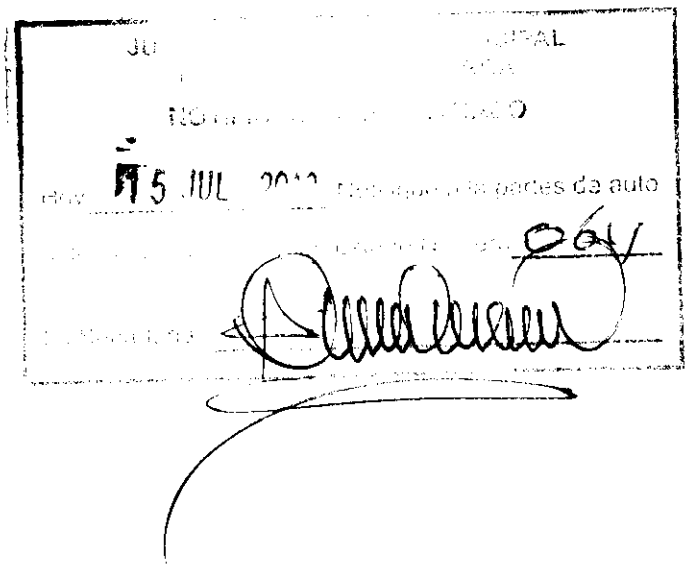

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina- Cundinamarca, 19 de julio de 2013, ayer a las cinco (5:00) de la tarde quedo debidamente ejecutoriado el presente auto.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

12

República de Colombia

Ministerio de la Protección Social

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están cobijados bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN: **80688880 - 4**

P-417-2012

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento: Meta

Municipio: Villavicencio

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- (X) Cabecera municipal
- ( ) Centro poblado ____ (Inspección, corregimiento o caserío)
- ( ) Rural disperso

TIPO DE DEFUNCIÓN
- ( ) Fetal
- (X) No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- 2012 Año
- 06 Mes
- 21 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
- ____ Hora
- ____ Minutos
- ( ) Sin información

SEXO DEL FALLECIDO
- (X) Masculino
- ( ) Femenino
- ( ) Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido: Rozo

Segundo apellido: Perdomo

Primer nombre: Alcibiades

Segundo nombre:

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO
- ( ) Registro civil
- ( ) Tarjeta de identidad
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Cédula de extranjería
- ( ) Pasaporte
- ( ) Sin información

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 3291404

PROBABLE MANERA DE MUERTE
- ( ) Natural
- (X) Violenta
- ( ) En estudio

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido: Rabayo

Segundo apellido: Bolivar

Primer nombre: Juan

Segundo nombre: Carlos

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
- (X) Cédula de ciudadanía
- ( ) Pasaporte
- ( ) Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD): 17340149

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN
- (X) Médico
- ( ) Enfermero(a)
- ( ) Auxiliar de enfermería
- ( ) Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL: 250-91578

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: Meta

Municipio: Villavicencio

2012 Año 06 Mes 28 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Impresión Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística DANE. Forma DANE: 0-0000. Septiembre de 2007

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

RECIBIDO

HOY 10 III 2013 HORA 4:44 PM

SECRETARIO

13

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina Cundinamarca, 22 de julio de 2013. Pasa al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva No.2013-00021, informando que la parte interesada aporto CERTIFICADO DE DEFUNCION del señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO. Para su conocimiento y fines pertinentes.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Medina – Cundinamarca

Medina-Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADAS: NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS.
RADICADO: 2013-00021-00

Como quiera que con la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, se podrá pedir la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos, el Despacho dispone que antes dar el tramite solicitado y en cumplimiento a lo normado por el artículo 1434 del C.C en concordancia con el artículo 489 del C de P.C se lleve a cabo notificación de los presentes títulos a los herederos determinados **NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS** e indeterminados del causante **ALCIBIADES ROZO PERDOMO,** lo cual se hará de conformidad en los artículos 315 a 320 del C de P.C. Por lo tanto emplácese a los herederos INDETERMINADOS, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal de la existencia de los títulos ejecutivos.

Fíjese el edicto y háganse las Publicaciones en la radiodifusora la voz del llano o radio la macarena de la ciudad de Villavicencio y en el periódico El Tiempo y/o la Republica.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

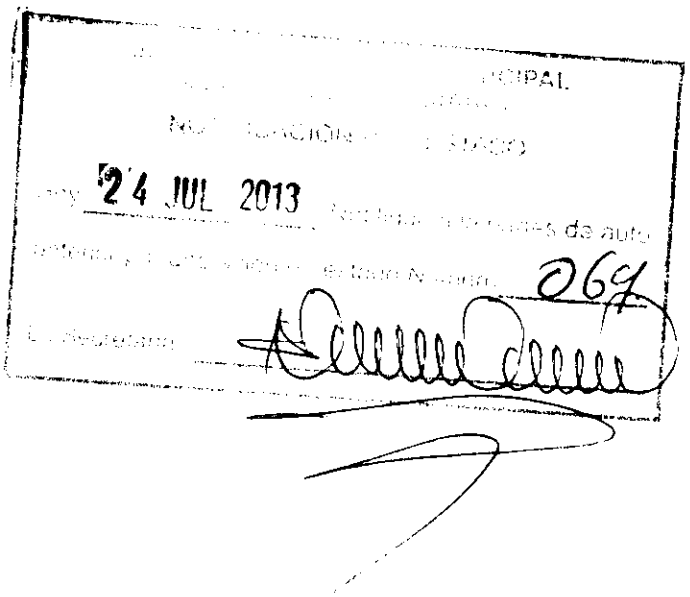

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina- Cundinamarca, 30 de julio de 2013, ayer a las cinco (5:00) de la tarde quedo debidamente ejecutoriado el presente auto. Inhábiles 27 y 28 de julio por corresponder a sábado y domingo.

DENIS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

15

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECTIVO SINGULAR DE WIMAR ZAMBRANO y **MAURICIO ROZO** BELTRAN contra NIDIA. ISADORA y JOHANA **ROZO CARDENAS Y DEMAS** HEREDEROS INDETERMINADOS.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de los señores **WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN**, también mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente allego el registro civil de defunción del señor ALCIBIADEZ ROZO.

Del Señor Juez,

Hoy 24 JUL 2012 a las 4:72 PM

SECRETARIO

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805
T.P. No. 84.514del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07218788

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría		X Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		X X H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROZO PERDOMO ALCIBIADES

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.291.404	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2012 Mes JUN Día 28		OFC 526/80688880-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	X	Certificado Médico	FISCALIA 42 DELEGADA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ARIAS RAMIREZ FERNANDO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.121.851.144	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

ES FIEL COPIA TOMADA DE UN ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO
13 JUL 2012

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes JUL Día 10	GERMAN VALENZUELA [illegible]

ESPACIO PARA NOTAS

10.JUL.2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

FESA S.A. NIT. 830.121.151-0

36002

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07218788

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [X] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [X X H]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROZO PERDOMO ALCIBIADES

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.291.404	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2012 Mes JUN Día 28		OFC 526/80688880-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [X] Certificado Médico [ ]	FISCALIA 42 DELEGADA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ARIAS RAMIREZ FERNANDO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.121.851.144	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

ES FIEL COPIA TOMADA DE UN ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
13 JUL 2012

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes JUL Día 10	GERMAN VALENZUELA PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

10.JUL.2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.

NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

© FCSA S.A. NIT 860.321.151-0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07218788

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría		X Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		X X H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROZO PERDOMO ALCIBIADES

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.291.404	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA META VILLAVICENCIO

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2012 Mes JUN Día 28		OFC 526/80688880-4

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	X	Certificado Médico	FISCALIA 42 DELEGADA

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ARIAS RAMIREZ FERNANDO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.121.851.144	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes JUL Día 10	GERMAN VALENCUELA PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

10.JUL.2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.

ES FIEL COPIA TOMADA DE UN ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

13 JUL 2012

NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

36002

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07218788

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [X] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código [ ] X X H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROZO PERDOMO ALCIBIADES.....

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.291.404.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA META VILLAVICENCIO.....

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2012 Mes JUN Día 28	.....	OFC 526/80688880-4....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
.....	Año ... Mes ... Día ...

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [X] Certificado Médico [ ]	FISCALIA 42 DELEGADA.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ARIAS RAMIREZ FERNANDO.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.121.851.144.....	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2012 Mes JUL Día 10	GERMAN VALENZUELA PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

10.JUL.2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

ES FIEL COPIA TOMADA DE UN ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO 13 JUL 2012

NOTARIA CUARTA DE VILLAVICENCIO

© FEDECA S.A. NIT 860.327.151-0

36002

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07218788

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría		Notaría		X Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código		X X H

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - META - VILLAVICENCIO.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ROZO PERDOMO ALCIBIADES.....

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC 3.291.404.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA META VILLAVICENCIO.....

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2012 Mes JUN Día 28		OFC 526/80688880-4.....

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
.....	Año ... Mes ... Día ...

Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial X Certificado Médico	FISCALIA 42 DELEGADA.....

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ARIAS RAMIREZ FERNANDO.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.121.851.144.....	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	

ES FIEL COPIA TOMADA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARÍA ÚNICA DE VILLAVICENCIO

Fecha de inscripción	Nombre y firma de funcionario que autoriza
Año 2012 Mes JUL Día 10	GERMAN VALENZUELA PEREZ

ESPACIO PARA NOTAS

10.JUL.2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.

FEGA S.A. NIT 830.1[illegible]

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE MEDINA CUNDINAMARCA

EMPLAZA

A LOS HEREDEROS DETERMINADOS NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALCIBIADES ROZO PERDOMO

Que dentro del término de quince (15) días hábiles, comparezca ante este despacho personalmente o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir notificación sobre la existencia de los títulos judiciales (cheque) que se ejecuta en el proceso Ejecutivo singular No. 2013-00021-00 siendo demandante WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN.

Se les advierte a los emplazados que si transcurrido el termino señalado para el emplazamiento no han comparecido a notificarse se les designará un curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el proceso hasta su terminación.

Para dar cumplimiento con lo normado en el Art.1434 del C.C. y de conformidad con lo dispuesto en el art.318 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del juzgado hoy treinta y uno (31) de julio de 2013, siendo las (8:00a.m) y se expiden copias para las publicaciones de ley, las cuales deben hacerse en la radiodifusora la voz del llano o radio la macarena de Villavicencio y en el periódico el Tempo y/o la Republica.

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SECRETARIA

ck #19.381234 Bta
6/9/13.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina - Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECTIVO SINGULAR No. 2013-00021 DE WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de los señores **WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN**, también mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente allego el edicto publicado tanto en la voz del Llano y el periódico El Tiempo, sobre la existencia de los títulos.

Del Señor Juez,

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805 expedida en Palmar de Varela - Atlántico
T.P. No. 84.514 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

RECIBIDO

HOY 25 SEP 2013

SECRETARIO

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE MEDINA CUNDINAMARCA

EMPLAZA

A LOS HEREDEROS DETERMINADOS NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS Y A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALCIBIADES ROZO PERDOMO

Que dentro del término de quince (15) días hábiles, comparezca ante este despacho personalmente o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir notificación sobre la existencia de los títulos judiciales (cheque) que se ejecuta en el proceso Ejecutivo singular No. 2013-00021-00 siendo demandante WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN.

Se les advierte a los emplazados que si transcurrido el termino señalado para el emplazamiento no han comparecido a notificarse se les designará un curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el proceso hasta su terminación.

Para dar cumplimiento con lo normado en el Art 1434 del C.C. y de conformidad con lo dispuesto en el art.318 del C.P.C., se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del juzgado hoy treinta y uno (31) de julio de 2013, siendo las (8:00a.m) y se expiden copias para las publicaciones de ley, las cuales deben hacerse en la radiodifusora la voz del llano o radio la macarena de Villavicencio y en el periódico el Tempo y/o la Republica.

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SECRETARIA

2 - SEP 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CESAR A. SALCEDO TORRES NOTARIO
TERCERO DE VILLAVICENCIO

Notaria 3ra
Villavicencio

FIRMA REGISTRADA

El Notario Tercero del Circulo de Villavicencio
Previa la confrontación correspondiente declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la autógrafa registrada ante mi por:

FLORALBA CELIS MENJURA

Identificado con: C.C. 40341054

Villavicencio 23/09/2013

saxsdws1xae1aqx

www.notariaenlinea.com
R1POJB320YQLZERY

25

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina-Cundinamarca 7 de octubre de 2013 al Despacho del señor Juez proceso No. 2013-00021-00, informando que venció en silencio el término que tenían las emplazadas a concurrir a este despacho a fin de notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MOROY

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina- Cundinamarca

Medina, octubre siete (7) de dos mil trece (2013)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADAS: NIDIA, JHOANA E ISADORA ROZO CARDENAS
RADICADO: 2013-00021-00

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término que tenían LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO, para notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos (cheques), y según lo normado en los artículos 318 y 489 del C de P.C, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a los doctores **SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, ROCIO MARITZA BONILLA GUTIERREZ y NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS**, como Curadores Ad- Litem, de las emplazadas **NIDIA, ISADORA Y JOHANA ROZO CARVAJAL** quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la Justicia de Villavicencio, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos. Entéreseles en la forma prevista en el artículo 9 del C de P.C.

SEGUNDO: FIJAR la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000) para los gastos en que deba incurrir el curador por su desplazamiento hasta este lugar, sin perjuicio de los honorarios definitivos a señalar posteriormente, los que deberá cancelar la parte demandante y allegar el respectivo comprobante de pago. (Acuerdo 1518 de 2002, articulo 37, expedido por la Sala Administrativa del C. S de la Judicatura)

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

09-Oct-2013 Hoy notifico a las partes el auto

anterior por estado No. 095

La Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina- Cundinamarca, 16 de octubre de 2013, el once de los corrientes a las cuatro (4:00) de la tarde quedo debidamente ejecutoriado el presente auto. Inhábiles 12, 13 y 14 de octubre por corresponder a sábado, domingo y lunes festivo-

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA
Carrera 8 Nro. 11 A 34 Telefax Nro. 6768066

Medina, Cundinamarca, 17 de octubre de 2013
JPMM - 601

Doctora
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Carrera 33 No 36-29 Oficina 209, Edificio Pasadena Plaza
Villavicencio, Meta

REFERENCIA: Ejecutivo No 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y OTRO
DEMANDADO: NIDIA, JOHANA E ISADORA ROZO CARDENAS

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha siete (07) de octubre de 2013, dentro del asunto de la referencia, este Despacho la designó como curador Ad-Litem de las emplazadas NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARVAJAL.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de títulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de Ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del C.P.C.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE OFICIO FUE ENVIADO MEDIANTE PLANILLA DE CORREO 472,DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE 2013.

YENIFFER LOMBANA LIZCANO

CITADORA

14

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA
Carrera 8 Nro. 11 A 34 Telefax Nro. 6768066

Medina, Cundinamarca, 17 de octubre de 2013
JPMM - 602

Doctora
ROCIO MARITZA BONILLA GUTIERREZ
Calle 20 No 37 M - 66 García Bohórquez
Villavicencio, Meta

REFERENCIA: Ejecutivo No 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y OTRO
DEMANDADO: NIDIA, JOHANA E ISADORA ROZO CARDENAS

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha siete (07) de octubre de 2013, dentro del asunto de la referencia, este Despacho la designó como curador Ad-Litem de las emplazadas NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARVAJAL.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de títulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de Ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del C.P.C.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE OFICIO FUE ENVIADO MEDIANTE PLANILLA DE CORREO 472.DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE 2013.

YENIFFER LOMBANA LIZCANO

CITADORA

74

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA
Carrera 8 Nro. 11 A 34 Telefax Nro. 6768066

Medina, Cundinamarca, 17 de octubre de 2013
JPMM - 603

Doctor
NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS
Calle 38 No 32-41, oficina 304 Edificio Parque Santander
Villavicencio, Meta

REFERENCIA: Ejecutivo No 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y OTRO
DEMANDADO: NIDIA, JOHANA E ISADORA ROZO CARDENAS

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha siete (07) de octubre de 2013, dentro del asunto de la referencia, este Despacho lo designó como curador Ad-Litem de las emplazadas NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARVAJAL.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de títulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de Ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del C.P.C.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

DEJO CONSTANCIA QUE EL PRESENTE OFICIO FUE ENVIADO MEDIANTE PLANILLA DE CORREO 472,DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE 2013.

YENIFFER LOMBANA LIZCANO

CITADORA

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
[illegible]
Dirección:
[illegible]
Ciudad:
VILLAVICENCIO META
Departamento:
META
ENVIO:
RN082371779CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
Dirección:
[illegible]
Ciudad:
VILLAVICENCIO META
Departamento:
META
Fecha:
07 10 2013 20 23 59
4-72 DEVOLUCION
DESTINATARIO

4

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
UZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA
Carrera 8 Nro. 11 A 34 Telefax Nro. 6768066

ina, Cundinamarca, 17 de octubre de 2013
M - 601

ora
IA PATRICIA BAQUERO PEREZ
era 33 No 36-29 Oficina 209, Edificio Pasadena Plaza
Villavicencio, Meta

REFERENCIA: Ejecutivo No 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y OTRO
DEMANDADO: NIDIA, JOHANA E ISADORA ROZO CARDENAS

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha siete (07) de octubre de 2013, dentro del asunto de la referencia, este Despacho la designó como curador Ad-Litem de las emplazadas NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARVAJAL.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de títulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de Ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del C.P.C.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

ACTA DE POSESIÓN DE CURADOR AD-LITEM

Medina, Cundinamarca, veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil trece (2013), siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana compareció a este Juzgado Promiscuo Municipal, la doctora ***SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ***, titular de la cedula No. 40.391.888 de Villavicencio y TP. No. 110411 del C.S de la Judicatura con el fin de tomar posesión del cargo de Curador Ad Litem de las emplazas **NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS**, para lo cual fue nombrado mediante auto del siete (7) de octubre de 2013, dentro del proceso de ***EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00021-00,*** Acto seguido el señor Juez en asocio de la Secretaria le tomo la promesa legal de juramento previas las formalidades de ley por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, declarándolo legalmente posesionado y quien bajo juramento manifestó: "No me encuentro impedido para desempeñar el cargo para lo cual he sido designado". No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

El Juez,

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

La Posesionada,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ

La Secretaria,

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ /ABOGADA
Especializada en Seguros y Seguridad Social

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina.

RADICADO 2013 00021 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRAQNO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADO: JHOANA E ISADORA ROZO CARDENAS

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía No. 40.391.888 de Villavicencio, con T. P. No. 110.411 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADOR AD-LITEM** de JHOANA E ISADORA ROZO CARDENAS, demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, comedidamente me permito DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA, en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a las pretensiones de la demanda, pero me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

En cuanto a la condena en costas, estas deben ser canceladas por quien resulte vencido en el proceso

A LOS HECHOS:

PRIMERO: No me consta que el señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO (Q.E.PD.) se haya obligado a pagar a WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN las sumas de dineros mencionadas, sin embargo en la demanda aparece anexo dos cheques del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA el No. 7529683 por valor de $30.000.000 girado a favor de WILMAR ZAMBRANO y el 7529684 por valor de $25.000.000, con fecha enero 18 de 2013, girado a favor de MAURICIO ROZO BELTRAN.

SEGUNDO: No me consta que el señor ROZO PERDOMO en vida no haya cancelado las obligaciones adquiridas, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: No me consta lo manifestado por el demandante, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ /ABOGADA
Especializada en Seguros y Seguridad Social

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado, en la dirección que obra en el proceso.

La suscrita recibe notificaciones en la carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza. Teléfono 6624433, o en la secretaría de su despacho.

De la señor Juez,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ
C.C. No. 40.391.888 de Villavicencio
T. P. No. 110.411 del C. S. De la J.

25 001 2013 10:10 AM

Carrera 33 No. 36-29 oficina 209 edificio Pasadena Plaza Centro
Celular 311 820 34 00 teléfono 662 51 86

Villavicencio

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina Cundinamarca, 6 de noviembre de 2013. Pasa al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo No.2013-00021, informando que por medio de curador ad-litem, fueron notificadas las demandadas y la existencia de los títulos ejecutivos (cheques). Para su conocimiento y fines pertinentes.

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Medina – Cundinamarca

Medina-Cundinamarca, seis (6) de noviembre de dos mil trece (2013)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADAS: NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS.
RADICADO: 2013-00021-00

Una vez notificada la existencia de los títulos ejecutivos (cheque), por intermedio de Curador Ad-litem, se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, por lo que el Juzgado, de conformidad con los artículos 75, 76, 77, y 84 del C.P.C, en concordancia el artículo 488 ibídem, y 712 y siguientes del C de comercio,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS** e indeterminados del causante **ALCIBIADES ROZO PERDOMO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la demanda pague al favor de los señores WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN, la siguiente suma de dinero:

A). TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000°), M/cte, por concepto de capital contenido en el cheque No. 7529683, del Banco Agrario de Colombia.

B). SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo), como sanción comercial el 20% del importe del cheque, sin prejuicio de que el demandante (tenedor), persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.

YESID LOPEZ DAZA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
E. S. D.

PODER: EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NYDIA, JOHANA e ISADORA ROZO CARDENAS Y OTROS

NYDIA, JOHANA e ISADORA ROZO CARDENAS, mayores de edad; de nacionalidad **COLOMBIANAS**, domiciliados en la ciudad de Medina Cundinamarca, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, obrando respectivamente como hijas legítimas con derecho de herencia, por el presente escrito manifestamos a usted que otorgamos poder especial, amplio y suficiente, al **Dr. YESID LOPEZ DAZA**, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 171.864 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en Bogotá D.C., República de Colombia, para que en nuestro nombre y representación se notifique del contenido del auto de mandamiento de pago librando en contra nuestra en dicho despacho y defienda nuestros intereses, interponiendo recursos y presentando excepciones si a ello hay lugar además que facultado para realizar todas las actuaciones necesarias hasta la terminación del proceso.

Nuestro apoderado tiene las facultades generales de la ley y las especiales de sustituir, recibir, desistir, transigir, conciliar y demás facultades previstas en el art. 70 del C.P.C.

Del señor Juez,

NIDIA ROZO CARDENAS
C.C. No. 40.444.656

17 ENE 2014 2:02 PM

JOHANA ROZO CARDENAS
C.C. 53.106.312

ISADORA ROZO CARDENAS
C.C. 35.262.987

Acepto:

3094217

NOTARÍA 51
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá. D.C. compareció

ISADORA ROZO CARDENAS

Quien se identificó con la C C 35262987

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas

En Bogotá. el 20/11/2013 a las 10:14:28 AM se presento

Firma

Huella

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

Rozo Cárdenas — Nydia
40.444656 — Vice Pres.

NOTARÍA 51
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá. D.C. compareció

JOHANNA ROZO CARDENAS

Quien se identificó con la C C 53106312

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son las suyas

En Bogotá. el 20/11/2013 a las 02:49:51 PM se presento

Firma

Huella

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
NOTARIO

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Medina, Cundinamarca a los diecisiete (17) días del mes de enero del dos mil catorce (2014) siendo las dos (2:00pm.) de la tarde, comparece ante la secretaria de este despacho, el doctor YESID LÓPEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No 3.099.213 expedida en Medina,Cundinamarca en su condición de apoderado de las señoras NIDIA, ISADORA Y JOHANA ROZO CÁRDENAS, dentro del proceso Ejecutivo Singular No 2013-00021-00, quien presenta poder especial de las demandadas para que en su nombre y representación sean notificadas personalmente por conducto de apoderado del auto de fecha seis (6) de noviembre del 2013, donde se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de **NIDIA ISADORA Y JOHANA ROZO CÁRDENAS** e indeterminados del causante **ALCIBÍADES ROZO PERDOMO** y a favor de los señores **WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN.**

EL NOTIFICADO

Dr. YESID LOPEZ DAZA

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

YESID LOPEZ DAZA
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECTIVO SINGULAR No. 2013-00021 DE WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

YESID LOPEZ DAZA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de las señoras NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS, demandadas en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle a su despacho que revisados los traslado de la demandada, que se mi hizo entrega cuando acudí a su despacho a notificarme, advertí que dentro de la demandada se solicitó que previo a librar la correspondiente orden de pago, se procediere a la notificación de la existencia del crédito, que se encontraba en cabeza del señor ALCIBIADES ROZO, acto procesal que en ningún momento fu evacuado por su despacho, pues se procedió al emplazamiento sin haber solicitud en tal sentido por parte del actor.

Por lo que acudió a su despacho con el objeto de manifestarle que me doy por notificado en nombre de mis representadas de la existencia de los títulos valores cheques objeto de la Litis, en los términos de que trata el art. 1434 del C.P.C., y por ende del mandamiento de pago.

Del Señor Juez,

YESID LOPEZ DAZA
C.C. No. 3.099.213
T.P. No. 171.864 del C. S. de la J.

24 ENE 2014 11:15 AM

DIRECCIÓN: CALLE 78A NO. 101-70 OFICINA 107 BOGOTÁ COLOMBIA TEL: 3214684917

40

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECTIVO SINGULAR No. 2013-00021 DE WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de los señores **WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN,** por medio del presente escrito pongo de presente a su Despacho la siguiente situación:

La demanda ejecutiva de la referencia, se impetró en contra de personas determinadas e indeterminadas, sin que dentro de la misma se hubiere solicitado el emplazamiento de las personas determinadas, dado que en el acápite respectivo se indico la dirección donde podían ser enteradas las demandadas.

Su Despacho ordenó el emplazamiento de todos los demandados, sin haber solicitud previa como lo establece el artículo 318 del C.P.C., pues se dijo se conocía la dirección de notificación, por ello, solicito de manera respetuosa se ordene la notificación en forma personal de las demandadas **NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS,** todo ello, con el fin de evitar la declaratoria de nulidades posteriores.

Siendo así las cosas y en caso que la auxiliar de la justicia haya contestado únicamente en nombre de las demandadas determinadas, reclamo de su Despacho se tomen las medidas correctivas, procediendo a instar a la auxiliar para que represente en debida forma a los herederos indeterminados del señor ALCIBIADEZ ROZO PERDOMO.

Del Señor Juez

C.C. 3.736.805 de
T.P. 84514 C.S.J.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805
T.P. No. 84.514del C. S. de la J.

28 DIC 2013 8:10 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca 31 de enero de 2014, entra al despacho del señor Juez proceso ejecutivo No. 2013-00021-00, informando que las demandadas quedaron notificadas por conducto de su apoderado y los herederos indeterminados por conducto de curador pero en este último se omitió agregarle a la posesión el fin de la notificación. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Medina - Cundinamarca

Medina- Cundinamarca, treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce (2014)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADAS: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

Reunidos los requisitos exigidos por los arts, 65 y 66 del c de P.C, el Juzgado, obrando de conformidad con lo normado en los artículos 67 y 70 ibídem, el despacho **RECÓNOCE** Personería Jurídica al doctor ***YESID LOPEZ DAZA***, abogado titulado e inscrito, para actuar como apoderado Judicial de las señoras ***NYDIA, JOHANA e ISADORA ROZO CARDENAS***, con las facultades conferidas en el memorial poder allegado, dentro del presente proceso.

Respecto a la notificación de la existencia de los títulos ejecutivos a los herederos indeterminados, el despacho observa que en el acta de posesión de la curadora ad- litem, no se evidencia el acto por el cual se está notificando, es por ello que se dispone realizar nueva acta de posesión a la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

04 FEB 2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina- Cundinamarca, 11 de febrero de 2014, ayer a las cuatro (4:00) de la tarde quedo debidamente ejecutoriado el presente auto. Inhabiles 8 y 9 de los corrientes por corresponder a sabado y domingo

DENISSE MARIA MONROY MONROY
SECRETARIA

ACTA DE POSESIÓN DE CURADOR AD-LITEM

Medina, Cundinamarca, tres (3) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014), siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana compareció a este Juzgado Promiscuo Municipal, la doctora ***SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ***, titular de la cedula No. 40.391.888 de Villavicencio y TP. No. 110411 del C.S de la Judicatura con el fin de tomar posesión del cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor **ALCIBIADEZ ROZO PERDOMO** y notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos de la presente demanda para lo cual fue nombrada mediante auto del siete (7) de octubre de 2013, dentro del proceso de ***EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00021-00,*** Acto seguido el señor Juez en asocio de la Secretaria le tomo la promesa legal de juramento previas las formalidades de ley por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, declarándolo legalmente posesionado y quien bajo juramento manifestó: "No me encuentro impedido para desempeñar el cargo para lo cual he sido designado". No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quien en ella intervinieron.

El Juez,

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

La Posesionada,

SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ

La Secretaria,

DENISS SAMARA MONROY MONROY

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina-Cundinamarca 1 de abril de 2014, entra las presentes diligencias al despacho del señor Juez informando que venció el término que tenía la parte ejecutada, para que efectuara el pago o propusieran excepciones. Provea

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Medina – Cundinamarca

Medina-Cundinamarca, primero (1) de abril de dos mil catorce (2014).

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
Demandada: NIDIA ROZO Y OTROS
Radicado No. 2013-00021-00

Notificadas las señoras NIDIA, ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS en debida forma por conducto del apoderado judicial y los herederos indeterminados por conducto de curador ad-litem, del mandamiento de pago del 6 de noviembre de 2013 y vencido el término para que las partes, cumplieran la obligación de pago o propusiera excepciones guardando a ello silencio, el Despacho en virtud de lo anterior y dando cumplimiento al artículo 507 del C de P.C, modificado por el artículo 30, de la ley 1395 de 2010,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENASE SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de las señoras ***NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CAEDENAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALCIBIADEZ ROZO PERDOMO*** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 521 del C de P.C, modificado artículo 32 de la ley 1395 de 2010.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte vencida, las cuales se tasaran y liquidaran en su oportunidad.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

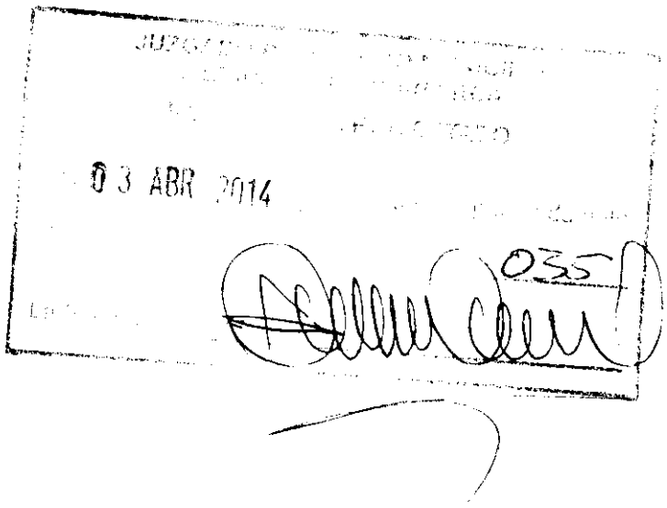

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina, Cundinamarca, 09 de abril de 2014, ayer a las cuatro (4:00) de la tarde, quedo debidamente ejecutoriado el presente auto, inhábiles 5 y 6 de abril de 2014, por corresponder a sábado y domingo.

MARIBEL BERNAL ORTIZ
SECRETARIA AD-HOC

46

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ROZO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS.

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONATAÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente allego las liquidaciones de los créditos.

Lo anterior para seguir con la siguiente etapa del proceso.

Cordialmente,

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S de la J.

47

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO
CONTRA: NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS

CAPITAL $30.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
21/01/2013	31/01/2013	30.000.000	20,75	31,13	0,074	11	245.087
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	623.859
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	690.701
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	670.677
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	693.033
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	670.677
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	678.714
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	678.714
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	656.820
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	664.313
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	642.884
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	664.313
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	658.412
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	594.695
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	658.412
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	636.601
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	657.821
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	636.601
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	648.942
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	648.942
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	628.008
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	644.194
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	623.413
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	644.194
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	645.382
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	582.925
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	645.382
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	629.156
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	650.128
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	629.156
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	646.866
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	646.866
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	625.999
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	648.942
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	628.008
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	648.942
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	659.298
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	616.763
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	659.298
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	662.485
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	684.568
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	662.485
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	707.853
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	707.853
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	685.019
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	726.617
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	703.177
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	726.617
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	736.664

01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	665.374
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	736.664
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	712.623
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	736.377
01/06/2017	20/06/2017		22,33	33,50	0,079	20	475.082
TOTAL INTERESES MORATORIOS							35.152.593

CAPITAL	$ 30.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 35.152.593
TOTAL	$ 65.152.593

CAPITAL $25.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa daria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
23/01/2013	31/01/2013	25.000.000	20,75	31,13	0,074	9	167.105
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	519.882
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	575.584
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	558.898
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	577.528
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	558.898
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	565.595
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	565.595
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	547.350
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	553.594
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	535.736
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	553.594
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	548.677
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	495.579
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	548.677
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	530.501
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	548.184
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	530.501
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	540.785
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	540.785
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	523.340
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	536.828
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	519.511
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	536.828
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	537.818
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	485.771
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	537.818
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	524.296
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	541.773
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	524.296
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	539.055
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	539.055
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	521.666
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	540.785
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	523.340
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	540.785
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	549.415
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	513.969
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	549.415
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	552.071
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	570.473
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	552.071
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	589.877
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	589.877

01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	570.849
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	605.514
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	585.981
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	605.514
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	613.886
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	554.478
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	613.886
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	593.852
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	613.648
01/06/2017	20/06/2017		22,33	33,50	0,079	20	395.902
TOTAL INTERESES MORATORIOS							29.256.693

CAPITAL	$ 25.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 29.256.693
TOTAL	$ 54.256.693

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	$ 55.000.000
TOTAL INTERESES	$ 64.409.285
TOTAL LIQUIDACION	$ 119.409.285

SON: A 20 DE JUNIO DE 2017: CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA- CUNDINAMARCA

LISTA DE TRASLADOS VARIOS (ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

CLASE DE PROCESO	ACCIONANTE	ACCIONADO	CLASE DE TRASLADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
EJECUTIVO SINGULAR	WILMAR ZAMBRANO Y OTRO	NIDIA ROZO Y OTROS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	JULIO 4 DE 2017	JULIO 6 DE 2017

COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 110 DEL C.G.P. FIJO LA PRESENTE LISTA EN LA CARTELERA DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, A LAS 7:30 A.M., POR EL TERMINO DE UN DÍA. HOY 30 DE JUNIO DE 2017.

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina- Cundinamarca 25 de agosto de 2017, informando que venció en silencio el término que tenía la parte demandada para objetar la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el apoderado del demandante. Entra al despacho para lo pertinente.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina – Cundinamarca

Medina- Cundinamarca veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN
DEMANDADO: NIDIA ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS
RADICADO: 2013-00021-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se encuentra vencida sin que se hubiese formulado objeción alguna a la misma, el despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446, numeral 2 del C.G.P

De acuerdo a lo normado el artículo 366 del C.G.P, para que sea incluida en la liquidación de costas que se practicará por secretaria se fija como AGENCIAS EN DERECHO la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (8.330.000.oo) M/cte, a cargo de la parte demandante. (Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

80

Agost/31/2017

25 Agost/2017

12

Bogotá, 12 de septiembre de 2017

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

E . S . M

Ref: Ejecutivo singular No. _____
Demandante: WILMAR ZAMBRANO
Demandado: NIDIA ROZO Y OTROS

JIMMY ORLANDO GÓMEZ MONTAÑO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 159297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso que indica el protocolo, por medio del presente escrito, de forma respetuosa, solicito a su despacho se sirva ficha fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien debidamente secuestrado y embargado dentro del proceso que nos ocupa

Ruego atender mi respetuosa solicitud,

Cordialmente,

JIMMY ORLANDO GÓMEZ MONTAÑO
CC 80.185.163 de Bogotá
TP 159.297 CSJ

1:40 pm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina-Cundinamarca 20 de septiembre de 2017 a la fecha procedo a dar cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 25 de agosto de los corrientes, elaborando la liquidación de costas dentro del PROCESO EJECUTIVO Nº. 2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN de la siguiente forma:

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO:	$	8.330.000.oo
RECIBO DE CAJA	$	16.500.oo
RECIBO DE CAJA	$	13.900.oo

Secuestro (ni el acta ni el audio quedo consignado honorarios)

TOTAL: $ 8.360.400.oo

SON: OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina- Cundinamarca veinte (20) de septiembre dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO
DEMANDADAS: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

De la liquidación de costas realizada por esta secretaria, el despacho imparte su aprobación según lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

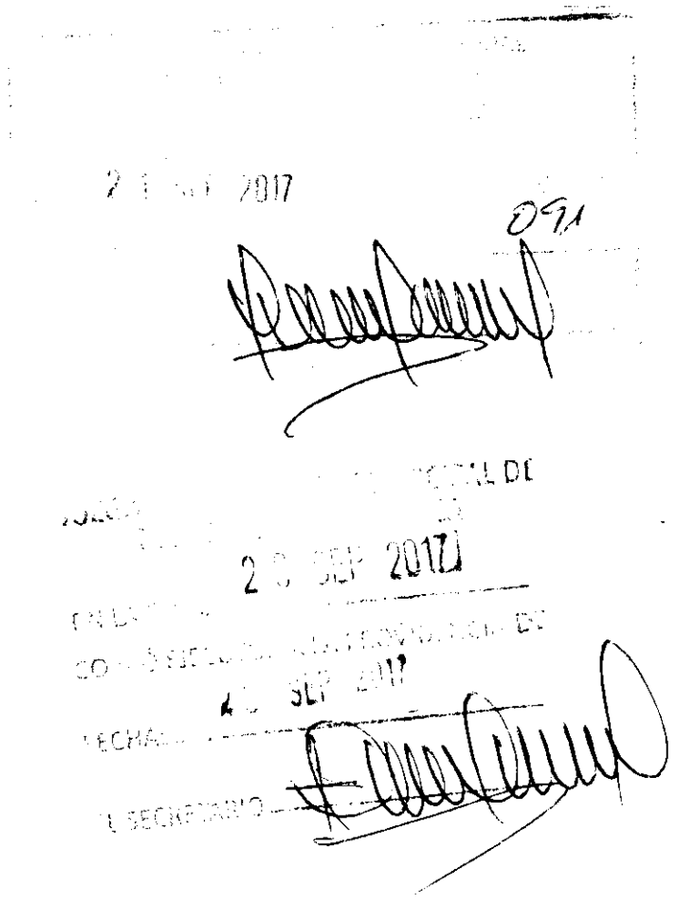

14

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL VILLAVICENCIO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

No. S-2018- SUBIN – GRUIJ – 29.

Villavicencio, 21 de Febrero de 2018

Doctor (a)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca.

11:29:2m

Asunto: Solicitud Información
NUC: 500016000567201702049
Delito: Falsedad en documento privado.

Respetuosamente me permito solicitar a ese despacho su valiosa colaboración en el sentido de aportar los cheques **ORIGINALES** objeto del ejecutivo 254384089001-2013-00021, con el fin de someterlos a cadena de custodia para su respectivo experticio técnico.

Lo anterior se requiere de carácter urgente para que obre en la investigación que se adelanta en coordinación con la Fiscalía Primera Seccional de esta ciudad bajo el radicado de la referencia.

Ley 1142 de 2007, articulo 49, artículo 200 de la ley 906 de 2004, del CPP. "Los organismos oficiales y particulares están obligados a prestar la colaboración que soliciten la unidades de Policía Judicial, en los términos establecidos dentro de la indagación e investigación para la elaboración de los actos urgentes y cumplimiento de las actividades contempladas en los programas metodológicos respectivamente son pena de sanciones a que haya lugar"

Agradezco de antemano la colaboración y la atención prestada a la presente solicitud.

Atentamente,

Patrullero **CARLOS ENRIQUE MORALES ACERO**
Investigador Unidad de Fiscalías Seccionales SIJIN MEVIL

Elaborado por: PT. Carlos Enrique Morales
Revisado por: IT. Jhon William Leiris
Fecha de Elaboración: 21/02/2018
Ubicación: Mis documentos/2018

Calle 17 No. 37F-47 Barrio Marsella
Telefax: 6689267
Email: carlos.morales8326@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

No. GP136- 64 No. CO- SC6545- 64 No. CO - SC6545-64

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina- Cundinamarca 23 de febrero de 2018, informando que se recibe del patrullero CARLOS ENRIQUE MORALES ACERO Investigador Unidad de Fiscalías Seccionales SIJIN MEVIL, donde solicitan los cheques originales objeto del ejecutivo 2013-00021, con el de someterlos a cadena de custodia. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina- Cundinamarca veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN
DEMANDADO: NIDIA ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS
RADICADO: 2013-00021-00

En atención al el escrito que antecede suscrito por el patrullero CARLOS ENRIQUE MORALES ACERO, investigador Unidad de Fiscalías Seccionales SIJIN MEVIL, solicitando que se aporten los cheques ORIGINALES que reposan en este proceso, para que obre en la investigación que se adelanta en la fiscalía primera seccional de Villavicencio, teniendo en cuenta lo anterior, el despacho accede a lo solicitado y ordena remitir los cheques originales que reposan en el expediente.

En consecuencia tómense fotocopias a color de cada uno de los títulos valores para que conste en el folio correspondiente del cuaderno número 1.

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 27 FEB 2018 Notifique a las partes el auto anterior por anotación en Estado Número 020

La Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA
02 MAR 2018

EN LA FECHA

COPIA DEL AUTO / PROVIDENCIA DE

FECHA 26/Feb/2018

EL SECRETARIO

56

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 12 de Marzo de 2018
JPMM - 0194

Señor
Patrullero CARLOS ENRIQUE MORALES ACERO
Investigador Unidad de Fiscalía Seccionales SIJIN MEVIL
Calle 17 N. 37 F - 47.Barrio Marsella
Telefax 6689267
E-mail: carlos.morales8326@correo.policia.gov.co
Villavicencio - Meta.

Ref : EJECUTIVO SINGULAR N. 25-438-40-89-001-2013-00021
Demandante : WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demandados: Nidia Isadora y Johana Rozo Cardenas. Nubia Rozo Carvajal y demás herederos Indeterminado del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO

En cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha veintiseis (26) de febrero de dos mil diceciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho accede a lo solicitado en su OFICIO N.S-2018-SUBIN-GRUIJ - 29 de Febrero 21 de 2018, y ordena remitir los cheques originales que reposan dentro del cuaderno N.1, vistos a folios 4 y 5

Anexos: Dos (2) cheques originales.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

CONSTANCIA : Medina Cundinamarca, dieciseis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha el presente oficio se envió en planilla de correo 1, 2 mediante esta secretaria por el señor Fernando Guevara, persona autorizada por la oficina central de la ciudad de Villavicencio.

Jaime Herrera López
Notificador

57

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca.
E. S. D.

PROCESO: 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, conocidos en autos como apoderado de la parte demandante, por medio del presente de manera respetuosa le solicito, designar nuevos curadores, toda vez que los nombrados por el Despacho nunca concurrieron.

Lo anterior para continuar con la etapa procesal siguiente.

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S de la J.

2:26 Pm

58

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca 10 de abril de 2018, al despacho del señor Juez ejecutivo 2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se nombren nuevos curadores, toda vez que los nombrados por el Despacho nunca concurrieron. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, abril diez (10) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADOS: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZZO CARDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 2013-00021-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud suscrita por el apoderado de la parte demandante, el despacho,

DISPONE:

DESIGNAR a los doctores BETTY JANETH ROJAS MORENO, ARNULFO ROJAS RODRÍGUEZ y ADRIANA ROMERO PEREIRA como Curadores Ad- Litem, de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la Justicia de Villavicencio, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos. Entéreseles en la forma prevista en el artículo 9 del C.P.C.

Fíjense como gastos de trasporte para el curador que concurra, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo).

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 17 ABR 2018 Notificado a las partes la anterior

providencia por anotación en estado Número 035

La Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA

EN LA FECHA: 16 ABR 2018

COBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA: 20/Abril/2018

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 17 de Abril de 2018
JPMM - 0329

Doctor
ARNULFO ROJAS RODRIGUEZ
Manzana 1 Casa 8B. Barrio La Rosita
Telefono 6621890
Villavicencio - Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y OTRA
Demás herederos indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha diez (10) de Abril de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho lo designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del Causante ALCIABIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de los titulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de Ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del Codigo de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

60

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 17 de Abril de 2018
JPMM - 0332

Doctora
ADRIANA ROMERO PEREIRA
Calle 38 A No 32 - 41 oficina 506
EDIFICIO SANTANADER.
Celular 300 - 2091841
Villavicencio, Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y OTRA
Demás herederos indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha diez (10) de Abril de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho lo designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del Causante ALCIABIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a no [illegible]arse de la existencia de los titulos ejecutivos, so pena de incurrir en las [illegible]nciones de Ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del Codigo de [illegible]limiento Civil.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

61

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 17 de Abril de 2018
JPMM - 0333

Doctora
BETTY JANETH ROJAS MORENO
Carrera 19 A No 20 - 49.
CANTA RANA
Villavicencio, Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y OTRA
Demás herederos indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha diez (10) de Abril de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho lo designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del Causante ALCIABIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de los titulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de Ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del Codigo de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

62

DISTRITO JUDICIAL VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

ACTA DE POSESIÓN DE CURADOR AD-LITEM

Medina, Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho de la mañana (8:00.a.m), compareció al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal, la doctora BETTY JANETH ROJAS MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.377.137, de Bogotá y T. P. No. 151.489 del C. S de la Judicatura, con el fin de notificarle la existencia de los títulos judiciales ordenada mediante auto de fecha 12 de febrero de 2018, y 22 de abril de 2013, proferido dentro del Proceso N. 25-438-40-89-001-2013-00021-00, y designada como de Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminadas en auto de fecha 10 de abril de 2018. Acto seguido el señor Juez en asocio de la Secretaria le tomo la promesa legal de juramento previas las formalidades de ley por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender, declarándola legalmente posesionada y quien bajo juramento manifestó: " No me encuentro impedida para desempeñar el cargo para lo cual he sido designada ". Se le hizo entrega en fotocopia de los autos notificados. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

EFREN CASTAÑO QUINTERO

La Posesionada,

BETTY JANETH ROJAS MORENO

La Secretaria,

DENISS SAMARA MONROY MONROY

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina- Cundinamarca 9 de mayo de 2018, informando que el 23 de abril se posesionó como curadora ad-litem la Dra. BETTY YANETH ROJAS MORENO, de los herederos indeterminados y quien se notificó de la existencia de los títulos (cheques). Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

Medina- Cundinamarca nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN
DEMANDADO: NIDIA ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS
RADICADO: 2013-00021-00

Una vez notificada la existencia de los títulos ejecutivos (cheques) por intermedio de la curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, por lo que el Juzgado, de conformidad con los artículos 75, 76, 77 y 84 del C.P.C en concordancia con el articulo 488 ibídem, y 712 del C. de Comercio,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina- Cundinamarca nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN
DEMANDADO: NIDIA ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO
RADICADO: 2013-00021-00

Una vez notificada la existencia de los títulos ejecutivos (cheques) por intermedio de la curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, por lo que el Juzgado, de conformidad con los artículos 75, 76, 77 y 84 del C.P.C en concordancia con el articulo 488 ibídem, y 712 del C. de Comercio,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de **MENOR CUANTÍA,** en contra de las señoras NIDIA ROZO, ISADORA ROZO, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR ALCIBIADES ROZO PERDOMO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la demanda pague al favor del señor WIMAR ZAMBRANO la siguientes sumas de dinero,

CHEQUE N° 7529683

A). TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000.oo°°), M/cte, contenidos en un título valor cheque.

B). SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) como sanción comercial el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que el demandante (tenedor), persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.

C) Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto de capital liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Bancaria, liquidados desde 21 de enero de 2013, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de **MENOR CUANTÍA,** en contra de las señoras NIDIA ROZO, ISADORA ROZO, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALCIBIADES ROZO PERDOMO, para que dentro del término de cinco (5) días

contados a partir de la notificación de la demanda pague al favor de los señores MAURICIO ROZO BELTRAN siguientes sumas de dinero,

CHEQUE N° 7529684

A). VEINTICINCO MILLONES PESOS ($ 25.000.000.oo°°), M/cte, contenidos en un título valor cheque.

B). CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) como sanción comercial el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que el demandante (tenedor), persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.

C) Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto de capital liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Bancaria, liquidados desde 23 de enero de 2013, cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverán, en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme lo indica el Art. 505 del C.P.C.

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica al abogado OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, para actuar como apoderado de los señores WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

16 MAY 2018

Notificado la fecha s.d.

anterior por anotación en estado Número 046

La Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA - CUNDINAMARCA

EN LA FECHA 16 MAY 2018

SOBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA 16 MAY 2018

EL SECRETARIO

66

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
E. S. D.

REF: PODER EJECUTIVO DE WIMAR ZAMBRANO S. contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS.

NIDIA, JOHANA E ISADORA ROZO CARDENAS, mayores de edad, domiciliado en esta ciudad, identificadas con la Cedula de ciudadanía No. 40.444.656, 53.106.312 y 35.262.987, respectivamente, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor YESID LOPEZ DAZA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 3.099213 expedida en Medina, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.864 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación, se notifique del mandamiento de pago, y nos represente hasta su terminacion dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado expresamente para, confesar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, tachar de falso documentos r y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestro apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

NIDIA ROZO CARDENAS
C.C. No. 40.444.656

JOHANA ROZO CARDENAS
C.C. No. 53.106.312

ISADORA ROZO CARDENAS
C.C. No. 35.262.987

ACEPTO,

YESID LOPEZ DAZA
C.C. No. 3.099.213
T.P. No. 171.864 del C. S. de la J.

67

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10167

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Tunja, compareció:

ISADORA ROZO CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0035262987, presentó el documento dirigido a JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA CUNDINAMARCA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4cnqycbq7bnd
29/05/2018 - 15:51:33:632

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

HERNÁN MONTAÑA RODRIGUEZ
Notario primero (1) del Círculo de Tunja

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4cnqycbq7bnd

Roto Cárdenas — Nydia
40.444.656 — V/cio. Peta

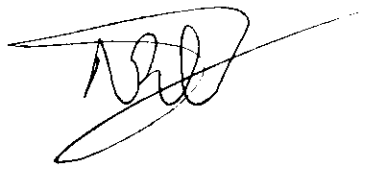

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DEL COTEJO BIOMÉTRICO, SE ACCEDIÓ AL SISTEMA MANUAL.
NOTARÍA ÚNICA DE MEDINA (C/MARCA.)
Fernando A. Romero Prieto

Roto Cárdenas — Johanna
53.106.312 — Bogotá D.C.

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DEL COTEJO BIOMÉTRICO, SE ACCEDIÓ AL SISTEMA MANUAL.
NOTARÍA ÚNICA DE MEDINA (C/MARCA.)
Fernando A. Romero Prieto

69

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ZAMBRANO contra NIDIA ROZO Y OTROS.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito de manera respetuosa le solicito designar curador ad- litem a los herederos indeterminados, para que se notifiquen del mandamiento de pago, a fin de evitar futuras nulidades.

Del señor Juez,

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805
T.P. No. 84.514 del C. S de la J:

2:04 pm

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ZAMBRANO contra NIDIA ROZO Y OTROS.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido, a favor del doctor JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.185.163 y portador de la Tarjeta Profesional No. 159.297, del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe la representación del señor WUMAR ZAMBRANO, dentro del proceso de la referencia.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder con que se inició la demanda y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805
T.P. No. 84.514 del C. S de la J:

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

Ante la Notaría Séptima de Bogotá, D.C. Compareció:

FONTALVO CARRILLO OSCAR DE JESUS
Identificado con C.C. 3736805 y T.P. No. 84514
Y declaro que la firma que aparece en el presente documento es la suya

Bogotá D.C., 2018-05-31 16:27:36

FIRMA DECLARANTE
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2hl33

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ACEPTO:

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. NO. 80.185.163
T.P. NO. 159.297 del C. S, de la J.

41

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina- Cundinamarca 12 de junio de 2018, informando que se recibe poder de las señoras NIDIA, JOHANA E ISADORA ROZO CARDENAS hacia el Dr. YESID LOPEZ DAZA, a la vez se recibe escrito del apoderado de los demandantes quien solicita se nombre curadores ad- litem y sustituye poder al Dr. JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTANO. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

72

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

Medina- Cundinamarca doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN
DEMANDADO: NIDIA ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO
RADICADO: 2013-00021-00

De acuerdo a los escritos que anteceden y por estar ajustados a derecho, el despacho dispone **RECONOCER** personería Jurídica al abogado YESID LOPEZ DAZA, para actuar como apoderado de las **NIDIA ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS,** en la forma y términos del poder conferido.

DESIGNAR como curadores ad-litem de los herederos indeterminados del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO a las doctoras SANDRA INES BERNAL TORRES, BETTY JANETH ROJAS MORENO y YENCY NARDELLY BENJUMEA RODRIGUEZ, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia de Villavicencio, cargo que será ejercido por la primera que concurra a notificarse del auto mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2018, por lo anterior se señalan como gastos de desplazamiento la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.oo).

ACEPTASE la sustitución del poder que hace el Dr. OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRELLO al Dr. JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, con las mismas facultades conferidas dentro del proceso inicial.

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACION POR ESTADO

Hoy 13 JUN 2018 Notifique a la partes el auto anterior por anotación en estado Numero 014

La Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA

EN LA FECHA: 18 JUN 2018

COBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA: 12 JUN 2018

EL SECRETARIO
Ad Hoc

43

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 20 de Junio de 2018
JPMM - 0453

Doctora
BETTY JANETH ROJAS MORENO
Carrera 19 A No 20 - 49.
CANTA RANA
Villavicencio, Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y OTRA
Demás herederos indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho la designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del Causante ALCIABIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse del auto de fecha 9 de Mayo de 2018, so pena de incurrir en las sanciones de ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 48 numeral 7 y 56 del Codigo General de Proceso

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 22 de junio de 2018
JPMM - 0458

Doctora
SANDRA INES BERNAL TORRES
Calle 33 No 38 - 60
BARRIO BARZAL.
Villavicencio, Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y OTRA
Demás herederos indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho la designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del Causante ALCIABIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse del auto de fecha 9 de Mayo de 2018, so pena de incurrir en las sanciones de ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 48 numeral 7 y 56 del Codigo General de Proceso .

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 22 de Junio de 2018
JPMM - 0459

Doctora
YENCY NARDELLY BENJUMEA RODRIGUEZ
Calle 40 N. 33 A - 20. Oficina 301
Edificio Leandro.
Celular 311 - 2802532
Villavicencio - Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y OTRA
Demás herederos indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho la designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del Causante ALCIABIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse del auto de fecha 9 de Mayo de 2018, so pena de incurrir en las sanciones de ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 48 numeral 7 y 56 del Codigo General de Proceso

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Carrera 8 Nro. 11 A 34 Telefax Nro. 6768066
Correo institucional : j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

ACTA DE POSESION DEl CURADOR AD - LITEM

En Medina Cundinamarca, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve de la mañana (9:00, a.m.), comparece al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina, la doctora BETTY JANETH ROJAS MORENO, portadora e identificada con cedula de ciudadanía N.40.377.137 de Bogota, de la tarjeta profesional N.151.489, del C.S de la J, quien fue designada mediante auto de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), como Curador Ad.litem, con el fin de notificarse personalmente del contenido del auto de fecha Nueve (9) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018), donde se Libro Mandamiento de Pago de Menor Cuantia contra NIDIA ROZO CARDENAS. ISDORA ROZO CARDENAS. JOHANA ROZO CARDNAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL Causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, acto seguido procedo a hacer entrega de la demanda y sus anexos en doce (12) folios, igualmente se le hace entrega en fotocopia del auto que se le esta notificando y del auto de fecha 12 de junio de (2018). No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma como aparece por quienes en ella intervinieron.

EFREN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

BETTY JANETH ROJAS MORENO
Curadora Ad-litem

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

BETTY JANETH ROJAS MORENO

AUXILIAR DE JUSTICIA

Doctor

JUEZ UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Medina-Cundinamarca

Carrera 8 No 11 A 34

E. S. D.

Radicado: 25-438-40-89-001-2013-00021-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO.

Demandada: NIDIA ISADORA ROZO Y OTROS

BETTY JANETH ROJAS MORENO, Auxiliar de Justicia, en calidad de Curador Ad-Litem de: Herederos Indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO; debidamente posesionada, Respetuosamente estando dentro del término, me permito dar contestación a la demanda:

HECHOS

En cuanto a los hechos; No me constan, debe probarse.

PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, siempre y cuando estas resulten probadas en el proceso.

PRUEBAS

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado en la dirección que determino en la demanda.

A la suscrita en la secretaria de su Despacho, y en la carrera 19 B No 39-11, Barrio Paraíso, Villavicencio Meta.

Respetuosamente,

BETTY JANETH ROJAS MORENO

CC 40.377.137 de Villavicencio

INTERRAPIDISIMO S A
NIT 800251569 7
Fecha y Hora de Admisión
11/07/2018 02:34 p.m.
Tiempo estimado de entrega
12/07/2018 06:00 p.m.

700019806668

MENSAJERÍA

DESTINATARIO

MEDINA\CUND\COL

JUZGADO MEDINA CC
CARRERA 8 Nº 11 A 34
3222222222

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque	SOBRE MANILA
Valor Comercial	$ 10.000,00
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	0
Peso en Kilos	1

Bolsa de seguridad
Dice Contener: **DCTOS**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Mensajería

Valor Flete	$ 5.800,00
Valor sobre flete	$ 200,00
Valor otros conceptos	$ 0.00
Valor total	$ 6.000,00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

Nombre y sello

BETTY JANETH ROJAS CC 40377137
CRA 30 N. 36 - 40 PISO 3 CENTRO
3115704450 JANEHT20@HOTMAIL.COM
VILLAVICENCIO\META\COL

Observaciones

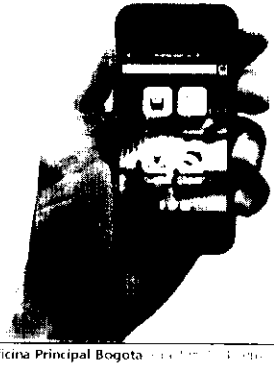

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogota

700019806668

DESTINATARIO

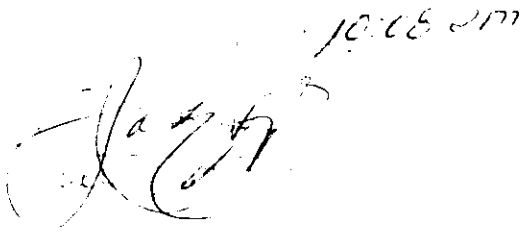

80

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917 9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado 001 Promiscuo
Direccion:CRA. 6° NO. 2 27 PISO 2 PALACIO MUNICIPAL
Ciudad:MEDINA
Departamento:CUNDINAMARCA
Código Postal:
Envio:RN976170225CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
YENCY NARDELLY BENJUMEA RODRIGUEZ
Dirección:CLL 40 33A 20 OFC 301
Ciudad:VILLAVICENCIO_META
Departamento: META
Código Postal:500001237
Fecha Admisión:
05/07/2018 15 57 23
Min. Transporte Lic. de carga 000220 del 23/03/2010
Min. TIC Res. Mensajería Express 000867 del 28/03/2010

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

4-72 Motivos de Devolucion: XX — Desconocido / Rehusado / Cerrado / Fallecido / No Existe Número / No Reclamado / No Contactado / Apartado Clausurado / No Reside / Fuerza Mayor
Fecha 1: 6 7 18 — Fecha 2: 9 7 18
Nombre del distribuidor: — Nombre del distribuidor: RICHARD GUAIDRO
C.C.
Centro de Distribución: — Centro de Distribución:
Observaciones: Puerta Vidrio — Observaciones: 11

a, Cundinamarca, 22 de Junio de 2018
– 0459

ra
NARDELLY BENJUMEA RODRIGUEZ
:0 N. 33 A – 20. Oficina 301
o Leandro.
311 – 2802532
encio - Meta

REF. EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001 -2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y OTRA
Demás herederos indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho la designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del Causante ALCIABIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse del auto de fecha 9 de Mayo de 2018, so pena de incurrir en las sanciones de ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 48 numeral 7 y 56 del Codigo General de Proceso

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY 16 JUL 2018 HORA 10:20 a.m.
SECRETARIO

61

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N.25-438-40-89-001-2013-00021- 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demandadas: NIDIA ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS.

Medina, Cundinamarca, 19 de Julio de 2018, en la fecha dejo constancia que siendo las once de la mañana (11:00.a.m), comparece ante la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal el doctor YESID LOPEZ DAZA, en su condición de apoderado de la demandadas NIDIA ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS. Preguntando por el trámite que se le ha dado a su proceso se le hizo entrega del proceso de la referencia y se enteró del contenido de auto de fecha 9 de Mayo de 2018. Conste.

JAIME HERRERA LOPEZ
Notificador.

82

DISTRITO JUDICIAL VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Medina, Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las dos y treinta y cuatro (2:34 p.m), comparece ante la secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina las señoras NIDIA ROZO CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N.40.444.656 de Villavicencio, ISADORA ROZO CARDENAS, identificada con cedula de ciudadanía N.35.262.987 de Villavicencio y JOHANNA ROZO CARDENAS, identificada con cedula de ciudad N.53.106.312 de Bogotá, y en su condición de demandadas dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía N. 25-438-40-89-001-2018-00021-00, las notifico personalmente del contenido del auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018), donde se libro mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en su contra, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto pague a favor del señor WILMAR ZAMBRANO, la sumas de dinero contenidas en un título valor (cheque) N. 7529683, por la suma de ($.30.000.000,oo) título valor (cheque) N.7529684, por la suma de ($.25.000.000,oo), contados a partir del siguiente día de la notificación personal del auto, o proponga excepciones. Se le hace entrega de una copia de la demanda y sus anexos en (9) folios, más el auto que se le notifica en dos (2) folios. A cada. Art. 315 del C.P. Civil). No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.

Las Notificadas,

NIDIA ROZO CARDENAS.

87

Continuación de la notificación.

ISADORA ROZO CARDENAS

JOHANNA ROZO CARDENAS

JAIME HERRERA LOPEZ
Quien Notifica

84

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ROZO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presento, de manera respetuosa le solicito a su Despacho dictar sentencia, toda vez que todas las partes se encuentran notificadas, unos personalmente, otros por curador y la señora NUBIA ROZO CARVAJAL, por conducta concluyente, al tenor de ultimo parágrafo del artículo 330 del C.P.C que dice: *Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.* El auto que decreto la nulidad quedo ejecutoriado el 16 de febrero de 2018, es decir, ya tiene conocimiento de la existencia del proceso, además la señora otorgo poder para su defensa; *Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.* (Ibidem)

Por las anteriores consideraciones se puede seguir adelante con la ejecución de los títulos valores.

Cordialmente,

YIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

RECIBIDO
HOY 27 AGO 2018 HORA 2:30 P.M.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina- Cundinamarca 3 de octubre de 2018, informando que el apoderado de los demandantes solicita dictar sentencia, toda vez que todas las partes se encuentran notificadas. Entra al despacho para lo pertinente.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina- Cundinamarca tres (3) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN
DEMANDADO: NIDIA ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS
RADICADO: 2013-00021-00

De acuerdo a la petición que antecede suscrita por el apoderado de los demandantes, donde invoca el artículo 330 del C. de Procedimiento Civil, y expresa que las partes ya tienen conocimiento de la existencia del proceso, además que la señora NUBIA ROZO otorgo poder para su defensa, y que debe entenderse surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería. Si bien es cierto este planteamiento esta reglado en el artículo en cita, es de entenderse que la notificación se entenderá surtida por conducta concluyente *de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería,* refiere lo anterior a una notificación por conducta concluyente de las actuaciones que con antelación al auto que reconoce personería se hubiesen proferido, este no es el caso, porque el togado quedo notificado de la existencia de los títulos ejecutivos y de lo que antecedió al mismo.

Como quiera que dentro de la actuación procesal no se observa que la heredera NUBIA ROZO CARVAJAL ni su apoderado Dr. ALVARO FERNANDO

PEREZ PERDOMO se hayan notificado del mandamiento de pago proferido por auto del 9 de mayo de los corrientes, el despacho dispone NEGAR la petición de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 4 OCT 2018 Notifique a la parte el auto anterior por anotación en estado Número 055

El Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA
2018

03/OCT/2018

87

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WILMAR ZAMBRANO Y OTRO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS.

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición contra el auto de fecha tres (3) de octubre en donde su Despacho negó la petición de seguir adelante con la ejecución, por las siguientes consideraciones.

1.- La esencia de las notificaciones judiciales es que la parte demandada se entere por cualquier medio la existencia de un proceso en su contra, con el fin de que ésta se presente al proceso a defenderse, pues si se adelanta el proceso sin que el demandado sea enterado de ello, se le desconocería su derecho a la defensa y por ende se incurriría en violación al debido proceso.

2.- Se conoce como traba de la Litis, aquel momento procesal que se produce cuando se entabla la demanda y el demandado se entera de la existencia del proceso.

Para el caso que nos ocupa la parte demandada presento incidente de nulidad y mediante auto de diciembre 13 de 2017, se le reconoció personería al apoderado de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL, en donde conocieron y se enteraron de todas actuaciones surtidas dentro del proceso, es decir desde este momento se enteraron de manera personal de la existencia del proceso.

Si bien es cierto se declaró la nulidad y se reconocieron la existencia de los títulos, también lo es que una vez ese despacho en lo sucesivo dicte providencias, están serán notificadas por estados, toda vez que ya está trabada la Litis, pues la parte demandada especialmente la señora NUBIA ROZO CARVAJAL, ya conoce de la existencia del proceso, hace parte del mismo está reconocida dentro del proceso como sujeto procesal, por tanto, el Mandamiento de Pago ya le fue notificado por estado, tuvo su oportunidad procesal para pagar o proponer excepciones y seria inocuo notificar en forma personal lo que ya conoce, debido a que ya como se dijo la notificación es para que conozca de la existencia del proceso, que a todas luces ya se enteró de primera mano al proponer el incidente y al concederle la nulidad o entonces me pregunto, tengo que notificarle personalmente el incidente de nulidad, para no violarle el debido proceso?, como se dijo, en lo sucesivo por estar entrabada la Litis, las parte nos dirigimos a su despacho mediante memoriales y su despacho nos responde mediante providencias que son notificadas mediante autos.

Entonces no le asiste razón al Despacho que el mandamiento de pago proferido por auto del 9 de marzo de 2.018, no haya sido notificado, este se notificó por estado como lo indica el Código de Procedimiento Civil, cuando la parte demandante tiene conocimiento de la existencia del proceso con antelación, es decir cuando se notifica por conducta concluyente, cuestión que ocurrió en este proceso, quedó notificado de los autos anteriores y en las siguientes providencias por estado.

Por las anteriores consideraciones de manera respetuosa el solicito dejar sin valor ni efectos el auto de fecha tres (3) de octubre y en su lugar seguir adelante la ejecución.

Del Señor Juez

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

NOV - 8 2018 9:39 am

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA- CUNDINAMARCA

LISTA DE TRASLADOS VARIOS (ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
EJECUTIVO	WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN	NIDIA, ISADORA, JOHANA CARDENAS Y NUBIA ROZO CARVAJAL	RECURSO REPOSICION	OCTUBRE 19 DE 2018	OCTBRE 23 DE 2018

COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 110 DEL C.G.P, FIJO LA PRESENTE LISTA EN LA CARTELERA DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, A LAS 7:30 A.M., POR EL TERMINO DE UN DÍA. HOY 18 DE OCTUBRE DE 2018.

DENISS SAMARA MONROY MONROY discurre

SECRETARIA

184

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca, 1 de noviembre de 2018, al despacho del señor Juez EJECUTIVO SINGULAR Nº 2013-00021, informando que venció en silencio el traslado del artículo 110 del C.G del Proceso, Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

91

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADOS: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS y NUBIA ROZO CARVAJAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO
RADICADO: 2013-00021-00

Entra el despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de los señores **WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO** en contra del auto calendado del 3 de octubre del año que avanza, visible a folio 85 y 86, mediante el cual se NEGÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

ANTECEDENTES:

La inconformidad de la parte recurrente radica en que este juzgado no tiene por notificados del mandamiento de pagó de fecha 9 de mayo de 2018 a la heredera NUBIA ROZO CARVAJAL ni a su apoderado Dr. ALVARO FERNANDO PEREZ PERDOMO, por lo que el despacho NEGO la petición de seguir adelante la ejecución.

Expresa el togado que la parte demandada presentó incidente de nulidad y mediante auto de diciembre 13 de 2017 se reconoció personería jurídica al apoderado de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL, en donde conocieron y se enteraron de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso, es decir desde este momento se enteraron de manera personal de la existencia del proceso.

Por último, el togado solicita dejar sin valor ni efectos el auto de fecha tres (3) de octubre y en su lugar seguir adelante la ejecución.
Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSIDERACIONES:

Para el Despacho es evidente que la heredera NUBIA ROZO como su apoderado quedaron notificados del auto de fecha 22 de julio de 2013 visible a folio 14 del cuaderno principal que ordenó notificar la existencia de los títulos ejecutivos, toda vez que el mismo auto quedo incólume y fuera de la nulidad decretada a partir del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 6 de noviembre de 2013.

Ahora bien, no le asiste razón al apoderado de los demandantes cuando sustenta en su recurso de reposición que como *la señora NUBIA ROZO CARVAJAL conoce de la existencia del proceso, hace parte del mismo y está reconocida como sujeto procesal, por tanto el mandamiento de pago ya le fue notificado por estado.* Es de precisar, que si bien es cierto la señora está enterada del proceso, como también de su reconocimiento como heredera y de la existencia de los títulos ejecutivos, solo hasta esa instancia, pues la misma no conoce del mandamiento de pago proferido después de la nulidad decretada a partir del mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2013, por ende no le asiste razón suficiente al profesional del derecho para expresar que con la sola notificación por estado es suficiente. Pues cabe recordarle al apoderado de los demandantes que las **notificaciones deben hacerse personalmente,** de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, a saber: *1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso.*

La corte Constitucional recalca en la sentencia C 783/2004 que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera que sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátese de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley

Con merito en lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Medina, Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio de fecha octubre 3 de 2018, por los motivos expuestos en las consideraciones de este auto.

CÚMPLASE

EFREN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

MEDINA - [illegible]

NOTIFICACION POR ESTADO

Hoy 2 NOV 2018 Notifique a la parte la anterior por anotación en estado Numero 109

La Secretaria

[illegible]

01 NOV 2018

1/NOV/2018

SECRETARIO

94

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO- META

OFICIO No. 0801
Febrero 28 de 2019

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 8 Nº 11 A 34
Medina - Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 500013153004-2019-00044-00 de **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ** contra **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA**

Me permito notificarle lo dispuesto en sentencia de primera instancia proferida en fecha 27 de febrero de 2019, dictada en el proceso de la referencia, mediante la cual este despacho resolvió:

"(...) PRIMERO: DECLARAR improcedente el amparo de los derechos al debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia, solicitados por WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ al interior de la presente acción de tutela, adelantada contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, por las razones determinadas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, en tal caso, envíese la actuación al Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: Por secretaría, devuélvase el expediente del proceso Nº 254384089001 2013 00021 00 al Juzgado de origen, para lo de su competencia.

CUARTO: De no ser impugnada, REMÍTASE el proceso para su eventual revisión a la Honorable Corte Constitucional.

QUINTO: Notifíquese esta determinación a las partes por el medio más expedito. (...)"

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Igualmente se remite el proceso radicado con el N° 25438-4089001-2013-00021-00, incoado por WIMAR ZAMBRANO y OTROS, constante de (3) cuadernos con 169,93, 22 folios, 1 cd y 1 traslado.

Cordialmente,

MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIERREZ
Secretaria

...ADO PROMISCUO MUNICIP...
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
7 MAR 2019
HORA 9:46 am
SECRETARIO

CARRERA 29 No. 33B – 79, TORRE A OF. 414, TEL: 6621127 EXT. 150,
EMAIL: ccto04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

96

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO- META

OFICIO No. 0903
Marzo 6 de 2019

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 8 Nº 11 A 34
Medina - Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 500013153004-2019-00044-00 de **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ** contra **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha, me permito notificarles que se concedió impugnación interpuesta por el accionante, en contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el 27 de febrero de 2019, ordenando remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY - 7 MAR 2019 HORA 10:08 am
SECRETARIO

97

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META (REPARTO)
E. S. D.

REF: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACTOR: **WIMAR ZAMBRANO**
ACCIONADO: **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA**

WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **.79.785.447de Bogotá**, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto a su despacho, que interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA,** por violación a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA**, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, dentro del trámite adelantado en el proceso **EJECUTIVO N° 2013-00021** adelantado por **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ y MAURICIO ROZO BELTRÁN contra NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CÁRDENAS y NUBIA ROZO CARVAJAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBÍADES ROZO PERDOMO** con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Ante el juzgado accionado curso proceso ejecutivo **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ y MAURICIO ROZO BELTRÁN contra NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CÁRDENAS y NUBIA ROZO CARVAJAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBÍADES ROZO PERDOMO.**

SEGUNDO: Como dicho proceso se inició antes de entrar en vigencia el Código general del Proceso, se solicitó que previa a librar la correspondiente orden de pago, se notificara la existencia de los créditos a los demandados, en los términos de que trata el art. 1434 del Código Civil.

TERCERO: Practicada la diligencia de notificación a los demandados determinados y al auxiliar de la justicia designado en representación de los herederos indeterminados, se libró ordene de pago, en los términos solicitados.

CUARTA: Contestada la demanda por parte del auxiliar de la justicia, y como quiera que no existían excepciones que resolver, el juzgado accionado dictó providencia de seguir adelante con la ejecución.

QUINTA: Una vez se practicó el secuestro del inmueble embargado dentro del proceso, compareció la señora NUBIA ROZO CARVAJAL, quien, por intermedio de apoderado judicial, presento incidente de nulidad por indebida notificación.

SEXTA: Evacuadas las etapas propias para dicho incidente, se dictó providencia, en la cual se decretó la nulidad de lo actuado y se ordenó rehacer nuevamente el trámite de notificaciones.

SÉPTIMA: Por lo que mediante auto de fecha 9 de mayo de 2018, se libró nuevamente orden de pago, providencia que fue notificada en debida forma a las demandados **NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CÁRDENAS y NUBIA ROZO CARVAJAL** y al auxiliar de la justicia de los herederos indeterminados de ALCIBÍADES ROZO PERDOMO (Q:E:P:D:)

OCTAVA: frente a la demandada NUBIA ROZO CARVAJAL, quien como se dijo compareció al proceso y se le reconoció personería a su apoderado de confianza, el despacho accionado no la tuvo por notificada por conducta concluyente como lo indica el art. 330 del Código de Procedimiento Civil, con el argumento de que dicho trámite debe hacerse conformo lo establece el art. 314 del Código General del Proceso, es decir personalmente.

NOVENA: Contra dichas determinaciones, se interpusieran el recurso correspondiente, pero el despacho mantuvo su decisión

CONSIDERACIONES:

1°) El Inciso 4 del art. 330 del C. de P. C., establece que: "Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decreto o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior".

2°) En el presente caso, el juzgado accionado decreto la nulidad del proceso por indebida notificación a petición del apoderado judicial de la señora **NUBIA ROZO CARVAJAL,** a quien se le reconoció personería jurídica para actuar, el pasado 13 de diciembre de 2'017,

3°) De acuerdo anterior, y en aplicación a lo establecido en la norma trascrita, el despacho debió tener por notificada la demandada referida en el párrafo anterior, por conducta concluyente, y no ordenar su vinculación personalmente como lo afirma el despacho accionado, máxime cuando la misma se encuentra representada por el abogado de confianza, pues con dicha determinación está contrariando lo previsto por el legislador en el art. 130 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en este trámite.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Dadas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, respetuosamente solicito al señor juez constitucional, **TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y **DERECHO A LA DEFENSA**, vulnerados por el señor **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA**, dentro del proceso **EJECUTIVO N° 2013-00021** adelantado por **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ y MAURICIO ROZO BELTRÁN contra NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CÁRDENAS y NUBIA ROZO CARVAJAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBÍADES ROZO PERDOMO**

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional, ordene al juez accionado proceda a dar aplicación a lo previsto en el inciso 4 del art. 330 del Código de Procedimiento Civil, teniendo por notificada por conducta concluyente a la demandada **NUBIA ROZO CARVAJAL,** dadas las circunstancias descritas, para continuar con el trámite del proceso.

SUSTENTO FÁCTICO:

Sentadas, así las cosas, se procede a establecer si los hechos aquí ocurridos se enmarcan dentro los requisitos establecidos por la H. Corte Constitucional, para que la acción de tutela proceda contra providencias judiciales, dicha procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales ha sido abordada por esa Corporación en múltiples ocasiones, en los siguientes términos:

En la sentencia **T-231 de 1994,** la Corte dijo: "*Si este comportamiento - abultadamente deformado respecto del postulado en la norma - se traduce en la utilización de un poder concedido al juez por el ordenamiento para un fin no previsto en la disposición (defecto sustantivo), o en el ejercicio de la atribución por un órgano que no es su titular (defecto orgánico), o en la aplicación del derecho sin contar con el apoyo de los hechos determinantes del supuesto legal (defecto fáctico), o en la actuación por fuera del procedimiento establecido (defecto procedimental), esta sustancial carencia de poder o de desviación del otorgado por la ley, como reveladores de una manifiesta desconexión entre la voluntad del ordenamiento y la del funcionario judicial, aparejará su descalificación como acto judicial*"

De esta forma, la Corte ha distinguido, en primer lugar, los requisitos de carácter genera orientados a asegurar el principio de subsidiariedad de la tutela ***-requisitos de procedencia-*** y, en segundo lugar, los de carácter específico, centrados en los defectos de las actuaciones judiciales en sí mismas consideradas ***-requisitos de procedibilidad-***.

En este sentido, la Corte, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, hizo alusión a los requisitos generales y especiales para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales de la siguiente manera:

"Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes; b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última; c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos; d. Cuando se trate de una

irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio; e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos; f. Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitiva

De igual forma, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, además de los requisitos generales, se señalaron las causales de procedibilidad especiales o materiales del amparo tutelar contra las sentencias judiciales. Estas son:

"...Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

- ***a.*** *Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello;* ***b.*** *Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido;* ***c.*** *Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión;* ***d.*** *Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión;* ***e.*** *Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales;* ***f.*** *Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional;* ***g.*** *Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado;* ***h.*** *Violación directa de la Constitución.*

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN:

En el presente caso, se cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por la jurisprudencia constitucional, para que proceda la acción de tutela, dado que se discutió la providencia aludida, mediante recurso de reposición y el proceso siendo de única instancia no es susceptible de alzada y la providencia que se discutió la decisión data del primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Con relación a los requisitos especiales, las determinaciones allí tomadas se encuentran enmarcadas en los literales **b)**, de la sentencia C-590 del 8 de julio de 2005, proferida por la H. Corte Constitucional, no se valoró la prueba conforme no estable la constitución y la ley, y las consideraciones no guardan congruencia con la determinación tomada.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se practique inspección ocular al proceso **EJECUTIVO N° 2013-00021** adelantado por **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ y MAURICIO ROZO BELTRÁN contra NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CÁRDENAS y NUBIA ROZO CARVAJAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBÍADES ROZO PERDOMO**, tramitado ante el juzgado promiscuo municipal de Medina Cundinamarca,

DECLARACIÓN JURADA:

Atendiendo lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 37, bajo la gravedad del juramento declaro que por estos mismos hechos e invocando iguales derechos y en contra de la misma autoridad, no se ha promovido por mi parte otra Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES:

El Juzgado promiscuo Municipal en la carrera 8 No. 11 A -34 de Medina Cundinamarca Barrio Olímpico.

El suscrito accionante en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 147 No. 150 -26 Casa 63 de Bogotá. Correo wimarzambrano75427@gmail.com

Respetuosamente,

WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ
C.C. **79.785.447de Bogotá**
Móvil: 3118258420

102

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

359

En la ciudad de Medina, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Medina, compareció:

WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079785447 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2hr6j798qpic
02/02/2019 - 11:42:46:337

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante **cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base** de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ y que contiene la siguiente información ACCION DE TUTELA .

FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO
Notario Único del Círculo de Medina

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2hr6j798qpic

103

Asunto : Acción de Tutela 1º Instancia
Radicación : 500013153004 2019 00044 00
Accionante : Wimar Antonio Zambrano Sánchez
Accionado : Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio - Meta, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El señor WINAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ, presenta acción de tutela, en contra del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA, por considerar vulnerados sus derechos al DEBIDO PROCESO y a la DEFENSA, en virtud de la decisión adoptada por ese estrado judicial el 13 de diciembre de 2017 dentro del proceso Ejecutivo Nº 2013 00021, por medio de la cual al decretar la nulidad de lo actuado en favor de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL, ordenó su notificación personal y no por conducta concluyente.

Así las cosas, al encontrarse reunidos los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, y al ser este Juzgado competente para avocar conocimiento del asunto puesto en consideración, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.785.447, en contra del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA – CUNDINAMARCA.

SEGUNDO: Atendiendo los hechos enunciados en el escrito de tutela, este juzgado considera necesario integrar el contradictorio, por lo tanto, dispone la **VINCULACIÓN** del demandante MAURICIO ROZO CÁRDENAS y de los demandados NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CÁRDENAS y NUBIA ROZO CARVAJAL dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2013-000021 que cursa ante la autoridad accionada.

Lo anterior, con el fin de propender por el derecho a la defensa y contradicción que les asiste a quienes puedan verse afectados con las resultas dentro de la acción constitucional que aquí nos ocupa.

TERCERO: Notificar este auto y las demás providencias a las partes por el medio más expedito.

Concédase a la accionada y vinculados, el término de **UN (1) día** para que se pronuncien frente a los hechos, pretensiones y derechos esbozados por la parte accionante, allegando los documentos y las prueban que pretendan hacer valer. Envíeseles copia del escrito y sus anexos.

Requiérase al accionante para que de forma inmediata al recibo de la respectiva comunicación, INFORME la dirección de notificación de MAURICIO ROZO BELTRAN, NUBIA ROZO CARVAJAR, de NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CÁRDENAS.

CUARTO: Al momento de decidir, téngase como pruebas las siguientes:

a) La documental relacionada y allegada en lo que legalmente corresponda.

b) Conforme lo establece el Código General del Proceso y bajo los preceptos determinados por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, solicítese al Juzgado accionado, que remita de forma INMEDIATA, **copia de la totalidad del expediente** radicado bajo el número 2013 00021, contentivo del proceso ejecutivo promovido por WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CÁRDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Una vez allegado el proceso y surtido el análisis correspondiente, este despacho judicial decidirá respecto de la vinculación y notificación de los herederos indeterminados de ALCIBIADES ROZO PERDOMO y si es necesaria efectuar alguna otra vinculación al presente trámite.

CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

E

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO- META

104

OFICIO No. 0496
Febrero 18 de 2019

Señor
WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ
Carrera 147 Nº 150-26, casa 63
Email: wimarzambrano75427@gmail.com
Bogotá D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 500013153004-2019-00044-00 de **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ** contra **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA**

Me permito comunicarle que con auto de la fecha se admitió la tutela de la referencia, y en consecuencia se ordenó oficiar a la entidad accionada y vinculados para que en el término de **UN (1) día**, se sirva pronunciarse sobre las pretensiones y hechos relacionados en la misma.

Así mismo, ordeno requerirlo, para que de forma inmediata al recibo de la presente comunicación, INFORME la dirección de notificación de MAURICIO ROZO BELTRAN, NUBIA ROZO CARVAJAL, de NIDIA, ISIDORA, JOHANA ROZO CARDENAS.

Cordialmente,

MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIERREZ
Secretaria

106

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO- META

OFICIO No. 0497
Febrero 18 de 2019

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 8 Nº 11 A 34
Medina - Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 500013153004-2019-00044-00 de **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ** contra **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA**

Me permito comunicarle que con auto de la fecha se admitió la tutela de la referencia, y en consecuencia se ordenó oficiarles, para que en el término **UN (1) día**, se sirvan pronunciarse sobre los hechos, pretensiones y derechos esbozados por la parte accionante, allegando los documentos y las pruebas que pretenda hacer valer.

Igualmente, se les solicita remitan de forma INMEDIATA copias de la totalidad del proceso radicado con el N° 2013-00021-00, incoado por WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA, ISIDORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Anexo copia del respectivo traslado.

Cordialmente,

MARTHA JOHANNA VALENCIA GUTIERREZ
Secretaria

107

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca 19 de febrero de 2019

Oficio JPMMC Nº 104

Doctora.
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez Cuarto Civil del Circuito
Villavicencio, Meta

REF:	Clase de proceso	:	ACCIÓN DE TUTELA
	Accionante	:	WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ
	Accionado	:	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA.
	Radicado	:	Nº. 50001-131-53004-2019-00044-00.

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a la acción de tutela instaurada en su Honorable Despacho de la siguiente manera:

Debe manifestarse que este Juzgado al tramitar este proceso se ha pronunciado conforme a la ley procesal civil vigente, respetando los derechos que le asisten a cada una de las partes para que puedan intervenir en su oportunidad, tanto es, que en todas las ocasiones que los accionantes por medio de su apoderado han presentado memoriales este Despacho siempre se ha pronunciado de conformidad con lo establecido en la Ley, tal como se puede observar en el expediente.

Frente al argumento central del accionante, debe considerarse que la señora NUBIA ROZO CARVAJAL sí debe ser notificada de forma personal del auto del 9 de mayo de 2018, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago (artículo 505 del C.P.C), toda vez que la notificación por conducta concluyente se configuró para el trámite de la diligencia previa del artículo 489 del C.P.C, tal como se puede observar en la decisión que decretó la nulidad numeral 4, del 12 de febrero de 2018 (ver folios 13 a 18 del cuaderno incidental en concordancia con el folio 14 del cdo principal), y no para la ejecución en sí misma, la cual debe ser nuevamente notificada personalmente a las partes, tal como se expuso en las providencia censuradas (fls. 85 a 86 y 91 a 93 del cdo principal).

108

Por lo expuesto, considera este Juzgado que se debe declarar improcedente la presente acción de tutela, al no cumplirse los requisitos de procedibilidad especiales de la acción de tutela en contra de decisiones judiciales.

Por último me permito remitir en su integridad el expediente radicado bajo el número 25438-40-89-001-2013-00021-00. Cdo de medidas (169 folios) + 1 CD, cdo principal (93 folios), cdo 3 incidente de nulidad (folios 22) mas 1 traslado.

Cordialmente,

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARE
Juez

109

TUTELA URGENTE REQUERIMIENTOS

Juzgado 04 Civil Circuito - Seccional Villavicencio

lun 18/02/2019 4:54 p.m.

Bandeja de entrada

Para WIMARZAMBRANO75427@GMAIL.COM <WIMARZAMBRANO75427@GMAIL.COM>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Medina - Seccional Villavicencio <j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

2 archivos adjuntos (575 KB)

Scan7015.pdf; TRASLADO Y AUTO.pdf;

De manera respetuosa,me permito remitir los oficios 0497,0496 junto con su respectivo traslado en aras de notificar la admisión y los REQUERIMIENTOS efectuados dentro de la acción de tutela radicada con NO 2019-00044-00

Así mismo,me permito informar que al señor WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ se le requiere de MANERA INMEDIATA para que informe la dirección de notificación de las personas MAURICIO ROZO BELTRAN, NUBIA ROZO CARVAJAL, NIDIA,ISIDORA Y JOHANA ROZO CARDENAS.

Paola diaz ayala
citadora

110

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca 19 de febrero de 2019

Oficio JPMMC Nº 104

19 FEB 2019
5 PM

Doctora.
ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez Cuarto Civil del Circuito
Villavicencio, Meta

REF:	Clase de proceso	:	**ACCIÓN DE TUTELA**
	Accionante	:	**WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ**
	Accionado	:	**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA.**
	Radicado	:	**Nº. 50001-131-53004-2019-00044-00.**

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a la acción de tutela instaurada en su Honorable Despacho de la siguiente manera:

Debe manifestarse que este Juzgado al tramitar este proceso se ha pronunciado conforme a la ley procesal civil vigente, respetando los derechos que le asisten a cada una de las partes para que puedan intervenir en su oportunidad, tanto es, que en todas las ocasiones que los accionantes por medio de su apoderado han presentado memoriales este Despacho siempre se ha pronunciado de conformidad con lo establecido en la Ley, tal como se puede observar en el expediente.

Frente al argumento central del accionante, debe considerarse que la señora NUBIA ROZO CARVAJAL sí debe ser notificada de forma personal del auto del 9 de mayo de 2018, por medio del cual se ordenó librar mandamiento de pago (artículo 505 del C.P.C), toda vez que la notificación por conducta concluyente se configuró para el trámite de la diligencia previa del artículo 489 del C.P.C, tal como se puede observar en la decisión que decretó la nulidad numeral 4, del 12 de febrero de 2018 (ver folios 13 a 18 del cuaderno incidental en concordancia con el folio 14 del cdo principal), y no para la ejecución en sí misma, la cual debe ser nuevamente notificada personalmente a las partes, tal como se expuso en las providencia censuradas (fls. 85 a 86 y 91 a 93 del cdo principal).

Por lo expuesto, considera este Juzgado que se debe declarar improcedente la presente acción de tutela, al no cumplirse los requisitos de procedibilidad especiales de la acción de tutela en contra de decisiones judiciales.

Por último me permito remitir en su integridad el expediente radicado bajo el número 25438-40-89-001-2013-00021-00. Cdo de medidas (169 folios) + 1 CD, cdo principal (93 folios), cdo 3 incidente de nulidad (folios 22) mas 1 traslado.

Cordialmente,

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARE
Juez

112 4

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA - LABORAL

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Radicación 500013153004 2019 00044 01. Acción de Tutela. Segunda Instancia. WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SÁNCHEZ contra JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA (CUNDINAMARCA).

Para un mejor proveer, **ofíciese** al servidor judicial accionado para que dentro del término improrrogable de un (1) día siguiente a su notificación, aporte **copia** del paginario contentivo del proceso No. 254384089001-2013.00021.00, o, en su defecto para que facilite éste en calidad de préstamo, utilizando los recursos físicos o tecnológicos más ágiles.

CÚMPLASE.

HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

RECIBIDO

HOY 14 MAR 2019 HORA 10:44: am

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPA
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 14 de Marzo de 2019
JPMM - 0186

Doctor
HOOVER RAMOS SALAS
Magistrado
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA - LABORAL
PALACIO DE JUSTICIA
Carrera 29 N. 33 B - 79. Torre A Piso 5
VILLAVICENCIO - META

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No 25-4348-40-89-001-2013-00021-00
Demandante: WIMAR ANTONIO ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demandadas: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, y DEMAS HERE DEROS INDETERMINADOS de ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

En cumplimiento a lo ordenado en su auto de fecha trece (13 de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro de la acción de tutela segunda instancia Radicado N.50-001-31-53-004-2019-00044, seguida contra este juzgado, con el debido respeto que usted se merece, me permito enviar el proceso de la referencia en calidad de préstamo.
Consta del cuaderno N. 1, en 112 folios, cuaderno de Medidas Cautelares en 169 folios, un (1) CD, cuaderno Incidente de Nulidad en 22 folios, un traslado en 12 folios

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria.

114

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Villavicencio, 11de abril de 2019

Oficio No. 1480

Doctora
DENNIS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca

.

Ref: *Tutela Radicado* *500013153004 2019 00044 01*
Accionante *Wilmar Antonio Zambrano Sánchez*
Accionado *Juzgado Promiscuo Municipal del Medina.*

Con toda atención, remito a su despacho el proceso Ejecutivo de mínima cuantía adelantado por **Wilmar Antonio Zambrano y Otro** contra **Herederos de Alcibiades Rozo Perdomo** con número de radicación 2543840890001 2013 00021 00, enviada a esta Secretaría en calidad de préstamo para desatar la acción constitucional referida. Consta de 3 cuadernos de 169, 112 y 22 folios y un cd.

Atentamente,

WILSON GUSTAVO GARZÓN PIÑEROS
Secretario (e)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY 29 ABR 2019 HORA 11:49 a.m
SECRETARIO

Betty G.

114

República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

CRA 29 No. 33 B – 79 PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 108

TELEFAX 098-6621152

472

REMITENTE
Nombre/ Razon Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Tribunal Superior Sala
Direccion:CRC 29 33B 79 TORRE A PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad:VILLAVICENCIO META
Departamento:META
Código Postal:500006139
Envio:RA110164904CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razon Social:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Direccion:CR 8 11 A 34
Ciudad:MEDINA
Departamento:CUNDINAMARCA
Codigo Postal:253140126
Fecha admision:
[redacted]

Doctora
DENNIS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 8 No. 11 a - 34
MEDINA - CUNDINAMARCA

Contiene:
OFICIO 1480 (PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 2013-00021-00, PROCESO RECIBIDO EN CALIDAD DE PRÉSTAMO 3 CUADERNOS DE 169, 112, 12 FOLIOS).

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY 29 ABR 2019 HORA 11:49 a.m
SECRETARIO

116

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca.
E. S. D.

PROCESO: 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, conocidos en autos como apoderado de la parte demandante, por medio del presente de manera respetuosa allego las certificaciones de la empresa de correos, de la notificación personal y por aviso a la parte demandada, de conformidad con el los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior para continuar con la etapa procesal siguiente.

Del señor Juez,

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S de la J.

MAY 2019

5 23 2019

117

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA
Carrera 8 # 11ª-34
Barrio Olímpico

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P

Señor(a)
NUBIA ROZO CARVAJAL
Calle 10ª No. 44-57 Barrio San Antonio
Villavicencio Meta
Ciudad.

Fecha
09-04-2019

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2013-00021-00	EJECUTIVO SINGULAR	09-05-2018

Demandante	Demandados
WIMAR ZAMBRANO Y MAURICO ROZO B.	**NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR ALCIBIADES ROZO PERDOMO**

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en la Carrera 8 # 11a-34 Barrio Olímpico de esta ciudad, Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en mayo 09 del año 2018 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (__), admitió el llamamiento en garantía (__), libro mandamiento de pago (_X_).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

Nombre y apellidos

159.297.CSJ

Firma

09 ABR 2019

CERTIFICADO DE ENTREGA

118

- INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envio con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700025067021	Fecha y Hora de Admisión 09/04/2019 11:07:25
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1266 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 7 # 12 C-27 LOCAL 6	

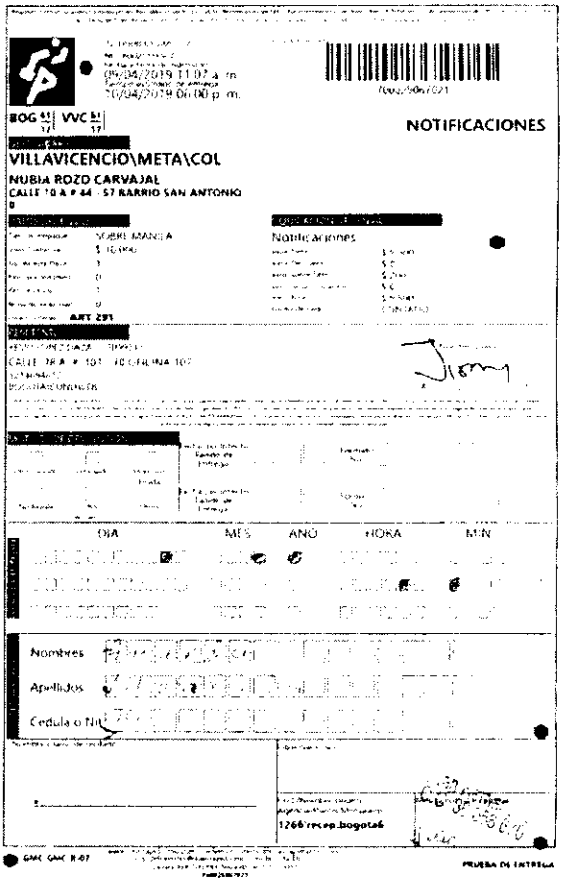

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ISID LOPEZ DAZA	Identificación 3099213
Dirección CALLE 78 A # 101 -70 OFICINA 107	Teléfono 3214694817

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NUBIA ROZO CARVAJAL	Identificación
Dirección CALLE 10 A # 44 - 57 BARRIO SAN ANTONIO	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) AMANDA ALVARADO	
Identificación 21181885	Fecha de Entrega 10/04/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 10/04/2019 19.55.22
Guia Certificación 3000205729220	Código PIN de Certificación e07f702e-3cf9-4e61-8b87-eb78730bd07b

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/tracking-de-envio/ a través de nuestro APP INTER RAPIDÍSIMO -Sigue tu Envio. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Régimen: Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Resolucion DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000 Licencia MINTIC 001189 Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
09/04/2019 11:07 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
10/04/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No
700025067021

NOTIFICACIONES

BOG 61/17 **VVC** 61/17

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

NUBIA ROZO CARVAJAL CC
CALLE 10 A # 44 - 57 BARRIO SAN ANTONIO
0

DATOS DEL ENVIO	
Tipo de empaque	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000
No. de esta Pieza	1
Peso por Volumen	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	0
Dice Contener:	**ART 291**

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO	
Notificaciones	
Valor Flete	$ 9.300
Valor Descuento	$ 0
Valor sobre flete	$ 200
Valor otros conceptos	$ 0
Valor total	$ 9.500
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

YESID LOPEZ DAZA CC 3099213
CALLE 78 A # 101 -70 OFICINA 107
3214694817
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 20 12 Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitirse a este web

Observaciones

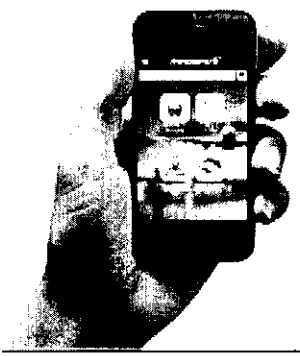

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 *O MARCANDO GRATIS* **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 – 45
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700025067021

120

Consejo Superior de la Judicatura

No. Consecutivo

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA.

CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO Art. 292 C.G.P

Señor(a)
NUBIA ROZO CARVAJAL
Calle 10ª No. 44-57
Barrio San Antonio
Villavicencio Meta
Ciudad.

Fecha
6-05-2019

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2013- 00021- 00	**EJECUTIVO SINGULAR**	**09-05-2018**

Demandante	Demandado
WIMAR ZAMBRANO Y OTRO	**NIDIA, ISADORA, JOHANA RO ZO CARDENAS, NUBIA RO ZO CARVAJAL**

Le comunico la existencia del mencionado proceso que se tramita en este despacho judicial. donde se libró mandamiento ejecutivo. Le advertimos que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo fotocopia del auto admisorio (_____) y/o Mandamiento de Pago (__X____) que se notifica (Art.292 del CGP).

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte Interesada

YIMMI ORLANDO GOMEZ

Nombre y apellidos

Firma

N. cedula de ciudadanía.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

LICENCIA 1189 COMUNICACIONES

121

JUZGADO PRIMERO (1º) MUNICIPAL
ARJONA – CONTRATACIÓN A.

Medina Cundinamarca noviembre (9) del mayo de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADO: NIDIA ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO
RADICADO: 2019-00071-00

Una vez notificado la existencia de los títulos ejecutivos (cheques) por intermedio de la curadora Ad-litem de los herederos indeterminados del señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, se observa la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que el Juzgado, de conformidad con los artículos 75, 76, 77 y 84 del C.P.C. en concordancia con el artículo 488 ibidem, y 712 del C. de Comercio,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de **MENOR CUANTÍA**, en contra de los señores NIDIA ROZO, ISADORA ROZO, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR ALCIBIADES ROZO PERDOMO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de lo demanda pague al favor del señor WIMAR ZAMBRANO la siguientes sumas de dinero,

CHEQUE N° 7529683

A). TREINTA MILLONES DE PESOS ($ 30.000.000.oo**), M/cte, contenidos en un título valor cheque.

B). SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000.oo) como sanción comercial el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que el demandante (tenedor), persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.

C) Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto de capital liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia Bancaria, liquidados desde 21 de enero de 2013, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de **MENOR CUANTÍA**, en contra de los señores NIDIA ROZO, ISADORA ROZO, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALCIBIADES ROZO PERDOMO, para que dentro del término de cinco (5) días

Carrera [illegible] Cundinamarca [illegible]

Distrito Judicial de Cundinamarca
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
07 MAY 2019
SECRETARIO

NCIA
OMUNICA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

contados a partir de la notificación de la demanda pague a favor de los señores MAURICIO ROZO BELTRAN siguientes sumas de dinero

CHEQUE Nº 7529684

A) VEINTICINCO MILLONES PESOS ($ 25.000.000 oo**) M/cte. contenidos en un título valor cheque.

B) CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000'oo) como sanción comercial el 20% del importe del cheque, sin perjuicio de que el demandante (tenedor) persiga por las vías comunes la indemnización de los daños que le ocasione.

C) Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto de capital liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la superintendencia financiera, liquidados desde 23 de enero de 2013, cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverán, en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme lo indica el Art. 505 del C.P.C.

QUINTO: RECONOCER personería Jurídica al abogado OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, para actuar como apoderado de los señores WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ERIKA CASTAÑEDA MANCERA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
17 MAY 2019
SECRETARIA

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

123

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000205828486

REMITENTE
COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 45
3232554455
BOGOTA

DESTINATARIO
JUMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
CALLE 78 # 78 A - 12 BARRIO LA GRA

BOGOTA

CONTENIDO:
Guia certificada N° 7000256058

CERTIFICADO DE ENTREGA

PIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

ÍO

Número de Envío 700025605859	Fecha y Hora de Admisión 07/05/2019 9:23:04
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO\META\COL
Dice Contener ART 292 DEL CGP / 2013-00021	
Observaciones COPIA DE MANDAMIENTO DE PAGO	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

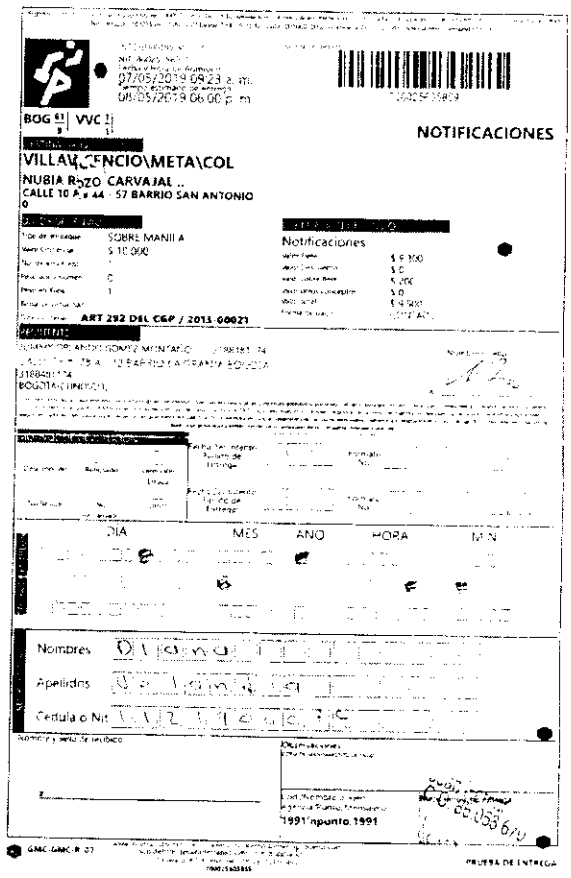

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JUMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO ..	Identificación 3188481174
Dirección CALLE 78 # 78 A - 12 BARRIO LA GRANJA BOGOTA	Teléfono 3188481174

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) NUBIA ROZO CARVAJAL ..	Identificación
Dirección CALLE 10 A # 44 - 57 BARRIO SAN ANTONIO	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIANA VELANDIA	
Identificación 1121904078	Fecha de Entrega 08/05/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 08/05/2019 20:08:11
Guia Certificación 3000205828486	Código PIN de Certificación 7ba027e4-718c-4d1d-83e4-6642246e79a8

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envio. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

Forma 3.2 Orig: Original - Copia cliente - Resolución 0001 de 1 Dic. 2014, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución DIAN No. 18760007796285 de 2018/02/05 Desde 700017633000 hasta 700020000 Licencia MINC 0101184 Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
07/05/2019 09:23 a. m.
Tiempo estimado de entrega:
08/05/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta No.
700025605859

124

BOG 61/9 | VVC 1/1

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

NUBIA ROZO CARVAJAL .. CC
CALLE 10 A # 44 - 57 BARRIO SAN ANTONIO
0

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**ART 292 DEL CGP / 2013-00021**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 9.300
Valor Descuento:	$ 0
Valor sobre flete:	$ 200
Valor otros conceptos:	$ 0
Valor total:	$ 9.500
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

JUMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO .. CC 3188481174
CALLE 73 # 70 A - 12 BARRIO LA GRANJA BOGOTA
3188481174
BOGOTA\CUNDI\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero, joyas, armas, explosivos, ni objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto eximo de responsabilidad a INTER RAPIDISIMO S.A. cualquier reclamación que supere el valor declarado. El envío se rige por el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com y en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a dicho web.

Observaciones

COPIA DE MANDAMIENTO DE PAGO

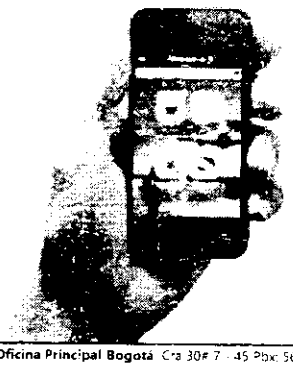

RECOGIDAS SIN RECARGO

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04

www.interrapidisimo.com - defensorcliente@interrapidisimo.com; suo.defclientes@interrapidisimo.com Bogota DC.
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5601000 Cel: 3232554455

700025605859

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca 26 de junio de 2019, en la fecha Pasa al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO, informando que los herederos determinados e indeterminados se encuentran debidamente notificados Para su conocimiento y fines pertinentes.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina, Cundinamarca, veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADOS: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO
RADICADO: 2013-00021-00

Los señores WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN por medio de apoderado judicial demandaron a las señoras **NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO** para que previos los tramite del proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** se dicte AUTO DEL ARTICULO 440 del C.G.P a fin de que se le cancele el valor que le adeuda como capital e intereses moratorios correspondiente al título valor allegado con la demanda (CHEQUE).

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda ejecutiva en contra de **NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO,** el despacho procedió a realizar el trámite de notificación de la existencia del crédito, cumplido lo anterior se libró mandamiento ejecutivo (fl. 1 a 35). Al no existir excepciones el 1 de abril de 2014 se ordenó seguir adelante con la ejecución (fl. 45).

Durante el trámite posterior, la defensa de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL presentó nulidad (fl 1 al 8 C.I), la cual prosperó (fl 11 a 16).

una vez realizado el trámite de notificación de la existencia del título conforme a la nulidad decretada (fl 58 a 63) y teniendo en cuenta que la demanda reunía los requisitos del artículo 75 y siguientes del Código Procedimiento Civil y que el título allegado cumplía con las condiciones del artículo 488 C.P.C, este juzgado mediante proveído de fecha 9 de mayo de 2018 (fl.64 y 65), libró mandamiento de pago por la suma allí indicada en contra de **NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO**

CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

El 3 de julio de 2018, se hizo presente en este estrado judicial la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, según designación hecha por el Despacho, a fin de notificarla del auto que libró mandamiento de pago a quien se le hizo entrega de la demanda y sus anexos en 12 folios. El 12 de julio del mismo año la curadora ad litem de los herederos indeterminados contestó la demanda (folios 76 y 78).

El 24 de agosto de 2018 las señoras NIDIA ROZO CARDENAS, ISADORA ROZO CARDENAS, JHOHANA ROZO CARDENAS se hicieron presentes en este Juzgado donde se les notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago. (fl 82 y 83).

Según certificado de entrega de la empresa interrapidisimo, el 10 de abril de 2019 se hizo entrega de la citación de notificación personal, y el 8 de mayo de 2019 se entregó el aviso del artículo 292 del C.G.P, quedando debidamente notificada la señora **NUBIA ROZO CARVAJAL** del mandamiento de pago.

Los demandados fueron notificados del auto de mandamiento de pago dictado en su contra de manera personal, por conducto de curadora ad- litem y por aviso (art. 292 C.G.P.), sin que dentro del término del traslado ejercieran su derecho de defensa, sin proponer medio defensivo alguno al no contestar la demanda.

En virtud de lo anterior, por mandato del inciso 2 del artículo 440 del C.G.P, es viable proferir el presente auto de seguir adelante la ejecución, como quiera que no existiera oposición al mandamiento ejecutivo, se ha agotado el trámite propio para esta clase de procesos, y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Así las cosas, sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso proceder a seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2018, ordenando la práctica de la liquidación del crédito, condenando en costas y agencias en derecho al ejecutado. La condena agencia en derecho serán del 4% de las sumas determinadas en el mandamiento de pago de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA - CUNDINAMARCA

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO** en los términos del mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2018.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate, previo el avaluó de los bienes que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO:- CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada. Para tal efecto, se fija la suma de $2.640.000.oo como agencias en derecho, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, en cumplimiento del artículo 365 y 366 del Código General del Proceso. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ

JUN 2019

041

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA

EN LA FECHA 02 JUN 2019

COBRO EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA 26 Junio/2019

SECRETARIO

127

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca 30 de julio de 2019, en la fecha procedo a dar cumplimiento con lo ordenado en el auto de fecha 26 de junio de 2019, elaborando la liquidación de costas dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN de la siguiente forma:

COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO:	$	2.640.000.oo (fl.126)
GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DE LA CURADORA	$	250.000.oo (fl. 58)
CERTIFICADO NOTIFICACIÓN PERSONAL	$	9.500oo (fl 118)
CERTIFICADO NOTIFICACIÓN POR AVISO	$	9.500.oo (fl.123)
RECIBO DE REGISTRO	$	16.500.oo (fl 19)
RECIBO CERTIFICADO	$	13-900.oo (fl 19)
TOTAL:	$	2.939.400 .oo

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL PESOS M/cte.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO
RADICADO: 2013-00021-00

De la liquidación de costas realizada por esta secretaría, el despacho imparte su aprobación según lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Fijado 31 JUL 2019
Estados No. 046

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA
EN LA FECHA: 05 AGO 2019
COBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE
FECHA: 30 JUL 2019
EL SECRETARIO

128

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca.
E. S. D.

PROCESO: 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, conocidos en autos como apoderado de la parte demandante, por medio del presente de manera respetuosa me allegar la liquidación del crédito actualizada.

Del señor Juez,

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY 22 AGO 2019 HORA 9:28 a.m.
SECRETARIO

129

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA
PROCESO No. 2013-021
DE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
CONTRA: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS

CAPITAL $30.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
21/01/2013	31/01/2013	30.000.000	20,75	31,13	2,59	11	281.404
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	716.301
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	793.048
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	770.425
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	796.105
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	770.425
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	777.378
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,54	31	777.378
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,54	30	752.301
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,48	31	758.651
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,48	30	734.178
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,48	31	758.651
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,46	31	751.007
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,46	28	678.329
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,46	31	751.007
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,45	30	726.041
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,45	31	750.242
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,45	30	726.041
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,42	31	738.777
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,42	31	738.777
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,42	30	714.945
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,40	31	732.662
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,40	30	709.027
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,40	31	732.662
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,40	31	734.190
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,40	28	663.140
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,40	31	734.190
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,42	30	716.425
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,42	31	740.305
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,42	30	716.425
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	736.101
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	736.101
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	712.356
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	738.777
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	714.945
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	738.777
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	752.153
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	703.627
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	752.153
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	759.699
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	785.022
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	759.699
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	815.597
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	815.597

01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	789.288
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	840.440
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	813.329
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	840.440
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	853.816
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	771.189
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	853.816
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	825.904
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	853.434
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	825.904
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	840.058
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	840.058
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	2,69	30	794.466
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	808.336
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	775.233
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	793.938
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	790.755
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	725.277
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	790.373
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	757.479
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	781.200
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	750.082
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	765.530
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	762.090
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	732.699
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	750.242
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	720.863
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	741.452
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	732.279
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	680.055
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	740.305
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	714.575
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	739.159
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	713.836
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	736.866
01/08/2019	13/08/2019		19,32	28,98	2,42	13	309.649
TOTAL INTERESES MORATORIOS							59.815.458

CAPITAL	$ 30.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 59.815.458
SANCION COMERCIAL	$ 6.000.000
TOTAL ESTE CHEQUE	$ 95.815.458

CAPITAL $25.000.000,oo

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa maxima	tasa mes	No. Dias	interés mensual
Desde	Hasta						
23/01/2013	31/01/2013	25.000.000	20,75	31,13	2,59	9	191.866
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	596.918
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	660.873
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	642.021
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	663.421
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	2,60	30	642.021
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	2,54	31	647.815
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	2,54	31	647.815

01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	2,54	30	626.918
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	2,48	31	632.209
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	2,48	30	611.815
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	2,48	31	632.209
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	2,46	31	625.839
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	2,46	28	565.274
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	2,46	31	625.839
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	2,45	30	605.034
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	2,45	31	625.202
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	2,45	30	605.034
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	2,42	31	615.647
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	2,42	31	615.647
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	2,42	30	595.788
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	2,40	31	610.551
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	2,40	30	590.856
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	2,40	31	610.551
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	2,40	31	611.825
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	2,40	28	552.616
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	2,40	31	611.825
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	2,42	30	597.021
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	2,42	31	616.921
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	2,42	30	597.021
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	2,41	31	613.418
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	2,41	31	613.418
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	2,41	30	593.630
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	2,42	31	615.647
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	2,42	30	595.788
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	2,42	31	615.647
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	2,46	31	626.795
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	2,46	29	586.356
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	2,46	31	626.795
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	2,57	30	633.082
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	2,57	31	654.185
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	2,57	30	633.082
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	2,67	31	679.664
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	2,67	31	679.664
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	2,67	30	657.740
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	2,75	31	700.366
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	2,75	30	677.774
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	2,75	31	700.366
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	2,79	31	711.514
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	2,79	28	642.658
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	2,79	31	711.514
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	2,79	30	688.253
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	2,79	31	711.195
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	2,79	30	688.253
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	2,75	31	700.048
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	2,75	31	700.048
01/09/2017	30/09/2017		21,48	32,22	2,69	30	662.055
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	2,64	31	673.613
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	2,62	30	646.027
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	2,60	31	661.615
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	2,59	31	658.962
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	2,63	28	604.397

01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	2,59	31	658.644
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	2,56	30	631.233
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	2,56	31	651.000
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	2,54	30	625.068
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	2,50	31	637.942
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	2,49	31	635.075
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	2,48	30	610.582
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	2,45	31	625.202
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	2,44	30	600.719
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	2,43	31	617.877
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	2,40	31	610.233
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	2,46	28	566.712
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	2,42	31	616.921
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	2,42	30	595.479
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	2,42	31	615.966
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	2,41	30	594.863
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	2,41	31	614.055
01/08/2019	13/08/2019		19,32	28,98	2,42	13	258.041
TOTAL INTERESES MORATORIOS							49.803.578

CAPITAL	$ 25.000.000
INTERESES MORATORIOS	$ 49.803.578
SANCION COMERCIAL	$ 5.000.000
TOTAL ESTE CHEQUE	$ 79.803.578

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	$ 55.000.000
TOTAL INTERESES	$ 109.619.035
TOTAL SANCION	$ 11.000.000
TOTAL LIQUIDACION	$ 175.619.035

SON: A 13 DE AGOSTO DE 2019: CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA- CUNDINAMARCA

LISTA DE TRASLADOS VARIOS (ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE VENCIMIENTO
EJECUTIVO	WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN	NIDIA, ISADORA, JOHANA CARDENAS Y NUBIA ROZO CARVAJAL	LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	SEPTIEMBRE 4 DE 2019	SEPTIEMBRE 6 DE 2019

COMO LO ESTIPULA EL ARTICULO 110 DEL C.G.P, FIJO LA PRESENTE LISTA EN LA CARTELERA DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO, A LAS 7:30 A.M., POR EL TERMINO DE UN DÍA. HOY 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

133

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca) 23 de octubre de 2019. Al despacho del señor juez liquidación de crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, venciéndose los 3 días de traslado del artículo 110 del C.G.P. Provea.

SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina (Cundinamarca), veintitrés (23) de octubre dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: WIMAR ORLADO GOMEZ MONTAÑO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado venció sin que la parte demandada objetara la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, este despacho imparte su aprobación según lo preceptuado en el artículo 446, numeral 3, del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto se resolverá sobre la petición solicitada por el apoderado de los demandantes obrante a folio 170 del cuaderno de medidas cautelares.

NÓTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES
JUEZ

Correo Institucional: j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 Nº 11 A-34, BARRIO OLÍMPICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 24 OCT 2019 Notifique a la partes de auto anterior por anotación en estado Numero 065

La Secretaria,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA

EN LA FECHA: 29 OCT 2019

COBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA: 23 OCT 2019

EL SECRETARIO

RV: Ejecutivo No. 2013-021

Jimmy Orlando Gomez Montaño <jimmygomez_abogado@hotmail.com>

Vie 4/06/2021 12:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso que indica el asunto, adjunto solicitud.

Cordialmente,

Jimmy Orlando Gómez Montaño.
CC 80185163 de Bogotá.
TP 159.297 CSJ.

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-021 DE WIMAR ROZO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, de manera respetuosa le solicito a su Despacho fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

Para cualquier notificación mi corro es jimmygomez_abogado@hotmail.com

Cordialmente,

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de los señores **WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN,** también mayores de edad y con domicilio en Bogotá, y para que las pretensiones de la demandada no se hagan ilusorias, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares, las cuales denuncia como de propiedad y posesión de la parte de mandada:

1.- Sírvase señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro del 50 % de un inmueble apartamento ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá situado en la diagonal 85 No. 76-04 apartamento 209 (hoy diagonal 82C No. 73ª-80 Apartamento 209) de la urbanización el retiro (el minuto de Dios), en el multifamiliar Tectum, con número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1477118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cedula catastral No. 005601400800102009, para lo cual comedidamente me permito solicitar al Despacho a su digno cargo se libre el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro de esa ciudad.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de ser necesario

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el art. 513 del C.P.C.

Cordialmente,

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805
T.P. No. 84.514del C. S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4351159457522945 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 2 de Julio de 2013 a las 09:47:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24/3/1998 RADICACIÓN: 1998-23721 CON: ESCRITURA DE 13/3/1998

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0061CCEP
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 927 DE FECHA 11-03-98 EN NOTARIA 8 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 209 CON AREA DE PRIVADA 60.65 M2 CON COEFICIENTE DE 1.76% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCTORA TECTUM LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA POR ESC. 3278 DE 12-09-97 NOTARIA 8A DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500537803. ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CUOTA DE ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA POR ESC. 3879 DE 24-08-95 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA. ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA ADQUIRIERON POR COMPRA A EMPERATRIZ JAIME VDA DE GALINDO, GABRIEL ARTURO, CLARA INES, JORGE ALBERTO, EDUARDO, MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR Y GERMAN ENRIQUE GALINDO POR ESCRITURA 7162 DE 20-12-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE EDUARDO GALINDO QUIJANO POR SENTENCIA DE 03-09-79 JUZGADO 8 C CTO. DE BOGOTA, EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO DE LA ESPRIELLA Y OLGA HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA POR ESC. 3566 DE 23-12-59 NOTARIA 9A DE BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO
1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50C-537803

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/3/1998 Radicación 1998-22583
DOC: ESCRITURA 0846 DEL: 5/3/1998 NOTARIA 8 DE SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. NIT# 8002316865 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/3/1998 Radicación 1998-23721
DOC: ESCRITURA 927 DEL: 11/3/1998 NOTARIA 8 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. NIT# 8002316865 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 18/9/1998 Radicación 1998-84115
DOC: ESCRITURA 3235 DEL: 3/9/1998 NOTARIA 8 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/9/1998 Radicación 1998-84116

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4351159457522945 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 2 de Julio de 2013 a las 09:47:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 3432 DEL: 17/9/1998 NOTARIA 8 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 915 OTROS - ACLARACION A ESC 3235 DEL 02 09 98
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/1/2000 Radicación 2000-2612
DOC: ESCRITURA 3436 DEL: 23/12/1999 NOTARIA 8. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 51.980.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. NIT# 8002316865
A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. CC# 21188670 X
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. CC# 3291404 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/1/2000 Radicación 2000-2612
DOC: ESCRITURA 3436 DEL: 23/12/1999 NOTARIA 8. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ~ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. CC# 21188670 X
DE: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. CC# 3291404 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 5/5/2000 Radicación 2000-30801
DOC: ESCRITURA 983 DEL: 3/5/2000 NOTARIA 8 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 400.000.000
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO - DE ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GRANAHORRAR
A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 28/10/2002 Radicación 2002-89903
DOC: ESCRITURA 3055 DEL: 16/10/2002 NOTARIA 8 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ADECUANDOLO Y ACOGIENDOSE A LA LA LEY 675 DE 03-08-2001.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 9/12/2004 Radicación 2004-114654
DOC: ESCRITURA 2568 DEL: 16/10/2004 NOTARIA 63 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - ESCRITURA 3055 DE 16-10-2002 EN CUANTO AL ART 16
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX - PROPIEDAD HORIZONTAL-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el numero de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4351159457522945 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 2 de Julio de 2013 a las 09:47:34 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21
TURNO: 2013-426815 FECHA:2/7/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: En Medina Cundinamarca, 22 de julio de 2013. Al Despacho del señor Juez, Escrito de Medidas cautelares que presenta el apoderado de los demandantes, informando que no allega póliza judicial. Para su conocimiento. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
Medina - Cundinamarca

Medina-Cundinamarca, veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADAS: NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS.
RADICADO: 2013-00021-00

Previamente a decretar la Medida Cautelar, ordenase al apoderado Judicial de la parte actora, para que allegue caución mediante Póliza Judicial equivalente al 10% del valor actual de la ejecución y lo asegure por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (7.000.000.oo), de conformidad con el artículo 513 del C de P.C, con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se pueden causar con la demanda.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

6

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECTIVO SINGULAR No. 2013-00021 DE WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de los señores **WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN,** por medio del presente escrito y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 513 del C.P.C., solicito se decrete la siguiente medida cautelar, a fin de que las pretensiones de a demanda no se hagan ilusorias.

El embargo de los derechos herenciales que les puedan corresponder a los herederos reconocidos dentro de la sucesión intestada del señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO (q.e.p.d.), proceso que cursa en su despacho.

Sírvase señor Juez ordenar a quien corresponda se libren los correspondientes oficios, una vez se ordene la inscripción de las hijuelas respectivas.

Es de recordar que como quiera que los demandados se encuentran debidamente notificados, no es necesario allegar póliza judicial de que trata el art. 513 del C.P.C.

Atentamente,

23 MAY 2014

c.c. 3.736.805 de Ub
T.P. 84.514 C.S.J.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805
T.P. No. 84.514del C. S. de la J.

CONTRALORÍA SECRETARIAL

Bolívar Cartagena, 27 de mayo de 2013. Para el Despacho del señor juez, Demanda Ejecutiva Singular N. 2013 00021, informando que el apoderado de los demandantes no aporta póliza judicial. Para su conocimiento y fines pertinentes.

PEDROS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

16

República de Colombia

Rama Judicial del poder Público

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL

Medina – Cundinamarca

Medina-Cundinamarca veintisiete (27) de mayo de dos mil catorce (2014)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

Previamente a decretar la Medida Cautelar, que el apoderado Judicial de la parte actora allegue caución mediante Póliza Judicial equivalente al 10% del valor actual de la ejecución y lo asegure por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (6.600.000.oo), de conformidad con el articulo 513 del C de P.C, con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se pueden causar con las medidas.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO

JUEZ

29 MAY 2014

0149

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina Cundinamarca, 5 de junio de 2014, siendo las cuatro (4:00) de la tarde quedo debidamente ejecutoriado el presente auto, hábiles 31, 1 y 2 por corresponder a sábado y domingo.

[redacted]

[redacted]

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECTIVO SINGULAR No. 2013-00021 DE WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de los señores WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN, también mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, de manera respetuosa me permito solicitar se revoque el auto que profirió ese Despacho, en el sentido de que previo a decretar el embargo se preste caución, por cuanto el mandamiento ejecutivo se encuentra ejecutoriado, además ya se profirió sentencia dentro del mismo, por tanto o hay necesidad de caución de conformidad con el artículo 514 del C.P.C.

Del señor Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA
HOY 22 [illegible] 014

C.C. 3.736.805 de [illegible]
T.P. 84514 C.S.J.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805
T.P. No. 84.514del C. S. de la J.

10

INFORME SECRETARIAL: En Medina -Cundinamarca, 23 de julio de 2014. Al Despacho del señor Juez, escrito del apoderado judicial de los demandantes en el que solicita decretar el embargo de los derechos gerenciales que le puedan corresponder a los herederos reconocidos dentro de la sucesión intestada del señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca, veintitrés (23) de julio de Dos Mil catorce (2014).

Por ser procedente la solicitud de Medida cautelar, y verificado que el mandamientos de pago se encuentra notificado, el Despacho de conformidad con lo previsto en el Artículo 513 del C.P.C.,

RESUELVE

Decretar el embargo de los derechos herenciales que les puedan corresponder a los herederos dentro de la sucesión intestada del señor ***ALCIBIADES ROZO PERDOMO***.

Líbrese oficio en tal sentido, limitando la medida a la suma de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** ($106.500.000).

Oficiese al proceso de sucesión No. 2013-00007-00 para que en su oportunidad se tenga en cuenta la presente medida.

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

25 JUL 2013

277

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina, Cundinamarca 31 de julio de 2014, a las cuatro (4:00) de la tarde, quedo debidamente ejecutoriado el presente auto, inhábiles 26 y 27 de julio de 2014, por corresponder a sábado y domingo.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

11

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA
Carrera 8 Nro. 11 A 34 Telefax Nro. 6768066

Medina, Cundinamarca, 13 de Agosto de 2014
JPMM - 0436

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
Calle 74 No 13-40
Bogotá D.C

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANON Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS, DEL CAUSANTE ALCIBIADES ROZO PERDOMO

En cumplimiento con lo ordenado mediante auto del 23 de julio del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito comunicarle que se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, apartamento ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá, situado en la diagonal 85 No 76-04 apartamento 209 de la urbanización el retiro (EL MINUTO DE DIOS), en el multifamiliar tectum de propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, identificado con matricula inmobiliaria No 50C-1477118 de esa oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y con cedula catastral No 005601400800102009.

Sírvase proceder de conformidad y enviar con destino a este juzgado y a costa del interesado el respectivo certificado de tradición y libertad, de conformidad a lo ordenado por el Art 681 del C.P.C.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Recibido 17 MAR
C.C # 19381239 Bta

FORMATO DE CALIFICACION ART 8 PAR.4 LEY 1579/2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1477118	CODIGO CATASTRAL		
UBICACIÓN DEL PREDIO		MUNICIPIO	VEREDA	
		MEDINA, CUNDINAMARCA		
URBANO:	X			
RURAL:				

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	0436	13-agosto-2014	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	MEDINA, CUNDINAMARCA

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	EMBARGO DE PROCESO JUDICIAL	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
WIMAR ZAMBRANO	79.785.447
MAURICIO ROZO BELTRAN	19.381239
NIDIA ROZO CARDENAS	40.444.656
ISADORA ROZO CARDENAS	35.262.987
JOHANA ROZO CARDENAS	53.106.312

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Minjusticia

PROSPERIDAD PARA TODOS

á D.C., Junio 17 de 2015, 50C2015EE14092

472

REMITENTE

DESTINATARIO

or (a)
ss Samara Monroy Monroy
etaria del Juzgado Promiscuo Municipal
era 8 Nº 11 A 34
na , Cundinamarca

ERENCIA:	SU OFICIO	JPMM-0436 de agosto 13/2014,
	PROCESO	Ejecutivo Singular Nº 2013-00021-00,
	DEMANDANTE	Wilmar Zambranon y otro,
	DEMANDADO	Herederos del Causante Alcibiades Rozo Perdomo,
	TURNO 2015-	24310 Folio de Matricula 050C-1477118,

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 266 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al articulo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Dolly E.J.

Área Jurídica Orip Zona Centro
Grupo Mecanografía

09 JUL 2015

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 -
Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

141

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 10:18:55 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-24310 se calificaron las siguientes matriculas:

1477118

Nro Matricula: 1477118

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0061CCEP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de MEDINA
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma

ABOGA266,820

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

15

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:27 a.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2015-15/230 se Corrigieron las siguientes matriculas:
1477118

Nro Matricula: 1477118

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0061CCEP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de CUNDINAMARCA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404

SALVEDADES:
Anot: 11 No. Salve: 1 Fecha Salve: 22-04-2015
OFICINA Y CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDOS VALEN.AUXDEL36/C2015-15/230.(ABOGA266).(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AUXDEL36.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

16

Nro Matricula: 50C-1477118

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-03-1998 RADICACION: 1998-23721 CON: ESCRITURA DE: 13-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0061CCEP** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 927 de fecha 11-03-98 en NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 209 con area de PRIVADA 60.65 M2 con coeficiente de 1.76% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCTORA TECTUM LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA POR ESC. 3278 DE 12-09-97 NOTARIA 8A DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500537803. ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CUOTA DE ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA POR ESC. 3879 DE 24-08-95 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA. ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA ADQUIRIERON POR COMPRA A EMPERATRIZ JAIME VDA DE GALINDO, GABRIEL ARTURO, CLARA INES, JORGE ALBERTO, EDUARDO, MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR Y GERMAN ENRIQUE GALINDO POR ESCRITURA 7162 DE 20-12-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE EDUARDO GALINDO QUIJANO POR SENTENCIA DE 03-09-79 JUZGADO 8 C CTO. DE BOGOTA, EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO DE LA ESPRIELLA Y OLGA HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA POR ESC. 3566 DE 23-12-59 NOTARIA 9A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
537803

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-03-1998 Radicacion: 1998-22583 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 0846 del: 05-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. 8002316865 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-03-1998 Radicacion: 1998-23721 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 927 del: 11-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **8002316865 X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-09-1998 Radicacion: 1998-84115 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3235 del: 03-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-09-1998 Radicacion: 1998-84116 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3432 del: 17-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A ESC 3235 DEL 02 09 98
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-01-2000 Radicacion: 2000-2612 VALOR ACTO: $ 51,980,000.00
Documento: ESCRITURA 3436 del: 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. 8002316865
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404 X
A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. 21188670 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-01-2000 Radicacion: 2000-2612 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3436 del: 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404 X
DE: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. 21188670 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-05-2000 Radicacion: 2000-30801 VALOR ACTO: $ 400,000,000.00
Documento: ESCRITURA 983 del: 03-05-2000 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GRANAHORRAR
A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-10-2002 Radicacion: 2002-89903 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3055 del: 16-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y ACOGIENDOSE A LA LA LEY 675 DE 03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2004 Radicacion: 2004-114654 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2568 del: 16-10-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3055 DE 16-10-2002 EN CUANTO AL ART 16 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

17

Nro Matricula: 50C-1477118

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-06-2014 Radicacion: 2014-53246 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1386 del: 16-05-2014 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **3291404**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de CUNDINAMARCA
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **3291404**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-15/230 fecha 22-04-2015
OFICINA Y CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDOS
VALEN.AUXDEL36/C2015-15/230.(ABOGA266).(ART.59 LEY 1579/2012).

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1477118

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:45 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: AUXDEL36 Impreso por:AUXDEL36

TURNO: C2015-15/230 FECHA: 22-04-2015

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

18

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 10:18:55 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-24310 se calificaron las siguientes matriculas:

1477118

Nro Matricula: 1477118

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0061CCEP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de MEDINA
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

E: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
	26 03 15	

ABOGA266,820

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

- OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

- OFICINA DE REGISTRO -

cadena s.a.

20

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA
Carrera 8 Nro. 11 A 34 Telefax Nro. 6768066

Medina, Cundinamarca, 13 de Agosto de 2014
JPMM – 0436

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
Calle 74 No 13-40
Bogotá D.C

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANON Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS, DEL CAUSANTE ALCIBIADES ROZO PERDOMO

En cumplimiento con lo ordenado mediante auto del 23 de julio del corriente año, dictado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito comunicarle que se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, apartamento ubicado en el área urbana de la ciudad de Bogotá, situado en la diagonal 85 No 76-04 apartamento 209 de la urbanización el retiro (EL MINUTO DE DIOS), en el multifamiliar tectum de propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, identificado con matricula inmobiliaria No 50C-1477118 de esa oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y con cedula catastral No 005601400800102009.

Sírvase proceder de conformidad y enviar con destino a este juzgado y a costa del interesado el respectivo certificado de tradición y libertad, de conformidad a lo ordenado por el Art 681 del C.P.C.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

FORMATO DE CALIFICACION ART 8 PAR.4 LEY 1579/2012			
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1477118	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	MEDINA, CUNDINAMARCA		
URBANO:	X		
RURAL:			

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	0436	13-agosto-2014	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL	MEDINA, CUNDINAMARCA

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	EMBARGO DE PROCESO JUDICIAL	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
WIMAR ZAMBRANO	79.785.447
MAURICIO ROZO BELTRAN	19.381239
NIDIA ROZO CARDENAS	40.444.656
ISADORA ROZO CARDENAS	35.262.987
JOHANA ROZO CARDENAS	53.106.312

FIRMA DEL FUNCIONARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADOS: NIDIA, ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

INFORME SECRETARIAL: En Medina Cundinamarca, 16 de julio de 2015. Al Despacho del señor Juez proceso No 2013-00021-00, informando que se recibe de la Oficina de Instrumentos Públicos inscripción de embargo del inmueble urbano, Ubicado en Bogotá.. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Medina -Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

Por ser procedente la solicitud de Medida cautelar, y una vez aportado el Certificado de libertad y tradición con la inscripción de embargo del inmueble urbano diagonal 85-76-04 multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209, se,

DISPONE

Decretar el secuestro del 50% del predio urbano diagonal 85 No. 76-04 multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209 de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, matricula inmobiliaria No.50C 1477118, propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, por lo anterior se ordena comisionar con amplias facultades al Juez Civil Municipal, Reparto de la ciudad de Bogotá, para nombrar secuestre autorizado de la lista de auxiliares de la Justicia de Bogotá para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble,

Anéxense insertos necesarios para la diligencia de secuestro

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ,

22 JUL 2015

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina, Cundinamarca, 28 de julio de 2015, ayer a las cinco (5:00) de la tarde quedo debidamente ejecutoriado el presente auto. Inhábiles 18, 19 y 20 de julio por corresponder a sábado, domingo y lunes festivo.

MARIBEL BERNAL ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc

23

DESPACHO COMISORIO No 006

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO

HACE SABER

Que dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR No 254384089001-2013-00021-00 instaurado por WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA ROZO y OTROS, por auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2015, se dispuso comisionar a ese Despacho Judicial, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del 50% del predio urbano diagonal 85 No 76-04, multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matricula inmobiliaria No 50C 1477118, de propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Se faculta al comisionado para nombrar secuestre autorizado de la lista de auxiliares de la justicia de Bogotá D.C.

INSERTOS

Copia del auto de fecha 17 de julio de 2015, certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula No 50C-1477118, constancia de inscripción.

Actúa como apoderado del demandante el Dr. OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, quien se ubica en la carrera 8 No 16-88, oficina 606 de Bogotá D.C.

Se expide en Medina, Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Recibí; 04 SEP 2015

4-72

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 19 CIVIL MUNI
Dirección: CR 10 NR 14 33 P 8
Ciudad: BOGOTA D C
Departamento: BOGOTA D C
Código Postal:
Envío: RN469407599CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Dirección: CR 5 # 11 A 34
Ciudad: MEDINA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Admisión:
07/11/2015 11:12:52

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8º.
BOGOTA D.C.

10 NOV 2:34 pm

SEÑOR (A) NO.1307
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA.-
Carrera 8 No 11A-34

REF: RADICACION NO.2015-0856 – COMISORIO NO.006 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN CONTRA NIDIA ROZO Y OTROS.- COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 SE DISPUSO SOLICITARLE REMITA COPIA AUTENTICA DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 33 DEL C. DE P. CIVIL.-

DIANA A. TRIANA TRIANA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca, 11 de noviembre de 2015, entra al despacho del señor Juez proceso No 2013-00021-00, informando que el Juzgado diecinueve civil Municipal de Bogotá D.C., solicita se le remita copia autentica de los linderos del inmueble objeto de la comisión. Provea.

MARIBEL BERNAL ORTIZ
SECRETARIA (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina- Cundinamarca

Medina, Cundinamarca, once (11) de noviembre dos mil quince (2015)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y OTRO
DEMANDADAS: NIDIA ROZO y OTRAS
RADICADO: 2013- 00021-00

En atención a lo solicitado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., y como quiera que en el presente proceso no obra tal documento, se ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que allegue copia autentica del documento donde conste los linderos del inmueble con matricula inmobiliaria No 50C-1477118. Una vez allegado el mencionado documento remítase de manera inmediata al Juzgado Comisionado.

Ofíciese a la parte actora y al comisionado.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

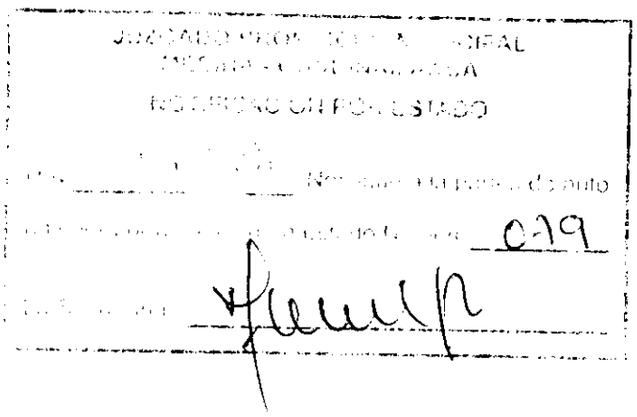

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina, Cundinamarca, 20 de noviembre de 2015, ayer a las cinco (5:00) de la tarde quedo debidamente ejecutoriado el presente auto. Inhábiles 14, 15 y 16 de los corrientes por corresponder a sábado, domingo y lunes festivo.

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SECRETARIA

20

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA
Carrera 8 Nro. 11 A 34 Telefax Nro. 6768066

Medina, Cundinamarca, 26 de noviembre de 2015
JPMM - 01325

Doctor
OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
Carrera 8 No 16-88 oficina 606
Bogota D.C.

REFERENCIA: Ejecutivo No 254384089001 – 2013 00021 - 00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS

En cumplimiento con lo ordenado mediante auto del once (11) de noviembre del corriente año, proferido dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho en atención a lo solicitado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., y como quiera que en el presente proceso no obra tal documento, ordenó REQUERIRLO, a fin de que allegue copia autentica del documento donde conste los linderos del inmueble con matricula inmobiliaria No 50C-1477118, a fin de realziar la comisión solicitada.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Constancia : Medina Cundinamarca, veintisiete (27) de Noviembre de dos mil quince (2015), en la fecha el presente oficio se envió en Planilla de Correo 472, recibido en esta secretaria por él señor Edgardo Rey, persona encargada por la Oficina Central de la ciudad de Villavicencio.

JAIME HERRERA LOPEZ
Notificador

27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 piso 8
TELEFONO 2820812

BOGOTA D.C. MARZO 31 DE 2016
OFICIO No.0364

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina – Cundinamarca.-

REF: RADICADO No. 11001400301920150085600 - DESPACHO COMISORIO No. 006 DE AGOSTO 3 DE 2015 – EJECUTIVO SINGULAR No. 254384089001-2013-00021-00 DE WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN.-

Adjunto al presente me permito remitir el despacho Comisorio de la referencia, en un (1) cuaderno de cincuenta y un (51) folios útiles sin diligenciar por cuanto no se aportaron los linderos específicos del inmueble objeto de la comisión y ante la imposibilidad de efectuar la diligencia comisionada.-

Atentamente,

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
SECRETARIA

lm

10:00 am

8

29

DESPACHO COMISORIO No 006

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO

HACE SABER

Que dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR No 254384089001-2013-00021-00 instaurado por WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA ROZO y OTROS, por auto de fecha diecisiete (17) de julio de 2015, se dispuso comisionar a ese Despacho Judicial, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del 50% del predio urbano diagonal 85 No 76-04, multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matricula inmobiliaria No 50C 1477118, de propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Se faculta al comisionado para nombrar secuestre autorizado de la lista de auxiliares de la justicia de Bogotá D.C.

INSERTOS

Copia del auto de fecha 17 de julio de 2015, certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula No 50C-1477118, constancia de inscripción.

Actúa como apoderado del demandante el Dr. OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, quien se ubica en la carrera 8 No 16-88, oficina 606 de Bogotá D.C.

Se expide en Medina, Cundinamarca, a los tres (03) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

PROSPERIDAD PARA TODOS

13
1
30

á D.C., Junio 17 de 2015, 50C2015EE14092

or (a)
ss Samara Monroy Monroy
etaria del Juzgado Promiscuo Municipal
era 8 Nº 11 A 34
na , Cundinamarca

ERENCIA:	SU OFICIO	JPMM-0436 de agosto 13/2014,
	PROCESO	Ejecutivo Singular Nº 2013-00021-00,
	DEMANDANTE	Wilmar Zambranon y otro,
	DEMANDADO	Herederos del Causante Alcibiades Rozo Perdomo,
	TURNO 2015-	24310 Folio de Matricula 050C-1477118,

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 266 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al articulo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

Área Jurídica Orip Zona Centro
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 102 - PBX (1)2 86 01 69 -
Bogotá D.C. - Colombia
Email:ofiregistrobogotacentro@supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 10:18:55 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-24310 se calificaron las siguientes matriculas:

1477118

Nro Matricula: 1477118

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0061CCEP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de MEDINA
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador: Firma
	24 MAR 2015	

ABOGA266,820

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CORRECCIONES

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:27 a.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2015-15/230 se Corrigieron las siguientes matriculas:
1477118

Nro Matricula: 1477118

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0061CCEP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de CUNDINAMARCA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404

SALVEDADES:
Anot: 11 No. Salve: 1 Fecha Salve: 22-04-2015
OFICINA Y CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDOS VALEN.AUXDEL36/C2015-15/230.(ABOGA266).(ART.59 LEY 1579/2012)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AUXDEL36,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1477118

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-03-1998 RADICACION: 1998-23721 CON: ESCRITURA DE: 13-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0061CCEP** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 927 de fecha 11-03-98 en NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 209 con area de PRIVADA 60.65 M2 con coeficiente de 1.76% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA TECTUM LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA POR ESC. 3278 DE 12-09-97 NOTARIA 8A DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500537803. ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CUOTA DE ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA POR ESC. 3879 DE 24-08-95 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA. ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA ADQUIRIERON POR COMPRA A EMPERATRIZ JAIME VDA DE GALINDO, GABRIEL ARTURO, CLARA INES, JORGE ALBERTO, EDUARDO, MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR Y GERMAN ENRIQUE GALINDO POR ESCRITURA 7162 DE 20-12-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE EDUARDO GALINDO QUIJANO POR NTENCIA DE 03-09-79 JUZGADO 8 C CTO. DE BOGOTA, EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO DE LA ESPRIELLA Y OLGA HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA POR ESC. 3566 DE 23-12-59 NOTARIA 9A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

537803

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-03-1998 Radicacion: 1998-22583 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 0846 del: 05-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. 8002316865 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-03-1998 Radicacion: 1998-23721 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 927 del: 11-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **8002316865 X**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-09-1998 Radicacion: 1998-84115 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3235 del: 03-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-09-1998 Radicacion: 1998-84116 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3432 del: 17-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A ESC 3235 DEL 02 09 98
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-01-2000 Radicacion: 2000-2612 VALOR ACTO: $ 51,980,000.00
Documento: ESCRITURA 3436 del: 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. 8002316865
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **3291404 X**
A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **21188670 X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-01-2000 Radicacion: 2000-2612 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3436 del: 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404 X
DE: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. 21188670 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-05-2000 Radicacion: 2000-30801 VALOR ACTO: $ 400,000,000.00
Documento: ESCRITURA 983 del: 03-05-2000 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GRANAHORRAR
A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-10-2002 Radicacion: 2002-89903 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3055 del: 16-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y ACOGIENDOSE A LA LA LEY 675 DE 03-08 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2004 Radicacion: 2004-114654 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 2568 del: 16-10-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3055 DE 16-10-2002 EN CUANTO AL ART 16 (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1477118

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-06-2014 Radicacion: 2014-53246 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1386 del: 16-05-2014 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **3291404**

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de CUNDINAMARCA
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **3291404**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-15/230 fecha 22-04-2015
OFICINA Y CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDOS
VALEN.AUXDEL36/C2015-15/230.(ABOGA266).(ART.59 LEY 1579/2012).

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1477118

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:45 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: AUXDEL36 Impreso por:AUXDEL36

TURNO: C2015-15/230 FECHA: 22-04-2015

Janeth Diaz C

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 10:18:55 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-24310 se calificaron las siguientes matriculas:

1477118

Nro Matricula: 1477118

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0061CCEP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de MEDINA
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia | Mes | Ano	El Registrador : Firma
	26 MAR 2015	

ABOGA266,820

(2) 72

36

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADOS: NIDIA, ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

INFORME SECRETARIAL: En Medina Cundinamarca, 16 de julio de 2015. Al Despacho del señor Juez proceso No 2013-00021-00, informando que se recibe de la Oficina de Instrumentos Públicos inscripción de embargo del inmueble urbano, Ubicado en Bogotá.. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Medina -Cundinamarca, diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015).

Por ser procedente la solicitud de Medida cautelar, y una vez aportado el Certificado de libertad y tradición con la inscripción de embargo del inmueble urbano diagonal 85-76-04 multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209, se,

DISPONE

Decretar el secuestro del 50% del predio urbano diagonal 85 No. 76-04 multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209 de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, matricula inmobiliaria No.50C 1477118, propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, por lo anterior se ordena comisionar con amplias facultades al Juez Civil Municipal, Reparto de la ciudad de Bogotá, para nombrar secuestre autorizado de la lista de auxiliares de la Justicia de Bogotá para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble,

Anéxense insertos necesarios para la diligencia de secuestro

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ,

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: Medina, Cundinamarca, 28 de julio de 2015, ayer a las cinco (5:00) de la tarde quedo debidamente ejecutoriado el presente auto. Inhábiles 18, 19 y 20 de julio por corresponder a sábado, domingo y lunes festivo.

MARIBEL BERNAL ORTIZ
Secretaria Ad-Hoc

9
37

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 02/oct./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

019 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 58980

SECUENCIA: 58980 FECHA DE REPARTO: 02/10/2015 9:56:22a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
SD422210	WILMAR ZAMBRANO		01
3736805	OSCAR DE JESUS FONTALVO	FONTALVO	03

OBSERVACIONES: SE REALIZA REPARTO POR INSTRUCCION DEL COORDINADOR.

ROSEMERY SABOGAL NARVAEZ
rsabogaln

REPARTOHHM01 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHHM01
rsabogaln

v. 2.0 **MFTS**

10
38

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

RADICACION N° 956

5 DE OCTUBRE DE 2015 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ HOY 6 DE OCTUBRE DE 2015. INFORMANDO QUE:

_____ CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ART 84 DEL C.P.C.

_____ FUERON RECIBIDOS POR OFICINA DE REPARTO EN _____ FOLIOS.

NO SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

---- CHEQUES
---- LETRAS
---- PAGARES
---- CONTRATO DE COMPRA-VENTA
---- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
---- ESCRITURA PUBLICA
---- PODER
---- PODER GENERAL
X TRASLADOS PARA ------DEMANDADO (S)
---- COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
---- ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CERTIFICADO DE:

---- LIBERTAD Y TRADICION
---- INTERESES
---- UVR
---- RELIQUIDACION
---- EXISTENCIA Y REPRESENTACION
---- EXISTENCIA Y REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
---- EXISTENCIA Y REPRESENTACION SUPERBANCARIA
---- RESOLUCION EXTERNA
---- CONSTANCIA DE PAGO

OBSERVACIONES:

_____

_____

_____

_____

DIANA A. TRIANA
SECRETARIA

39

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinte (20) de Octubre de dos mil quince (2.015).-

EXP. No. 15-00856

Previo a auxiliar la presente comisión, Ofíciese al comitente, con el fin que remita copia autentica de los linderos del inmueble, objeto de la comisión, lo anterior de conformidad con el Art. 33 del C. de P. Civil.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MERY B. CRUZ DE CÁRDENAS (1-F)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Secretaria

Bogotá D.C. _____

Por ESTADO N° 04 **de la fecha fue notificado el auto anterior.**

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO
Secretario

40

12

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 8°.
BOGOTA D.C.

FRANQUICIA

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

SEÑOR (A) NO.1307
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA.-
Calle 8 N° 11A - 34

REF: RADICACION NO.2015-0856 – COMISORIO NO.006 DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN CONTRA NIDIA ROZO Y OTROS.- COMUNICOLE MEDIANTE AUTO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 SE DISPUSO SOLICITARLE REMITA COPIA AUTENTICA DE LOS LINDEROS DEL INMUEBLE OBJETO DE LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 33 DEL C. DE P. CIVIL.-

DIANA A. TRIANA TRIANA
SECRETARIA.

lm

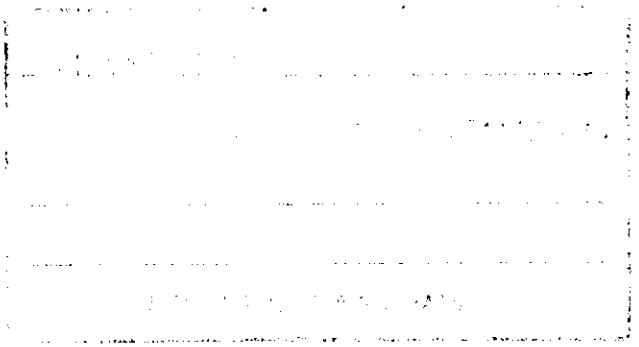

13
41

INFORME SECRETARIAL

Para todos los fines legales pertinentes, se deja constancia que desde el 13 de enero de 2016 y hasta el _____, no corrieron términos, debido al cese de actividades promovido por los sindicados de la Rama Judicial.

DIANA TRIANA

Secretaria

42

582

Página 1

AA0047097

NUMERO DE ESCRITURA No 0927

FECHA DE OTORGAMIENTO: 11 MAR 1998

CLASE DE ACTO : PROTOCOLIZACION REGLAMENTO, PROYECTO DE DIVISION, MEMORIA DESCRIPTIVA, LICENCIA DE CONSTRUCCION Y PLANOS.

POR :" CONSTRUCTORA TECTUM LTDA "

No 0927 Novecientos Veintisiete

En la Ciudad de Santafé de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a : Once (11) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998) ante mi, EDGAR SANCHEZ VARGAS, ---------- Notario Octavo (8o) ------- de este Circulo, Compareció la Doctora : **LILIANA DEL ROSARIO BAQUERO ARDILA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.685.155 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Sociedad " **CONSTRUCTORA TECTUM LTDA**", legalmente constituida mediante escritura pública número mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954) del veinte (20) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaria Veintidós (22) de Santafé de Bogotá, con NIT.800231688, calidad que acredita con el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza con la presente escritura, y dijo : ----------

PRIMERO : Que constituye en Propiedad Horizontal, el inmueble de propiedad de la Entidad que representa convencionalmente denominado " **"MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL"**, ubicado en esta Ciudad de Santafé de Bogotá, distinguido en la nomenclatura urbana DIAGONAL OCHENTA Y CINCO (85), NUMERO SETENTA Y SEIS CERO CUATRO

(76-04); y que para tal efecto presenta para su protocolización los siguientes documentos : a) La Memoria Descriptiva; b). Proyecto de División; c). El Reglamento de Propiedad: d). Licencia de Construcción No. 97-5-0760 del Veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1.997) dictada por la Secretaría de Obras Públicas del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y mediante la cual fueron aprobados dichos documentos y se concedió Licencia para investir del Régimen del dominio estatuído por la Ley 182 de 1.948 y Decreto 1.365 de 1.986 el mencionado inmueble. y e). En 6 planchas los planos arquitectónicos del Edificio. ----------

SEGUNDO : Que en su calidad expresada por medio del presente instrumento público, ELEVA A ESCRITURA PUBLICA LA MEMORIA DESCRIPTIVA, EL PROYECTO DE DIVISION Y EL REGLAMENTO, que son del siguiente tenor :.....

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL LOCALIZADO EN LA DIAGONAL 85 N.-76/04 DE SANTAFE DE BOGOTA.

UBICACION.NOMENCLATURA.Y DESCRIPCION DEL EDIFICIO.

Este inmueble se conoce con el nombre "**MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL**", se encuentra ubicado en la DIAGONAL OCHENTA Y CINCO (85), NÙMERO SETENTA Y SEIS CERO CUATRO (76-04), lote N.-7 Manzana 40, Urbanización EL RETIRO,(Minuto de Dios) bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria Número CINCUENTA C GUION CINCUENTA Y TRES SETENTA Y OCHO CERO TRES (50C-537803), inmueble que hace parte del Multifamiliar de Cuatro pisos y altillo,construido sobre un terreno de conformidad con los planos con Número de Radicación 9751401 aprobados por LA CURADURIA Número CINCO (5) de Santa Fe de Bogotá.D.C. y LICENCIA DE CONSTRUCCION No-

AA00470978

97-5-0760 del VENTICINCO (25) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997), tiene una cabida Aproximada de Mil Cuatrocientos Cuarenta Metros Cuadrados (1.440 Mtrs2), y esta comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En longitud de Treinta y Seis Metros (36 Mtrs) con los lotes ocho (8) y nueve (9) correspondientes a los números 88-47 y 88-46 de la Carrera Setenta y Siete Bis (77 - Bis) de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santafè de Bogotá.- (antes Engativá):**POR EL SUR:** En treinta y seis Metros (36.00 Mtrs) con la Diagonal Ochenta y Cinco (85) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Santafè de Bogotá(antes Engativá)

POR EL ORIENTE: En cuarenta Metros (40.00) con el lote número seis (6) de la Manzana 40 Urbanización Minuto de Dios (El Retiro), hoy 75/70 de la Diagonal 85 de la actual nomenclatura Urbana.

POR EL OCCIDENTE: En cuarenta Metros (40.00), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y Urbanización, hoy N.-76/30 de la Diagonal 85 de la actual nomenclatura Urbana. La construcción es de Cuatro Pisos y Altillo en los que se desarrollan CINCUENTA Y OCHO (58) Apartamentos, CINCUENTA Y SIETE (57) parqueaderos COMUNES y OCHO (8) Parqueaderos para VISITANTES; Idóneos para ser objeto de la PROPIEDAD HORIZONTAL o SEPARADA, diseñados en cuanto a su ubicación de la siguiente manera: **PRIMER PISO:** GARAJES COMUNES DE RESIDENTES: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49,

50. 51, 52. 53 54. 55, 56. 57, y GARAJES DE VISITANTES: C1, C2, C3, C4, C5, C6, C7, Y C8.

SEGUNDO PISO: APARTAMENTO 201-202-203-204, 205, 206, 207,208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, de la DIAGONAL 85 N.-76/04.

TERCER PISO: APARTAMENTO 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313,314, 315, 316, de la DIAG.85 n.-76/04.

CUARTO PISO: Apartamento 401 DUPLEX, 402 DUPLEX, 403 DUPLEX, 404, 405, 406 DUPLEX, 407 DUPLEX, 408, 409, 410 DUPLEX, 411 DUPLEX, 412 DUPLEX, 413 DUPLEX, 414 DUPLEX, 415 DUPLEX, 416 DUPLEX, 417 DUPLEX, 418, 419, 420 DUPLEX, 421 DUPLEX, 422,423, 424 DUPLEX, 425 DUPLEX, 426 DUPLEX.

ALTILLO: Apartamentos: 401 DUPLEX, 402 DUPLEX, 403 DUPLEX, 406 DUPLEX, 407 DUPLEX, 410 DUPLEX, 411 DUPLEX, 412 DUPLEX, 413 DUPLEX, 414 DUPLEX, 415 DUPLEX, 416 DUPLEX, 417 DUPLEX, 420 DUPLEX, 421 DUPLEX, 424 DUPLEX, 425 DUPLEX, 426 DUPLEX.

PROYECTO DE DIVISION DEL "MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL"LOCALIZADO EN LA DIAGONAL 85 N.-76/04 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Proyecto de división de bienes de propiedad privada y bienes de propiedad común con sus correspondientes áreas superficiarias del **"MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL"**; distinguido en la actual nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá.D.C. con el número 76/04 de la DIAGONAL 85 de la Urbanización EL RETIRO (MINUTO DE DIOS) de Santafé de Bogotá, lote Número SIETE (7) de la Manzana CUARENTA (40), de la actual nomenclatura Urbana, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria Número CINCUENTA C GUION CINCO TRES SIETE OCHO CERO TRES (50C-537803), inmueble que hace parte del Multifamiliar de CUATRO pisos y ALTILLO, construido sobre un terreno de conformidad con

AA004708

Garaje	18	9.94
Garaje	19	9.90
Garaje	20	14.04
Garaje	21	9.94
Garaje	22	10.08
Garaje	23	10.08
Garaje	24	9.94
Garaje	25	14.04
Garaje	26	9.90
Garaje	27	9.90
Garaje	28	10.26
Garaje	29	10.26
Garaje	30	10.26
Garaje	31	9.90
Garaje	32	9.90
Garaje	33	14.04
Garaje	34	9.94
Garaje	35	10.08
Garaje	36	10.08
Garaje	37	9.44
Garaje	38	14.04
Garaje	39	10.12
Garaje	40	10.12
Garaje	41	10.35
Garaje	42	13.05
Garaje	43	13.05
Garaje	44	10.29

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
Garaje 45				10.06
Garaje 46				10.06
Garaje 47				14.06
Garaje 48				9.91
Garaje 49				10.02
Garaje 50				9.55
Garaje 51				13.93
Garaje 52				10.03
Garaje 53				9.91
Garaje 54				14.00
Garaje 55				9.84
Garaje 56				9.87
Garaje 57				10.19
Garaje Visitantes C1		13.05		
Garaje Visitantes C2				10.35
Garaje Visitantes C3				10.35
Garaje Visitantes C4				10.35
Garaje Visitantes C5		9.90		
Garaje Visitantes C6		9.90		
Garaje Visitantes C7		9.90		
Garaje Visitantes C8		9.90		
tanque de agua				16.20
Disponibles, baños, cocineta y aseo comunes				35.60
portería, recibo, y administración.				21.15
Salones comunes.				56.10
antejardin		51.20		
Juegos infantiles y parques		62.40		
jardines interiores				4.50
sub-estacion				7.50
circulaciones		55.76		346.09

AA004709[illegible]

los planos con Número de Radicación 9751401 aprobados por el CURADURIA URBANA N.-5 de Santafé de Bogotá. D. C. y LICENCIA DE CONSTRUCCION No-97-5-760 del VEINTICINCO (25) de NOVIEMBRE de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997), tiene una cabida aproximada de Mil Cuatrocientos Cuarenta Metros Cuadrados (1.440 Mtrs2). y esta comprendido dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: En longitud de treinta y seis metros (36.00 mts) con los lotes 8 y 9 correspondientes a los números ochenta y ocho - cuarenta y siete (88-47) y ochenta y ocho - cuarenta y seis (88-46) de la Carrera setenta y siete (77) Bis de la Actual Nomenclatura Urbana de la ciudad de Santafè de Bogotá, (antes Engativá) **POR EL SUR:** En treinta y seis metros (36 Mtrs) con la Diagonal ochenta y cinco (85) de la actual Nomenclatura Urbana de la Ciudad de Santafè de Bogotá (antes Engativá).

POR EL ORIENTE: En cuarenta metros (40 Mtrs) con el Lote N.-6 de la Manzana Cuarenta (40) Urbanización Minuto de Dios (El Retiro) hoy 75 /70 de la Diagonal 85 de la Actual Nomenclatura Urbana.

POR EL OCCIDENTE: En cuarenta metros (40 Mtrs) con el lote N.-8 de la misma manzana y urbanización hoy N.-76/30 de la Actual Nomenclatura Urbana.

PROYECTO DE DIVISION DEL "MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL" LOCALIZADO EN LA DIAGONAL 85 N.- 76/04 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Proyecto de división de bienes de propiedad privada y bienes de propiedad comun con sus correspondientes áreas superficiarias del "MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL": distinguido en la actual nomenclatura urbana

de Santafé de Bogotá.D.C. con el número setenta y seis - cero cuatro (76/04) de la Diagonal ochenta y cinco (85) de la Urbanización EL RETIRO (Minuto de Dios) , lote número siete (7), manzana cuarenta (40), para su constitución en el régimen de propiedad separada u horizontal. CONFORME A LA LEY 182 DE 1.948 Y DECRETO 1.365 DE 1.986. El proyecto consta de 58 Unidades de Vivienda, 65 Unidades de parqueaderos Comunes.

CUADRO DE AREAS EN M2

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
PRIMER PISO				
Garaje 01			10.19	
Garaje 02			9.86	
Garaje 03			9.84	
Garaje 04			14.00	
Garaje 05			9.91	
Garaje 06			10.03	
Garaje 07			13.91	
Garaje 08			13.91	
Garaje 09			10.03	
Garaje 10			9.91	
Garaje 11			14.00	
Garaje 12			10.06	
Garaje 13			10.06	
Garaje 14			10.29	
Garaje 15		13.05		
DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
Garaje 16			13.05	
Garaje 17			10.17	

AA 0047088

escaleras		25.92
muros. columnas y fachadas		36.60
TOTALES:	271.16	1.168.84
AREA TOTAL LOTE	1.440 MTRS2	
CONSTRUIDO SEMISOTANO	1.168.84 MTRS2	
LIBRE SEMISOTANO	271.16 MTRS2	
ALTURA LIBRE ENTRE PLACAS	2.30 MTRS2	

SEGUNDO PISO

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
Apartamento 201				
de la diag.85 n.-76/04			55.30	
Apartamento 202				
de la diag.85 n.-76/04			55.30	
Apartamento 203				
de la diag.85 n.-76/04			50.30	
Apartamento 204				
de la diag.85 n.-76/04			45.75	
Apartamento 205				
de la diag.85 n.-76/04			45.75	
Apartamento 206				
de la diag.85 n.-76/04			50.30	
Apartamento 207				

de la diag.85 n.-76/04		60.65	
Apartamento 208			
de la diag.85 n.-76/04		60.65	
Apartamento 209			
de la diag.85 n.-76/04		60.65	
Apartamento 210			
de la diag.85 n.-76/04		60.65	
DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES CONSTRUIDOS
Apartamento 211			
de la diag.85 n.-76/04		60.30	
Apartamento 212			
de la diag.85 n.-76/04		45.75	
Apartamento 213			
de la diag.85 n.-76/04	45.75		
Apartamento 214			
de la diag.85 n.-76/04	60.30		
Apartamento 215			
de la diag.85 n.-76/04	65.30		
Apartamento 216			
de la diag.85 n.-76/04	65.30		
Escaleras y circulaciones			54.40
Jardineras		135.60	
Muros columnas, fachadas			74.84
TOTALES	928.00	135.60	129.24
TOTAL CONSTRUIDO SEGUNDO PISO	1.057.24 MTRS2		
TOTAL LIBRE SEGUNDO PISO	135.60 MTRS2		
ALTURA LIBRE ENTRE PLACAS	2.25 MTRS2		
NIVEL SEGUNDO PISO	2.60 MTRS2		
TERCER PISO			

AA00470866

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
Apartamento 301				
de la diag.85 n.-76/04	65.30			
Apartamento 302				
de la diag.85 n.-76/04	65.30			
Apartamento 303				
de la diag.85 n.-76/04	60.30			
Apartamento 304				
de la diag.85 n.-76/04	45.75			
Apartamento 305				
de la diag.85 n.-76/04	45.75			
Apartamento 306				
de la diag.85 n.-76/04	60.30			
Apartamento 307				
de la diag.85 n.-76/04	60.65			
Apartamento 308				
de la diag.85 n.-76/04	60.65			
Apartamento 309				
de la diag.85 n.-76/04	60.65			
Apartamento 310				
de la diag.85 n.-76/04	60.65			
Apartamento 311				
de la diag.85 n.-76/04	60.30			
Apartamento 312				
de la diag.85 n.-76/04	45.75			

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Apartamento 313				
de la diag.85 n.-76/04	45.75			
Apartamento 314				
de la diag.85 n.-76/04	60.30			
Apartamento 315				
de la diag.85 n.-76/04	65.30			
Apartamento 316				
de la diag.85 n.-76/04	65.30			

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
Escaleras y circulaciones				54.40
Muros. columnas. fachadas				74.84
TOTALES		928.00		129.24
TOTAL CONSTRUIDO TERCER PISO	1.057.24 M2			
ALTURA LIBRE ENTRE PLACAS	2.25 M2			
NIVEL TERCER PISO	5.15 M2			
CUARTO PISO				

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
Apartamento 401 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04			65.60	
Apartamento 402 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04			65.60	
Apartamento 403 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04			8.90	
Apartamento 404				
de la diag.85 n.-76/04			54.10	
Apartamento 405				
de la diag.85 n.-76/04			39.40	

AA 0047088

Apartamento 406 dúplex 1er.		
Nivel de la diag.85 n.-76/04	3.60	
Apartamento 407 dúplex 1er.		
Nivel de la diag.85 n.-76/04	3.60	
Apartamento 408		
de la diag.85 n.-76/04	39.40	
Apartamento 409		
de la diag.85 n.-76/04	54.10	

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
Apartamento 410 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04	3.90			
Apartamento 411 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04	60.95			
Apartamento 412 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04	56.20			
Apartamento 413 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04	5.20			
Apartamento 414 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04	5.20			
Apartamento 415 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04	56.20			
Apartamento 416 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04	60.95			
Apartamento 417 dúplex 1er.				

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Nivel de la diag.85 n.-76/04	3.90
Apartamento 418	
de la diag.85 n.-76/04	54.10
Apartamento 419	
de la diag.85 n.-76/04	39.40
Apartamento 420 dúplex 1er.	
Nivel de la diag.85 n.-76/04	3.60
Apartamento 421 dúplex 1er.	
Nivel de la diag.85 n.-76/04	3.60
Apartamento 422	
de la diag.85 n.-76/04	39.40
Apartamento 423	
de la diag.85 n.-76/04	54.10
Apartamento 424 dúplex 1er.	
Nivel de la diag.85 n.-76/04	3.90
Apartamento 425 dúplex 1er.	
Nivel de la diag.85 n.-76/04	65.60

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
Apartamento 426 dúplex 1er.				
Nivel de la diag.85 n.-76/04	65.60			
Escaleras y Circulaciones				69.22
Muros Columnas y fachadas				76.92
TOTALES		911.10		146.14

TOTAL CONSTRUIDO CUARTO PISO 1.057.24 M2

ALTURA LIBRE ENTRE PLACAS 2.25 M

NIVEL CUARTO PISO 7.70 M

ALTILLO Y CUBIERTA

AA0047086

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES CONSTRUIDOS
Apartamento 401 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	33.20		
Apartamento 402 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	33.20		
Apartamento 403 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	58.25		
Apartamento 406 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	43.30		
Apartamento 407 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	43.30		
Apartamento 410 dúplex 1er.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	58.25		
Apartamento 411 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	25.15		

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES CONSTRUIDOS
Apartamento 412 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	21.25		
Apartamento 413 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	25.70		
Apartamento 414 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	25.70		

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Apartamento 415 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	21.25		
Apartamento 416 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	25.15		
Apartamento 417 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	58.25		
Apartamento 420 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	43.30		
Apartamento 421 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	43.30		
Apartamento 424 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	58.25		
Apartamento 425 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	33.20		
Apartamento 426 dúplex 2do.			
Nivel de la diag.85 n.-76/04	33.20		
Muros Columnas y fachadas	43.04		
Parte Cubierta	213.60		
TOTALES	683.20	213.60	43.04

TOTAL CONSTRUIDO ALTILLO 726.24

TOTAL LIBRE ALTILLO Y CUBIERTA 213.60

ALTURA LIBRE ENTRE PLACAS 2.25

NIVEL ALTILLO 10.25

==========

DESCRIPCION	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES	
	LIBRES	CONSTRUIDOS	LIBRES	CONSTRUIDOS
Cubierta				
Parte restante de la Cubierta			841.44	
TOTALES			841.44	

TOTAL DE AREA LIBRE DE LA CUBIERTA INCLUIDO PARTE

AA 00470860

ALTILLO	1055.04

PISO	CONSTRUIDA	LIBRE	PRIVADO	COMUNAL
Primer Piso	1.168.84	271.16		1.440.00
Segundo Piso	1.057.24	135.60	928.00	264.84
Tercer Piso	1.057.24		928.00	129.24
Cuarto Piso	1.57.24		911.10	146.14
Altillo	726.24	213.60	683.20	256.84
Cubierta		841.44		841.44
TOTALES	5.066,80 M2	1.461,80 M2	3.450,30 M2	3.078,30M2

REGLAMENTO DE COPROPIEDAD DEL MULTIFAMILIAR TECTUM IX.CONSTITUIDO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.LOCALIZADO EN LA DIAGONAL 85 N.-76/04 DE SANTAFE DE BOGOTA.

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: Este reglamento se refiere al "MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL", distinguido con la Nomenclatura de SantaFé de Bogotá D.C. con el número setenta y seis- cero cuatro (76/04) de la Diagonal ochenta y cinco (85) y precisa los derechos y obligaciones de los propietarios, determina en el inmueble los bienes comunes, los bienes privados y su destino, contiene las normas para su administración, conservación y reparación, los coeficientes de propiedad, la forma de elegir el administrador, periodo del mismo, obligaciones y atribuciones; y asambleas ordinarias y extraordinarias, formas de citación, quórum para toma de decisiones. Reglamenta en general todas las relaciones y situaciones materiales y juridicas que se presentan dentro del estatuto PROPIEDAD HORIZONTAL que se

presentan a que se somete, al tenor de la Ley 16 del ocho (8) de enero de 1.985. y el decreto 1365 del veintiocho (28) de Abril de 1.986.

ARTICULO SEGUNDO: EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento del cual hacen parte integral los planos, la memoria descriptiva, el proyecto de división, las reformas que se le hagan, tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios del Edificio como para los terceros adquirientes de derecho reales y en lo pertinente para las personas que a cualquier título usen o gocen parte del MULTIFAMILIAR TECTUM IX.

ARTICULO TERCERO: CASOS NO PREVISTOS: Cuando no se encuentren en este reglamento disposiciones expresas aplicables a un caso determinado se tomaran las normas que en la ley o en el mismo reglamento contemplen casos o situaciones semejantes.

ARTICULO CUARTO: MODIFICACIONES O REFORMAS AL REGLAMENTO: Toda reforma o modificación a este reglamento una vez aprobada por la Asamblea General deberá elevarse a Escritura Pública, protocolizar con la copia del Acta en la cual fue aprobada y con los documentos que requiera esta formalidad.

ARTICULO QUINTO: NOMBRE: El inmueble sometido a éste reglamento se denomina "MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL".

ARTICULO SEXTO: USO Y DESTINO: Las unidades están destinadas así: Los garajes para el parqueo de un vehiculo automotor apropiado al área de cada estacionamiento, los apartamentos únicamente para habitación familiar.-

ARTICULO SEPTIMO: DETERMINACION DEL INMUEBLE: "El MULTIFAMILIAR TECTUM IX PROPIEDAD HORIZONTAL". esta localizado en la Diagonal 85 N.-76/04 De la actual

AA00470870

nomenclatura urbana de Santafé de Bogotá, D. C, lote de la manzana treinta (30), hoy manzana cuarenta (40), de la URBANIZACION EL MINUTO DE DIOS (El Retiro), tiene una cabida aproximada de 1.440 MTRS2 y que esta comprendido dentro e los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En longitud de Treinta y Seis Metros (36 Mtrs) con los lotes ocho (8) y nueve (9) correspondientes a los números 88-47 y 88-46 de la Carrera Setenta y Siete Bis (77 - Bis) de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santafè de Bogotá.

POR EL SUR: En treinta y seis Metros (36.00 Mtrs) con la Diagonal Ochenta y Cinco (85) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Santafè de Bogotà;

POR EL ORIENTE: En cuarenta Metros (40.00 Mtrs) con el lote número seis (6) de la Manzana 40 Urbanización Minuto de Dios (El Retiro), hoy N.-75/70 de la Diagonal 85 de la actual nomenclatura Urbana.

POR EL OCCIDENTE: En cuarenta Metros Cuadrados (40.00 Mtrs), con el lote número ocho (8) de la misma manzana y Urbanización. Hoy N.-76/30 de la Diagonal 85 de la actual nomenclatura Urbana.

ARTICULO OCTAVO: TITULO DE PROPIEDAD: El derecho de dominio exclusivo sobre el inmueble cuyo régimen de Propiedad Horizontal aqui se reglamenta conforme a la Ley 182 de 1.984 en lo pertinente, pertenece a la sociedad CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. sociedad legalmente constituida mediante Escritura Publica No-1954 de fecha veinte (20) de JUNIO de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994), otorgada en la Notaria Cuarenta y Una (41) del Circulo de Santafé de Bogotá, con NIT: 800.231.686-5 y representada

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

legalmente por el Señor RODOLFO BAQUERO MORALES, con la Cédula de Ciudadania de 359.510 de Quetame (Cund), y la Dra. LILIANA DEL ROSARIO BAQUERO ARDILA con Cédula de Ciudadania No-51.685.155 de Bogotá, quien adquirio el inmueble por compra hecha a: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ H. mediante Escritura Pública N.-3278 de fecha Doce (12) de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Septiembre 1.997) de la Notaria Octava (8va) del Circulo de Bogotá.----------

ARTICULO NOVENO: DISTRIBUCION Y ALINDERACION DE AREAS. El inmueble ésta dividido en áreas comunes y áreas privadas, tal como aparece en los planos y en el Proyecto de División, gráficamente están circunscritas, las áreas privadas aparecen en blanco y las áreas comunes con un rayado paralelo a 45 grados, con el fin de que los propietarios y el público en general puedan interpretar los planos y seguir el alinderamiento de las unidades privadas, éste se hace a partir del punto localizado a la izquierda de la entrada principal siguiendo el perímetro de la Unidad alinderada en el sentido de las manecillas del reloj, hasta encontrar el punto inicial.

ARTICULO DECIMO: BIENES PRIVADOS: Son bienes privados los espacios suficientemente delimitados y susceptibles del aprovechamiento independiente,con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase,aparentes o no,que estén comprendidos dentro de los limites y sirvan exclusivamente a sus propietarios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DE LOS BIENES PRIVADOS:

APARTAMENTO 201: De la Diagonal 95 N.-76/04.Tiene un área privada de 65.80 Mtrs2. un área construida de 69,75 Mtrs2. su coeficiente de copropiedad es de 1,89% y sus linderos son: Del Punto N.-1 al Punto N.-2 en línea

AA00470944

punto cero seis metros (0.06 mts), en cuatro metros (4,00 mts). en cero punto cero seis metros (0.06 mts), en cero punto veinticinco metros (0.25 mts), en cero punto cero seis metros (0.06 mts), en cero punto cuarenta metros (0.40 mts), muro y columnas comunes al medio con vacio sobre el primer nivel del apartamento cuatrocientos veinticinco (425) de la diagonal ochenta y cinco (85) número setenta y seis - cero cuatro (76-04). Del punto No. 7 al punto No. 8 en línea recta en ocho punto ochenta y ocho metros (8.88 mts), muro común al medio con cubierta común del edificio y vacio sobre antejardin comun y la diagonal ochenta y cinco (85) de la actual nomenclatura urbana. Del punto No. 8 al punto No. 9 en línea quebrada en cero punto cuarenta metros (0.40 mts),en cero punto cero seis metros (0.06 mts), en cero punto veinticinco metros (0.25 ms),en cero punto cero seis metros (0.06 mts), en tres punto setenta y cinco metros (3.75 mts), en cero punto cero seis metros (0.06 mts),en cero punto veinticinco metros (0. 25 mts), en cero punto cero seis metros (0.06 mtrs),en uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 mts), muro y columnas comunes al medio con el segundo nivel del apartamento cuatrocientos uno (401) de la diagonal ochenta y cinco (85) número setenta y seis - cero cuatro (76-04). Del punto No. 9 al punto No. 10 en línea recta de tres punto cero dos metros (3,02 mts). muro común al medio con el segundo nivel del apartamento cuatrocientos veintiuno (421) de la diagonal ochenta y cinco (85) el número setenta y seis - cero cuatro (76-04). Del punto No. 10 al punto No. 6 en linea quebrada en uno punto cincuenta y seis metros (1.56 mts), en cero punto setenta y dos

metros (0.72 mts), en cero punto trece metros (0.13 mts),en cero punto veinticinco metros (0.25 mts), en cero punto trece metros (0.13 mts),en cuatro punto noventa y cinco metros (4,95 mts), muro y columna comunes al medio con vacio sobre escaleras comunes y jardin común interior del segundo piso del Edificio.

NOTA: Dentro de este apartamento se encuentran ubicadas dos columnas de cero punto veinticinco metros por cero punto veinticinco metros (0.25 mts x 0.25 mts) y de cero punto veinticinco metros por cero punto veinticinco metros (0.25 mts x 0.25 mts) de propiedad común.

NADIR: En el primer nivel: con placa común que lo separa del tercer piso del edificio.

En el segundo nivel: con placa común que lo separa del cuarto piso del edificio ó el primer nivel del mismo apartamento que se alindera.

CENIT: En el primer nivel: con placa común que lo separa del altillo del edificio o el segundo nivel del mismo apartamento que se alindera. En el segundo nivel: con cubierta común del edificio.

DEPENDENCIAS Y ALTURA: Consta de hall de acceso, escaleras, sala comedor, cocina con zona de lavanderia, hall de alcobas, cuatro (4) alcobas, dos (2) baños y estar. Su altura es dos punto veinticinco metros (2.25 mts) y de cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts).

LOCALIZACION: Tiene su acceso por el número setenta y seis -cero cuatro (76-04) de la diagonal ochenta y cinco (85) y se encuentra ubicado en el interior del cuarto piso y el altillo del Edificio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DESCRIPCION DE LOS BIENES COMUNES: Como se indica en los planos, los bienes de propiedad común de dominio inalienable e indivisible de los propietarios, los necesarios para la existencia,

AA 00470945

seguridad y conservación del Edificio y los que permiten a todos y cada uno de los copropietarios del uso y disfrute de su unidad privada, en los terminos de la ley y de este reglamento: el suelo o terreno en que esta construido el edificio,cuyos linderos ya fueron fijados,la estructura,los entrepisos, las placas de concreto,toda obra decorativa, las instalaciones o canalizaciones de agua,energia,telèfono hasta el punto de la separación,tramo de derivación hacia las unidades privadas, el vuelo o vacio,en general todas aquellas cosas o servicios,sobre los cuales ningún propietario puede invocar derecho de dominio privado,por razón de su naturaleza y por no habersele transferido como pertenencia o accesión de su propiedad individual .

PARAGRAFO PRIMERO: UTILIZACION DE LOS BIENES COMUNES: Los bienes de propiedad común son de derecho, de uso de todos los propietarios o arrendatarios de los bienes privados, que conforman el MULTIFAMILIAR materia de este reglamento, de manera que aninguna de ellos puede negarsele el mismo. De igual manera ninguno de los copropietarios pueden designar un bien de uso y propiedad común a su uso privado, sin el consentimiento expreso de la Asamblea de Copropietarios.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se eceptuan los garajes comunales los cuales seránasignados mediante Escritura Pública de Venta por la sociedad Constructora TECTUM LTDA, a los Propietarios para su uso exclusivo.

Son tambien bienes comunes los siguientes con sus respectivas areas:

PRIMER PISO

Garaje 01 10.19

Garaje	02	9.86
Garaje	03	9.84
Garaje	04	14.00
Garaje	05	9.91
Garaje	06	10.03
Garaje	07	13.91
Garaje	08	13.91
Garaje	09	10.03
Garaje	10	9.91
Garaje	11	14.00
Garaje	12	10.06
Garaje	13	10.06
Garaje	14	10.29
Garaje	15	13.05
Garaje	16	13.05
Garaje	17	10.17
Garaje	18	9.94
Garaje	19	9.90
Garaje	20	14.04
Garaje	21	9.94
Garaje	22	10.08
Garaje	23	10.08
Garaje	24	9.94
Garaje	25	14.04
Garaje	26	9.90
Garaje	27	9.90
Garaje	28	10.26
Garaje	29	10.26
Garaje	30	10.26
Garaje	31	9.90
Garaje	32	9.90
Garaje	33	14.04
Garaje	34	9.94

AA 00470947

Garaje 35	10.08
Garaje 36	10.08
Garaje 37	9.44
Garaje 38	14.04
Garaje 39	10.12
Garaje 40	10.12
Garaje 41	10.35
Garaje 42	13.05
Garaje 43	13.05
Garaje 44	10.29
Garaje 45	10.06
Garaje 46	10.06
Garaje 47	14.00
Garaje 48	9.91
Garaje 49	10.02
Garaje 50	9.55
Garaje 51	13.93
Garaje 52	10.03
Garaje 53	9.91
Garaje 54	14.00
Garaje 55	9.84
Garaje 56	9.87
Garaje 57	10.19
Garaje Visitantes C1	13.05
Garaje Visitantes C2	10.35
Garaje Visitantes C3	10.35
Garaje Visitantes C4	10.35

Garaje Visitantes C5	9.90
Garaje Visitantes C6	9.90
Garaje Visitantes C7	9.90
Garaje Visitantes C8	9.90
tanque de agua	16.20
Disponibles, baños, cocineta y	
aseo comunes	35.60
Portería, recibo, y administracion.	21.15
Salones comunes.	56.10
Antejardin	51.20
Juegos infantiles y parques	62.40
Jardines interiores	4.50
Sub-estacion	7.70
Circulaciones	411.85
Escaleras	25.92
Muros, columnas y fachadas	36.60
SEGUNDO PISO	
Escaleras y circulaciones	54.40
Jardineras	135.60
Muros, columnas, fachadas	74.84
TERCER PISO	
Escaleras y circulaciones	54.40
Muros, columnas, fachadas	74.84
CUARTO PISO	
Escaleras y Circulaciones	69.22
Muros Columnas y fachadas	76.92
ALTILLO Y CUBIERTA	
Muros Columnas y fachadas	43.04
Parte Cubierta	213.60
Cubierta	
Parte restante de la Cubierta	841.44
ARTICULO DECIMO TERCERO: COEFICIENTE DE COPROPIEDAD:	
Para efectos del articulo quinto (5o).de la ley ciento	

AA 00470948

ochenta y dos (182) de Mil Novecientos Cuerenta y Ocho (1.948).Al inmueble se le asigna un valor de cien (100) y a cada unidad privada un coeficiente de copropiedad como sigue:

Apartamento 201 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.89%
Apartamento 202 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.89%
Apartamento 203 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.75%
Apartamento 204 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.33%
Apartamento 205 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.33%
Apartamento 206 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.75%
Apartamento 207 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.76%
Apartamento 208 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.76%
Apartamento 209 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.76%
Apartamento 210 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.76%
Apartamento 211 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.75%
Apartamento 212 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.33%
Apartamento 213 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.33%
Apartamento 214 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.75%
Apartamento 215 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.89%
Apartamento 216 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.89%
Apartamento 301 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.89%
Apartamento 302 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.89%
Apartamento 303 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.75%
Apartamento 304 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.33%
Apartamento 305 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.33%
Apartamento 306 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.75%
Apartamento 307 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.76%
Apartamento 308 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.76%
Apartamento 309 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.76%
Apartamento 310 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.76%
Apartamento 311 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.75%

Apartamento 312 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.33%
Apartamento 313 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.33%
Apartamento 314 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.75%
Apartamento 315 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.89%
Apartamento 316 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.89%
Apartamento 401 de la Diagonal 85 No. 76-04	2.86%
Apartamento 402 de la Diagonal 85 No. 76-04	2.86%
Apartamento 403 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.80%
Apartamento 404 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.57%
Apartamento 405 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.14%
Apartamento 406 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.36%
Apartamento 407 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.36%
Apartamento 408 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.14%
Apartamento 409 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.57%
Apartamento 410 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.80%
Apartamento 411 de la Diagonal 85 No. 76-04	2.50%
Apartamento 412 de la Diagonal 85 No. 76-04	2.25%
Apartamento 413 de la Diagonal 85 No. 76-04	0.87%
Apartamento 414 de la Diagonal 85 No. 76-04	0.87%
Apartamento 415 de la Diagonal 85 No. 76-04	2.25%
Apartamento 416 de la Diagonal 85 No. 76-04	2.50%
Apartamento 417 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.80%
Apartamento 418 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.57%
Apartamento 419 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.44%
Apartamento 420 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.36%
Apartamento 421 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.36%
Apartamento 422 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.14%
Apartamento 423 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.57%
Apartamento 424 de la Diagonal 85 No. 76-04	1.80%
Apartamento 425 de la Diagonal 85 No. 76-04	2.86%
Apartamento 426 de la Diagonal 85 No. 76-04	2.86%
TOTAL	100%

AA00470949

ARTICULO DECIMO CUARTO: EXPENSAS PARA LA ADMINISTRACION Y PRIMA DE SEGURO: Cada propietario deberá contribuir a las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes y el pago de la prima de seguro de incendio en proporción al coeficiente de copropiedad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DIVISION DE LOS BIENES COMUNES. Unicamente se podra solicitar la división de los bienes comunes,si el edificio se destruyere totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor en el caso de que sea ordenada su demolición de conformidad con el Art.988 del Código Civil.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPARACIONES. Cada propietario se obliga de inmediato, en el apartamento de su propiedad a las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privativas y responderá por los daños causados por tal omisión. Para modificaciones a sus apartamentos,los propietarios deben llenar los siguientes requisitos: 1.-Obtener previa autorizacion de la Entidad Distrital competente,si la naturaleza de la obra y las normas Distritales lo exigen. 2.-Que la Obra proyectada no comprometa la seguridad y solidez del edificio, ni afecte la salubridad o los servicios comunes o las fachadas del mismo. 3.-Solicitar previa autorizacion escrita al administrador.En caso de reparaciones necesarias en los bienes comunes por inminente peligro de ruina o grave amenaza para la seguridad de los moradores del inmueble,el administrador debera proceder a su inmediata realización.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO:IMPUESTOS Y TASAS. Los impuestos y tasas que afecten las unidades privativas deben ser

cubiertas por sus respectivas propietarios independientemente. Los que gravan la totalidad del Edificio serán pagados por todos los propietarios en la proporción que establece el reglamento.Los impuestos y reajustes estaran a cargo del respectivo propietario titular que figuren en el momento que se causen.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: HIPOTECAS. En caso de existir hipotecas cuando se reconstruya el edificio total o parcialmente,subsistirán éstas en las condiciones anteriores.

ARTICULO DECIMO NOVENO:DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS. Son derechos de los propietarios: 1.-Poseer,disfrutar y usar con plena autonomia su unidad privada,de acuerdo con la ley y éste reglamento:pero dentro de las limitaciones aqui mismo expresadas.- 2.- Enajenar,gravar,dar en anticresis o arrendamiento su unidad privada, conjuntamente con su derecho sobre los bienes comunes,sin necesidad del consentimiento de los demás propietarios.- 3.-Servirse a su arbitrio de los bienes comunes,siempre que se les de el destino ordinario de los mismos y sin perjuicio del uso legitimo de los demas propietarios o causahabientes.- 4.-Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea de propietarios con derecho a voz y voto.- 5.-Ejecutar por su cuenta las Obras y actos urgentes que exijan la conservación,reparación y administración del Edificio y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los otros dueños en los gastos comprobados.pudiendo llevarlo ejecutivamente de acuerdo a las leyes pertinentes.- 6.-Pedir al juez competente la imposición de multa de CINCO MIL PESOS MLC (m$5.000.00),a los propietarios,arrendatarios o usuarios de las unidades privadas que violen las disposiciones de éste reglamento.-7.-Solicitar al Administrador la convocatoria

AA00470950

de la Asamblea de propietarios cuando lo estime conveniente o necesario.

ARTICULO VIGESIMO:DEBERES DE LOS PROPIETARIOS: No enajenar o conceder el uso de la Unidad Privada para usos o fines distintos a los que autoriza este reglamento.- 2.- No obstruir en ninguna forma las instalaciones de servicios,las escaleras,hall,puertas y demas elementos que sirven para la locomoción y en general dificultar el acceso o paso por ellos.3-Deberán comunicar al Administrador todo caso de enfermedad infecciosa y contagiosa,desinfectar su unidad privada conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.4.- Ejecutar oportunamente las reparaciones de su unidad privada de acuerdo con sus caracteristicas.- 5.- Mantener al dia las contribuciones y cuotas que le correspondan para la administración,reparación de los bienes comunes ,seguros y mejoras voluntarias aprobadas por la Asamblea.- 6.- En caso de venta o transferencia de dominio cada propietario se obliga a comunicar a la administración el nombre y domicilio del nuevo adquiriente;a exigir al nuevo propietario que la escritura respectiva exprese su conformidad con este reglamento y eventuales modificaciones posteriores.- 7.- No hacer excavaciones o perforaciones en los techos,pisos,paredes comunes,ni introducir objetos pesados,explosivos,inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez,salubridad y seguridad del Edificio.-8.-No modificar la fachada del Edificio,no colgar ropas, alfombras, letreros, avisos carteles y otros elementos similares en las paredes extremas, puertas ventanas o áreas de uso común,salvo

placas que identifiquen la profesión o nombre del propietario o del usuario.- 9.- No instalar máquinas,aparatos que produzcan ruidos,vibraciones o sonidos estridentes que incomoden a los demás copropietarios o que causen daños o interfieran los servicios del Edificio.- 10.-No mantener animales que molesten a los vecinos.- 11.-No sacudir alfombras,ropas,etc.en las ventanas o escaleras del Edificio,ni arrojar basuras u objetos a los bienes de propiedad o a las vias públicas.- 12.-Permitir la entrada al Administrador del Edificio a su unidad privada, cuando las circustancias lo exijan,para el cumplimiento del reglamento.13.-Velar por el buen funcionamiento de los aparatos e instalaciones de su Unidad. 14.-Cada unidad privada sera solidariamente responsable con las personas a quienes ceda el uso de dicha unidad a cualquier titulo,con sus actos u omisiones ,en general por las multas que la administración imponga al usuario por la violación de las leyes de éste reglamento,ya que sus normas obligan no solamente al propietario sino a las personas que con el convivan o que a su nombre ocupan la respectiva unidad privada.- 15.-Para practicar cualquier trasteo o mudanza, se deberá obtener autorización escrita del administrador en la cual se exprese la hora y detalle del trasteo.- 16.- Para que personas distintas al propietario puedan ocupar cualquier apartamnento,no tratandose de la desmembracion de la propiedad sera necesaria la celebracion de un Contrato en el que se deberá pactar expresamente que el inquilino u ocupante a cualquier titulo conoce y se oblida a respetar y cumplir éste reglamento.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Administración del inmueble se hará a través de los siguientes organos: 1.-Asamblea

de Copropietarios. 2.- Consejo de Administracion. 3.-Administrador. 4.-Auditor o Revisor Fiscal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Mientras se hace elección del Administrador, de acuerdo con lo dispuesto a este reglamento se nombrará administrador provisional al ARQUITECTO JOSE RODRIGO MORALES RESTREPO.Una vez se hayan entregado los apartamentos mediante acta según lo dispuesto en la circular de la Superintendencia Bancaria DTD 030 de Febrero 20 de 1.980.que conforman el Edificio: El Administrador Provisional General podrá entregar la administración del Edificio a un Administrador Provisional Especial,que será designado por los propietarios del Edificio dentro de los treinta (30) días calendario.contados apartir de la fecha de entrega del último apartamento o Unidad Privada.Si en ese plazo no fuere designado lo nombrará la persona vendedora.que por este hecho queda desligada de toda responsabilidad por la administracion del Inmueble.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que la **CONSTRUCTORA TECTUM LTDA,** haga entrega de las áreas comunes antes de VENDER las últimas viviendas, se reserva el Derecho de usar el salón comunal como SALA DE VENTAS, por el tiempo que estas duren.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ASAMBLEA: La Asamblea de copropieatarios esta formada por todos los propietarios de las Unidades Privadas.A ellas podrán asistir con voz y voto todos aquellos que demuestren propiedad dentro del edificio.Su asistencia puede ser personal o por representación de otra persona que puede ser o no miembro de la Asamblea.pero en todo caso ésta delegación no podrá

recaer en nombre de arrendatarios del inmueble.Esta delegación debera hacerse comunicación escrita dirigida al Administrador o al Presidente de la Asamblea y sólo será valida para la reunión que la motiva. La samblea es el órgano supremo de la Administración y através de ella se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en ella radica la facultad rectora de éste régimen. La Asamblea general de copropietarios la integran todos los propietarios del Edificio que a la fecha de la respectiva reunion tengan sus titulos de propiedad y se hallen inscritos en el Registro de Copropietarios.Constituidas validamente las resoluciones de la Asamblea,son de cumplimiento obligatorio aún para los ausentes o disidentes,siempre que hubieren sido adoptados por las mayorias exigidas en éste reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: 1.- Elegir anualmente al Administrador y su suplente,fijarle la asignación,supervigilar sus funciones y removerlo por justas causas.2.-Crear los cargos que estimen necesarios y señalar sus asisgnaciones. 3.- Organizar la Administración General del Inmueble y velar por el cumplimiento de éste reglamento.4.-Revisar y fenecer las cuentas del Administrador. 5.-Aprobar el presupuesto de Gastos para la Administracion, conservación y reparación del Edificio.6.-Ordenar la construcción de mejoras voluntarias .- 7.-Imponer gravamenes extraordinarios,fijar los plazos dentro de los cuales debe pagarse las cuotas y señalar los intereses de mora.- 8.-Reglamentar el uso de los bienes comunes.- 9.-Elaborar el presupuesto de gastos para la adiministracion, conservación,y reparación del Edificio,en los casos en que ello sea procedente conforme a la ley o a este reglamento.- 10.-Decidir los conflictos que ocurran entre

AA00470952

el Administrador y los propietarios o entre estos,por causa del ejercicio de sus derechos sobre los bienes de propiedad común,así como los que se originan en la interpretacion,aplicación y ejecucion de este reglamento.-11.-Aprobar las reformas a este reglamento con el voto del 80%,del valor de uno de los coeficientes de copropiedad .- 12.-Autorizar mejoras,reparaciones o modificaciones en el Area de propiedad comun y por lo tanto por cuenta y riesgo de la comunidad de copropietarios,corresponde a la Asamblea autorizarlas cuando el valor exceda de CIEN MIL PESOS MLC ($100.000.oo).-13.-Resolver los conflictos o reclamos que se susciten entre el Administrador y el Auditor o revisor fiscal y los usuarios del edificio y cualesquiera de ellos entre si.- 14.-En general conocer y decidir de todos de interes general de consorcio de propietarios no atribuidos a otra competencia. 15.-Elegir los miembros del concejo de Administración,principales y suplentes.- 16.-Delegar las funciones que a bien tenga en el Concejo de Administración.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO:REUNIONES: La Asamblea de Coprodietarios se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento de cada periodo presupuestal,previa fijacion visible de citación,lugar,hora y fecha:o citacion personal que enviará por carta a cada uno de los copropietarios,dejando constancia tanto en las cartas como en el aviso del motivo de la reunion.Esta convocatoria se hará con anticipacion no inferior a quince (15)) dias de la fecha de reunión,a la falta de convocatoria por parte del Administrador ,la Asamblea se

reunirá por derecho propio el primer (1er) día habil del mes de abril a las seis (6) pm. en el lugar donde normalmente se acostumbren a reunirse. Durante los quince (15) días de aviso previo mencionado antes el administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas,informes,correspondencia y demás documentos pertinentes a disposición de los copropietarios,durante ocho horas hábiles cada día,las reuniones de la Asamblea serán precedidas por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como secretario el Administrador,cada propietario tendra derecho a un voto por cada unidad privada que posea.No será valido el voto fraccionado.El representante de varios propietarios puede votar por separado,un voto por cada unidad que represente.Cuando dos o más personas son propietarios de una sola unidad o si la propiedad es de sucesiones ilíquidas sin Representante Legal o de personas jurídicas,seran representados por una sola persona ante la Asamblea.-

PARAGRAFO:REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea Genaral de Propietarios se reunirá extraordinariamente cuando asi lo exijan las necesidades del Edificio,en cualquier dia,por convocatoria del Administrador,o Revisor Fisacal si lo hubiere, o por un numero plural de propietarios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de la totalidad de coeficientes de copropiedad,o de los porcentajes de participación,en su caso. Las convocatorias de las Asambleas extraordinarias deberá ceñirse a las normas prescritas para las citaciones de las Asambleas ordinarias. Durante los quince (15) días de aviso previo mencionado ante el administrador y el auditor o revisor fiscal mantendrán los libros de cuentas,informes,correspondencia y demás documentos

AA 00470953

pertinentes a disposicion de los copropietarios,durante ocho días hábiles cada día,las reuniones de la Asamblea serán precedidas por el propietario que la misma Asamblea elija y actuará como secretario el Administrador.cada propietario tendrá derecho a un voto por cada unidad privada que posea.No será valido el voto fraccionado.El representante de varios propietarios puede votar por separado,un voto por cada unidad que represente.Cuando dos o más personas son propietarios de una sola unidad o si la propiedad es de sucesiones, iliquidas sin Representante Legal o de personas Juridicas.serán representados por una sola persona ante la Asamblea.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO:QUORUM: La Asamblea deliberará válidamente con la asistencia de los propietarios o de sus representantes al menos el 51% del total.Si no se completare ésta proporción.el administrador convocará para una segunda reunión.Si para la segunda reunión no se completare el quorum cualquier número de miembros que asista,cuyos coeficientes sumen más del cinco (5%) por ciento del valor inicial del Edificio.-Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoria de votos de los asistentes a las respectivas reuniones.Sin embargo,todo acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios. o la construcción de nuevas unidades o la subdivisión de las mismas,la modificación de coeficientes de copropiedad. o toda decisión que implique una alteración en el uso o goce de los bienes comunes requerirá la unanimidad de los votos de los propietarios asistentes a la respectiva reunion.De todo lo tratado y decidido en las Asambleas,se dejará constancia en un

libro de actas que autorizarán el Presidente y el Secretario de la reunión.Estas actas se suscribiran en orden cronológico en un libro destinado al efecto..Es suficiente la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea para acreditar su autenticidad.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ARBITRAMENTO: En el evento de que las partes no aceptaren la decisión de la Asamblea de Copropietarios.el asunto se sometera a la decision de árbitros,todo de acuerdo a lo dispuesto sobre el particular por el Codigo de Comercio.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Concejo de Administración estara integrado minimo por tres miembros con sus respectivos suplentes numericos,principales,pudiendo ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.El periodo del Concejo de Administración será de un año empezará a contarse a partir de la fecha en qur se efectúe la eleccion por la Asamblea.El consejo cesionara ordinariamente por lo menos una vez cada mes,previa convocatoria del Administrador extraordinariamente a solicitud del Administrador.Actuara como secretario el Administrador quien hara las citaciones para las reuniones ordinarias o extraordinarias en atención a orden del Presidente.Las decisones del Consejo se tomaran por mayoria de votos y no podra cesionar con un número de dos (2) miembros principales o suplentes,reunidos conforme lo dispone este reglamento.De todas las decisiones tomadas por el concejo se dejara constancia en un libro especial de actas suscritas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO:FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO DE ADMINISTRACION: 1.-Designar al Auditor o Revisor Fiscal,fijarle su remuneración ,removerlo por causas justificadas y supervisar sus funciones.- 2.-

AA00470954

Llevar la iniciativa a la Asamblea acerca del Reglamento del uso de los bienes comunes y las modificaciones a la forma y goce de los mismos.- 3.- Proponer a la Asamblea la realización de programas de mejoras del Edificio y la forma de distribución del aporte del costo entre los propietarios.-4.-Vigilar la Administración del Edificio y dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden y el aseo,así como la armonía entre los ocupantes del Edificio.-5.-Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales,para las actuaciones en que se requiere la intervencion de profesionales o especialistas.- 6.-Rendir anualmente a la Asamblea un informe de labores.- 7.- Autorizar previamente al Administrador para todos los actos de carácter extraordinario que concurrieren en el curso de cada ejercicio.- 8.-Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas .el Balance o Informes que han de pasar a la consideración de la Asamblea y proponer las determinaciones que estimen más acetadas en relación con saldos y utilidades extraordinarias para mejoras de la propiedad comun.-9.-Decidir y dar órden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la comunidad o consorcio de propietarios del inmueble,por razon del regimen de Propiedad Horizontal.- 10.-Definir sobre su transaccion o sometimiento a un tribunal de arbitramento según el caso.- 11.- Convocar por conducto del Administrador a las Asambleas extraordinarias.- 12.- Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.- 13.- Aprobar o improbar los balances mensuales que le

presente el Administrador en los diez (10) días de cada mes.- 14.- En general,ejercer todas aquellas funciones que no esten adscritas a otros organismos y funcionarios Administrativos.PARAGRAFO:No podrá ser elegido miembro del Concejo Administrativo quien no sea copropietario del Inmueble.Quien fuere elegido no reuniendo ésta condición o la perdiese con posterioridad a la elección no podrá actuar y será remplazado por el suplente,por el respectivo período.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL ADMINISTRADOR: El Administrador es el REPRESENTANTE LEGAL de la Copropiedad y podrá ser persona Natural o Jurídica,propietario o no de la Unidades del Edificio,será nombrado por mayoría absoluta de votos de los asitentes a la respectiva reunion de la Asamblea de Copropietarios.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: Son funciones del Administrador :1.-Colaborar con la Asamblea en la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los derechos y obligaciones de los propietarios,hacer conocer de la Asamblea las irregularidades si es el caso,ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes. 2.-Cuidar del correcto funcionamiento,uso y conservación de los bienes de propiedad común.- 3.-Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia , seguridad, integridad y salubridad del Edificio y sus habitantes.- 4.-=Recaudar las cuotas proporcionales que deban pagar los propietarios para atender las expensas y cobrar en los plazos determinados que la Asamblea fije para Atender los gastos imprevistos.- 5.-Presentar a la Asamblea informes detallados sobre sus actividades,el Estado financiero y la situación general del Edificio. 6.- Contratar,dirigir y controlar los trabajos de

AA 00470955

reparaciones.de mejoras o de conservación que ordene la Asamblea.-7.-Atender la correspondencia relativa al Edificio,archivarla y llevar los libros de cuentas.contratos y comprobantes. 8.-Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario o se lo solicite un número de copropieatrios que represente por lo menos la tercera parte del valor del Edificio. 9.-Proponer a la Asamblea los presupuestos de Ingresos y Egresos,las modificaciones que considere necesarias el presupuesto.10.-Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea el Balance General de las cuentas cortadas a 31 de Diciembre de cada año:enviar trimestralmente a cada propieatrio relación detallada de Ingresos y Egresos a tiempo de determinar su mandato,rendir cuentas completas o comprobadas.- 11.- Representar judicial y extrajudicialmente a la comunidad de propieatrios y otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la comunidad.- 12.-Llevar las Actas de la Asamblea y servir de la misma.- 13.-Contratar y mantener las polizas de Seguros contra incendio por valor real del Edificio y de los bienes de propiedad comun.- 14.-Celebrar los Contratos de trabajo con los Empleados necesarios para el buen funcionamiento de los servicios comunes,previo concepto del Concejo de Administracion.----------

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal : 1.-Efectuar con la regularidad que lo indica el concejo,el arqueo de fondos comunes.-2.-Velar porque los libros y cuentas del Edificio esten al dia,de acuerdo con el plan de

contabilidad que apruebe el Concejo.- 3.-Informar por escrito y en oportunidad al Administrador y al Concejo sobre las irregularidades existentes en el manejo de las cuentas y presupuestos que el Concejo debá presentar a consideración de la Asamblea.PARAGRAFO:El Revisor Fiscal no podrá estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad con el Administrador,con los miembros del Concejo de administración.con el Contador o el cajero si lo hubiere, su cargo es incompatible con cualquier otro cargo o empleo en la Administración.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:FONDO DE RESERVA. Para atender los gastos de sostenimiento y administración del Edificio y llegado el caso,cubrir los faltantes que puedan presentarse por el no pago oportuno de las contribuciones para las expensas comunes,créase un fondo de reserva que será reglamentado por la Asamblea General y manejado por el Concejo de Administración,fondo que estará constituido por la contribución de todos los propieatrios,la que se fija,mientras la Asamblea no disponga otra cosa,en el diez por ciento (10%).de la cuota mensual,que deben contribuir los copropietarios de acuerdo con el cuadro de coeficientes y por término de un año.----------

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:CUENTAS BANCARIAS. El Concejo de Administración y el Administrador del Edificio abrirán las cuentas Bancarias que crean necesarias,para el depósito y manejo de los dineros provenientes de las expensas,contribuciones y fondo de reserva.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:INVENTARIO Y BALANCES. El Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año el Administrador cortará las cuentas de dicho año y elaborará el inventario y Balance General

AA00470971

correspondiente.los cuales se presentara por conducto del Concejo de Administración.a la consideración de la Asamblea General de Copropietarios en su reunión ordinaria siguiente.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD:

La CONSTRUCCION DE LOS APARTAMENTOS del MULTIFAMILIAR TECTUM VIII, se desarrollo en ejecucion de los planos arquitectònicos, estructurales y estudio de suelos, aprobados por la CURADURIA URBANA Número cinco de Santafé de Bogotá. bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad.

Cuenta con los servicios públicos requeridos para una idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas emoresas suministradoras. Goza de luz, ventilacion y demas condiciones de higiene requeridas al respecto.

Son unas optimas sus caracteristicas de salubridad y decoro, acordes con su destinación, con las exigencias técnicas , y con las disposiciones urbanisticas sobre construcción dispuestas para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Este Proyecto MULTIFAMILIAR TECTUM IX, ha sido diseñado en cuanto a su Estructura, cumpliendo con el Codigo Colombiano de Construcciones Sismoresistentes, de acuerdo al Decreto 1400 de 1.984. Ninguno propietario podrá modificar la estructura del Multifamiliar TECTUM IX total o

parcialmente, ya que esto afectaría la estabilidad de la misma, así mismo no podrá hacer excavaciones o perforaciones en los techos, ni introducir objetos pesados, explosivos, inflamables o corrosivos o ejecutar cualquier acto que atente contra la solidez y seguridad del edificio, así mismo no se podrán instalar maquinas o aparatos que produzcan ruidos, vibraciones o sonidos que atenten contra la estructura o el medio ambiente.

No obstruir ni modificar de ninguna forma las instalaciones de servicios (Agua, Energía, Gas y Teléfonos), escaleras, halles, puertas y demas elementos que sirven para la locomoción y en general dificultar el acceso o la evacuación por ellos.

Se deberá comunicar al Administrador y/o a las autoridades competentes todo caso de enfermedad infecciosa o contagiosa, así mismo desinfectar dicha unidad, conforme a las exigencias de las autoridades de higiene.

No mantener animales que molesten a los vecinos, ni permitir la permanencia de ellos en las zonas comunales.

No sacudir alfombras, ropas, etc., en las ventanas o escaleras del Edificio, ni arrojar basuras u objetos a los bienes de propiedad o a las vías públicas.

El Administrador estará obligado a colocar extinguidores de acuerdo a la cantidad y calidad, que el CUERPO DE BOMBEROS, estime conveniente y en los lugares que ellos estimen.

El Administrador tomará los seguros que ampare

AA00470972

las zonas comunes, amoarandolo contra incendio y terremoto.

ESPECIFICACIONES PARA LA OBRA MULTIFAMILIAR TECTUM IX. UBICADO EN LA DIAGONAL 85 No.76-04 DE SANTAFE DE BOGOTA.

01. CAPITULO I: PRELIMINARES:

0101 LIMPIEZA: Se retirarán todos los materiales, basuras y escombros, utilizando obreros y una volqueta para transportarlos; la maleza será removida y arranca de raiz, en la totalidad del lote.

0102 LOCALIZACION Y REPLANTEO: Se hará con equipos y aparatos de precisión necesarios para la determinacion de áreas exactas a construir dentro del Lote, para la fundación del Proyecto, así como en cada piso para la correcta aplicación de los Planos.

0103 EXCAVACION A MAQUINA: En la zona de Primer Piso, se hara un corte de terreno a una profundidad de 45 mtrs. utilizando para corte y cargue retroexcavadora y volquetas para la evacuación de los sobrantes hasta el sitio que se determine.

0104 EXCAVACION A MANO: Las zapatas, cajas de inspeccion y tanques subterráneos se harán a mano: para retirar los sobrantes se utilizará cargue a mano y volquetas.

0105 RELLENOS EN TIERRA: Las zapatas en la parte superior y la base del tanque subterráneo llevaran una capa de tierra de quince centimetros (15 ctms). La compactación se hara mecánicamente en los espacios libres que sea necesario volver

la tierra a su estado original.

0106 CAMPAMENTO DE OBRA: Para la ejecución de la obra se debe construir un depósito, dos baños, una oficina y cuartos pequeños para Contratistas. Adicionalmente la vivienda del Celador. La Construccion será de carácter transitorio, para lo cual se utilizara TEJA ZINC, madera ordinaria y teja asbesto cemento, con área minima de 80 Mtrs.2.

0107 CERRAMIENTO DEL LOTE. El lote para mayor seguridad se debe cerrar en todo su perímetro con parales de madera rolliza y láminas de Zinc en altura de dos metros y cuarenta centimetros (2,40 mtrs).

0108 PROVISIONAL DE AGUA: Se instalará el servicio provisional de agua, necesario para llevar a cabo la obra.

0109 PROVISIONAL DE ENERGIA: Se instalara el servicio provisional de luz necesario para llevar a cabo la obra.

0110 TRANSPORTE HORIZONTAL DE TIERRA: Se hara con ayudantes de construccion, en carretillas y se evacuara en volquetas.

0111 CARGUE DE VOLQUETA: Se hara a mano con ayudantes de construccion, utilizando palas.

0112 PROVISIONAL DE TELEFONOS: Se instalará el servicio provisional de teléfono necesario para el desarrollo de la Obra.

0113 RETIRO DE TIERRA: Toda la tierra sobrante, asi como los escombros y basuras resultantes se cargara a mano en volquetas, para la evacuacion en la obra.

0114 PERFILADA DEL TERRENO: Posterior a la

AA 00470973

excavación a máquina se perfilará el terreno a mano para dar una superficie plana y perfecta para la posterior armadura de las zapatas en cimentación.

02 CAPITULO II DESAGUES SUBTERRANEOS:

0201 CAJAS DE INSPECCION 80X80:Las Cajas que se requieran construir deben tener en cuenta las siguiente especificaciones: Base en placa de concreto simple, de 2.000 PSI, espesor de 6 ctms, con impermeabilizacion integral; paredes en ladrillo recocido con mortero de pega 1.4 y pañete impermeabilizado, tapa en concreto armado de 2.000 PSI, con varillas de 3/8", espesor de 10 cm. en este caso irán embebidas en la placa flotante.

TUBERIA: La Tubería de desagües subterráneos se hará en gres de 4", para evacuar aguas negras y aguas lluvias, sentara sobre una base de recebo, pegado con mortero de 1:3.

03 CAPITULO III CIMIENTOS:

0301 ZAPATAS: Las Zapatas se fundirá en concreto reforzado de 3.000 PSI,ajustadas en un todo a los planos estructurales, entregados por el Ingeniero Calculista. Estas Zapatas iran apoyadas directamente en el terreno sobre un Concreto de limpieza a menos 1.00 Mtrs del nivel 00 de los anden o nivel 0.00.

0302 VIGAS DE CIMENTACION:

Vigas de cimentacion en concreto de 3.00 PSI de acuerdo a los Planos Estructurales entregados por el Calculista, donde sean requeridas.

0303 BASE EN CONCRETO POBRE:

Se colocara una base en concreto pobre sobre el suelo de cimentación para sobre esta poder fundir las Zapatas de acuerdo a los planos estructurales, será de 2000 PSI.

04 CAPITULO IV ESTRUCTURA:

0401 ESCALERAS:

Las escaleras de acceso al Edificio, del Primero al Cuarto piso, las escaleras en los Apartamentos DUPLEX, serán en concreto armado de 3.000 PSI, armados según planos estructurales.

0402 COLUMNAS:

Las columnas serán fundidas en obra y se regirán a las especificaciones de los Planos Estructurales; irán en concreto reforzado de 3.000 PSI de acuerdo a las especificaciones.

0403 VIGAS ELEVADAS:

Las vigas elevadas serán fundidas en obra,e irán en concreto reforzado de 3.000 PSI y se regirán a las especificaciones de los Planos Estructurales.

0404 PLACA ENTRE PISO BOMBEADO:

Las Placas entrepisos serán aligeradas en casetas de guadua,se fundiran en obra en concreto reforzado de 3.000 PSI, ajustados en un todo a los planos estructurales entregados por el Ingeniero Calculista. Es de 30 Ctms de espesor.

0405 TANQUE ALMACENAMIENTO DE AGUA:

El tanque de almacenamiento de agua será en concreto reforzado con impermeabilizacion integral, hecho en obra e irá apoyado

---

AA00470958

sobre la placa y se regirá en todo de acuerdo a los planos estructurales.

0406 REFUERZO HIERRO DE 37.000:Se utilizará hierro de refuerzo de 37.000 PSI, según datos técnicos de los planos estructurales, en calidad Paz del Rio.suministrados por Laminados Andinos.

0407 REFUERZO HIERRO DE 60.000:Se utilizará hierro de refuerzo de 60.000 PSI.,según datos técnicos de los planos estructurales,en calidad Paz del Río suministrados por Laminados Andinos.

0408 ENSAYOS DE LABORATORIO: Se harán ensayos o pruebas de concreto de resistencia, tomando ocho cilindros con los cuales se harán pruebas a los tres, siete, y veintiocho dias; se conservarán testigos en obra, esto será realizado por un laboratorio especializado.

0409 COLUMNAS 25x25 cm: Se construirán columnas de 0.25 Mtrs de lado en concreto armado de 3.000 PSI en los sitios indicados por los Planos Estructurales.

0410 FIGURACION DE HIERRO: La figuración en hierro manual se hará únicamente para obras adicionales no contempladas en el cuadro de hierros entregado por el Ingeniero Calculista.

0412 VIGAS DE AMARRE MUROS: Las vigas serán fundidas en obra e irán en concreto de 3.000 PSI y se regirán a las especificaciones de los planos estructurales.

0413 PLACAS MACIZAS: Las placas Macizas irán en concreto reforzado con espesores entre 15 y 20 ctms, rigiendose de acuerdo a los Planos Estructurales.

05 CAPITULO V MAMPOSTERIA:

0501 LADRILLO FACHADA: La fachada se hará en ladrillo tolete fino prensado de ladrillera Santafé a la vista con

mortero de pega e impermeabilizado, localizada en el frente, en la parte posterior y parte de los patios centrales.

0502 MURO BLOQUE HUECO No-4:Los muros divisorios de los espacios interiores y exteriores de los apartamentos, la Portería, pasamanos de escaleras, cuartos de maquina, cuartos de basura ,y ductos van en bloque No-4 y mortero de Pega 1.5.

0503 MURO LADRILLO TOLETE: Los muros de las Cajas de Inspección, Teléfono y Eléctricas van en ladrillo tolete espesor de 12 Ctms, con mortero de pega 1.5.

0504 MURO LADRILLO TOLETE 25 Ctms: El ladrillo tolete de 25 ctms de espesor, irá con mortero de pega 1.5,estara en el sitio indicado en los planos.

0505 DINTELES EN VARILLA DE 3/8:Los dinteles para los marcos de las puertas en todos los espacios del edificio serán en varilla de 3/8 armados en Obra.

0506 REMATES DE CUBIERTA: Se harán dos hiladas en bloque No-4 con mortero de pega 1.4,esto irá sobre la placa de cubierta para cubrir la teja y contra este muro hacer el remate correspondiente.

0507 CHAZOS EN MADERA: Irán de diez por diez ctms, en madera, los cuales serán colocados en todos los vanos, para la fijación de marcos de puerta se instalan seis por cada marco de puerta y cuatro (4) en cada vano de closet.

06 CAPITULO VI PAÑETES:

0601 INTERIORES LISOS 1.5:Todas los muros interiores del Edificio en cualquier espacio irán con mortero 1:5 liso afinado.

0602 CULATAS IMPERMEABILIZADAS: Todos los pañetes donde existan culatas irán impermeabilizadas con tres capas de emulsión asfaltica,con llana en madera.

resanes en pañete con mortero de pega 1.4 que hayan quedado pendientes por instalaciones eléctricas e hidráulicas, o se presenten posteriormente.

0612 IMPERMEABILIZACIONES PAÑETES: Los Pañetes que requieran impermeabilización se harán con SIKA 101,la cual se mezcla con el agua, para un mortero integral.

0613 FILOS A 45 GRADOS: Los filos donde se crean necesario se harán a cuarenta y cinco grados con mortero 1.4 afinados con llana metálica, se harán en los sitios de los Apartamentos en los cuales se desportillen con facilidad.

07 CAPITULO VII CUBIERTA.

0702 TEJA ONDULADA ETERNIT: La cubierta irá en teja asbesto - cemento con una pendiente de 27%, esta apoyada en correas de madera de 0.5X0.15 Mtrs, estas correas irán sobre los muros de las culatas empatadas en vigas de amarre y a su vez rigidizadas por los tanque entre correas de madera que se harán en repisas en madera de 0.10 x 0.5 Mtrs.

0703 TEJA PLASTICA: Para iluminación el patio interior principal y las claraboyas necesarias irán en tejas plásticas de color marfil.

0704 CANALES LAMINA CALIBRE 22:Los canales serán en lámina cold-rold calibre 22,fijados a las vigas de amarre y con base anticorrosiva.

0705 FLANCHES LAMINA CALIBRE 22:LOs Flanches serán en lámina calibre 22 cold-rold- colocados en los muros fijados con cemento.

0706 CANALES: Los Canales serán en Vidrio de Vitrolit para cubrir los Patios Centrales.

08 CAPITULO VIII CIELORASOS:

0801 CIELORASOS: El Cieloraso de los altillos irán en listón machihembrado en virolas, sobrealistado

AA00470960

inmunizados.

0802 PLAFONES: Los pozos de luz en los baños con iluminación cenital iran rematados con un plafón en el mismo listón y vidrio martillado de 4mm.

09 CAPITULO IX PISOS:

0901 SUBBASE PISOS EN RECEBO.20:Las zonas que necesiten en Primer Piso llevarán una base de recebo apisonada en capas,hasta un espesor de 20 Ctms.

0902 PISOS EN CONCRETO.12: Las zonas que necesiten en Primer Piso llevaran una placa de concreto de 2.500 PSI, de 12 Ctms, afinado con llana metálica y dilataciones en madera en cuadriculada de 2.5 X 2.5 Mtrs promedio, especialmente en Primer Piso , rampas y andenes.

0903 CERAMICA BAÑOS: Los baños de los apartamentos llevarán piso en porcelana de color, con mortero impermeabilizado de cemento gris para estampillar, esta porcelana es del tamaño 20.5 X20.5 Ctms, referencia olimpia de Corona en primera calidad en colores claros.

0904 CERAMICA COCINAS: Las cocinas de los Apartamentos llevarán un piso en porcelana de color con mortero de Cemento Gris impermeabilizado para estampillar, la porcelana es de 20x20 Ctms, referencia GRANILLA de corona en colores claros y de primera Calidad.

0905 CERAMICA ZONAS COMUNES: Todas las circulaciones del primero al septimo piso, el acceso principal, la portería, baños comunales y salones comunales, iran con baldosa de GRES combinado con gravilla lavada, con mortero de pega 1.3 y de espesor 0,5 Mtrs, serán en colores claros con medida de 20 X 20 ctms de CORONA; entremezclados en pasos de escaleras y dilataciones de espacios con gravilla lavada de río número dos

AA00470961

0916 DILATACIONES PISOS: Sobre las placas para parqueaderos en su concreto de piso, se harán dilataciones de un 1 X 1/2 Cm.

0918 GUARDAESCOBA EN GRAVILLA LAVADA: Las jardineras llevarán guardaescobas en gravilla lavada No-2.

10 CAPITULO X ENCHAPES:

1001 PORCELANA COLOR BAÑOS: Los baños llevarán un enchape hasta una altura de 2,20 Mtrs. en porcelana estampillada, referencia OLIMPIA de CORONA de 20.5 X 20.5 CTMS., de primera calidad sobre los muros pañetados y estampillados con cemento puro. En Zonas Húmedas.1002 PORCELANA COLOR COCINAS: Las cocinas serán enchapadas en su totalidad e irán estampilladas con cemento puro, cerámica referencia OLIMPIA en primera calidad, de 20,5 X 20,5 CTMS. En Zonas Humedas.

1003 FILOS EN WIND PLASTICO: Los filos exteriores que coincidan en enchapes en porcelana, esta unión se hará rematada con un wind plástico.

11 CAPITULO XI INSTALACIONES SANITARIA E HIDRAHULICAS:

1101 PTOS DE DESAGUE PVC 3 " Y 4":Los desagues en baños, cocinas, lavanderias se harán en tuberías PVC SANITARIA DE 3" Y 4",marca PAVCO, de acuerdo a los Planos Hidráulicos y su actividad particular que corresponda a su uso.

1102 BAJANTES AGUAS NEGRAS 4" PVC: Las bajantes de aguas negras se harán en tuberia PVC de 3" y 4" diámetros estos dados en los planos hidrahulicos,marca PAVCO.

1103 COLGANTES AGUAS NEGRAS 4" PVC: Las colgantes de aguas negras se harán en tubería PVC PAVCO de 4" de diametro según los planos hidráulicos.

1104 COLGANTES AGUAS NEGRAS 6" PVC: Las colgantes aguas

negras se harán en tuberías PVC PAVCO de 6" segun los planos hidráulicos.

1105 BAJANTES AGUAS LLUVIAS 3 Y 4":Las bajantes de aguas lluvias se harán en tubería PVC COLMENA de 3" y 4",estos diámetros dados en los planos hidráulicos.

1106 COLGANTES AGUAS LLUVIAS PVC 3" Y 4":Las colgantes de aguas lluvias se harán en tubería PVC COLMENA de 3" y 4" pulgadas diámetros dados en los planos hidráulicos.

1107 REVENTILACION 2" AGUAS LLUVIAS PVC: Los ductos de aguas negras irán reventiladas en tubería de PVC,de dos pulgadas,para dar perfecto funcionamiento a bajantes de aguas negras.

1108 ACOMETIDA GENERAL PVC PRESION 1":La tubería de la acometida general de la red pública en la calle a los tanques subterráneos serán en tubería PVC de 1" con sus accesorios necesarios.

1109 RED SUMINISTRO PVC PRESION 1":La red de suministro será en PVC Presión de 1".

1110 RED SUMINISTRO PVC 1 1/2" Y 2":La red de suministro sera en PVC, presión de 1 1/2" y 2" pesada.

1111 RED SUMINISTRO PVC 2 1/2" y 3": La red de suministro sera en PVC PAVCO presión de 2 1/2" y 3".

1112 PUNTOS AGUA FRIA PVC: Serán en PVC de 1/2" y rematado en un niple galvanizado de 1/2",con recamaras para evitar golpe de ariete. MARCA PAVCO.

1113 PUNTOS DE AGUA ACALIENTE CPVC: Seran en CPVC de 1/2" y rematado en un niple galvanizado de 1/2",con recamaras para evitar golpe de ariete. MARCA PAVCO.

1114 REGISTROS DE CORTE 1/2":En la entrada de cada apartamento se instalara un registro de 1/2"para el corte general del servicio para toda la unidad de vivienda, lo mismo que en cada calentador y lavadero.

1115 LLAVES TERMINALES: Las salidas de aguas para

AA0047096

lavadoras llevaran llaves terminales, lo mismo que las jardineras y pozetas de aseo.

1116 INSTALACION DE DUCHAS: Irán instaladas de acuerdo a las especificaciones técnicas, estar labor la ara el Plomero, serán grival, con paral en tubo galvanizado.

1117 CONEXION DE CALENTADORES: Los calentadores con su respectivo cheque y registro, llevaran niples galvanizados en 1/2" y válvulas de alivio.

1118 INSTALACION APARATOS SANITARIOS: Se instalarán de acuerdo a las recomendaciones técnicas, con acoples en mangueras plásticas.

1119 TANQUE EN CONCRETO: Se hará en un todo de acuerdo a los Planos Hidráulicos utilizando los registros, cheques y válvulas necesarias para el correcto funcionamiento de todo el sistema, y se le hará un correcto pasamuros para evitar la filtración de agua.

1120 INSTALACION EQUIPO DE BOMBEO: Se instalará en el Edificio un equipo de presión constante según las recomendaciones del Ingeniero, suministrado por IGNACIO GOMEZ Y CIA.

1122 INSTALACION CAJAS DE MEDIDORES: Para la instalación de los contadores se suministrará una caja metálica en lámina calibre 20, con su respectiva puerta y vidrio. Irán del Primero al Séptimo piso, serán dos cajas de dos cuentas cada una por piso y una en el primer piso para el comunal.

1123 INSTALACION MEDIDORES: Se instalará un medidor por cada apartamento y uno para el comunal; estos medidores serán suministrados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

1124 INSTALACION TOTALIZADORA: Se instalará una totalizadora en el anden frente al edificio, la cual conectará la red general del acueducto con la domiciliaria: llevará una caja de paso enterrada y dos registros de corte general.

1126 ABRAZADERAS EN PLATINA: Se hará con platina de un 1/4" asegurada al techo con gancho en hierro de 1/4".para soportar las tuberias colgantes.

12 CAPITULO XII INSTALACION A GAS:

1201 INSTALACION TANQUE 600 GLS: Que da un abastecimiento para 30 días con todos los apartamentos en servicio, será suministrado por La Compañia Colombiana de Gas COLGAS.

1202 INSTALACION DE MEDIDORES: Serán suministrados por La Compañia Colombiana de Gas COLGAS.

1203 TUBERIA DE ACERO 1 1/4":Para llenado del tanque y sus accesorios serán en acero y sellados en sus uniones con LOCTITE.

1204 TUBERIA ACERO DE 3/4":Se utiliza cono tubería de retorno para alivio del tanque.

1205 TUBERIA GALVANIZADA DE 1/2":Esta tubería es marca MEDELLIN tipo pesado lo mismo que sus accesorio y sus uniones se sellaran con LOCTITE 277, fuerza alta.

1206 INSTALACION DE ESTUFAS: Llevará una válvula de cierre rápido en todas y cada una de las uniones antes de la salida de cada estufa. La conexión entre la salida y el aparato se hará en tubería plástico flexible.

13 CAPITULO XIII INSTALACIONES ELECTRICAS,TELEVISION,TELEFONOS Y CITOFONOS:

1301 RED DE MEDIA TENSION: Se tomará la red de media tension existente en el edificio contiguo sobre la DIAGONAL 85 y se hara en cable de 2/0.

1302 SUBESTACION CAPSULADA 112,5 KVA: Se instalara una subestación capsulada de 112,5 KVA.

AA00470963

1303 CAMARAS - ELECTRICAS DOBLES: Se harán en ladrillo tolete con mortero de pega pañetadas y con tapa fundida en concreto sobre marco en ángulo.

1304 DUCTOS ELECTRICOS PVC 4X6": Se colocaran tubos en PVC de PAVCO.

1305 TABLERO GENERAL QUINCE CUENTAS: El cual llevará a todos y cada uno de los Apartamentos y zonas comunes, los contadores y las reservas exigidas por la Empresa de Energía eléctrica de Bogotá. Serán cuatro (4) tableros.

1306 RED DE BAJA TENSION: Se hará en cable de 3X4\0 e irá conectando la subestación con los tableros de contadores.

1307 ACOMETIDAS PARCIALES APARTAMENTOS: Ira en tres líneas en Alambre N.-10 con su respectivo neutro o Polo a tierra va conectado desde el tablero de contadores hasta el tablero de circuitos de cada apartamento y será monofàsicas.

1308 TABLEROS DE SEIS Y SEIS CIRCUITOS: Utilizado para la distribución eléctrica en los diferentes circuitos dentro de cada Apartamento.

1311 TOMAS MONOFASICAS: Distribuidas de acuerdo a los planos eléctricos y todas las tomas utilizadas serán LUMINEX de color blanco,con polo a tierra según normas de la E.E.E.B.

1312 LAMPARA: Distribuidas de acuerdo a los planos eléctricos,en los apartamentos y zonas comunes.

1313 TIMBRES: Se instalara timbre en la entrada de cada uno de los Apartamentos y en la entrada Principal del edificio.

1314 SALIDAS BOMBAS: Será una salida trifasica e ira colocada en el cuarto de bombas.

1316 LAMPARAS CONMUTABLES: Estas irán en las escaleras de los Apartamentos DUPLEX Y ZONAS COMUNES.

1317 ACOMETIDA PARCIAL COMUNAL: Red que se instalara entre tableros de contadores y distribuida a toda la red comunal; será trifásica.

1318 RELOJ CONTROL ESCALERAS: El Edificio llevara un reloj que controlará, el tiempo de iluminación del mismo.para evitar así el consumo innecesario de energia, serán cuatro (4) por cada punto fijo.

1319 CAMARAS DE TELEFONOS: Se hará en bloque telefónico con mortero de pega y tapa fundida en concreto con exclusa en tapa de aro metalizo y alma de concreto.

1320 CAMARAS DE PASO TELEFONOS: Irán colocadas sobre los andenes y se fabricaran en ladrillo, ira donde se requiera.

1321 DUCTOS PVC 4"X4" EXTERIOR: La tubería exterior ira en PVC de 4" conectando las cajas entresi y con el interior del Edificio.

1322 STRIP TELEFONICO SESENTA PARES: Se hará de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, instalándose en el semisótano del Edificio.

1323 ACOMETIDA PARCIAL DE TELEFONOS: Se hará de acuerdo a los planos electricos.

1324 SALIDAS TELEFONOS: Se hara de acuerdo a los planos y llevara dos por apartamento, una en la alcoba principal y otra en la sala - comedor, y la toma sera LUMINEX color blanco ademas del comunal.

1325 ANTENA COMUNAL DE TELEVISION: Se instalara una antena con su respectivo amplificador para los apartamentos, una por cada punto fijo.

1326 ACOMETIDA PARCIAL DE TELEVISON: Se hará en cable coaxial RG59,e ira de la Antena al amplificador.

1327 SALIDAS DE TELEVISION: Se instalara en la Alcoba Principal y Alcoba Principal.

AA0047096

1328 CONSOLA PORTERO: Se fabricará una consola con 60 salidas con retorno al portero.

1329 SALIDAS CITOFONOS: Cada apartamento tendrá una salida con su citofono.marca FERMAX, uno ubicado en la cocina.

14 CAPITULO XIV APARATOS SANITARIOS:

1405 SANITARIOS: Todos los baños de los Apartamentos de tres (3).dos (2) y una (1) alcoba, llevarán sanitario en porcelana DISTINCION de primera calidad, de MANCESA.

1406 LAVAMANOS: Todos los baños llevarán lavamanos línea distinción de MANCESA.

1407 JUEGOS DE INCRUSTAR: Los juegos de incrustar irán en cada baño, de acuerdo a la referencia de la línea que corresponda, en este caso todos serán DISTINCION de MANCESA.

1408 DIVISION DE BAÑO: Los baños de todos los APARTAMENTOS llevaran divisiones en VIDRIO TEMPLADO, con marco en ALUMINIO.

1409 DUCHAS CON MEZCLADOR: Todos y cada uno de los baños llevaran duchas Referencia GRIVAL.

1410 REJILLAS DE VENTILACION: Los baños que no tengan ventilacion directa, llevarán rejilla de ventilación y serán de material plastico; allí irán colocados los extractores correspondientes.

1411 REJILLLAS DE PISO: Todas las rejillas de piso serán en material plástico.

1412 LAVADEROS HECHOS EN OBRA: Todas las cocinas para todos y cada uno de los apartamentos llevarán un lavadero hecho en obra, enchapado en porcelana y la poseta en Gravilla.

1413 TAPAREGISTROS: Las tapas registros plásticos serán

para cubrir los registros que vayan en baños y cocinas.

15 CAPITULO XV CARPINTERIA EN MADERA:

1501 HOJAS DE PUERTAS: Irán en Tableados con Triplex Pizano de Primera Calidad.

1502 MARCOS DE PUERTAS: Todas las puertas llevarán marco en Metal Calibre 22 de Ocho (8) CM.

1503 CLOSETS: Todas y cada una de las alcobas llevarán su closet en Triplex Pizano primera calidad, no tendran fondo, ni costados, el interior de este irá en madecor al igual que los cajones: la tapa del cajón como es de parche va en madera maciza. Las puertas y marcos de los Closets se harán en Triplex.

1505 MUEBLE DE PORTERIA: En la portería se ubicara un mueble para el portero, con cajones, donde va incrustado el botonero en el mismo lugar se colocará un casillero para la correspondencia de cada uno de los Apartamentos, este mueble será en la misma madera utilizada en los apartamentos.

1506 PASAMANOS ESCALERA: Irán del primer piso al cuarto piso: en madera sobre dos tubos de pulgada.

16 CAPITULO XVI CARPINTERIA METALICA:

Toda la Carpinteria Metálica debe hacerse con las especificaciones que figuran en los planos, ademas de las siguientes caracteristicas:

1601 PORTON GARAJES: El portón de acceso al GARAJE cuyas medidas son: En primer piso 3.50 X 2.30 Mtrs, será en lámina calibre 20",hoja batiente, con vacios y llenos de 20 Ctms, con agarradera y cerradura segun planos: sobre pivotes.

1602 BARANDAS ESCALERAS: Iran en tubo redondo de 1".

1605 PUERTA SUBESTACION: Sera de una altura de 2.20 Mtrs y ancho 3.50 Mtrs. Se hara en tres hojas de correr sobre un riel, en lamina calibre

AA00470965

20 con diseño tipo persiana.

1606 PUERTA CUARTO DE BASURAS: Tendrá una altura de 1.50 Mtrs por 2.00 Mtrs.Se hará en una (1) hoja de correr sobre un riel.en lámina calibre 20,con diseño tipo persiana.

1607 PUERTA CUARTO DE BOMBAS: Tendrá una altura de 1.50 Mtrs por 2.00 Mtrs. se hará en una (1) hoja correr sobre un riel.en lámina calibre 20. con diseño tipo persiana.

1608 PUERTA CUARTO DE MAQUINAS: Llevara una puerta de 1.00 Mtrs por 2.20 Mtrs. con la mitad superior en reja y la mitad inferior en lámina llena.

1609 REJAS DE GARAJES: El semisótano y el primer piso, donde se encuentran estacionamientos, llevaran una reja de 50 centimetros, fabricado en tubo cuadrado, de una pulgada.

1610 ESCALERA CUBIERTA: Será en varilla corrugada de 5/8",empotrada en los muros.

1611 LAMINA ALFAJOR SUBESTACION: Esta lámina irá colocada para cubrir el cárcamo dentro del cuarto de la subestación.

17 CAPITULO XVII CARPINTERIA EN ALUMINIO:

1701 VENTANAS CORREDIZAS: Todas las ventanas de los apartamentos y zonas corredizas, se harán en aluminio aleacion AA-6063.temple-5.calidad Alúmina S.A., recubrimiento anodizado anolok, 500-13 fijado con chazo y tornillo. Ventanas de corredera con sistema PM.526.

1702 PUERTA PRINCIPAL PEATONAL: El porton de acceso al edificio tendrá una medida de 2 X 2.un montaje según el diseño de los planos y será en vidrio TEMPLADO con marco en aluminio.

18 CAPITULO XVIII EQUIPOS ESPECIALES Y DE COCINA:

1802 EQUIPO DE PRESION: Será suministrado por IGNACIO

GOMEZ Y CIA LTDA. Consta de un tanque hidroacumulador y dos motobombas segun la especificación:todo esto prensamblado.

1805 COCINA COMUNAL: En el salón comunal habra un mesón hecho en formica,que llevara un lavaplatos en acero inoxidable y una estufa de sobreponer de dos puestos.

1807 COCINAS INTEGRALES: Se ubicaran en los sitios demarcados en los planos, con las siguientes caracteristicas:

- Estufa Mixta: Con Tres puestos a gas y uno eléctrico, sobre cubierta en acero inoxidable, con los bordes brillados, marca CIMSA, parrillas esmaltadas.

- Bandeja Recolectora de Residuos, Salpicadero en GRANIGLAS contra la Pared, el mesón en GRANIGLAS de Reforplas Ltda.

- Horno Eléctrico: Marca Cimsa, de frente en vidrio.

- Gabinetes en madecor en el interior, con estructura en madera, con topes magneticos y bisagra, con cajones sobre rieles.

- El mesón ira en GRANIGLAS con los bordes brillados y salpicadero tambien en

- Lavaplatos: Fabricados en GRANIGLAS integrados al mesón, llevara una sola poseta, en todos los apartamentos.

- Campana EXTRACTORA: Pintada en horneable de 60 Ctms. marca CIMSA.

1808 CITOFONOS: Se instalara uno en cada apartamento, ubicado en la en la cocina.

1810 EXTRACTORES BAÑOS: Todos los baños que no tengan ventilación directa llevaran extractor sobre el ducto.

1811 CALENTADORES: Seran eléctricos de PASO, marca CIMSA de 10 Litros para todos los Apartamentos.

19 CAPITULO IX CERRADURAS Y HERRAJES:

AA00470966

1901 CERRADURAS GARAJES: Los portones de acceso a los garajes llevarán una cerradura de seguridad de doble pasador asegurado a la hoja.

1902 CERRADURAS PUERTAS PEATONALES: El portón de acceso al edificio llevará cerraduras de seguridad con pasador y perno soldado a la hoja.

1903 PORTACANDADOS.

1904 CERRADURAS ENTRADA APARTAMENTOS: La puerta de acceso a los apartamentos llevarán cerraduras de seguridad con pera redonda revestidos metálicos en aluminio. con llave por una cara. con escudo dorado.

1905 CERRADURAS BAÑOS: Las puertas de los baños de los apartamentos llevarán cerraduras de seguridad con pera redonda metálica en aluminio.

1906 CERRADURAS ALCOBAS: Las alcobas llevarán cerraduras de seguridad. con pera redonda metálica en aluminio.

1907 BISAGRAS DE PISO: Pivote para puerta.

1908 TOPES DE PUERTAS: Todas las puertas llevarán tope, para evitar que la cerradura golpee el muro.

1909 CERRADURAS DE PASO.

20 CAPITULO XX VIDRIOS Y ESPEJOS:

2001 VIDRIOS TRANSPARENTES 4 Militemos: Los vidrios de ventanas de Apartamentos y Zonas comunes cuyas medidas no excedan de 0,05 X 1,5 Mtrs,serán en 4mm.,Marca peldar incoloro y crudo.

2002 VIDRIO TRANSPARENTE 5 Milímetros: Los vidrios de ventanas de apartamentos y zonas comunes cuyas medidas sean superiores a 0.50 por 1 Mts. aproximadamente seran de 5 mm transparentes, marca PELDAR incoloro y crudo.

2003 VIDRIO MARTILLADO DE 3 Milímetros: En plafones del séptimo piso en baños y escaleras, llevarán vidrio

martillado de 3mm. Marca PELDAR incoloro y crudo.

2004 ESPEJOS DE 4 MILIMETROS: Los espejos seran de 4 milimetros,con medida de 0.6 X 0.70 Mtrs e iran colocados sobre un marco en madera cedro Puerto Asis.

21 CAPITULO XXI PINTURA:

2101 ESGRAFIADO: El esgrafiado irá sobre el pañete liso de zonas comunes interiores, escaleras, materas y salones comunales. Se revestirá de Graniplast, distribuido por APLICAMOS GRANIPLAST LTDA.

2102 VINILO SOBRE PAÑETE: Irá en cielorazos, muros del primer piso, semisotano, en zona de garajes unicamente,en vinilo tipo 2

2103 ESMALTE METAL: Toda la Carpintería Metálica que se necesite llevará esmalte sintético de pintuco, sobre base anticorrosiva.

2104 ESMALTE GUARDAESCOBA: Todos los guardaescobas irán pintados en esmalte sintético de Pintuc

2105 LACA GUARDAESCOBA MADERA: Los Guardaescobas tendrán laca al natural catalizada de Pintuco.

2106 LACA CLOSETS Y MUEBLES: Se pintaran en laca al natural catalizada de pintuco, en tres (3) manos.

2107 LACA PUERTAS HOJAS: Se pintaran en laca al natural catalizada de pintuco. en tres (3) manos.

2108 LACA MARCOS PUERTAS: Se pintaran en laca al natural catalizada de pintuco.

2109 LACA PASAMANOS EN MADERA: Se pintaran en laca al natural catalizada de pintuco.

2110 ESTUCO: Todos los muros interiores de los Apartamentos iran estucados con llana metalica.

2111 VINILO SOBRE ESTUCO: Para la Elaboración del estuco se utilizara caoline impalpable, yeso roca y cemento; el vinilo que se empleara es INTERVINILO pintuco en tres manos. EN MUROS Y CIELORAZOS.

AA00470981

2112 FILOS Y DILATACIONES: Irán en estucados y pintados en intervinilo de Pintuco a Tres manos.

2113 FILOS A 45 GRADOS: Irán en estucados y pintados en VINILTEX de Pintuco a Tres manos.

2114 CARAPLAST CIELORAZOS: Los cielorazos de Apartamentos, en baños, cocinas y zonas comunes, irán en Caraplast fabricado con talco P.V.A. e imprimante.

2115 LINEAS DE TRAFICO: Serán para demarcar los parqueaderos y se hará con esmalte sintético de pintuco.

2116 LACA MADERA EXTERIOR: Llevará laca la estructura de la cubierta del patio central y garajes del primer piso.

2117 CINTA DE ENMASCARAR: Se colocarán en guardaescobas, guardaluces para facilitar la limpieza de los muebles y guardaescobas.

22 CAPITULO XXII OBRAS EXTERIORES:

2201 PRADIZACION:Se pradizará las zonas necesarias en andenes y jardineras exteriores,colocandoles tierra negra en una capa de 20 Ctms y cesped necesario.

2202 JARDINES: Se harán jardines sencillos en las zonas interiores con plantas ornamentales de baja y mediana altura.

2203 ANDENES: Se reconstruirá todo el anden en concreto de 2.500 PSI, de diez centímetros de espesor sobre base de recebo de 15 Ctms.

2204 BARDINELES: Se reconstruirá el bardinel en su totalidad.que corresponde al ancho del edificio.

2205 JARDINERAS: Se harán jardineras aisladas con plantas de baja altura,sobre la placa del antejardín.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION : El instrumento precedente fue leído y firmado por la compareciente, quien le imparte su aprobación y firma como aparece. El Notario autoriza con su firma la presente escritura, y deja constancia de la necesidad de inscribirla en la Oficina de Registro.

La presente escritura se extiende en las hojas : AA 00470974 AA 00470978 AA 00470979 AA 00470864 AA 00470865 AA 00470866 AA 00470867 AA 00470868 AA 00470869 AA 00470870 SS 00470871 AA 00470872 AA 00470873 AA 00470875 AA 00470876 AA 00470877 AA 00470878 AA 00470879 AA 00470880 AA 00470881 AA 00470882 AA 00470883 AA 00470884 AA 00470885 AA 00470886 AA 00470887 AA 00470888 AA 00470889 AA 00470890 AA 00470891 AA 00470892 AA 00470893 AA 00470894 AA 00470895 AA 00470896 AA 00470897 AA 00470898 AA 00470899 AA 00470901 AA 00470903 AA 00470904 AA 00470905 AA 00470907 AA 00470908 AA 00470909 AA 470910 AA 00470911 AA 00470912 AA 00470913 AA 00470914 AA 00470915 AA 00470916 AA 00470917 AA 00470918 AA 00470919 AA 00470920 AA 00470921 AA 00470922 AA 00470923 AA 00470924 AA 00470926 AA 00470928 AA 00470927 AA 00470928 AA 00470929 AA 00470930 AA 00470931 AA 00470932 AA 00470933 AA 00470934 AA 00470935 AA 00470936 AA 00470937 AA 00470938 AA 00470939 AA 00470940 AA 00470941 AA 00470942 AA 00470943 AA 00470944 AA 00470945 AA 00470947 AA 00470948 AA 00470949 AA 00470950 AA 00470951 AA 00470952 AA 00470953 AA 00470954 AA 00470955 AA 00470971 AA 00470972 AA 00470973 AA 00470958 AA 00470959 AA 00470960 AA 00470961 AA 00470962 AA 00470963 AA 00470964 AA 00470965 AA 00470966 AA 00470981 AA 00470970.

Para que conste se firma como aparece.

825
Página 207

AA00470970

Esta hoja hace parte de la escritura de Protocolizacion del Reglamento, Proyecto de Division, Memoria Descriptiva, Licencia de Construcción y Planos.

CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

LILIANA DEL ROSARIO BAQUERO ARDILA

C.C. No. 51.685.155 de Bogotá.

Representante

EL NOTARIO OCTAVO

EDGAR SÁNCHEZ VARGAS

Página 25 AA 16002170

Esta hoja hace parte de la escritura de Venta de : CONSTRUCTORA TECTUM LTDA : A ALCIBIADES ROZO PERDOMO y BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO. HIPOTECA DE ESTOS : A Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda " GRANAHORRAR ".

ALCIBIADES ROZO PERDOMO Huella

C.C. No. 3291404

Indice Derecho

BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO Huella

C.C.No 21188670

Indice Derecho

Tef: 768059

Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda

" GRANAHORRAR "

MARTHA CONSUELO PARRA CASTRO

C.C. No. 51.825.628 de Santafe de Bogotá

Representante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO OCTAVO (E)

ROSABEL ANGULO MARTINEZ

Derechos Notariales :$ 253.848=

Resolución 4581 Dic.29/98

L.R.

49
97

Señores:

JUZGADO PROMISCUO DE MEDINA-CUNDINAMARCA Y/O JUEZ DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-00021-Comisión 11001400301920150085600

Demandante:WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demandado:NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS.

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de endosatario en procuración de los señores **WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN**, también mayores de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito sustituyo el mandato conferido por los demandantes, dentro del proceso que indica la referencia, al abogado **JIMMY ORLANDO GÒMEZ MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 80.185.163 de Bogotá y con tarjeta profesional No 159297 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el proceso hasta su culminación.

De los ilustres señores jueces.

Cordialmente,

OSCAR DE JESUS FONTALVO CARRILLO
C.C. No. 3.736.805
T.P. No. 84.514 del C. S. de la J.

Acepto,

JIMMY ORLANDO GÒMEZ MONTAÑO
CC. 80.185.163 de Bogotá.
TP 159.297 del C. S. de la J.

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: 2013-00021 COMISION DE WIMAR ZAMBRANO Y OTRO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS

YIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente allego copia de la escritura Pública del bien objeto de la diligencia de secuestro, para continuar con su trámite.

Del Señor Juez,

YIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. 80.185.163 de Bogotá
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

Expediente al despacho

Allega escrito con copias y solicitud

51
29

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil dieciséis (2.016)

Expediente 110014003019 2015 00856 00

Por cuanto que no se aportaron los linderos específicos del inmueble objeto de la comisión y ante la imposibilidad de efectuar la diligencia comisionada el despacho dispone:

1°. Ordenar la devolución del presente despacho comisorio a su lugar de origen.-

2°. Reconócese personería a JIMMY ORLANDO GÓMEZ MONTAÑO, en sustitución del abogado OSCAR DE JESÚS FONTALVO CARRILLO, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

Bogotá D.C. 30 MAR 2016

Por ESTADO N° 007 de la fecha fue notificado el auto anterior.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

80

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C. CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 8

Abril 25 DE 2016

DESTINO: OFICIO No. 0364

SEÑOR (ES):

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CARRERA 8 No 11 A-34

MUNICIPIO:MEDINA (CUNDINAMARCA)

URGENTE

REF: RAD 2015-856D.C. No 6

DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN.

DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS

4472

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 19 CIVIL MUNICI

Dirección:CRA 10 NR 14-33 PISO

Ciudad:BOGOTA D.C

Departamento:BOGOTA D.C

Código Postal:111032030

Envío:RN160738622CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social
JUZGADO PROMISCUO MUNIC P

Dirección:CR 8 11 A 34

Ciudad:MEDINA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:253420125

Fecha Admisión:
27-04-2016 08:00:00

10-2021

81

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca

REF: PROCESO EJECUTIVO DE WILMAR ZAMBRANO Y OTRO CONTRA NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente allego copia de la escritura pública 3436 del 23 de Diciembre de 1999, en donde se puede tomar los datos de alinderamiento del bien inmueble objeto a secuestrar.

Lo anterior de manera respetuosa le solicito enviar despacho comisorio a los juzgados civiles de la ciudad de Bogotá a fin de atender la diligencia de secuestro.

Cordialmente,

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163 de Bogotá
T.P. 159297 C.S.J.

29 3:00pm

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SEGUNDA **COPIA DE LA ESCRITURA No.** 3436

FECHA: 23 DE DIC./99

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA ABIERTA.

OTORGANTES: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA.

A: ALCIBIADES ROZO P. Y OTRA.

hipoteca a: GRANAHORRAR.

NOTARIA 8

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

EDGAR SANCHEZ VARGAS

Transv. 17 No. 120-63 · Tels.: 215 04 45 - 215 15 68 - 213 83 10

J. MOLDES GRAFICAS LTDA

AA 16002158

NUMERO DE ESCRITURA No 3436

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DIC 1999

NOTARIA OCTAVA DE SANTAFE DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA OCTAVA Santafé de Bogotá D.C. Rosabel Angulo Martínez (E)

MATRICULA INMOBILIARIA # 50C- 1477118

CODIGO CATASTRAL# 005601400800102009

UBICACION DEL PREDIO

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA

URBANO X NOMBRE O DIRECCION: DG.85 No.76-04

Apto. 209

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
E S P E C I F I C A C I O N	PESOS
VENTA	$51.980.000.oo

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION No.
VENDEDORA:	
"CONSTRUCTORA TECTUM LIMITADA"	NIT.800.231.686-5
COMPRADOR(A)(ES)	
ALCIBIADES ROZO PERDOMO	3.291.404 V/CENCIO
BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO	21.188.670 RESTREPO(M)
ACREEDORA :	
" Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda " GRANAHORRAR ".	

No 3436 Tres Mil Cuatrocientos Treinta y seis — —

En la Ciudad de Santafé de Bogotá. D.C., República de Colombia a: Veintitres (23) de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999) ante mi, ROSABEL ANGULO MARTINEZ,-------- Notario Octavo (8o) (E) de éste Círculo, Comparecieron: LILIANA DEL ROSARIO BAQUERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARDILA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.685.155 de Bogotá, quien en este acto y en su calidad de SUBGERENTE obra en nombre y representación de LA " **CONSTRUCTORA TECTUM LIMITADA**", entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por Escritura Pública número mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954) del veinte (20) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaria Cuarenta y una (41) de Santafé de Bogotá, cuya existencia y representación se acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con Matricula Mercantil N-601822 y NIT. N. 800.231.686-5, autorizada por la Junta de Socios según ACTA N. 020 de Fecha cinco (5) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), sociedad que en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará **LA VENDEDORA**, por una parte, y por la otra : **ALCIBIADES ROZO PERDOMO y BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO**, identificado(a)(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) No.(s) 3.291.404 y 21.188.670 expedidas en Villavicencio y Restrepo (Meta), respectivamente mayor(es) de edad, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente domiciliado(a)(os) y residente(s) en Santafé de Bogotá, D.C., quien(es) en adelante y para los efectos de este Contrato se denomina(n) EL (LA) COMPRADOR(A)(ES), hacen constar por medio de la presente escritura que ha(n) celebrado EL CONTRATO DE VENTA, que se especifica y rige por las siguientes cláusulas : **PRIMERA** : **LA VENDEDORA**, transfiere a título de venta real y efectiva a EL (LA) COMPRADOR(A)(ES), y este(a)(os) a su vez compra(n) a aquella el derecho de dominio y la posesión que ejerce **LA VENDEDORA** sobre el siguiente inmueble :

EL APARTAMENTO No. DOSCIENTOS NUEVE (209) sujeto al

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 1999

 AA 16002159

Régimen de Propiedad Horizontal, situado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., se encuentra ubicado en la Diagonal ochenta y cinco (85) Número setenta y seis cero cuatro (76-04) de la Urbanización EL RETIRO (El Minuto de Dios), en el **MULTIFAMILIAR TECTUM IX**, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 50C-537803, inmueble que hace parte del Multifamiliar de cuatro (4) pisos y altillo, construido sobre un terreno de conformidad con los planos con Número de Radicación 9751401 aprobados por **LA CURADURIA URBANA** N-5 de Santafé de Bogotá.D.C., y **LICENCIA DE CONSTRUCCION** N97-5-0760 del Veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1.997), con una cabida aproximada de Mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (1.440. Mtrs2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales : **POR EL NORTE** : En longitud de Treinta y seis metros (36,00 mtrs) con los lotes ocho (8) y nueve (9) correspondientes a los números ochenta y ocho cuarenta y siete (88-47) y ochenta y ocho cuarenta y seis (88-46) de la carrera setenta y siete Bis (77- Bis) de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santafé de Bogotá, (Antes Engativá).

POR EL SUR : En treinta y seis metros (36,00 mtrs) con la Diagonal Ochenta y Cinco (85) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Santafé de Bogotá (Antes Engativá) **POR EL ORIENTE**: En cuarenta metros (40,00 mtrs) con el lote número seis (6) de la Manzana cuarenta (40) Urbanización El Retiro (Minuto de Dios), hoy setenta y cinco setenta (75-70) de la Diagonal ochenta y cinco (85) de la actual nomenclatura Urbana.

POR EL OCCIDENTE : En cuarenta metros (40.00 mtrs) con el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

lote número ocho (8) de la misma manzana y Urbanización, hoy Número setenta y seis treinta (76-30) de la Diagonal ochenta y cinco (85) de la actual Nomenclatura Urbana.

SEGUNDA : APARTAMENTO No. DOSCIENTOS NUEVE (209)

Situado en la Diagonal 85 N.-76/04. Tiene un área privada total de 60,65 Mtrs 2 y un área construida total de 65,10 Mtrs2 , su coeficiente de copropiedad es de 1.76% y sus linderos son del Punto N.-1 al Punto N.-2 línea quebrada en cero punto noventa y cinco metros (0,95 Mtrs), cero punto cero ocho metros (0,08 Mtrs), en uno punto diez metros (1,10 Mtrs), en cero punto cero ocho metros (0,08 Mtrs), en dos punto noventa metros (2,90 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cero punto setenta y dos metros (0,72 Mtrs) en uno punto cincuenta y seis metros (1,56 Mtrs), muro y columnas comunes al medio, parte con el acceso del mismo apartamento que se alindera; parte con escalera común del primer piso al segundo piso. Del Punto N.-2 al Punto N.-3 línea recta en tres punto cero dos metros (3,02 Mtrs), muro común al medio con el Apartamento 212 de la Diagonal 85 N.-76/04. Del Punto N.-3 al Punto N.-4 línea quebrada en uno punto cuarenta y cuatro metros (1,44 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en tres punto setenta y cinco metros (3,75 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en dos punto cero cinco metros (2,05 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), muro y columnas comunes al medio con el Apartamento 208 de la Diagonal 85 N.-76/04. Del Punto N.-

VOLOE GRAFICAS LTDA • 1999

 AA 16002160

4 al Punto N.-5 línea quebrada en tres punto cincuenta y cinco metros (3,55 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cuatro punto noventa y cinco metros (4,95 Mtrs), muro y columnas comunes al medio, parte con zona verde del segundo piso común, y parte con vacío sobre parqueaderos comunes del primer piso. Del Punto N.-5 al Punto N.-1 línea quebrada en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en dos punto cero cinco metros (2,05 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cuatro punto cero cero metros (4,00 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), muro y columnas comunes al medio con el Apartamento 210 de la Diagonal 85 N.- 76/04.----------

----NOTA: Dentro de este apartamento existe una columna de 0,25 x 0,25 Mtrs, que es propiedad común.

NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso del edificio.

CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso del edificio.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Consta de hall de acceso, sala-comedor, cocina con zona de lavandería, hall de alcobas, 2 baños, 3 alcobas y su altura es de 2,25 Mtrs.

LOCALIZACION: Tiene su acceso por el 76/04 de la Diagonal 85 y se encuentra ubicado en la parte posterior del segundo piso del Edificio.

A este Apartamento le corresponde el Uso exclusivo del Garaje Número cuarenta (40).

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARAGRAFO PRIMERO : No obstante la cabida y los linderos, los inmuebles se venden como cuerpo cierto. PARAGRAFO SEGUNDO : EL APARTAMENTO No. Doscientos nueve (209) tiene como Matricula Inmobiliaria No. 50C-1477118. Y CEDULA CATASTRAL NUMERO: 005601400800102009. TERCERA: El inmueble objeto del presente contrato se constituyó en Propiedad Horizontal de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley, según el reglamento de copropiedad elevado a Escritura Pública No. novecientos veintisiete (927) de fecha once (11) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), y aclarada mediante escrituras públicas No. tres mil doscientos treinta y cinco (3.235) del tres (3) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998) y tres mil cuatrocientos treinta y dos (3.432) del diez y siete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998), ~~otorgadas~~ otorgada en la Notaria Octava (8a) del Circulo de Santafé de Bogotá. D.C. Reglamento que se insertará en su parte pertinente en las copias que de esta escritura se expidan para todos los fines legales. CUARTA : Los inmuebles objeto del presente Contrato fueron adquiridos por LA VENDEDORA así: A). Por compra hecha a MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ, mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y ocho (3.278) de fecha Doce (12) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1.997) de la Notaria Octava (8a) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., Matricula Inmobiliaria No. 50C- 537803 . B). La construcción por haberle levantado a sus propias expensas LA VENDEDORA. QUINTA: Que los inmuebles objeto del presente contrato de COMPRA-VENTA, los posee LA VENDEDORA, de manera regular, pacífica y pública, que no los ha dejado ni prometido en venta por acto anterior al presente, que se halla libre de censo, anticresis,

© MOLDE GRAFICAS LTDA • 1999

 AA 16002161

embargos, arriendo por escritura pública, patrimonio de familia inembargable . PARAGRAFO PRIMERO : Los inmuebles soportan una HIPOTECA ABIERTA en mayor extensión a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR ", según Escritura Pública número ochocientos cuarenta y seis (846) de fecha Marzo cinco (5) de mil novecientos noventa y ocho (1.998), de la Notaria Octava (8a) del Circulo de Santafé de Bogotá.D.C., dicha HIPOTECA se levantará una vez GRANAHORRAR, haga las respectivas subrogaciones del Crédito del Inmueble a LA VENDEDORA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble soporta las limitaciones al régimen de Propiedad Horizontal.----------

SEXTA . LA VENDEDORA se hará responsable si la edificación padece o amenaza ruina en todo o en parte en el año siguiente a su entrega, por vicio de la construcción o por vicio en el suelo, que LA VENDEDORA haya debido conocer, vencido este término cesará la responsabilidad.----------

SEPTIMA . LA VENDEDORA, transfiere los inmuebles a PAZ Y SALVO por concepto de gravámenes, contribuciones, valorización, impuestos, tasas, derechos liquidados o reajustados hasta la fecha en que se firme la Escritura de VENTA. Cualesquiera de ellos que se cause con posterioridad a la firma de la presente ESCRITURA DE COMPRAVENTA, será a cargo de EL (LA) COMPRADOR(A)(ES).

PARAGRAFO PRIMERO : LA VENDEDORA se obliga a entregar los inmuebles objeto de ésta venta a PAZ Y SALVO por todo concepto de instalación y conexión de los SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGIA, RED TELEFONICA, GAS.----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARAGRAFO SEGUNDO : El valor de la acometida del teléfono la pagará la CONSTRUCTORA TECTUM LTDA., y la línea privada---------- la cancelará EL (LA) COMPRADOR (A) (ES). **OCTAVA.** En ningún caso **LA VENDEDORA** será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas de Servicios Públicos.----------

N O V E N A : El precio total de los inmuebles Vendidos es la suma de : **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 51.980.000.oo)** que EL (LA) COMPRADOR(A)(ES), pagarán) a la **VENDEDORA** así: a). La suma de: **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($ 15.594.000.oo)**, que se declara recibida a entera satisfacción; y b) Y el saldo o sea la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 36.386.000.oo)** que será cancelada por EL (LA) COMPRADOR(A)(ES), con el producto del **CREDITO APROBADO** a ésta(s)(os) por la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR,** que para tal efecto solicitará a la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR,** á cuyo favor se constituye **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** junto con la Escritura de COMPRAVENTA que perfecciona el presente Contrato. **DECIMA** . No obstante la forma de pago **LA VENDEDORA** renuncia expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga el presente título firme e irresoluble. **DECIMA PRIMERA** : EL(LA) COMPRADOR(A) (ES) autoriza(n) el giro de la suma enunciada en la CLAUSULA NOVENA LITERAL B a favor de LA VENDEDORA. **DECIMA SEGUNDA:** Los gastos notariales que ocasione la Escritura de COMPRAVENTA correrán por partes iguales entre los CONTRATANTES; los gastos de HIPOTECA, BENEFICENCIA, TESORERIA, INSCRIPCION ante LA OFICINA DE REGISTRO DE

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1994

87

AA 16002162

INSTRUMENTOS PUBLICOS; LA SOLICITUD DE LOS CERTIFICADOS DE LIBERTAD; EL ESTUDIO DE TITULOS Y EL AVALUO DE LOS INMUEBLES prometidos en venta correrán por cuenta de EL (LA) COMPRADOR (A) (ES), el valor de los gastos antes descritos deberán ser cancelados POR (LA) EL COMPRADOR (A) (ES), el día en que se firme la Escritura PUBLICA, que perfeccione este contrato. **DECIMA TERCERA:** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Novena (9a) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) **LA CONSTRUCTORA TECTUM LTDA.**, obtuvo el permiso para enunciar y enajenar estos inmuebles mediante Número 573 de fecha 25 del Mes de Marzo de 1.998, de la **ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA. DECIMA CUARTA** : EL (LA) COMPRADOR (A) (ES) manifiesta(n) : A). Haber recibido real y materialmente los inmuebles objeto del presente Contrato a entera satisfacción por parte de la **VENDEDORA, CONSTRUCTORA TECTUM LTDA.**, en la fecha; B). Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se halla sometido el inmueble que adquiere(n) por este instrumento.

==========

==========

Compareció la Doctora :**MARTHA CONSUELO PARRA CASTRO,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 51.825.628 expedida en Santafé de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda "GRANAHORRAR"** Entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, con permiso de Funcionamiento concedido con Resolución Número 2373 de 1.972 de la Superintendencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Bancaria, renovado por la Resolución Número 3352 del 21 de Agosto de 1.992 de la Superintendencia Bancaria, en su carácter de Apoderada según poder conferido por el doctor FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA, en su calidad de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE, según E.P. Nº 4.890 del 17 de Septiembre de 1.997 otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Santafé de Bogotá, documento que se protocoliza, y por lo tanto, como representante legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se agrega al protocolo por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como **GRANAHORRAR**, y por otra parte: **ALCIBIADES ROZO PERDOMO y BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, de estado civiles casados entre si, con sociedad conyugal vigente, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 3.291.404 y 21.188.670 expedida(s) en Villavicencio y Restrepo (Meta) respectivamente, quien(es) en adelante en este público instrumento, se denominará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron) : **P R I M E R O : CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA :** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber **GRANAHORRAR** en razón de los prestamos que esta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de **GRANAHORRAR** sobre el (los) inmueble(s)

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 1999

 AA 16002163

que se determina(n) es esta escritura.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el articulo 658 del código civil consideran inmuebles por destinación entendiéndose a los canones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el articulo 2446 del Código civil. ----------**S E G U N D O : ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE:** La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta HIPOTECA se estipulara en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante decreto 1229 de 1972, decreto 663 de 1993 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto puede haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de **GRANAHORRAR** por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con **GRANAHORRAR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de prestamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualquiera otros

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este (estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de **GRANAHORRAR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **GRANAHORRAR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El valor de los prestamos que asuma(n)n EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en UPAC se ajustara diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, señalada por el Banco de La República o por la autoridad correspondiente. **PARAGRAFO:** En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

T E R C E R O: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los prestamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás

disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR, en consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito.

C U A R T O: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o deudor a **GRANAHORRAR**, esta aplicara su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por ultimo a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. - No obstante lo expresado anteriormente, **GRANAHORRAR** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. **Q U I N T O : ACELERACION DEL PLAZO. GRANAHORRAR**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos : a) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. **b)** En caso de que EL (LOS) **HIPOTECANTE(S)** transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de **GRANAHORRAR.** c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejaré(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que se suscriba(n) en favor de **GRANAHORRAR.** d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los prestamos, resultaré falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTES(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. **GRANAHORRAR** podrá abstenerse de liquidar los prestamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de **GRANAHORRAR** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) es (son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s) por cualquiera de los tres medios previstos en el articulo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de **GRANAHORRAR,** sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles

VOICE GRAFICAS LTDA • 1999

 AA 16002165

fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por **GRANAHORRAR**.

Tanto en el caso de persecución de un terceros como en el desmejoramiento o deprecio, **GRANAHORRAR** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud. **PARAGRAFO:** Basta para los efectos de que trata la presenté cláusula **QUINTA**, la declaración escrita de **GRANAHORRAR** en carta dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos , declaración esta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

SEXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reducidas a moneda legal, bastara a **GRANAHORRAR** la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de **GRANAHORRAR**, de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El (los) inmueble(s) que se hipoteca (n) lo posee(n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza (n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos censo, patrimonio de familia, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a **GRANAHORRAR**, el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre un mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR. OCTAVA : INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA :** Esta hipoteca empezara a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de **GRANAHORRAR**, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s). **NOVENO : OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA** : EL (LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a **GRANAHORRAR** en los términos del articulo 15 del decreto 1269 de 1972, en concordancia con el literal -C- del articulo 8 del decreto 721 de 1987, articulo 2.1.2.3.2.8 del decreto 1730 de 1991, numeral 1 del articulo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 1993

 AA 16002166

cualquiera de las obligaciones contraídas para con **GRANAHORRAR**, administración que en el caso de ser aceptada por **GRANAHORRAR**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la comunicación en la cual **GRANAHORRAR** se la exija. **DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA :** En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el (los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad), del (los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. **PARAGRAFO:** Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliere(n) los términos aquí estipulados , **GRANAHORRAR** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula QUINTA de esta escritura. **DECIMO PRIMERO : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORRAR, haga** de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. **DECIMO SEGUNDO : COSTAS Y GASTOS JUDICIALES :** Serán de cargo EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para **GRANAHORRAR**, los del (los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un período de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios de por estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S) Y **GRANAHORRAR,** actuando según lo establecido por el articulo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR,** con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal de **GRANAHORRAR** , para solicitar el señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DECIMO CUARTO : SEGUROS:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) : 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de **GRANAHORRAR** una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios **GRANAHORRAR** Y EL (LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 1999

deberán contratarse con una compañía de primera línea, a juicio de **GRANAHORRAR,** legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratistas, se tomara y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por **GRANAHORRAR,** el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de **GRANAHORRAR** en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constaran en documentos separados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente se obliga(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de **GRANAHORRAR,** en el evento de perdida parcial del (los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor de **GRANAHORRAR** el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesario para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la compañía de seguros resultaré insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO TERCERO**: Los citados seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea a juicio de **GRANAHORRAR**, legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.

PARAGRAFO CUARTO: Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no pagaré(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas **GRANAHORRAR** por cuenta del EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar a **GRANAHORRAR** las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasa máximas legalmente permitidas, pudiendo **GRANAHORRAR** aplicar preferencialmente cualquier abono que de el reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a **GRANAHORRAR** no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO QUINTO**: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de **GRANAHORRAR** de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) sin que este los hubiere reembolsado, constituirán titulo ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMO QUINTO**: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la

...MOLDE GRAFICAS LTDA ... 1539

 AA 16002168

constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obliga a **GRANAHORRAR** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constatan en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de **GRANAHORRAR.**

DECIMO SEXTO : Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de : $ 36.386.000.oo según carta de aprobación que se protocoliza No.1181331 El crédito otorgado es para: compra de Vivienda. **DECIMO SEPTIMO : SECUESTRE:** Que en caso de acción judicial EL (LOS) HIPOTECANTE(S), se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga la Corporación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del articulo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el articulo 520 del mismo Código. **DECIMO OCTAVO :** El (los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue (eron) adquirido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTE(S),mediante este mismo instrumento. Así mismo EL (LOS) HIPOTECANTE (S) manifiesta(n) para los efectos propios de las Leyes 333 de 1.996 y 365 de 1.997, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen que adquirió(eron) el (los) bien(es) que hipoteca(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades licitas. **DECIMO NOVENO:** El (los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor de **GRANAHORRAR** de acuerdo con la cláusula PRIMERA-TERCERA, de la presente escritura es(son) el (los) es el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

mismo que se adquiere y se determina en la cláusula primera de la declaración de los Vendedores.

==========

El Notario deja constancia que exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales de conformidad con la Resolución 4581 del 29 de Diciembre de 1.998, de la Superintendencia de Notariado y Registro se protocoliza con la presente la Carta del Crédito Aprobado por la Entidad Acreedora sobre el cupo o monto del crédito aprobado al hipotecante por **$36.386.000.oo**

NOTAS RELACIONADAS A LA AFECTACION .

==========

" CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, EL NOTARIO INDAGO AL(OS) COMPRADOR(ES) DEL INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, SI TIENE(N) SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO Y SI POSEEN OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR . A LO CUAL LOS COMPRADORES RESPONDIERON: (Somos de estado civil casados con sociedad conyugal vigente). ADEMAS MANIFESTAMOS QUE NO TENEMOS NINGUN BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR QUE CON FUNDAMENTO EN LA PARTE FINAL DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, DECLARAMOS QUE NO SOMETEMOS EL INMUEBLE QUE ADQUIRIMOS A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO. EL NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, DE LA NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA ."

==========

" CONFORME AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEXTO DE LA

MOLDE GRAFICAS LTDA • 1999

 AA 16002169

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 EL NOTARIO INDAGO A LOS HIPOTECANTES ACERCA DE SI TIENEN VIGENTE SOCIEDAD CONYUGAL, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIERON: (Somos casados con sociedad conyugal vigente). ADEMAS MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE HIPOTECADO POR ESTA ESCRITURA, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR . QUEDA ASI CUMPLIDO POR EL NOTARIO LA EXIGENCIA DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 ".

==========

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: El Instrumento precedente fue leído y firmado LA VENDEDORA Y COMPRADOR(ES) en esta Oficina y por el representante de la **CORPORACION** en su Despacho (Art. 12 Decreto 2148/83) El Notario autoriza con su firma la presente escritura, y deja constancia de la necesidad de inscribirla en la Oficina de Registro.

==========

COMPROBANTES FISCALES:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA 15-Abr-199

VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL.

CODIGO DE DIRECCION: 130850007600040209

DIRECCION DEL PREDIO: DG.85 76- 4 AP.209

CEDULA CATASTRAL 005601400800102009

FECHA DE PAGO: 11 MAR1999

==========

DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE DE 1.999 (1999112436288) 0104702004084-9

DIRECCION DEL PREDIO : DG 85 76 04 AP.209

AUTOAVALUO (Base Gravable) $ 24.135.000

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

TOTAL A PAGAR $ 82.000

FECHA DE PAGO : 22 ABR.1999

==========

La presente escritura se extiende en las hojas : AA 16002158 AA 16002159 AA 16002160 AA 16002161 AA 16002162 AA 16002163 AA 16002164 AA 16002165 AA 16002166 AA 16002167 AA 16002168 AA 16002169 AA 16002170.- -- -- --

Para que conste se firma como aparece. Enmendado:" la línea privada ". Si Vale.

CONSTRUCTORA TECTUM LIMITADA -

LILIANA DEL ROSARIO BAQUERO ARDILA

C.C. No.51.685.155 de Bogotá.

Representante

EL MOLDE GRAFICAS LTDA

 AA 16002170

Esta hoja hace parte de la escritura de Venta de : CONSTRUCTORA TECTUM LTDA : A ALCIBIADES ROZO PERDOMO y BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO. HIPOTECA DE ESTOS : A Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda " GRANAHORRAR ".

ALCIBIADES ROZO PERDOMO Huella

C.C. No. 3291404

Indice Derecho

BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO Huella

C.C.No 21188670

Indice Derecho

Tef: 768059

Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda

" GRANAHORRAR "

MARTHA CONSUELO PARRA CASTRO

C.C. No. 51.825.628 de Santafe de Bogotá

Representante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO OCTAVO (E)

ROSABEL ANGULO MARTINEZ

Derechos Notariales :$ 253.848=

Resolución 4581 Dic.29/98

L.R.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca, 6 de mayo de 2016, dejo constancia que se recibe por parte del Dr. OSCAR DE JESÚS FONTALVO, quien allega copia autentica de los documentos requeridos por auto de fecha 11 de noviembre de 2015, por lo cual se da cumplimiento al mismo y se remite al juzgado comisionado.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

97

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADOS: NIDIA, ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

INFORME SECRETARIAL: En Medina Cundinamarca, 10 de mayo de 2016. Al Despacho del señor Juez proceso No 2013-00021-00, informando que el juzgado diecinueve civil municipal de Bogotá devuelve la comisión por cuanto faltaron los linderos para realizar la diligencia de secuestro. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Medina -Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Toda vez que por parte del apoderado de los señores ***WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN***, fue aportado copio a la escritura pública 3436 del 23 de diciembre de 1.999 en donde se encuentran los linderos del bien inmueble a secuestrar, por lo que se ordena decretar el secuestro del 50% del predio urbano diagonal 85 No. 76-04 multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209 de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, matricula inmobiliaria No.50C 1477118, propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, por lo anterior se ordena comisionar con amplias facultades al Juez Civil Municipal, Reparto de la ciudad de Bogotá, para nombrar secuestre autorizado de la lista de auxiliares de la Justicia de Bogotá para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble,

Anéxense insertos necesarios para la diligencia de secuestro

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ,

049

JUZGADO [illegible] JURISDICCIONAL DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

EN LA FECHA 1 MAY 2 16

COBRÓ EJECUTORIA [illegible]

FECHA 10 [illegible]

EL SECRETARIO [illegible]

96

DESPACHO COMISORIO No 008

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO

HACE SABER

Que dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR No 254384089001-2013-00021-00 instaurado por WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA ROZO y OTROS, por auto de fecha diez (10) de mayo de 2016, se dispuso comisionar a ese Despacho Judicial, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del 50% del predio urbano diagonal 85 No 76-04, multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matricula inmobiliaria No 50C 1477118, de propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Se faculta al comisionado para nombrar secuestre autorizado de la lista de auxiliares de la justicia de Bogotá D.C.

INSERTOS

Copia del auto de fecha 10 de mayo de 2016, certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula No 50C-1477118, constancia de inscripción, copia de escritura No 3436 de la notaria 8 de Bogotá D.C.

Actúa como apoderado del demandante el Dr. YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO.

Al demandante se ubica en la carrera 8 No 16-88, oficina 606 de Bogotá D.C.

Se expide en Medina, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Recibí
T.P. 171.864
25-05-2016

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL

Medina Cundinamarca.

E. S. D.

PROCESO: 2013-00021-00

DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO

DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, conocidos en autos como apoderado de los señores demandantes, con respeto le manifiesto que el señor JORGE MAURICIO ROZO, en su calidad de parte demandante ha cedido los derechos de crédito en el presente proceso contenidos en el titulo valor cheque y la garantía que lo amparan, que reposan en el expediente, a favor del también demandante WIMAR ZAMBRANO.

Esta cesión comprende todas las prerrogativas y privilegios a que tiene derecho EL CEDENTE dentro del proceso, sin ninguna exclusión, conforme al contrato que se anexa.

Le solicito al señor Juez se sirva reconocer al CESIONARIO señor WIMAR ZAMBRANO en su calidad de tal, subrogándose en los derechos del demandante señor MAURICIO ROZO

Atentamente,

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO

C.C. No. 80.185.163

T.P. No. 159.297 del C. S de la J.

CESIÓN O VENTA DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos a saber **JORGE MAURICIO ROZO BELTRAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.381.239, de Bogotá, residente en la ciudad de Bogotá por una parte , quien en adelante se denominará **EL CEDENTE** y **WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.447 expedida en Bogotá, residente en Bogotá, por la otra parte, que en este documento se llamará **EL CESIONARIO**, mayores de edad, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos de crédito que se rige por las siguientes cláusulas: **Primero. Objeto.** Que por medio de este instrumento EL CEDENTE transfiere a título de venta al señor WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo singular No. 254384089001-2013-00021-00 seguido contra NIDIA ROZO Y OTROS, que se encuentra radicado en el juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca. **Segundo. Existencia del derecho de Crédito.** EL CEDENTE no responde por el resultado del proceso. EL CEDENTE garantiza que el derecho de crédito objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda a los aquí demandados, quienes se notificaron por medio de apoderado. **Tercero. Vinculación.** Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **Cuarto. Responsabilidad y obligaciones.** EL CEDENTE responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de cesión. **Quinto. Autorización.** El Comprador Cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, adjudicaciones y los títulos sean a su nombre. **Sexta. Precio.** Que esta cesión se realiza por la cantidad de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($ 38.000.000.oo) que EL CESIONARIO pagara así: A la firma de la presente cesión la totalidad del mismo y que el cedente declara haber recibido El Cesionario acarreara con los honorarios del abogado que tramita el presente proceso. **Séptima.** En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Bogotá a los cinco días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2.016).

Firma de los Contratantes

EL CEDENTE

JORGE MAURICIO ROZO BELTRAN
C.C. No. 19.381.239 expedida en Bogotá

El CESIONARIO

WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ
C.C. No. 79.785.447 expedida en Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

16711

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE MAURICIO ROZO BELTRAN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019381239, presentó personalmente el documento dirigido a CESION DE DERECHOS DE CREDITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7q5mlj8lvfsb
05/08/2016 - 11:06:49

WIMAR ANTONIO ZAMBRANO SANCHEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079785447, presentó personalmente el documento dirigido a CESION DE DERECHOS DE CREDITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

471w3et2j44f
05/08/2016 - 11:07:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ
Notario cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

101

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina-Cundinamarca 22 de agosto de 2016, al Despacho del señor Juez proceso No. 2013-00021-00, informando que el apoderado de los demandante, solicita reconocer como cesionario de crédito al señor WILMAR ZAMBRANO. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MOROY
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina- Cundinamarca

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTES: WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

Medina, agosto veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

En razón a lo solicitado en el escrito que antecede de conformidad con lo establecido en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil el Juzgado.

R E S U E L V E:

Aceptar la cesión del crédito que hace el señor MAURICIO ROZO BELTRÁN a favor de WILMAR ZAMBRANO.

NOTIFICAR POR ESTADO a los demandados NIDIA, ISADORA Y JOHANA ROZO CÁRDENAS a cesión del crédito antes mencionado, a fin de que surta sus efectos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1960 del C. Civil.

N O T I F I Q U E S E

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ

082

JUZGA
1

EN LA F
COPIA C

FECHA Agosto/26/2016

EL SECRETARIO Agosto/22/2016

DESPACHO COMISORIO No 008

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA CUNDINAMARCA

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. - REPARTO

HACE SABER

Que dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR No 254384089001-2013-00021-00 instaurado por WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA ROZO y OTROS, por auto de fecha diez (10) de mayo de 2016, se dispuso comisionar a ese Despacho Judicial, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del 50% del predio urbano diagonal 85 No 76-04, multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con matricula inmobiliaria No 50C 1477118, de propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Se faculta al comisionado para nombrar secuestre autorizado de la lista de auxiliares de la justicia de Bogotá D.C.

INSERTOS

Copia del auto de fecha 10 de mayo de 2016, certificado de tradición y libertad del inmueble con matricula No 50C-1477118, constancia de inscripción, copia de escritura No 3436 de la notaria 8 de Bogotá D.C.

Actúa como apoderado del demandante el Dr. YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO.

Al demandante se ubica en la carrera 8 No 16-88, oficina 606 de Bogotá D.C.

Se expide en Medina, Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

97
20
102

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADOS: NIDIA, ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

INFORME SECRETARIAL: En Medina Cundinamarca, 10 de mayo de 2016. Al Despacho del señor Juez proceso No 2013-00021-00, informando que el juzgado diecinueve civil municipal de Bogotá devuelve la comisión por cuanto faltaron los linderos para realizar la diligencia de secuestro. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina -Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Toda vez que por parte del apoderado de los señores ***WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRÁN***, fue aportado copio a la escritura pública 3436 del 23 de diciembre de 1.999 en donde se encuentran los linderos del bien inmueble a secuestrar, por lo que se ordena decretar el secuestro del 50% del predio urbano diagonal 85 No. 76-04 multifamiliar TECTUM IX, apartamento 209 de la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, matricula inmobiliaria No.50C 1477118, propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, por lo anterior se ordena comisionar con amplias facultades al Juez Civil Municipal, Reparto de la ciudad de Bogotá, para nombrar secuestre autorizado de la lista de auxiliares de la Justicia de Bogotá para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de dicho bien inmueble,

Anéxense insertos necesarios para la diligencia de secuestro

Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

CESAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO
JUEZ,

049

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA

EN LA FECHA 1 MAY 2016

COBRÓ EJECUTORIA PROVIDENCIA DE

FECHA 10 MAY 2016

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SEGUNDA **COPIA DE LA ESCRITURA No.** 3436

FECHA: 23 DE DIC./99

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA ABIERTA.

OTORGANTES: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA.

A: ALCIBIADES ROZO P. Y OTRA.

hipoteca a: GRANAHORRAR.

NOTARIA 8

DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

EDGAR SANCHEZ VARGAS

Transv. 17 No. 120-63 · Tels.: 215 04 45 - 215 15 68 - 213 83 10

AA 16002158

NUMERO DE ESCRITURA 3436

FECHA DE OTORGAMIENTO: 23 DIC 1999

NOTARIA OCTAVA DE SANTAFE DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACION.

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA OCTAVA Santafé de Bogotá D. C.

MATRICULA INMOBILIARIA # 50C- 1477118

CODIGO CATASTRAL# 005601400800102009

UBICACION DEL PREDIO

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA VEREDA

URBANO X NOMBRE O DIRECCION: DG.85 No.76-04

Apto. 209

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	VALOR DEL ACTO
E S P E C I F I C A C I O N	PESOS
VENTA	$51.980.000.oo

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION No.
VENDEDORA:	
"CONSTRUCTORA TECTUM LIMITADA"	NIT.800.231.686-5
COMPRADOR(A)(ES)	
ALCIBIADES ROZO PERDOMO	3.291.404 V/CENCIO
BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO	21.188.670 RESTREPO(M)

ACREEDORA :

" Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda " GRANAHORRAR ".

#3436 Tres Mil Cuatrocientos Treinta y seis — —

En la Ciudad de Santafé de Bogotá. D.C., República de Colombia a: Veintitres (23) de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999) ante mi, ROSABEL ANGULO MARTINEZ,-------- Notario Octavo (8o) (E) de éste Círculo, Comparecieron: LILIANA DEL ROSARIO BAQUERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

ARDILA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.685.155 de Bogotá, quien en este acto y en su calidad de SUBGERENTE obra en nombre y representación de LA " **CONSTRUCTORA TECTUM LIMITADA**", entidad domiciliada en esta ciudad, constituida por Escritura Pública número mil novecientos cincuenta y cuatro (1.954) del veinte (20) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaria Cuarenta y una (41) de Santafé de Bogotá, cuya existencia y representación se acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con Matricula Mercantil N-601822 y NIT. N. 800.231.686-5, autorizada por la Junta de Socios según ACTA N. 020 de Fecha cinco (5) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), sociedad que en adelante y para los efectos de este Contrato se llamará **LA VENDEDORA**, por una parte, y por la otra : **ALCIBIADES ROZO PERDOMO y BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO**, identificado(a)(os) con la(s) cédula(s) de ciudadanía(s) No.(s) 3.291.404 y 21.188.670 expedidas en Villavicencio y Restrepo (Meta), respectivamente mayor(es) de edad, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente domiciliado(a)(os) y residente(s) en Santafé de Bogotá, D.C., quien(es) en adelante y para los efectos de este Contrato se denomina(n) EL (LA) COMPRADOR(A)(ES), hacen constar por medio de la presente escritura que ha(n) celebrado EL CONTRATO DE VENTA, que se especifica y rige por las siguientes cláusulas : **PRIMERA** : **LA VENDEDORA**, transfiere a título de venta real y efectiva a EL (LA) COMPRADOR(A)(ES), y este(a)(os) a su vez compra(n) a aquella el derecho de dominio y la posesión que ejerce **LA VENDEDORA** sobre el siguiente inmueble :

EL APARTAMENTO No. DOSCIENTOS NUEVE (209) sujeto al

Régimen de Propiedad Horizontal, situado en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., se encuentra ubicado en la Diagonal ochenta y cinco (85) Número setenta y seis cero cuatro (76-04) de la Urbanización EL RETIRO (El Minuto de Dios), en el **MULTIFAMILIAR TECTUM IX**, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria Número 500-537803, inmueble que hace parte del Multifamiliar de cuatro (4) pisos y altillo, construido sobre un terreno de conformidad con los planos con Número de Radicación 9751401 aprobados por **LA CURADURIA URBANA** N-5 de Santafé de Bogotá.D.C., y **LICENCIA DE CONSTRUCCION** N97-5-0760 del Veinticinco (25) de Noviembre de mil novecientos noventa y siete (1.997), con una cabida aproximada de Mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (1.440. Mtrs2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos generales : **POR EL NORTE** : En longitud de Treinta y seis metros (36,00 mtrs) con los lotes ocho (8) y nueve (9) correspondientes a los números ochenta y ocho cuarenta y siete (88-47) y ochenta y ocho cuarenta y seis (88-46) de la carrera setenta y siete Bis (77- Bis) de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Santafé de Bogotá, (Antes Engativá).

POR EL SUR : En treinta y seis metros (36,00 mtrs) con la Diagonal Ochenta y Cinco (85) de la nomenclatura urbana de la ciudad de Santafé de Bogotá (Antes Engativá) **POR EL ORIENTE** : En cuarenta metros (40,00 mtrs) con el lote número seis (6) de la Manzana cuarenta (40) Urbanización El Retiro (Minuto de Dios), hoy setenta y cinco setenta (75-70) de la Diagonal ochenta y cinco (85) de la actual nomenclatura Urbana.

POR EL OCCIDENTE : En cuarenta metros (40.00 mtrs) con el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

lote número ocho (8) de la misma manzana y Urbanización, hoy Número setenta y seis treinta (76-30) de la Diagonal ochenta y cinco (85) de la actual Nomenclatura Urbana.

SEGUNDA : APARTAMENTO No. DOSCIENTOS NUEVE (209)

Situado en la Diagonal 85 N.-76/04. Tiene un área privada total de 60,65 Mtrs 2 y un área construida total de 65,10 Mtrs2 , su coeficiente de copropiedad es de 1.76% y sus linderos son del Punto N.-1 al Punto N.-2 línea quebrada en cero punto noventa y cinco metros (0,95 Mtrs), cero punto cero ocho metros (0,08 Mtrs), en uno punto diez metros (1,10 Mtrs), en cero punto cero ocho metros (0,08 Mtrs), en dos punto noventa metros (2,90 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cero punto setenta y dos metros (0,72 Mtrs) en uno punto cincuenta y seis metros (1,56 Mtrs), muro y columnas comunes al medio, parte con el acceso del mismo apartamento que se alindera, parte con escalera común del primer piso al segundo piso. Del Punto N.-2 al Punto N.-3 línea recta en tres punto cero dos metros (3,02 Mtrs), muro común al medio con el Apartamento 212 de la Diagonal 85 N.-76/04 Del Punto N.-3 al Punto N.-4 línea quebrada en uno punto cuarenta y cuatro metros (1,44 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en tres punto setenta y cinco metros (3,75 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en dos punto cero cinco metros (2,05 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), muro y columnas comunes al medio con el Apartamento 208 de la Diagonal 85 N.-76/04. Del Punto N.-

AA 16002160

4 al Punto N.-5 línea quebrada en tres punto cincuenta y cinco metros (3,55 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cuatro punto noventa y cinco metros (4,95 Mtrs), muro y columnas comunes al medio, parte con zona verde del segundo piso común, y parte con vacío sobre parqueaderos comunes del primer piso. Del Punto N.-5 al Punto N.-1 línea quebrada en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en dos punto cero cinco metros (2,05 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto veinticinco metros (0,25 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cuatro punto cero cero metros (4,00 Mtrs), en cero punto cero seis metros (0,06 Mtrs), en cero punto trece metros (0,13 Mtrs), muro y columnas comunes al medio con el Apartamento 210 de la Diagonal 85 N.- 76/04.----------

----NOTA: Dentro de este apartamento existe una columna de 0,25 x 0,25 Mtrs, que es propiedad común.

NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso del edificio.

CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso del edificio.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Consta de hall de acceso, sala-comedor, cocina con zona de lavandería, hall de alcobas, 2 baños, 3 alcobas y su altura es de 2,25 Mtrs.-

LOCALIZACION: Tiene su acceso por el 76/04 de la Diagonal 85 y se encuentra ubicado en la parte posterior del segundo piso del Edificio.

A este Apartamento le corresponde el Uso exclusivo del Garaje Número cuarenta (40).

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARAGRAFO PRIMERO : No obstante la cabida y los linderos, los inmuebles se venden como cuerpo cierto. PARAGRAFO SEGUNDO : EL APARTAMENTO No. Doscientos nueve (209) tiene como Matricula Inmobiliaria No. 50C-1477118. Y CEDULA CATASTRAL NUMERO: 005601400800102009. TERCERA: El inmueble objeto del presente cor rato se constituyó en Propiedad Horizontal de acuerdo a los requisitos exigidos por la Ley, según el reglamento de copropiedad elevado a Escritura Pública No. novecientos veintisiete (927) de fecha once (11) de Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998), y aclarada mediante escrituras públicas No. tres mil doscientos treinta y cinco (3.235) del tres (3) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998) y tres mil cuatrocientos treinta y dos (3.432) del diez y siete (17) de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998), ~~otorgadas~~ otorgada en la Notaria Octava (8a) del Circulo de Santafé de Bogotá. D.C. Reglamento que se insertará en su parte pertinente en las copias que de esta escritura se expidan para todos los fines legales. CUARTA : Los inmuebles objeto del presente Contrato fueron adquiridos por LA VENDEDORA así: A). Por compra hecha a MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ, mediante escritura pública número tres mil doscientos setenta y ocho (3.278) de fecha Doce (12) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1.997) de la Notaria Octava (8a) del Circulo de Santafé de Bogotá, D.C., Matricula Inmobiliaria No. 50C- 537803 . B). La construcción por haberle levantado a sus propias expensas LA VENDEDORA. QUINTA: Que los inmuebles objeto del presente contrato de COMPRA-VENTA los posee LA VENDEDORA, de manera regular, pacífica y pública, que no los ha dejado ni prometido en venta por acto anterior al presente, que se halla libre de censo, anticresis,

EL VOLCE GRAFICAS LTDA. 1998

 AA 16002161

embargos, arriendo por escritura pública, patrimonio de familia inembargable . **PARAGRAFO PRIMERO :** Los inmuebles soportan una **HIPOTECA ABIERTA** en mayor extensión a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA " GRANAHORRAR "**, según Escritura Pública número ochocientos cuarenta y seis (846) de fecha Marzo cinco (5) de mil novecientos noventa y ocho (1.998), de la Notaria Octava (8a) del Circulo de Santafé de Bogotá.D.C., dicha HIPOTECA se levantará una vez **GRANAHORRAR**, haga las respectivas subrogaciones del Crédito del Inmueble a **LA VENDEDORA.**

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble soporta las limitaciones al régimen de Propiedad Horizontal.----------

SEXTA . LA VENDEDORA se hará responsable si la edificación padece o amenaza ruina en todo o en parte en el año siguiente a su entrega, por vicio de la construcción o por vicio en el suelo, que **LA VENDEDORA** haya debido conocer, vencido este término cesará la responsabilidad.----------

SEPTIMA . LA VENDEDORA, transfiere los inmuebles a PAZ Y SALVO por concepto de gravámenes, contribuciones, valorización, impuestos, tasas, derechos liquidados o reajustados hasta la fecha en que se firme la Escritura de **VENTA.** Cualesquiera de ellos que se cause con posterioridad a la firma de la presente ESCRITURA DE COMPRAVENTA, será a cargo de EL (LA) COMPRADOR(A)(ES). **PARAGRAFO PRIMERO : LA VENDEDORA** se obliga a entregar los inmuebles objeto de ésta venta a PAZ Y SALVO por todo concepto de instalación y conexión de los **SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGIA, RED TELEFONICA, GAS.**----------

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

PARAGRAFO SEGUNDO : El valor de la acometida del teléfono la pagará la CONSTRUCTORA TECTUM LTDA., y la línea privada========= la cancelará EL (LA) COMPRADOR (A) (ES). **OCTAVA.** En ningún caso **LA VENDEDORA** será responsable de las demoras en que puedan incurrir las Empresas de Servicios Públicos.----------

N O V E N A : El precio total de los inmuebles Vendidos es la suma de : **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 51.980.000.oo)** que EL (LA) COMPRADOR(A)(ES), pagarán) a la **VENDEDORA** así: a). La suma de: **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($ 15.594.000.oo)**, que se declara recibida a entera satisfacción; y b) Y el saldo o sea la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 36.386.000.oo)** que será cancelada por EL (LA) COMPRADOR(A)(ES), con el producto del **CREDITO APROBADO** a ésta(s)(os) por la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR,** que para tal efecto solicitará a la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR,** á cuyo favor se constituye **HIPOTECA DE PRIMER GRADO** junto con la Escritura de COMPRAVENTA que perfecciona el presente Contrato. **DECIMA** . No obstante la forma de pago **LA VENDEDORA** renuncia expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia otorga el presente título firme e irresoluble. **DECIMA PRIMERA** : EL(LA) COMPRADOR(A)(ES) autoriza(n) el giro de la suma enunciada en la CLAUSULA NOVENA LITERAL B a favor de LA VENDEDORA. **DECIMA SEGUNDA:** Los gastos notariales que ocasione la Escritura de COMPRAVENTA correrán por partes iguales entre los CONTRATANTES; los gastos de HIPOTECA, BENEFICENCIA, TESORERIA, INSCRIPCION ante LA OFICINA DE REGISTRO DE

AA 16002162

109

INSTRUMENTOS PUBLICOS, LA SOLICITUD DE LOS CERTIFICADOS DE LIBERTAD, EL ESTUDIO DE TITULOS Y EL AVALUO DE LOS INMUEBLES prometidos en venta correrán por cuenta de EL (LA) COMPRADOR (A) (ES), el valor de los gastos antes descritos deberán ser cancelados POR (LA) EL COMPRADOR (A) (ES), el día en que se firme la Escritura PUBLICA, que perfeccione este contrato. **DECIMA TERCERA:** De conformidad con lo dispuesto por la Ley Novena (9a) de mil novecientos ochenta y nueve (1.989) **LA CONSTRUCTORA TECTUM LTDA.**, obtuvo el permiso para enunciar y enajenar estos inmuebles mediante Número 573 de fecha 25 del Mes de Marzo de 1.998, de la **ALCALDIA MAYOR DE SANTAFE DE BOGOTA. DECIMA CUARTA** : EL (LA) COMPRADOR (A) (ES) manifiesta(n) : A). Haber recibido real y materialmente los inmuebles objeto del presente Contrato a entera satisfacción por parte de la **VENDEDORA, CONSTRUCTORA TECTUM LTDA.**, en la fecha; B). Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a cumplir el Reglamento de Propiedad Horizontal a que se halla sometido el inmueble que adquiere(n) por este instrumento.

==========

==========

Compareció la Doctora :**MARTHA CONSUELO PARRA CASTRO,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 51.825.628 expedida en Santafé de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda "GRANAHORRAR"** Entidad financiera con domicilio principal en Bogotá, con permiso de Funcionamiento concedido con Resolución Número 2373 de 1.972 de la Superintendencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Bancaria, renovado por la Resolución Número 3352 del 21 de Agosto de 1.992 de la Superintendencia Bancaria, en su carácter de Apoderada según poder conferido por el doctor FERNANDO ALFONSO RICAURTE ARDILA, en su calidad de PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE, según E.P. Nº 4.890 del 17 de Septiembre de 1.997 otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Santafé de Bogotá, documento que se protocoliza, y por lo tanto, como representante legal, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que se agrega al protocolo por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como **GRANAHORRAR**, y por otra parte: **ALCIBIADES ROZO PERDOMO y BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO**, mayor(es) de edad, vecino(s) de esta ciudad, de estado civiles casados entre si, con sociedad conyugal vigente, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 3.291.404 y 21.188.670 expedida(s) en Villavicencio y Restrepo (Meta) respectivamente, quien(es) en adelante en este público instrumento, se denominará(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y manifestó (aron) : **P R I M E R O : CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA :** Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber **GRANAHORRAR** en razón de los prestamos que esta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA**, a favor de la **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR** la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de **GRANAHORRAR** sobre el (los) inmueble(s)

que se determina(n) es esta escritura.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la garantía hipotecaria que por el presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s) no solo el (los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el presente contrato, sino también todas las edificaciones que actualmente existen en el (los) mencionado(s) inmueble(s) y las que se constituyan en el futuro, junto con cualesquiera bienes que de acuerdo con el articulo 658 del código civil consideran inmuebles por destinación entendiéndose a los canones devengados por arrendamiento y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes de acuerdo con el articulo 2446 del Código civil. ----------**S E G U N D O : ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE CONSTITUYE:** La cuantía de las obligaciones garantizadas por esta HIPOTECA se estipulara en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, de las creadas y reglamentadas mediante decreto 1229 de 1972, decreto 663 de 1993 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, aclaren, modifiquen o sustituyan o en pesos. Las obligaciones de que trata este punto puede haber sido adquiridas o creadas en el pasado o pueden serlo en el futuro a favor de **GRANAHORRAR** por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con **GRANAHORRAR** por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de prestamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro genero de obligaciones, ya consten o estén incorporadas en títulos valores o en cualquiera otros

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

documentos comerciales o civiles otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, o firmados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en forma tal que este (estos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de **GRANAHORRAR** directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **GRANAHORRAR** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deba liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El valor de los prestamos que asuma(n)n EL (LOS) HIPOTECANTE(S), en UPAC se ajustara diariamente en moneda legal colombiana, de conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, señalada por el Banco de La República o por la autoridad correspondiente. **PARAGRAFO:** En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente.

T E R C E R O: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los prestamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás

disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de **GRANAHORRAR**, en consecuencia EL (LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito.

C U A R T O: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o deudor a **GRANAHORRAR**, esta aplicara su valor, primero a los gastos generales que haya tenido que hacer en razón del presente contrato, segundo a los intereses moratorios, tercero a los intereses corrientes, cuarto a capital y por ultimo a las primas de los seguros o reembolsos de la misma. - No obstante lo expresado anteriormente, **GRANAHORRAR** podrá imputar los pagos en la forma que libremente elija, de acuerdo con la ley. **Q U I N T O : ACELERACION DEL PLAZO. GRANAHORRAR**, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses corrientes, de mora y conceptos especiales fijados en los respectivos documentos de deber, primas de los seguros, honorarios de abogado y demás costos y gastos causados directa o indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos : **a)** Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere(n) el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. b) En caso de que EL (LOS) **HIPOTECANTE(S)** transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de **GRANAHORRAR.** c) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) dejaré(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que se suscriba(n) en favor de **GRANAHORRAR.** d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL (LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los prestamos, resultaré falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTES(S) en cualquiera de sus términos o condiciones. **GRANAHORRAR** podrá abstenerse de liquidar los prestamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de **GRANAHORRAR** en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) es (son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es (son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales o judiciales. g) Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el (los) bien(es) hipotecado(s) por cualquiera de los tres medios previstos en el articulo 789 del Código Civil, o si perdiere(n) la posesión de el (los) mismo(s) y no ejerciere(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a favor de **GRANAHORRAR,** sin provisión de fondos, o devueltos por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmuebles

EL MOLDE GRAFICAS LTDA • 933

 AA 16002165

fuere(n) perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales, que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente garantía a juicio de un perito designado por **GRANAHORRAR.**

Tanto en el caso de persecución de un terceros como en el desmejoramiento o deprecio, **GRANAHORRAR** podrá optar por la subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación que haga el prestatario de los recursos obtenidos por el crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en la correspondiente solicitud.

PARAGRAFO: Basta para los efectos de que trata la presenté cláusula **QUINTA**, la declaración escrita de **GRANAHORRAR** en carta dirigida a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad competente para hacer efectivos sus derechos , declaración esta que EL (LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento.

SEXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas adeudas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reducidas a moneda legal, bastara a **GRANAHORRAR** la presentación de la copia de la escritura debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de los documentos de deber correspondientes y la afirmación por parte de **GRANAHORRAR,** de haberse presentado una cualquiera de las causales anotadas.

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: El (los) inmueble(s) que se hipoteca (n) lo posee(n) real y materialmente EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza (n) que es de su exclusiva propiedad, libre(s) de cualquier

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos censo, patrimonio de familia, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a **GRANAHORRAR**, el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de (los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado con la manifestación del Notario sobre un mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR. OCTAVA : INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA :** Esta hipoteca empezara a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de **GRANAHORRAR**, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aun cuando EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciere enajenaciones totales o parciales del (los) inmueble(s) hipotecado(s). **NOVENO : OFERTA DE ADMINISTRACION ANTICRETICA** : EL (LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a **GRANAHORRAR** en los términos del articulo 15 del decreto 1269 de 1972, en concordancia con el literal -C- **del** articulo 8 del decreto 721 de 1987, articulo **2.1.2.3.2.8** del decreto 1730 de 1991, numeral 1 del articulo 22 del decreto 663 de 1993 y demás normas que los sustituyan, aclaren, modifiquen o adicionen hasta la cancelación total de la deuda y sin perjuicio de la exigibilidad de ella la administración anticrética del(los) bien(es) hipotecado(s), por incumplimiento de

cualquiera de las obligaciones contraídas para con **GRANAHORRAR**, administración que en el caso de ser aceptada por **GRANAHORRAR**, será perfeccionada mediante contrato separado que se solemnizara por escritura pública en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la comunicación en la cual **GRANAHORRAR** se la exija. **DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA :** En desarrollo de la cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no entregar en administración anticrética el (los) bien(es) hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y registro de dicha escritura, así como también los costos de administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente en el mercado inmobiliario que se estipulara en el mismo documento de constitución, al igual que el (los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad), del (los) inmueble(s) actualizado(s) y los de posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis. **PARAGRAFO:** Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumpliere(n) los términos aquí estipulados , **GRANAHORRAR** tendrá derecho a estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos efectos de que trata la cláusula QUINTA de esta escritura. **DECIMO PRIMERO : CESION DEL CREDITO Y GARANTIAS:** EL (LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o cesión que **GRANAHORRAR, haga** de la presente garantía y de todos los créditos amparados por la misma. **DECIMO SEGUNDO : COSTAS Y GASTOS JUDICIALES :** Serán de cargo EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

judicial y extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para **GRANAHORRAR**, los del (los) folio(s) de matricula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del (los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un período de veinte (20) años y los relacionados con los honorarios de por estudio de títulos, avalúo, administración anticrética, etc. y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. **DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S) Y **GRANAHORRAR,** actuando según lo establecido por el articulo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de **GRANAHORRAR,** con la reproducción de la nota de registro correspondiente. EL (LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal de **GRANAHORRAR** , para solicitar el señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. **DECIMO CUARTO : SEGUROS:** EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) : 1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de **GRANAHORRAR** una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios **GRANAHORRAR** Y EL (LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros

deberán contratarse con una compañía de primera línea, a juicio de **GRANAHORRAR**, legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de vida se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior a las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro de incendio y terremoto, se tomara y mantendrá por una cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que aquí se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el seguro todo riesgo contratistas, se tomara y mantendrá por un valor no inferior al valor total de la construcción financiada por **GRANAHORRAR**, el cual estará vigente desde la iniciación de la obra hasta la fecha que terminen las subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A obtener y constituir a favor de **GRANAHORRAR** en el momento en que esta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de las obras, que garantice tanto la estabilidad de la edificación como el buen uso y calidad de los materiales y elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros constaran en documentos separados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Igualmente se obliga(n) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de **GRANAHORRAR**, en el evento de perdida parcial del (los) inmueble(s) asegurado(s), se destine la indemnización pagada por la aseguradora exclusivamente a la reparación del daño producido al inmueble materia de la presente garantía. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL (LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso cede(n) a favor de **GRANAHORRAR** el importe o valor de estos seguros en la cantidad que fuere necesario para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

pagarle, en caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el valor reconocido por la compañía de seguros resultaré insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. **PARAGRAFO TERCERO**: Los citados seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea a juicio de **GRANAHORRAR**, legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora.

PARAGRAFO CUARTO: Si EL (LOS) HIPOTECANTE(S) no pagaré(n) oportunamente las primas de seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas **GRANAHORRAR** por cuenta del EL (LOS) HIPOTECANTE(S) y este queda obligado a reembolsar a **GRANAHORRAR** las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasa máximas legalmente permitidas, pudiendo **GRANAHORRAR** aplicar preferencialmente cualquier abono que de el reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a **GRANAHORRAR** no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. **PARAGRAFO QUINTO**: Las certificaciones del pago de las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de **GRANAHORRAR** de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL (LOS) HIPOTECANTE(S) sin que este los hubiere reembolsado, constituirán titulo ejecutivo suficiente para su cobro. **DECIMO QUINTO**: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la

constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obliga a **GRANAHORRAR** a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los contratos de mutuo, siendo estas operaciones materia de convenio entre las partes que constatan en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de **GRANAHORRAR.**

DECIMO SEXTO : Únicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de : **$ 36.386.000.oo** según carta de aprobación que se protocoliza No. 1183331 El crédito otorgado es para: compra de Vivienda. **DECIMO SEPTIMO : SECUESTRE:** Que en caso de acción judicial EL (LOS) HIPOTECANTE(S), se adhiere(n) al nombramiento de secuestre que haga la Corporación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del articulo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el articulo 520 del mismo Código. **DECIMO OCTAVO :** El (los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue (eron) adquirido(s) por EL (LOS) HIPOTECANTE(S),mediante este mismo instrumento. Así mismo EL (LOS) HIPOTECANTE (S) manifiesta(n) para los efectos propios de las Leyes 333 de 1.996 y 365 de 1.997, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen que adquirió(eron) el (los) bien(es) que hipoteca(n) con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades licitas. **DECIMO NOVENO:** El (los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) EL (LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor de **GRANAHORRAR** de acuerdo con la cláusula PRIMERA-TERCERA, de la presente escritura es(son) el (los) es el

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO-

mismo que se adquiere y se determina en la cláusula primera de la declaración de los Vendedores.

==========

El Notario deja constancia que exclusivamente para efectos de fijar el valor de los derechos notariales de conformidad con la Resolución 4581 del 29 de Diciembre de 1.998, de la Superintendencia de Notariado y Registro se protocoliza con la presente la Carta del Crédito Aprobado por la Entidad Acreedora sobre el cupo o monto del crédito aprobado al hipotecante por $36.386.000.oo

NOTAS RELACIONADAS A LA AFECTACION -

==========

" CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, EL NOTARIO INDAGO AL(OS) COMPRADOR(ES) DEL INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA, SI TIENE(N) SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO Y SI POSEEN OTRO BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR . A LO CUAL LOS COMPRADORES RESPONDIERON: (Somos de estado civil casados con sociedad conyugal vigente). ADEMAS MANIFESTAMOS QUE NO TENEMOS NINGUN BIEN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR QUE CON FUNDAMENTO EN LA PARTE FINAL DEL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, DECLARAMOS QUE NO SOMETEMOS EL INMUEBLE QUE ADQUIRIMOS A LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ADQUIRIR DERECHOS EN COMUN Y PROINDIVISO. EL NOTARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA CONFORME AL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996, DE LA NO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA ."

==========

" CONFORME AL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO SEXTO DE LA

AA 16002169

LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 EL NOTARIO INDAGO A LOS HIPOTECANTES ACERCA DE SI TIENEN VIGENTE SOCIEDAD CONYUGAL, MATRIMONIO O UNION MARITAL DE HECHO, A LO CUAL RESPONDIERON: (Somos casados con sociedad conyugal vigente). ADEMAS MANIFESTAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE HIPOTECADO POR ESTA ESCRITURA, NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR . QUEDA ASI CUMPLIDO POR EL NOTARIO LA EXIGENCIA DEL PARAGRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 6 DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1.996 ".

==========

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: El Instrumento precedente fue leído y firmado LA VENDEDORA Y COMPRADOR(ES) en esta Oficina y por el representante de la **CORPORACION** en su Despacho (Art. 12 Decreto 2148/83) El Notario autoriza con su firma la presente escritura, y deja constancia de la necesidad de inscribirla en la Oficina de Registro.

==========

COMPROBANTES FISCALES:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

CONSULTA DE ESTADO DE CUENTA 15-Abr-199

VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL.

CODIGO DE DIRECCION: 130850007600040209

DIRECCION DEL PREDIO: DG.85 76- 4 AP.209

CEDULA CATASTRAL 005601400800102009

FECHA DE PAGO: 11 MAR1999

==========

DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE DE 1.999 (1999112436288) 0104702004084-9

DIRECCION DEL PREDIO : DG 85 76 04 AP.209

AUTOAVALUO (Base Gravable) $ 24.135.000

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

TOTAL A PAGAR $ 82.000

FECHA DE PAGO : 22 ABR.1999

==========

La presente escritura se extiende en las hojas : AA 16002158 AA 16002159 AA 16002160 AA 16002161 AA 16002162 AA 16002163 AA 16002164 AA 16002165 AA 16002166 AA 16002167 AA 16002168 AA 16002169 AA 16002170.- — — — —

Para que conste se firma como aparece. Enmendado:" la línea privada ". Si Vale.

CONSTRUCTORA TECTUM LIMITADA

LILIANA DEL ROSARIO BAQUERO ARDILA

C.C. No.51.685.155 de Bogotá.

Representante

EL MOLDE GRAFICAS LTDA - 1999

 AA 16002170

Esta hoja hace parte de la escritura de Venta de : CONSTRUCTORA TECTUM LTDA : A ALCIBIADES ROZO PERDOMO y BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO. HIPOTECA DE ESTOS : A Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda " GRANAHORRAR ".

ALCIBIADES ROZO PERDOMO Huella

C.C. No. 3281404

Indice Derecho

BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO Huella

C.C.No 21188670

Indice Derecho

Tef: 268059

Corporación Grancolombiana de Ahorro y Vivienda

" GRANAHORRAR "

MARTHA CONSUELO PARRA CASTRO

C.C. No. 51.825.626 de Santafe de Bogotá

Representante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

EL NOTARIO OCTAVO (E)

ROSABEL ANGULO MARTINEZ

Derechos Notariales :$ 253.842=r

Resolución 4581 Dic.29/98

L.R.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1477118

Pagina 1

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRODEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-03-1998 RADICACION: 1998-23721 CON: ESCRITURA DE: 13-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0061CCEP** COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 927 de fecha 11-03-98 en NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 209 con area de PRIVADA 60.65 M2 con coeficiente de 1.76% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCTORA TECTUM LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA POR ESC. 3278 DE 12-09-97 NOTARIA 8A DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500537803. ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CUOTA DE ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA POR ESC. 3879 DE 24-08-95 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA. ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA ADQUIRIERON POR COMPRA A EMPERATRIZ JAIME VDA DE GALINDO, GABRIEL ARTURO, CLARA INES, JORGE ALBERTO, EDUARDO, MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR Y GERMAN ENRIQUE GALINDO POR ESCRITURA 7162 DE 20-12-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE EDUARDO GALINDO QUIJANO POR SENTENCIA DE 03-09-79 JUZGADO 8 C CTO. DE BOGOTA, EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO DE LA ESPRIELLA Y OLGA HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA POR ESC. 3566 DE 23-12-59 NOTARIA 9A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
537803

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 11-03-1998 Radicacion: 1998-22583 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 0846 del: 05-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. 8002316865 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-03-1998 Radicacion: 1998-23721 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 927 del: 11-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. 8002316865 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 18-09-1998 Radicacion: 1998-84115 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 3235 del: 03-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA
ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 18-09-1998 Radicacion: 1998-84116 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3432 del: 17-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A ESC 3235 DEL 02 09 98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-01-2000 Radicacion: 2000-2612 VALOR ACTO: $ 51,980,000.00

Documento: ESCRITURA 3436 del: 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. 8002316865

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **3291404** **X**

A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **21188670** **X**

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-01-2000 Radicacion: 2000-2612 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3436 del: 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404 X

DE: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. 21188670 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-05-2000 Radicacion: 2000-30801 VALOR ACTO: $ 400,000,000.00

Documento: ESCRITURA 983 del: 03-05-2000 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TECTUM LTDA.

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-10-2002 Radicacion: 2002-89903 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 3055 del: 16-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y ACOGIENDOSE A LA LA LEY 675 DE 03-08-2001. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 09-12-2004 Radicacion: 2004-114654 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 2568 del: 16-10-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3055 DE 16-10-2002 EN CUANTO AL ART 16 (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1477118

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:44 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 18-06-2014 Radicacion: 2014-53246 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 1386 del: 16-05-2014 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de CUNDINAMARCA
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404

TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)
Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotacion Nro: 11 Nro correcion: 1 Radicacion: C2015-15/230 fecha 22-04-2015
OFICINA Y CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDOS
VALEN.AUXDEL36/C2015-15/230.(ABOGA266).(ART.59 LEY 1579/2012).

****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1477118

Impreso el 22 de Abril de 2015 a las 09:39:45 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: AUXDEL36 Impreso por:AUXDEL36

TURNO: C2015-15/230 FECHA: 22-04-2015

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 26 de Marzo de 2015 a las 10:18:55 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-24310 se calificaron las siguientes matriculas:

1477118

Nro Matricula: 1477118

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0061CCEP
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-03-2015 Radicacion: 2015-24310 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 0436 del: 13-08-2014 JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de MEDINA
ESPECIFICACION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50% (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO
A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. 3291404

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador: Firma
	26 MAR 2015	

ABOGA266,820

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

121

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 22/jul./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

064 GRUPO DESPACHOS COMISORIOS 54135

SECUENCIA: 54135 FECHA DE REPARTO: 22/07/2016 9:51:22a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
13	Y OTROS		01
D.C.008-2016	PROC-2013-021-JDO PROMISCUO MPAL. DE MEDINA-CUNDINAM		01
SD449126	MAURICIO ROZO BELTRAN		01
80185163	JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO	GOMEZ MONTAÑO	03

OBSERVACIONES:

Luz Mery Carreño Ruque
lcarreñr

REPARTOHMM06 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM06
lcarreñr

v. 2.0 MFTS

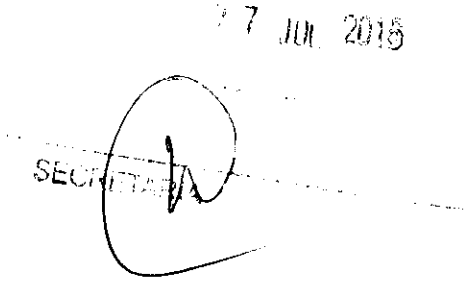
7 JUL 2015
SECRETARY

122

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL **DE BOGOTA D.C.**
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil dieciséis (2016)

REF: Expediente 11001.40.03.064.2016.00634.00
No. Despacho Comisorio número **008.**

Auxiliar la anterior comisión procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca; para tal fin el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que ya fue registrado el embargo del predio con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118 de propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO; se dispone el secuestro del 50%, de conformidad al artículo 48 numeral 3 del Código General del Proceso, se designa como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), al señor Flor Alejandra Suarez

Se le fijan como honorarios provisionales al secuestre el monto equivalente a doce salarios mínimos legales diarios vigentes.

Para la práctica de la correspondiente diligencia de secuestro, se fija la hora de las 10, 00 del día 09 del mes Agosto del año en curso, respectivamente.

Por secretaria remítase el correspondiente telegrama.

Cumplido lo anterior, se dispone devolver el comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 59.

ANA F MURILLO VARGAS
Secretaria

lgds

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

123

TELEGRAMAN. 0925

NO. CONSECUTIVO DE TELEGRAMA: 448126

DOCTOR (A)
FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO
CRA. 10 No. 17-67 LOCAL 148
BOGOTA D.C. ,BOGOTA

No. Proceso: 11001400306420160063400

Este despacho le comunica que ha sido designado(a), como auxiliar de la justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la referencia. Sírvase aceptar el cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama al despacho **Juzgado 064 Civil Municipal de Bogotá D.C.** ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 13°** y tomar posesión en los cinco días subsiguientes. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y el artículo 50 del Código General del Proceso. PRESENTARSE ESTE DESPACHO 29 DE AGOSTO A LAS 10.00 A.M.

EL SECRETARIO(A)
ANA FELISA MURILLO VARGAS

124

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C.
- DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO-DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO 2016 - 634

En Bogotá D.C. a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), siendo las diez de la mañana (10:00) fecha y hora programada en auto de fecha 08 de julio de 2016, el suscrito juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su secretaria constituye el despacho en diligencia pública con tal fin.

COMPARECENCIA

Se deja constancia que siendo las diez y quince minutos de la mañana, no se hace presente la parte actora, como tampoco se hace presente el auxiliar de justicia, a pesar de habérsele extendido telegrama.

NOTIFICACION
Las partes quedan notificadas en estrados

CIERRE

No siendo otro el motivo de la presente diligencia una vez leída se procede a firmar por los que en esta intervinieron.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

REF: DESPACHO COMISORIO 634-2016 DE WILMAR ZAMBRANO contra NIDIA ROZO

JIMMY ORLANDO GOMEZ, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente de manera respetuosa le solicito fijar nueva fecha, para llevar diligencia de secuestre del bien inmueble perseguido, dentro del Despacho comisorio procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca.

Cordialmente,

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

JUZG.64 CIVIL M.PAL
53137 29-AUG-'16 11:13

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., doce de septiembre de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160063400

Por ser procedente lo solicitado, se fija la hora de las 9am del día: 21 del mes noviembre del año 2016, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro. Líbrese comunicación a la parte actora y al secuestre.

Notifíquese,

HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 77

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

127

BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 01397
E.C.
SEÑOR (A)
YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
CARRERA 8 N°16-88OFICINA 606
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO 2016-00634 DE WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN CONTRA NIDIA ROZO

EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE LE REQUIERE PARA QUE SE SIRVA PRESENTAR A ESTE DESPACHO A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO. SE FIJA LA HORA DE LAS 09:00 A.M DEL DIA 21 DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS 2016

LA PARTE ACTORA DEBERÁ APORTA CD.NO REGRABABLE ®
ATENTAMENTE.

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 01398
E.C.
SEÑOR (A)
FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO
CARRERA 10 N°17-67 LOCAL 148
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO 2016-00634 DE WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN CONTRA NIDIA ROZO

EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SE LE REQUIERE PARA QUE SE SIRVA PRESENTAR A ESTE DESPACHO A FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO. SE FIJA LA HORA DE LAS 09:00 A.M DEL DIA 21 DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS 2016

LA PARTE ACTORA DEBERÁ APORTA CD.NO REGRABABLE ®
ATENTAMENTE.

ANA F. MURILLO VARGAS
SECRETARIA

178

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., once de octubre de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160063400

Teniendo en cuenta que para la fecha que fuera programada la diligencia vista a folio 94, la titular del despacho se encuentra en curso en la Escuela Judicial, se dispone fijar como nueva fecha para la práctica de la diligencia de secuestro la hora de las 10:00 del día 2 del mes diciembre del año 2016. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 91

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL
CRA 10ª 14-33 PISO 13 TEL. 243 3219

BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 01664
E.C.
SEÑOR (A)
FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO
CRA 10 Nº 17-67 LOCAL 148
BOGOTA D.C.

NOV 2016

DESPACHO COMISORIO 2016-0634

EN CUMPLIMIENTO AUTO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016 SE LE REQUIERE PARA QUE SE SIRVA PRESENTAR A ESTE DESPACHO A FIN DE LLEVAR A CABO DILIEGENCIA DE SECUESTRO SE FIJA LA HORA DE LAS 10:00 A.M DEL DIA 02 DEL MES DE DICEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS 2016.

ATENTAMENTE.

ANA F.MURILLO VARGAS
SECRETARIA

130

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160063400

Teniendo el programador de audiencia del despacho, se dispone reprogramar la diligencia señalada en auto de fecha 11 de octubre del año en curso, para lo cual se fija como nueva fecha para la diligencia de secuestro, el día 15 del mes diciembre del año 2016 a las 9:30 am. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 109

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

02 DIC. 2016 HORA: _____

NOTIFICO PERSONALMENTE ESTA PROVIDENCIA AL SEÑOR(A);

Me notifico del auto anterior como auxiliar de la Justicia (secuestre). Para realizar la diligencia ya programada

FIRMA: _____

Alejandra Suarez Naranjo
C.C. 1.032931548
celular: 3175638048
Calle 16 # 17-67 local 140

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DESPACHO COMISORIO No. 2016-0634

En Bogotá D.C, hoy quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), siendo la hora de las 9.30 p.m., la suscrita Juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal en asocio de su secretaria constituye el Despacho en audiencia pública para adelantar la diligencia de secuestro del 50% del predio urbano ubicado en la diagonal 85 No. 76-04, Multifamiliar Tectum IX apartamento 209 de la ciudad de Bogotá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C 1477118 de propiedad del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

COMPARECENCIA.

Se deja constancia que trascurrido un tiempo prudencial, siendo las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, no se hizo presente ninguna de las partes en este proceso, concediéndole el termino de tres (3) días para justifiquen su inasistencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por quienes en esta intervinieron.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

132

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., veinte de enero de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160063400

Teniendo en cuenta que la parte solicitante no presento excusa por su no asistencia a la diligencia programada para el 15 de diciembre del año inmediatamente anterior, se dispone devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Cúmplase,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

fmr

SEÑOR:
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

REFERENCIA: RADICADO 110014003064 2016 00634
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO.

JIMMY ORLANDO GÒMEZ MONTAÑO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 80185163 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 159.297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente solicito al ilustre señor Juez que, se sirva fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro.

Lo anterior teniendo en cuenta, que por motivos ajenos a mi voluntad no me fue posible asistir a la diligencia en mención programada por su despacho para el día 15 de diciembre de 2016. Estaré atento a cumplir con la nueva fecha fijada por su señoría.

Ruego se atienda mi respetuosa solicitud.

Del ilustre señor juez, atentamente,

JIMMY ORLANDO GÒMEZ MONTAÑO.
CC.80185163 de Bogotá.
TP.159297.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá .D.C., 10 de febrero de 2016. En la fecha se deja constancia que por error involuntario no se anexo en la fecha el memorial presentado por la parte solicitante.conste.

DIANA MARCELA ESCOBAR A.
Escribiente

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., catorce de febrero de dos mil diecisiete

Ref.- Expediente Nro.- 11001400306420160063400

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone dejar sin valor y efecto el auto de fecha 20 de enero de 2017 y en su defecto, se señalada como nueva fecha para la diligencia de secuestro, el día 27 del mes abril del año 2017 a las 9:30. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 13

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTAD.C.
- DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL 50% DE UN PREDIO
DESPACHO COMISORIO 2016 - 634

En Bogotá D.C. a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana (9:30) fecha y hora programada en auto de fecha 14 de febrero de 2017, la suscrita juez Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su secretaria constituye el despacho en diligencia pública con fin de adelantar la diligencia de secuestro del 50% del predio con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118 de propiedad del causante ALCIDES ROZO PERDOMO , ubicado en la diagonal 85 No. 76-04 Multifamiliar TECTUMIX , Apartamento 209 de la ciudad de Bogotá.

COMPARECENCIA

Se hace presente el doctor JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.185.163 de Bogotá Y T.P. No. , en calidad de apoderado de la parte actora y la señora FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO identificada con la C.C. No. 1032431548 de Bogotá en calidad de secuestre de bienes inmuebles de la lista de auxiliares de la justicia.

Seguidamente el despacho procede a desplazarse al lugar, donde fuimos atendidos por:
Johanna Rozo Cadenas, cc 53106312, heredera del señor Alcibiades Rozo Perdomo, a quien se deja en calidad de depositaria. La anterior diligencia queda en registro video que contiene CD Anexo.

NOTIFICACION

Las partes quedan notificadas en estrados

CIERRE

No siendo otro el motivo de la presente diligencia una vez leída se procede a firmar por los que en esta intervinieron.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
Apoderado parte actora

FLOR ALEJANDRA SUAREZ NARANJO
Auxiliar de la justicia

GUILLERMO DUARTE

Atiende la diligencia

Johanna Rocio Cardenas.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219

Bogotá. D. C., 27 de abril de 2017

Oficio N° 1520

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA –CUNDINAMARCA

DESPACHO COMISORIO 2016-0634
DEMANDATE: WILMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO

RADICACIÓN EN EL JUZGADO COMITENTE N°254384089001-2013-00021-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciséis 2016, me permito devolver el presente despacho comisorio debidamente diligenciado.

Anexo lo anterior en un (1) cuaderno con treinta y ocho (38) folios,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

139

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219

Bogotá. D. C., 27 de abril de 2017

Oficio N° 1520

03 MAYO 2017

FRANQUICIA

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA –CUNDINAMARCA

DESPACHO COMISORIO 2016-0634
DEMANDATE: WILMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO

RADICACIÓN EN EL JUZGADO COMITENTE N°254384089001-2013-00021-00

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil dieciséis 2016, me permito devolver el presente despacho comisorio debidamente diligenciado.

Anexo lo anterior en un (1) cuaderno con treinta y ocho (38) folios,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA (CUNDINAMARCA)

HOY 10 MAY 10:41 am

SECRETARIA

142

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca, 11 de mayo de 2017, entran las presentes diligencias al despacho del señor Juez informando que se recibe por parte del Juzgado sesenta y cuatro Civil Municipal de Bogotá diligencias de secuestro de 50% de un predio, comisionadas mediante Despacho No 008. Entra al despacho para lo pertinente.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina – Cundinamarca

Medina-Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO
DEMANDADA: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

Téngase por recibido y agregado al expediente, el despacho comisorio No 008 con sus anexos, diligenciado por Juzgado sesenta y cuatro Civil Municipal de Bogotá

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

12 MAY

243

La Secretaria

JUZGADO [illegible] MUNICIPAL DE
[illegible]BOGOTÁ

[illegible] PROVIDENCIA DE

FECHA 12 MAY 2017

EL SECRETARIO

143

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca.
E. S. D.

PROCESO: 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, conocidos en autos como apoderado de la parte demandante, por medio del presente allegue el avaluó del bien debidamente embargado y secuestrado, cuyo **valor total** asciende a la suma de CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, pero el valor a rematar es el 50%, es decir el valor de la parte embargada y secuestra tiene un avaluó por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 57.617.500.oo).

Lo anterior para continuar con la etapa procesal siguiente.

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S de la J.

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229 -
R.N. -1282

144

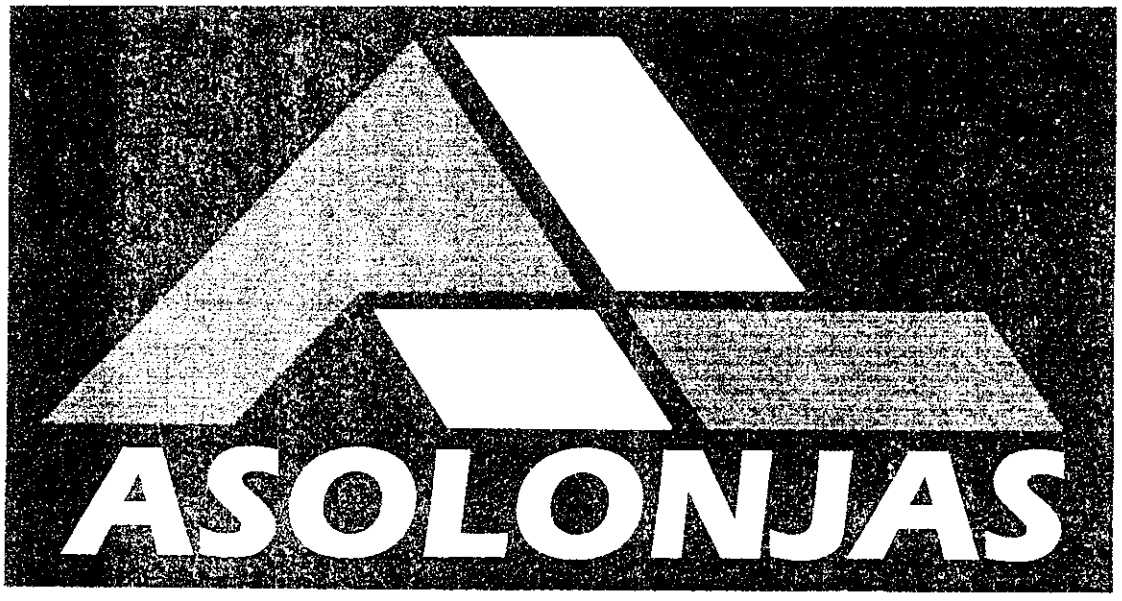

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229
R.N. –1282

PARA	BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO
REF.	AVALUO APARTAMENTO
DIRECCION	DIAGONAL 82 C No 73 A – 80 APARTAMENTO 209 MULTIFAMILIAR TECTUM IX
FECHA	30 DE NOVIEMBRE DE 2012 BOGOTA D.C.

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229
R.N. –1282

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACION GENERAL Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE

2. METODOLOGIA DEL AVALUO

3. METODOLOGIA UTILIZADA

4. RESUMEN Y CERTIFICADO DE AVALUO

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229
R.N. –1282

1. INFORMACION GENERAL Y DESCRIPCION DEL INMUEBLE

FECHA DE INSPECCION: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2012

RAZON DEL ESTUDIO: se lleva a cabo en cumplimiento de solicitud de la señora BLANCA FANNY CARDENAS BUITRAGO Identificada con CC. No. 21.188.670. de Restrepo (meta)

LOCALIZACION: El Inmueble objeto del presente estudio se encuentra ubicado en la DIAGONAL 82 C No 73 A – 80 APARTAMENTO 209 DEL MULTIFAMILIAR TECTUM IX

ADQUISICION: La adquisición del inmueble, se realizo mediante Compra venta según escritura pública No 3436 del 23-12-1999 de la Notaria 8 del círculo de Bogotá D.C.

VIAS DE ACCESO: Por estar ubicado el citado inmueble en este sector, las Vías principales que permiten llegar a este son: Avenida Calle 80, y Transversal 75

LINDEROS: Se encuentran especificados en la Escritura No 927 del 11-03-1998 de la Notaria No 8 del círculo de Bogotá D.C.

AREAS:

Terreno:	25.3. m2
Área Privada	60.65. m2

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229
R.N. –1282

MATRICULA INMOBILIARIA:	50C-1477118
CEDULA CATASTRAL:	005601400800102009
VETUSTEZ:	14 Años aproximadamente
ESTRATO:	Tres (3)
LOCALIZACION:	Occidente de Bogotá D.C.
TIPO DE AVALUO:	Comercial.
OBJETO DEL AVALUO:	Determinar los factores físicos y económicos que indiquen el valor comercial global de la propiedad para información del solicitante.
USO ACTUAL:	En el momento de la visita el inmuebie se encontró uso Residencial.
GRAVAMENES:	El presente estudio se abstiene de emitir juicio alguno al respecto.
TRANSPORTE:	El sector dispone de servicio de transporte público urbano inmediato por las vías principales mencionadas anteriormente, prestados por alimentadoras, buses, colectivos, taxis.

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229
R.N. –1282

NOTA: **El presente avaluó no constituye estudio de títulos ni otros de orden jurídico.**

DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Se trata de un Apartamento que consta de: sala, comedor tres alcobas; la principal con baño, hall y baño social. **Garaje de uso exclusivo # 40**
El conjunto cuenta con, zonas de recreo portería con vigilancia las 24 horas del día

ACABADOS

PISOS: Laminado.

MUROS: los muros se encuentran Estucados y pintados al vinilo.

SERVICIOS:

El inmueble cuenta con los servicios de Acueducto, Alcantarillado, Gas natural, energía Eléctrica.
El sector donde se encuentra el inmueble, cuenta con vías vehiculares, en buen estado, con vías principales en asfalto en buen estado de conservación, con andenes en concreto y alumbrado público.

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229
R.N. –1282

VALORIZACION: Es progresiva existe en el sector buena oferta y demanda de esta misma clase de vivienda

VIGENCIA DEL AVALUO: El presente avaluó tiene una vigencia de un (1) año, siempre que las condiciones económicas, políticas, urbanísticas, características particulares, y otra que puedan afectar el valor comercial del bien, según lo establece el decreto 422 DE MARZO 8 DE 2000, por el cual se reglamenta, parcialmente el artículo 50 de la ley 546 de 1999, y los artículos 60, 61 y 62 de la ley 550 de 1999, específicamente en el artículo No 2 en su numeral 7.

EL INMUEBLE EN GENERAL SE ENCUENTRA EN PERFECTO ESTADO DE CONSERVACIÓN, Y MANTENIMIENTO

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229
R.N. –1282

2. METODOLOGIA DEL AVALUO

Factores de valuación:

Dentro de los factores que se tuvieron en cuenta para la determinación del justiprecio o valor comercial, se enumeran los siguientes:

- Ubicación y vías de acceso.
- Servicios con que cuenta el inmueble.
- Acabados y estados de conservación.
- Estudios de precios en el mercado para inmuebles con características similares tanto en ubicación como en área.
- Grado de Realización, lo estimamos en 0.95.
- Desarrollo del sector.
- Oferta y demanda para inmuebles similares.
- Diseño arquitectónico.
- Área privada y servicios.

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229
R.N. –1282

3. METODOLOGIA UTILIZADA

En este avaluó se utilizaron dos métodos distintos, que a continuación explicaremos.
Método comparativo de mercado:

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avaluó.

DIRECCION	CONTACTO	DESCRIPCION	AREA	VALOR	Vr/m²
Multifamiliar Minuto	Visita	Apartamento	66 mts2	$1.500.000.	$ 125.400.000

Oferta inmobiliaria del Sector Occidental de Bogotá.

Método de costo de reposición:
Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avaluó a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy, Un bien semejante al del objeto de avaluó, y restarle la depreciación acumulada.

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 3003715229
R.N. –1282

4.RESUMEN Y CERTIFICADO DE AVALUO

Teniendo en cuenta los diferentes factores y características expresadas en el estudio, a continuación presentamos el resultado final del avaluó solicitado:

AVALUO – APARTAMENTO
DIAGONAL 82C No 73 A – 80 APARTAMENTO 209
MULTIFAMILAR TECTUM IX

DESCRIPCION	AREA	VR.M ^{2}	VR.TOTAL.
CONSTRUCCION	60.65 M²	$ 1.900.000	$ 115.235.000.oo

TOTAL	$115.235.000.oo

SON; CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TRIENTA Y CINCO MIL PESOS M/CT

Cordialmente,

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
RN 1282 ASOLONJAS

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 300 3715229
R.N. –1282

REGISTRO **FOTOGRÁFICO**

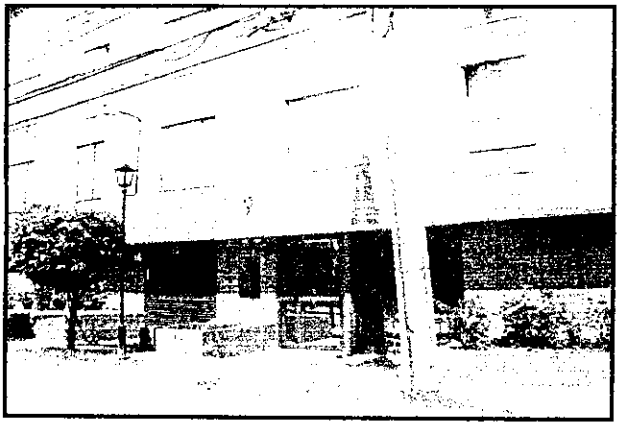

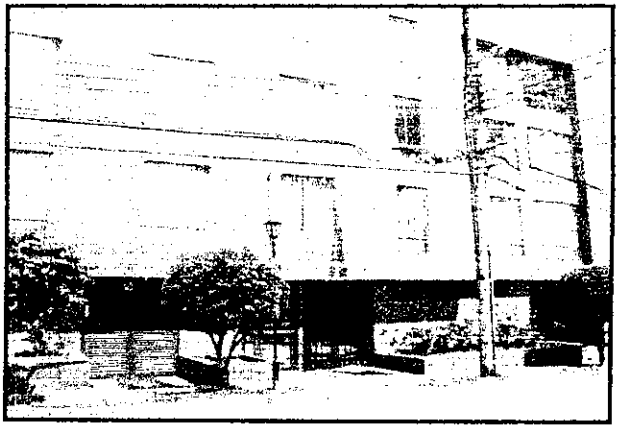

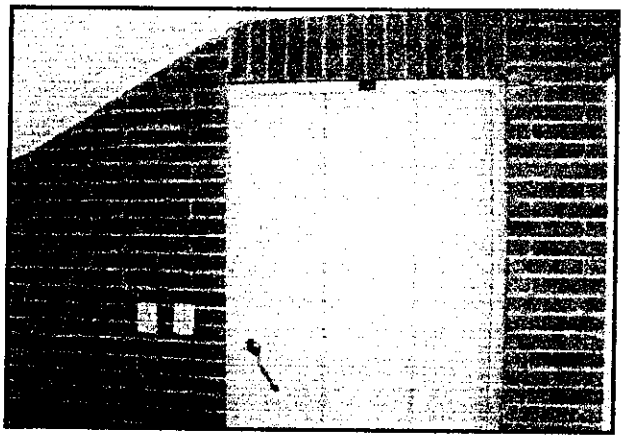

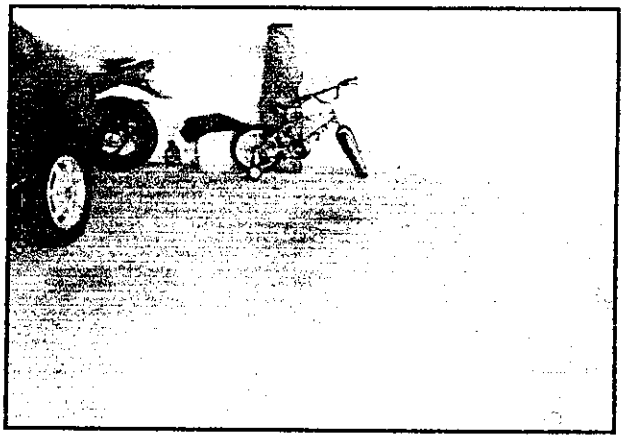

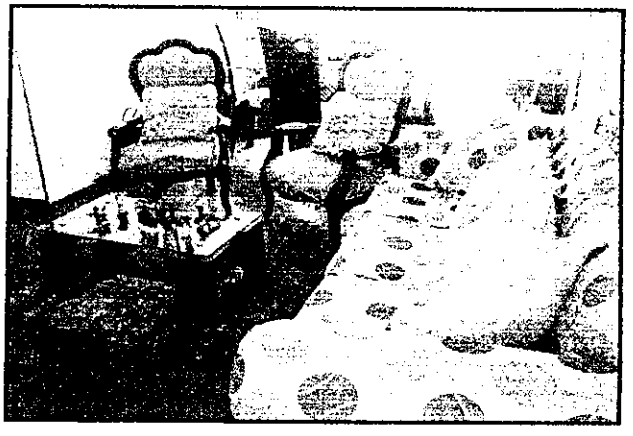

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS
Teléfono: 300 3715229
R.N. –1282

REGISTRO **FOTOGRÁFICO**

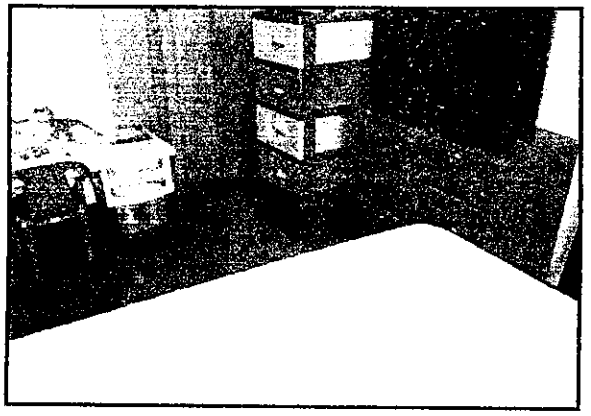

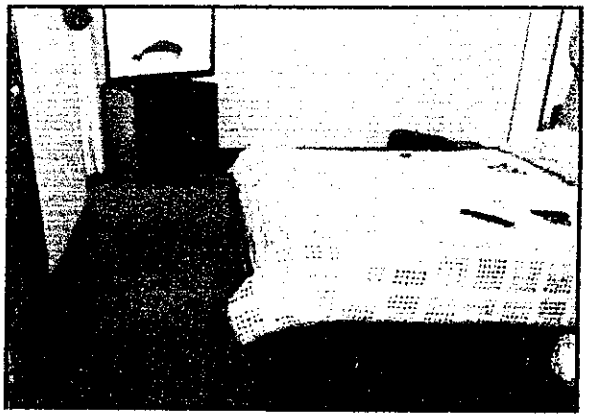

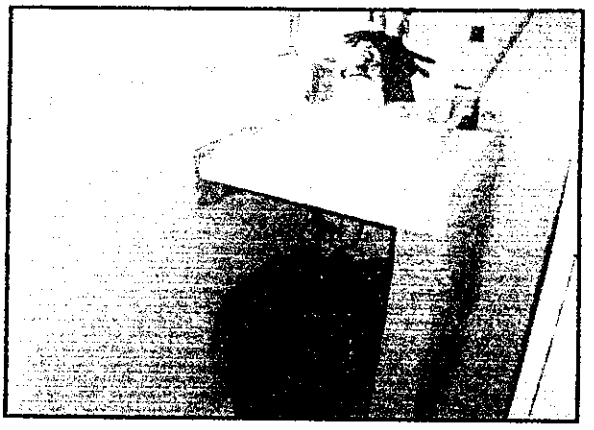

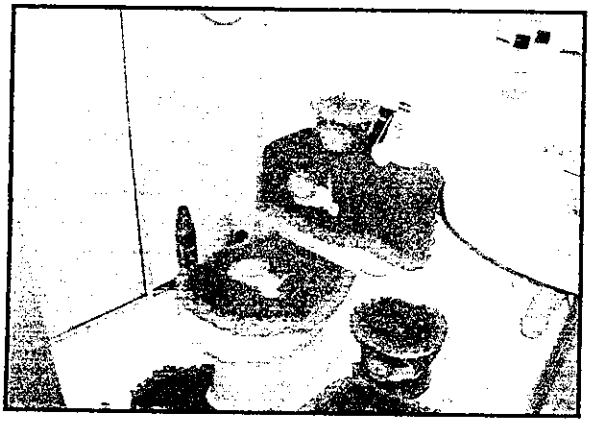

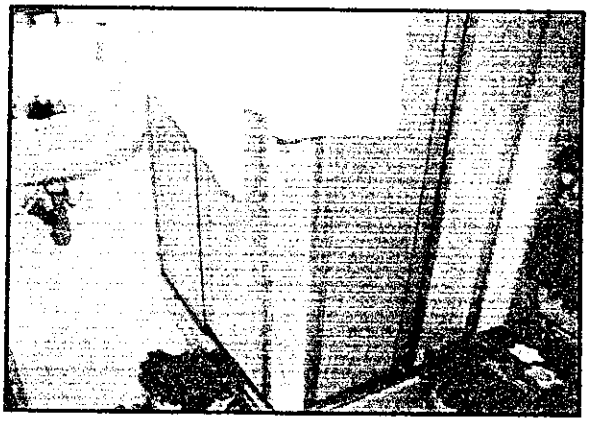

NESTOR FERNANDO CASAS GIL

PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, MUEBLES Y MAQUINAS

Teléfono: 3003715229

R.N. –1282

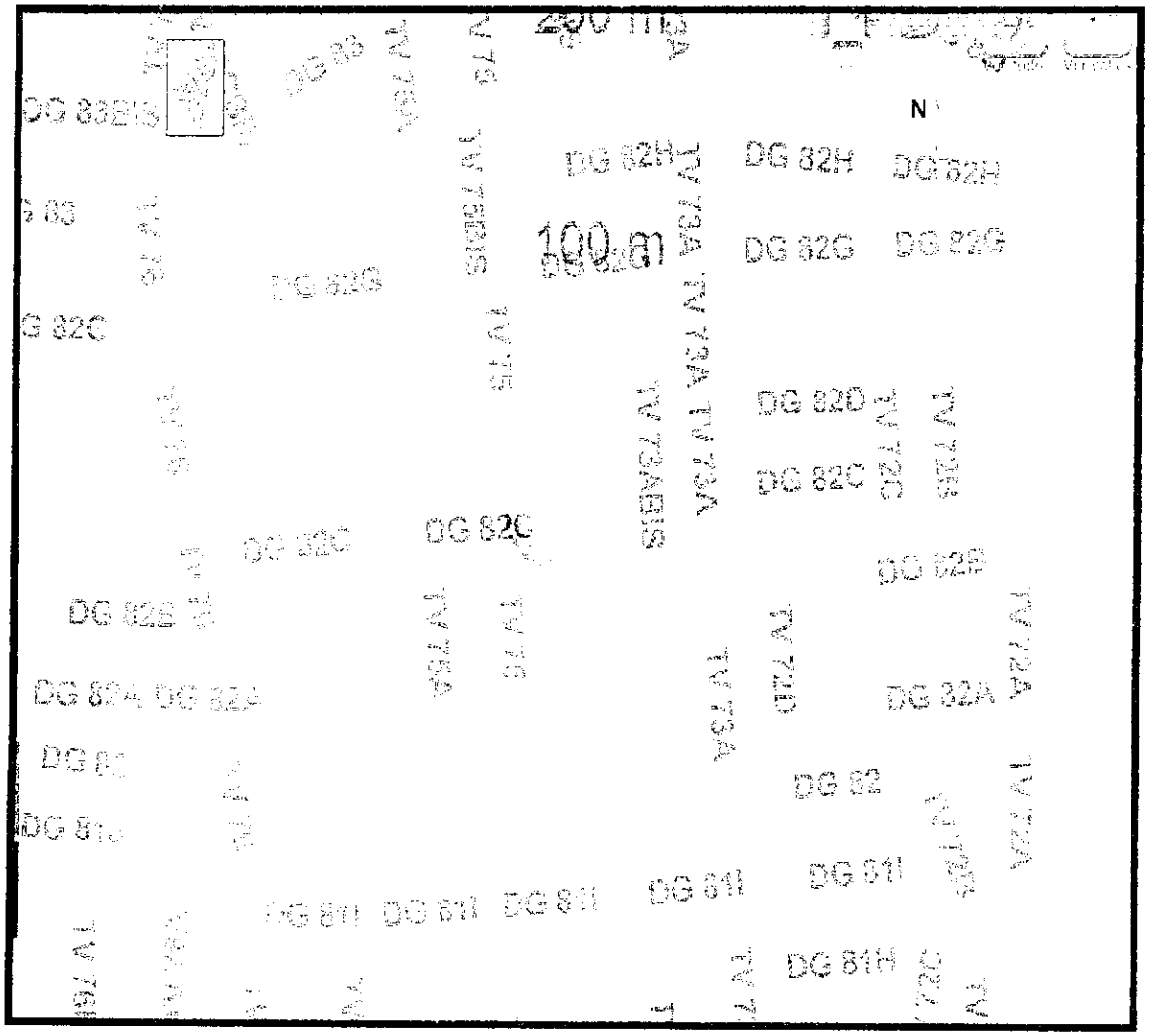

CORPORACIÓN REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ASOLONJAS
Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios

Miembros Asociados y Federados a la
ASOCIACION NACIONAL DE LONJAS Y COLEGIOS INMOBILIARIOS
ASOLONJAS

Corporaciones Legalmente constituidas de acuerdo a lo establecido por los Decretos 2150 de 1955-1420 de 1998 y ley 388 de 1997, y debidamente inscritas y registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá y en el Ministerio de Desarrollo Económico.

CERTIFICA QUE:

NESTOR FERNANDO CASAS GIL
Identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.323.436
Es Miembro Activo de la **CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES** y que está acreditado para ejercer la actividad de:

PERITO AVALUADOR
A NIVEL NACIONAL

Matrícula Profesional No.	1282
Registro Vigente Hasta	AGOSTO 2013
Especialidad	**Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles, Urbanos, Rurales, Maquinaria y Equipo**

Acreditación que emitimos, para todos los efectos legales, en Bogotá D.C. Agosto 2012

URIEL RAMIREZ GIRALDO
Presidente Ejecutivo

112

118

CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES

Bienes Muebles e Inmuebles

Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá

No. S0016693

NESTOR FERNANDO CASAS GIL

C.c. No 79.323.436

Especialidad: Avalúos de inmuebles Urbanos Rurales,Muebles y Maquinaria

MATRICULA - MI 1282

VENCE: AGOSTO 2013

ASOLONJAS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Ministerio de Desarrollo Económico

Resolución 2019660

PRESIDENTE EJECUTIVO

ASOLONJAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIA: Mediana Cundinamarca, 25 de agosto de 2017. Entra al despacho del señor Juez proceso ejecutivo No. 2013-00021-00, informando que el apoderado de la parte demandante presenta avalúo catastral del predio por el valor de 57.617.500.oo. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del poder Público
JUZGADO ÚNICO PROMISCÚO MUNICIPAL
Medina – Cundinamarca

Medina, Cundinamarca, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00-00

Teniendo en cuenta a la constancia secretarial que antecede, CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas de acuerdo a lo consagrado el art. 444, numeral 2 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

80

31 Agost/2017

25 Agost/2017

160

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina – Cundinamarca 27 de septiembre de 2017, al despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 2013-00021-00, informando que venció en silencio el término que tenía la parte ejecutada para presentar sus observaciones del avalúo. Para resolver.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, septiembre veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

Teniendo en cuenta que el término de traslado venció sin que la demandada, presentara objeción alguna al avalúo comercial del 50% del bien inmueble urbano ubicado en la diagonal 85 N° 76-04, multifamiliar TECTUMIX, apartamento 209 en la ciudad de Bogotá, rendido por perito avaluador de ASOLONJAS NÉSTOR FERNANDO CASAS GIL contratado por la parte demandante, el cual da un valor total de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 57.617.500.oo) Mcte, con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118, de propiedad del señor ALCIBÍADES ROZO PERDOMO, por lo que el despacho dispone APROBAR, el avalúo sobre el inmueble tipo predio URBANO DIAGONAL 85 76-04, MULTIFAMILIARES TECTUM IX, APARTAMENTO 209 BOGOTA ZONA CENTRO, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

095

27 SET 2017

EL SECRETARIO

161

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca, 5 de octubre de 2016, al Despacho del señor Juez, proceso hipotecario No. 2014-00007-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se señale fecha para llevar a cabo diligencia de remate de bien inmueble.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, octubre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: OSCAR FONTALVO CARRILLO
RADICADO: 2013-00021-00

En consideración al pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, se dispone fijar la hora de las (9:00) de la mañana del día dos (2) de noviembre de los corrientes, con el fin de llevar a cabo diligencia de remate de del 50% del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBÍADES ROZO PERDOMO sobre el inmueble ubicado en la diagonal 85 Nº 76 04 APARTAMENTO 209 MULTIFAMILIAR TECTUM IX Bogotá zona centro, que se encuentra embargo, secuestrado y avaluado por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($57.617.500.oo) dentro del presente proceso.

La licitación empezará a la hora y fecha antes señalada y no se cerrara, sino después de transcurrida una (1) hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, previa consignación del 40% del valor tazado.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, junto con el depósito anteriormente señalado.

Fíjese el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P y expídanse sendas copias para las publicaciones de rigor en el periodo el TIEMPO o la REPUBLICA.

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

- 6 OCT 2017

JUZGADO ... SECRETARIA CIVIL DE ...
... CA

EN LA FECHA 11 OCT 2017

COBRO ...

FECHA 5 OCT 2017

EL SECRETARIO

162

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA- CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. **25-438-4089-001-2013-00021-00** de WIMAR ZAMBRANO. CC.No.79.785.447, MAURICIO ROZO BELTRAN. CC. No. 19.381.239, contra NIDIA ROZO CARDENAS.CC.No.40.444.656. ISADORA ROZO CARDENAS. CC.No.35.262.987 Y JOHANA ROZO CARDENAS, con CC. No. 53.106.312, por auto de fecha cinco (5) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), **se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00.a.m.), del día 2 de noviembre de 2017,** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del 50% del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en esta Litis le corresponden a las demandadas, relacionados así:

URBANO, ubicado en la diagonal 85 N. 76 – 04. Apartamento 209 Multifamiliar Tectum IX Bogotá zona centro, se encuentra embargado y secuestrado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1477118,** y demás características se encuentran contenidas en La Escritura N.927 del 11-03-1998, de la Notaria Octava de Bogotá, y el avalúo rendido en oportunidad en la suma de **Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos**. (**$57.617.500,oo).**

La licitación se iniciará en la fecha y hora prevista y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, por ser **PRIMERA** licitación, previa consignación a órdenes de este juzgado del porcentaje legal del 40%, en la cuenta de depósitos judiciales No. 25-438-20-42-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado junto con el depósito anteriormente señalado.

El presente aviso se fija en la secretaria del juzgado hoy, 17 de Octubre de 2017, y se expidan sendas copias a la parte interesada para las publicaciones de rigor, en el periódico El Tiempo o La Republica (art. 450 del C. General de Proceso).

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

163

Señores
JUZGADO PROMICUSO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ROZO contra NIDIA ROZO Y OTROS

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora, por medio del presente me permito solicitar a su Despacho, fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate, toda vez que la fijada para el día 02 de noviembre del año que avanza, me fue imposible realizar la publicación en prensa escrita.

Cordialmente,

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297

8-09-2017

164

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca 22 de noviembre de 2017, al Despacho del señor Juez, proceso hipotecario No. 2014-00007-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se señale nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate de bien inmueble.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, noviembre veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: OSCAR FONTALVO CARRILLO
RADICADO: 2013-00021-00

En consideración al pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, el despacho accede a la petición y se dispone fijar nueva fecha y hora de las (9:00) de la mañana del día seis (6) de febrero de 2018 , con el fin de llevar a cabo diligencia de remate de del 50% del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBÍADES ROZO PERDOMO sobre el inmueble ubicado en la diagonal 85 Nº 76 04 APARTAMENTO 209 MULTIFAMILIAR TECTUM IX Bogotá zona centro, que se encuentra embargo, secuestrado y avaluado por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($57.617.500.oo) dentro del presente proceso.

La licitación empezará a la hora y fecha antes señalada y no se cerrara, sino después de transcurrida una (1) hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, previa consignación del 40% del valor tazado.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, junto con el depósito anteriormente señalado.

Fíjese el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P y expídanse sendas copias para las publicaciones de rigor en el periodo el TIEMPO o la REPUBLICA.

NOTIFÍQUESE

EFRÉN CASTAÑO QUINTERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 22 NOV 2017 Notifique a la partes da auto anterior por anotación Estado Número 118

La Secretaria

JUZGADO

28 NOV 2017

22 NOV 2017

165

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA- CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. 25-438-4089-001-2013-00021, de WIMAR ZAMBRANO.CC.N.7[illegible].785.447 y MAURICIO ROZO BELTRAN. CC. No. 19.381.239, contra NIDIA ROZO CARDENAS. CC.No.40.444.656. ISADORA ROZO CARDENAS. CC.No.35.262.987 y JOHANA ROZO CARDENAS, con CC. No. 53.106.312, por auto de fecha veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), **se señaló el día 6 de febrero de 2018, a la hora de las nueve de la mañana (9:00.a.m.),** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del 50% del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en esta Litis le corresponden a las demandadas, relacionado así:

URBANO, ubicado en la diagonal 85 N. 76 – 04. Apartamento 209 Multifamiliar Tectum IX Bogotá zona centro, se encuentra embargado y secuestrado, con matrícula inmobiliaria No. **50C-14771[illegible],** y demás características se encuentran contenidas en La Escritura N.927 del 11-03-1998, de la Notaria Octava de Bogotá, y el avalúo rendido en oportunidad en la suma de **Cincuenta y Si[illegible] Millones Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos**. (**$57.6[illegible].500,oo**).

La licitación se iniciará en la fecha y hora prevista y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, por ser **PRIMERA** licitación, previa consignación a órdenes de este juzgado del porcentaje legal del 40%, en la cuenta de depósitos judiciales No. 25-438-20-42-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, junto con el depósito anteriormente señalado.

El presente aviso se fija en la secretaria del juzgado hoy, 29 de Noviembre de 2017, y se expidan sendas copias a la parte interesada para las publicaciones de rigor, en el periódico El Tiempo o La Republica (art. 450 del C. General de Proceso).

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

166

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca.
E. S. D.

PROCESO: 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, conocidos en autos como apoderado de la parte demandante, por medio del presente allego la publicación realizada en el diario de la república, del remate a realizar dentro del presente proceso.

Lo anterior para continuar con la etapa procesal siguiente.

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S de la J.

SGC-0130

167

Editorial La Republica S A S
Nit 901 017 183 -2
REGIMEN COMUN

Calle 25D Bis #102A-60 Bogota
PBX +(1)4227660 Fax 4133725 4130206
Actividad Economica Principal: 5813

AUTORIZACION NUMERACIÓN DE FACTURACION No 18762001713233
Prefijo FHG 05-01-2017 desde el No 1 Hasta Ilimitado

Factura por Computador

Factura de Venta 1116-2622

PUBLICIDAD **Contado**

Señor (A)

Cliente : LOPEZ YESID
Nit Cliente : 3099213 **Cuenta:** 1
CALLE 78A N 101 70 OFC 107
BOGOTA D.C.
Teléfono : 3214694817

Fecha Elaboración	:	15 01 2018
Oficina	:	OFICINA CENTRO
Ciudad	:	BOGOTA D.C.
Representante	:	5-6

OBSERVACIONES : Esta Factura se asimila en sus efectos a una letra de Cambio (articulo 774 del código de comercio) Actividad ICA 301 - 5813 al 4 14 por Mil
Exentos de Retefuente según Art 4 D R 2775/83 Actividad ICA 304 7310 al 9 66 x Mil

Ordenados por su cliente :

Producto	Publicación	Orden	Guia	Cantidad		Vlr. Unit.	Vlr. Bruto	%Dto	Vlr. Dto	% Iva	Valor IVA	Valor Neto
CX AL A&S L 450 PRENSA				1.000 UNIDAD	$	58.319	$ 58.319		0.000	$	11.081	$ 69.400

OC 450 - NIDIA ISABEL
PUB TARJETA DE EUROPEO — LA REPUBLICA

Jueves 21 Enero

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S
NIT. 901.017.183-2
ENTREGADO

SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS CON 0 CENTAVOS M/L

TOTAL A PAGAR **69.400,00**

Forma de Pago	Valor	Número	Entidad Financiera
Efectivo	69.400,00		
Total	69.400,00		
	DESCUENTOS % $		Elaboró (Firma y Sello)

Páguese con cheque cruzado únicamente a favor de **EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.** o consignese en cta corriente No. 009669992324 del Banco Davivienda y envie la consignación al fax 4133725 - 4130206 o al email **cobranzas@larepublica.com.co**
El pago de esta factura después de la fecha de vencimiento que es de 30 días a partir de la fecha de emisión, causará intereses de mora que se calcularán de acuerdo a la tasa máxima legal vigente permitida por la ley.
Declaro haber recibido a entera satisfacción los items descritos en esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.
La no reclamación frente al contenido de esta factura dentro de los tres (3) días siguientes a su entrega se entenderá como irrevocablemente aceptada. Se hace constar que la firma de persona distinta al comprador, supone que dicha persona está autorizada expresamente por el comprador para firmar y recibir, confesar la deuda y obligar al comprador en la aceptación de la factura.

El plazo max mo de reposicion del aviso es de 90 días.

Recibí:
Nombre
C.C. N.o
Fecha DD MM AA

169

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE REMATE

En el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipio de Medina, Cundinamarca, hoy seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 9:00 am, el señor Juez, en asocio de su secretaria, constituyo el recinto en audiencia pública para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble trabado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA ROZO CARDENAS, ISADORA ROZO CARDENAS Y JOHANA ROZO CARDENAS radicación No. 2013-00021-00, después de transcurrida una hora no asisten partes interesadas ni postores para la diligencia de remate, por lo cual se declara cerrada siendo las diez de la mañana..

El Juez

EFREN CASTAÑO QUINTERO

110

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca.
E. S. D.

PROCESO: 2013-00021-00
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: NIDIA ROZO Y OTROS

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, conocidos en autos como apoderado de la parte demandante, por medio del presente de manera respetuosa me permito solicitarle se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, del bien aquí perseguido, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Del señor Juez,

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S de la J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY 22 AGO 2019 HORA 5:28 p.m.
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina – Cundinamarca 15 de noviembre de 2019, al despacho del señor Juez proceso ejecutivo No. 2013-00021-00, informando que el apoderado del interesado solicita el remate del bien inmueble embargado y secuestrado. Para resolver.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADOS: NIDIA ROZO y OTRO
RADICADO: 2013-00021-00

Previo a decidir el petitum que presenta el apoderado de los demandantes, el despacho observa a folio 118 certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, distinguido con matricula inmobiliaria Nº 50C-1477118, anotación 6 de fecha 17 de octubre de 2000 una especificación de hipoteca en cuerpo cierto-abierta sin límite de cuantía, por lo que se hace necesario REQUERIR a los interesados para que aporten un certificado actualizado.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 NOV 2019 Notifique a la partes de auto anterior por anotacion en estado Numero 068

La Secretaria,

JUEZ

ENTRE 21 NOV 2019

SOCIEDAD CONYUGAL

FECHA 15/NOV/2019

EL SECRETARIO

172

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ROZO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presento, de manera respetuosa le solicito a su Despacho, fijar fecha y hora de audiencia de remate sobre e bien debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, toda vez que ya se levanto la hipoteca que gravaba el bien objeto de la medida.

Allego certificad de libertas y tradición

Del señor Juez,

YIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

RECIBIDO
21 JUL 2021 9.04

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715179331936632 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 05:37:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-03-1998 RADICACIÓN: 1998-23721 CON: ESCRITURA DE: 13-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0061CCEP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 927 de fecha 11-03-98 en NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 209 con area de PRIVADA 60.65 M2 con coeficiente de 1.76% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
CONSTRUCTORA TECTUM LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA POR ESC. 3278 DE 12-09-97 NOTARIA 8A DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500537803. ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CUOTA DE ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA POR ESC. 3879 DE 24-08-95 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA. ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA ADQUIRIERON POR COMPRA A EMPERATRIZ JAIME VDA DE GALINDO, GABRIEL ARTURO, CLARA INES, JORGE [redacted]ERTO, EDUARDO, MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR Y GERMAN ENRIQUE GALINDO POR ESCRITURA 7162 DE 20-12-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE EDUARDO GALINDO QUIJANO POR SENTENCIA DE 03-09-79 JUZGADO 8 C CTO. DE BOGOTA, EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO DE LA ESPRIELLA Y OLGA HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA POR ESC. 3566 DE 23-12-59 NOTARIA 9A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)
1) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209

MATRICULA ABIE[redacted] [redacted] BASE[redacted] A(s) SIGUIENTE(s) (En caso de [redacted]eración [redacted]otros)
50C - 537803

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-03-1998 Radicación: 1998-22583
Doc: ESCRITURA 0846 del 05-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
[redacted] **CONSTRUCTORA TECTUM LTDA.** **NIT# 8002316865X**
[redacted] **CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-23721
Doc: ESCRITURA 927 del 11-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **NIT# 8002316865X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1998 Radicación: 1998-84115
Doc: ESCRITURA 3235 del 03-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715179331936632 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 05:37:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-1998 Radicación: 1998-84116

Doc: ESCRITURA 3432 del 17-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A ESC 3235 DEL 02 09 98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-01-2000 Radicación: 2000-2612

Doc: ESCRITURA 3436 del 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $51,980,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **NIT# 8002316865**

A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **CC# 21188670 X**

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-01-2000 Radicación: 2000-2612

Doc: ESCRITURA 3436 del 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO -ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. CC# 21188670 X

DE: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. CC# 3291404 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-2000 Radicación: 2000-30801

Doc: ESCRITURA 983 del 03-05-2000 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $400,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2002 Radicación: 2002-89903

Doc: ESCRITURA 3055 del 16-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 05:37:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y ACOGIENDOSE A LA LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2004 Radicación: 2004-114654

Doc: ESCRITURA 2568 del 16-10-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 3055 DE 16-10-2002 EN CUANTO AL ART 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

[illegible]ULTIFAMILIAR TECTUM IX - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2014 Radicación: 2014-53246

Doc: OFICIO 1386 [illegible] JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-03-2015 Radicación: 2015-24310

Doc: OFICIO 0436 del 13-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404**

[illegible]OTACION: Nro 012 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-114979

Doc: OFICIO 4731 del 01-12-2015 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA. REF: RADICADO # 2014-00191-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404** **X**

ANOTACION: Nro 013 [illegible] 19-12-2020 Radicación: 2020-[illegible]

Doc: ESCRITURA 208 del 13-02-2020 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200715179331936632 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 05:37:50 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES. 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **CC# 21188670**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 **Nro corrección: 1** **Radicación:** C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 **Nro corrección:** 1 **Radicación:** C2015-15/230 Fecha: 22-04-2015

OFICINA Y CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDOS VALEN.AUXDEL36/C2015-15/230.(ABOGA266).(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-314574 **FECHA: 15-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca, 12 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez, proceso hipotecario No. 2013-00021-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se señale fecha para llevar a cabo diligencia de remate de bien inmueble.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, agosto doce (12) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADO: OSCAR FONTALVO CARRILLO
RADICADO: 2013-00021-00

En consideración al pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora y allegado el Certificado de Libertad y Tradición requerido a folio 171, el despacho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P, se dispone fijar la hora de las (9:00) de la mañana del día diecinueve (19) de noviembre de los corrientes, con el fin de llevar a cabo diligencia de remate de del 50% del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBÍADES ROZO PERDOMO sobre el inmueble ubicado en la diagonal 85 Nº 76 04 APARTAMENTO 209 MULTIFAMILIAR TECTUM IX, ubicado en la ciudad de Bogotá zona centro, identificado con matricula inmobiliaria 50C-1477118 que se encuentra embargo, secuestrado y avaluado por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($57.617.500.oo) dentro del presente proceso.

La licitación empezará a la hora y fecha antes señalada y no se cerrara, sino después de transcurrida una (1) hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, previa consignación del 40% del valor tazado.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, junto con el depósito anteriormente señalado.

Fíjese el aviso de que trata el artículo 450 del C.G.P y expídanse sendas copias para las publicaciones de rigor en el periodo el TIEMPO o el espectador edición dominical.

NOTIFÍQUESE

JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 AGO 2020 Notifique a la parte el auto anterior por anotación en estado No. 018

La Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA

EN LA FECHA: 19 AGO 2020

SE OBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA: 12 AGO 2020

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca, 25 de agosto de 2020, al Despacho de la señora Juez, proceso No. 2013-00021-00, informando que por error mecanográfico, se dejó como demandado al apoderado de los demandantes. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADOS: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y al revisar el expediente se observa un error en la providencia dictada el 12 de agosto de los corrientes (fl 175), en cuanto al nombre de los demandados, por lo tanto de oficio y conforme al artículo 286 del C.G.P, se corrigen dicha providencia en cuanto al nombre de los demandados siendo el correcto NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALCIBIADES ROZO PERDOMO. Los demás actos quedan incólumes.

Por secretaria líbrense los oficios de la medida con la corrección mencionada.

NOTIFIQUESE

JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 26 AGO 2020 Notifiqué la(s) providencia(s)

anterior por anotación en estado No. 021

La Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA

EN LA FECHA: 31 AGO 2020.

COBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA: 25-08-2020

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA- CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 25-438-4089-001-2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO.CC. N.79.785.447 MAURICIO ROZO BELTRAN. CC. No. 19.381.239, contra NIDIA ROZO CARDENAS. CC. No. 40.444.656. ISADORA ROZO CARDENAS. CC. No.35.262.987 Y JOHANA ROZO CARDENAS, con CC. No. 53.106.312, por auto de fecha doce (12) de agosto de dos ml veinte (2020), **se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00.a.m.),del día 19 de noviembre de 2020,** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del 50% del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en esta Litis le corresponden a las demandadas, relacionados así:

URBANO, ubicado en la diagonal 85 N. 76 – 04. Apartamento 209 Multifamiliar Tectum IX Bogotá zona centro, se encuentra embargado y secuestrado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1477118,** y demás características se encuentran contenidas en La Escritura N.927 del 11-03-1998, de la Notaria Octava de Bogotá, y el avalúo rendido en oportunidad en la suma de **Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos**. (**$57.617.500,oo).**

La licitación se iniciará en la fecha y hora prevista y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, por ser **PRIMERA** licitación, previa consignación a órdenes de este juzgado del porcentaje legal del 40%, en la cuenta de depósitos judiciales No. 25-438-20-42-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, junto con el depósito anteriormente señalado.

El presente aviso se fija en la secretaria del juzgado hoy, 2 de septiembre de 2020, y se expidan sendas copias a la parte interesada para las publicaciones de rigor, en el periódico El Tiempo o La República (art. 450 del C. General de Proceso).

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

178

Fwd: Entrega publi y cert libertad.pdf

Wimar Antonio Zambrano Sánchez <wimarzambrano75427@gmail.com>
Jue 19/11/2020 9:27 AM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)
Entrega publi y cert libertad.pdf;

---------- Forwarded message ---------
De: **Wimar Antonio Zambrano Sánchez** <wimarzambrano75427@gmail.com>
Date: mié., 18 de nov. de 2020, 11:00
Subject: Fwd: Entrega publi y cert libertad.pdf
To: <j01prmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **CARLOS MENDEZ** <asespromedina@gmail.com>
Date: mié., 18 de nov. de 2020, 10:58
Subject: Entrega publi y cert libertad.pdf
To: wimarzambrano75427@gmail.com <wimarzambrano75427@gmail.com>

Enviado desde mi Huawei de Claro.

179

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-021 DE WIMAR ROZO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presento escrito allego la publicación realizada en el diario la republica del aviso de remate, como lo ordeno su señoría. Además adjunto certificado de libertad.

Lo anterior para continuar con la siguiente etapa procesal.

Del señor Juez,

Atentamente,

YIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA- CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 25-438-4089-001-2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO.CC. N.79.785.447 MAURICIO ROZO BELTRAN. CC. No. 19.381.239, contra NIDIA ROZO CARDENAS. CC. No. 40.444.656. ISADORA ROZO CARDENAS. CC. No.35.262.987 Y JOHANA ROZO CARDENAS, con CC. No. 53.106.312, por auto de fecha doce (12) de agosto de dos ml veinte (2020), **se señaló la hora de las nueve de la mañana (9:00.a.m.),del día 19 de noviembre de 2020,** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de remate en pública subasta del 50% del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en esta Litis le corresponden a las demandadas, relacionados así:

URBANO, ubicado en la diagonal 85 N. 76 – 04. Apartamento 209 Multifamiliar Tectum IX Bogotá zona centro, se encuentra embargado y secuestrado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1477118,** y demás características se encuentran contenidas en La Escritura N.927 del 11-03-1998, de la Notaria Octava de Bogotá, y el avalúo rendido en oportunidad en la suma de **Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos. ($57.617.500,oo).**

La licitación se iniciará en la fecha y hora prevista y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, por ser **PRIMERA** licitación, previa consignación a órdenes de este juzgado del porcentaje legal del 40%, en la cuenta de depósitos judiciales No. 25-438-20-42-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, junto con el depósito anteriormente señalado.

El presente aviso se fija en la secretaria del juzgado hoy, 2 de septiembre de 2020, y se expidan sendas copias a la parte interesada para las publicaciones de rigor, en el periódico El Tiempo o La República (art. 450 del C. General de Proceso).

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA CUNDINAMARCA

Escaneado con CamScanner

180

hora. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P., se expide el presente aviso de remate el [illegible] publicará un día domingo, con anticipación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en una lista de amplia circulación en la localidad donde en este caso se efectuara en el diario La República.. HENRY. MOSOS [illegible] SECRETARIO (HAY FIRMA) [illegible]

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S.
Nit. 901.017.189-2
CERTIFICADO
Departamento de Publicidad

AVISO. . Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia . MUNICIPAL DE JUZGADO PROMISCUO . MEDINA - CUNDINAMARCA . AVISO DE REMATE . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE . MEDINA- CUNDINAMARCA . SABLE DE HACE: . Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 25 438-4089-001-2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO.CC. N ° 79.785.447 MAURICIO ROZO BELTRAN. CC. No. 19.381.239, contra NIDIA ROZO CARDENAS. CC. Nº 40.444.656. ISADORA ROZO CARDENAS. CC. No 35.262.987 Y JOHANA ROZO CARDENAS, con CC. No. 53.106.312, por auto de fecha doce (12) de agosto de dos ml veinte (2020), se señalo la hora de las nueve de la mañana (9: 00.am), del día 19 de noviembre de 2020, con el objeto de llevar a cabo a cabo la diligencia de remate en pública subasta del 50% del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en esta Litis le corresponda a las demandadas, relacionados así: . URBANO, ubicado en la diagonal 85 N. 76 - 04. Apartamento 209 Multifamiliar Tectum IX Bogotá zona centro, se encuentra embargado y secuestrado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1477118, y demás características se encuentran contenidas en La Escritura N.927 del 11 03-1998, de la Notaria Octava de Bogotá, y el avalúo rendido en oportunidad en la suma de Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos. ($ 57.617.500,00). . La licitación se iniciará en la fecha y hora prevista y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido por lo menos una (1) hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo catastral, por ser PRIMERA licitación, previa consignación a órdenes de este juzgado del porcentaje legal del 40%, en la cuenta de depósitos judiciales No. 25-438-20-42-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar en sobre cerrado sus ofertas para adquirir el bien subastado, junto con el depósito anteriormente señalado. . El presente aviso se fija en la secretaria del juzgado hoy,

Escaneado con CamScanner

JUDICIALES

2 de septiembre de 2020, y se expidan sendas copias a la parte interesada para las publicaciones de rigor, en el periódico El Tiempo o La República (art. 450 del C. General de Proceso). . DENISS SAMARA MONROY MONROY . Secretaria . Carrera 8 N. 11 A-34. Barrio Olimpico Teléfono 6768066 Correo Institucional: jolprmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co . . (hay firma y sello). 718201-1-1

AVISO DE REMATE.. . ARTÍCULO 450 CODIGO GENERAL DEL PROCESO. . EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enlbotondepago.gov.co/certificado/

181

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201117453636243590 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 09:47:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-1998 Radicación: 1998-84116

Doc: ESCRITURA 3432 del 17-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A ESC 3235 DEL 02 09 98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-01-2000 Radicación: 2000-2612

Doc: ESCRITURA 3436 del 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $51,980,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **NIT# 8002316865**

A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **CC# 21188670 X**

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-01-2000 Radicación: 2000-2612

Doc: ESCRITURA 3436 del 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO -ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. CC# 21188670 X

DE: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. CC# 3291404 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-2000 Radicación: 2000-30801

Doc: ESCRITURA 983 del 03-05-2000 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $400,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2002 Radicación: 2002-89903

Doc: ESCRITURA 3055 del 16-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201117453636243590 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 09:47:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-03-1998 RADICACIÓN: 1998-23721 CON: ESCRITURA DE: 13-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0061CCEP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 927 de fecha 11-03-98 en NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 209 con area de PRIVADA 60.65 M2 con coeficiente de 1.76% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA TECTUM LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA POR ESC. 3278 DE 12-09-97 NOTARIA 8A DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 0500537803. ESTE ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CUOTA DE ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA POR ESC. 3879 DE 24-08-95 NOTARIA 18 DE SANTAFE DE BOGOTA. ORLANDO MOSQUERA MOSQUERA Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA ADQUIRIERON POR COMPRA A EMPERATRIZ JAIME VDA DE GALINDO, GABRIEL ARTURO, CLARA INES, JORGE ALBERTO, EDUARDO, MARIA TERESA, MARIA DEL PILAR Y GERMAN ENRIQUE GALINDO POR ESCRITURA 7162 DE 20-12-94 NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE EDUARDO GALINDO QUIJANO POR SENTENCIA DE 03-09-79 JUZGADO 8 C CTO. DE BOGOTA, EL CAUSANTE ADQUIRIO POR COMPRA A ALVARO DE LA ESPRIELLA Y OLGA HERNANDEZ DE LA ESPRIELLA POR ESC. 3566 DE 23-12-59 NOTARIA 9A DE BOGOTA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La autoría de la fe pública

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) DG 82C 73A 80 AP 209 (DIRECCION CATASTRAL)
2) DIAGONAL 85 76-04 "MULTIFAMILIAR TECTUM IX. P/HTAL. APARTAMENTO 209

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50C - 537803

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 11-03-1998 Radicación: 1998-22583

Doc: ESCRITURA 0846 del 05-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BTA VALOR ACTO: $

SPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **NIT# 8002316865 X**

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-23721

Doc: ESCRITURA 927 del 11-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

SPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **NIT# 8002316865 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-09-1998 Radicación: 1998-84115

Doc: ESCRITURA 3235 del 03-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201117453636243590 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 09:47:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO Y ACOGIENDOSE A LA LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2004 Radicación: 2004-114654

Doc: ESCRITURA 2568 del 16-10-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCRITURA 3055 DE 16-10-2002 EN CUANTO AL ART 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2014 Radicación: 2014-53246

Doc: OFICIO 1386 del 16-05-2014 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-03-2015 Radicación: 2015-24310

Doc: OFICIO 0436 del 13-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

D[redacted]AMBRANO WILMAR Y OTRO

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-114979

Doc: OFICIO 4731 del 01-12-2015 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA. REF: RADICADO # 2014-00191-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404** **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-02-2020 Radicación: 2020-13615

Doc: ESCRITURA 208 del 13-02-2020 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201117453636243590 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 17 de Noviembre de 2020 a las 09:47:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **CC# 21188670**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-15/230 Fecha: 22-04-2015

Veeduría de la función pública

OFICINA Y CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDOS VALEN.AUXDEL36/C2015-15/230.(ABOGA266).(ART.59 LEY 1579/2012).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-553240 **FECHA: 17-11-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Escaneado con CamScanner

183

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE REMATE

En el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipio de Medina, Cundinamarca, hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), siendo las 9:00 am, la señora Juez, en asocio de su secretaria, constituyo el recinto en audiencia pública para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble trabado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA ROZO CARDENAS, ISADORA ROZO CARDENAS, JOHANA ROZO CARDENAS y NUBIA ROZO CARVAJAL radicación No. 2013-00021-00, informando que el día de hoy siendo las 9:27am, se recibe por correo institucional copia de una hoja impresa con el sello de EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S, no se allego la publicación que se hizo en el diario LA REPUBLICA, donde se establezca la publicación interna realizada en el mismo, copia de certificado de Libertad y tradición. Allegándolos por fuera del término de la apertura de la licitación tal como lo contempla el artículo 450, numeral 6 del C.G.P.

Siendo las 9:18 am, se hizo presente un ciudadano quien no se identificó, pero quien fue atendido por la ventana del despacho, el mencionado ciudadano expresó que venía a la diligencia de remate, haciéndosele la advertencia que no existía la constancia de la publicación para la diligencia, quien aduce que este los había allegado por correo institucional, verificando este Despacho que no se encontraban registros en el correo institucional, documentación que fue allegada como se expuso anteriormente, el día de hoy siendo las 9:27 fuera del término legal

Después de transcurrida una hora no asisten partes interesadas ni postores para la diligencia de remate, por lo cual se declara cerrada siendo las diez de la mañana.

La Juez

JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ

La Secretaria

DENISS SAMARA MONROY MONROY

184

SOLICITUD FECHA DE REMATE

CYM SEGUROS Y SERVICIOS <ASESPROMEDINA@hotmail.com>

Vie 4/12/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (130 KB)

oficio juzgado.pdf;

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

RECIBIDO

HOY - 4 DIC 2020 HORA 3:38 P.M.

SECRETARIO

185

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE WIMAR ROZO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS.

YIMMI ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presento, de manera respetuosa le solicito a su Despacho, fijar fecha y hora de audiencia de remate sobre e bien debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Es de anotar que diligencia de remate programada para el día 19 de noviembre del hogaño, no se pudo realizar, toda vez que a pesar de mi poderdante se acercó personalmente a ese despacho el día anterior a la diligencia, para radicar la publicación realizada en el periódico la republica y allegar el certificado de libertad, no se la recibieron y que la única manera era por el correo que en ese momento se le dicto, diligencia que se realizó inmediatamente. Pero a pesar de ello no apareció la publicación y por ende no se ejecutó el remate.

Del señor Juez,

YIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

186

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina – Cundinamarca 10 de febrero de 2021, al despacho de la señora Juez proceso ejecutivo No. 2013-00021-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita señalar fecha para diligencia de remate. Para resolver.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

Medina, Cundinamarca, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO Y OTRO
DEMANDADOS: NIDIA ROZO Y OTROS
RADICADO: 2013-00021-00

De conformidad con lo señalado en acuerdo CSJMEA-21-08 del Consejo Superior de la Judicatura estableció *"suspender la realización de diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes en este Distrito Judicial, sin perjuicio de aquellas que se puedan llevar a cabo haciendo uso de la virtualidad, de manera transitoria hasta tanto se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura expida una decisión al respecto. Artículo 2º. Audiencias de remate. Suspender en este Distrito Judicial la realización de diligencias de remate, por las mismas razones expuestas"*

En mérito de lo expuesto, el despacho no accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante, hasta tanto no se levante la alerta roja declarada o el Consejo Superior de la Judicatura se pronuncie respecto de las diligencias ya mencionadas.

NOTIFÍQUESE

JENNIFER CONSTANZA ARANDA ORTIZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 11 FEB 2021 Notifique a la partes de auto anterior por anotación en estado Numero 009

La Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA

EN LA FECHA: 17 Feb-2021

COBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA: 10-Feb-2021.

EL SECRETARIO

ALVARO FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

RADICADO:	**25438 40 89 001 2013 00021 00.**
REFERENCIA:	**MEMORIAL PODER.**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTES:	**WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN**
DEMANDADOS:	**NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS**

NUBIA ROZO CARVAJAL, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Villavicencio Meta, identificado con la cédula N° 35.285.272 expedida en Paratebueno, por medio del presente instrumento confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al **DR ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ**, abogado en ejercicio profesional identificado con cédula de ciudadanía N° 79.528.684 expedida en Bogotá y con T.P. N° 238.199 del C.S.de la J., para que en mí nombre y Representación **Conteste Demanda, Proponga Excepciones, e Incidentes,** ante su despacho dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA** contra el señor **ALCIBIADES ROZO PERDOMO (q.e.p.d.)** y Herederas Determinadas a saber: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS y Herederas Indeterminadas.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder reguladas en el artículo 77 del C.G.P., en especial las de recibir, retirar títulos, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, solicitar avalúos.

De igual forma confiero poder para que en mí nombre tramite, solicite, retire los oficios, retire los Títulos Judiciales, y cobre los Títulos Judiciales y/o dineros, que se emitan a lo largo del procesoy en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor(a) **JUEZ**, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Con Altísima Consideración,

PODERDANTE:

Nubia Rozo C.

NUBIA ROZO CARVAJAL,
C.C. N° 35.285.272 expedida en Paratebueno

ACEPTO:

ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ.
C.C N° 79.528.684 expedida en Bogotá.
T.P. N° 238.199 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

1607

En la ciudad de Medina, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Medina, compareció:

NUBIA ROZO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0035285272 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

18hcrqqbgxad
05/12/2017 11:15:30:000

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento en el que aparecen como partes NUBIA ROZO CARVAJAL y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADA AL DR. ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ .

FERNANDO ANTONIO ROMERO PRIETO
Notario Único del Círculo de Medina

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 18hcrqqbgxad

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
19034762-6

NUIP 35.285.272

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 51954546

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código X 8 L

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE GUAMAL - COLOMBIA - META - GUAMAL

Datos del inscrito

Primer Apellido: ROZO | Segundo Apellido: CARVAJAL

Nombre(s): NUBIA

Fecha de nacimiento: Año 1965 Mes FEB Día 18 | Sexo (en letras): FEMENINO | Grupo sanguíneo: O | Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA MEDINA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CEDULA DE CIUDADANIA | Número certificado de nacido vivo: 0035285272

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: CARVAJAL MURILLO EMILIANA LEONOR

Documento de Identificacion (Clase y numero): CC 21.226.529 | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: ROZO PERDOMO ALCIBIADES

Documento de Identificación (Clase y numero): CC 3.291.404 | Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: ROZO CARVAJAL NUBIA

Documento de Identificación (Clase y número): CC 35.285.272 | Firma: Nubia Rozo Carvajal

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): | Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de Identificación (Clase y número): | Firma:

Fecha de Inscripción

Año 2014 Mes FEB Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LEONOR CALDERON POVEDA. - REGISTR

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

10. FEB. 2014 - RECONOCIMIENTO PATERNO MEDIANTE E.P. 093 DE FECHA AGO. 18. 1975. NOTARIA UNICA DE MEDINA CUNDINAMARCA — jcaicedo

24. AGO. 2016. Contrajo matrimonio civil con Anibal Manuel Martinez Gonzalez, segun E.P. 7872 de Mayo 15/1998, notaria Unica Bogotá - Hola. Registrado al serial 8455506. jcaicedo

10.FEB.2014 - RECONOCIMIENTO PATERNO MEDIANTE E.P. 093 DE FECHA AGO. 18 DE 1975 NOTARIA UNICA DE MEDINA CUNDINAMARCA..

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

51954546

4

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL INDICATIVO SERIAL 5195446 DE NACIMIENTO QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA - - - - - -

VÁLIDO SIN SELLO (DECRETO 2150 ART. 11 DE DICIEMBRE 05 / 1995) - - -

SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO (ARTÍCULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970) EN TRÁMITES ANTE PORVENIR - - - - -

SOLICITADO POR: NUBIA ROZO CARVAJAL- - - - - - -

GUAMAL - META, SEPTIEMBRE 02 DE 2016 - - - - - - - - - -

LEONOR CALDERÓN POVEDA.
Registradora Municipal del Estado Civil.

SEÑOR
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

RADICADO:	**25438 40 89 001 2013 00021 00.**
REFERENCIA:	**INCIDENTE DE NULIDAD.**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTES:	**WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN**
DEMANDADOS:	**NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS**

ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio profesional identificado con cédula de ciudadanía N° 79.528.684 expedida en Bogotá y con T.P. N° 238.199 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **NUBIA ROZO CARVAJAL,** conforme al poder conferido y Por el cual Solicito le sea Reconocida en su **Calidad de Heredera Indeterminada** dentro del proceso de la referencia, y el cual me permito aportar con el presente Instrumento, Al Señor Juez, respetuosamente manifiesto que encontrándome dentro de las Oportunidades Procesales Previstas, me permito **INCOAR INCIDENTE DE NULIDAD** con el Objeto de que sea **SALVAGUARDADO EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** en cuanto a la debida notificación y debida defensa técnica, conforme a las siguientes:

ACTUACIONES SURTIDAS EN EL TRÁMITE DEL PROCESO:

ACTUACIÓN PRIMERA: El día 09 de julio de 2013, se radica escrito de Demanda Ejecutiva Singular vista a folios del (01 al 3) del cuaderno principal, en el cual se aporta en el Acápite de Notificaciones la dirección Carrera 7 N° 12- 59 de Medina Cundinamarca, **con fines de envío de las comunicaciones de citación para Diligencia de Notificación Personal A las Herederas Determinadas** a saber: Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas, de que trata el Artículo 315 del C.P.C.

ACTUACIÓN SEGUNDA: Mediante Auto de 22 de julio de 2013 visto a folio N°10 del cuaderno Principal, el Despacho Dispone **Se Lleve a Cabo Notificación de los Títulos Valores** a Herederos Determinados e Indeterminados de conformidad a los artículos 315 a 320 del C.P.C. y **Ordena Emplazar a los Herederos Indeterminados.**

ACTUACIÓN TERCERA: El día 31 de Julio de 2013, La secretaria del Estrado **Libra y Publica** en lugar visible de la secretaria del Despacho, Libelo Edictal visto a folio N°21 del cuaderno Principal, Emitiendo las copias para las publicaciones de ley, **dirigido a las Herederas Determinadas** a saber: Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas y a **Herederas Indeterminadas.**

CONSIDERACIONES DE ÉSTA AGENCIA LITIGIOSA FRENTE ACTUACIÓN TERCERA:

1. La secretaria del Despacho no da cabal cumplimiento al Auto de 22 de julio de 2013, pues No elabora las comunicaciones de citación para Diligencia de Notificación Personal **A las Herederas Determinadas** a saber: Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas, de que trata el Artículo 315 del C.P.C.

2. La secretaria del Despacho, se abroga autoridad y emite Edictos con miras a notificar a **las Herederas Determinadas** a saber: Nidia, Isadora, Johana

Rozo Cárdenas, sin mediar petición de parte y sin darse el escenario contemplado en **Numeral 4° del Artículo 315 del C.P.C,** que ordena *"que si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o por que la dirección no existe, se procederá* ***a petición del Interesado*** *como lo dispone el 318".*

ACTUACIÓN CUARTA: En Auto calendado el 7 de Octubre de 2013 visto a folio N°26 del cuaderno Principal, el señor **Juez CÉSAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO,** determina que ha vencido en silencio el plazo otorgado a **LOS HEREDEROS DETERMINADOS** para notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos (cheques),

Y DISPONE: designar curadores a los doctores Sonia Patricia Baquero Pérez, Rocío Maritza Bonilla Gutiérrez y Noel Alberto Calderón, **como Curadores Ad – Litem, de las Emplazadas** Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas.

CONSIDERACIONES DE ÉSTA AGENCIA LITIGIOSA FRENTE ACTUACIÓN CUARTA:

1. Nótese que el Despacho de contera **NO DESIGNA CURADOR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.**

ACTUACIÓN QUINTA: El día 25 de Octubre de 2013, mediante Acta visible a folio N°31 del cuaderno Principal se Posesiona la Doctora Sonia Patricia Baquero Pérez, como **CURADORA AD – LITEM** de las Emplazadas Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas "herederas Determinadas"

CONSIDERACIONES DE ÉSTA AGENCIA LITIGIOSA FRENTE ACTUACIÓN QUINTA:

1. Nótese que el Despacho de contera **NO POSESIONA CURADOR PARA REPRESENTAR A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.**
2. Nótese que el Despacho **NO POSESIONA A LA CURADORA PARA NOTIFICARSE DE EXISTENCIA DE TITULOS.**
3. Nótese que el Despacho **NO ORDENO TRAMITAR EL INCIDENTE DE AUTENTICIDAD** de que trata el artículo 275 y 489 del C.P.C.

ACTUACIÓN SEXTA: A folios N° (32 y 33) del cuaderno Principal, se observa que la Doctora Sonia Patricia Baquero Pérez, como **CURADORA AD – LITEM** de las Emplazadas Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas "herederas Determinadas" en sus palabras *"descorrió el traslado de la demanda".*

ACTUACIÓN SÉPTIMA: Mediante Auto 06 de noviembre de 2013, visto a folios N° (35 y 36) del cuaderno Principal, el señor **Juez CÉSAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO,** considera que "Una vez notificada la existencia de los títulos valores (cheque), por medio de Curador Ad – Litem, se observa la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible....."

Y DISPONE: Librar Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas e indeterminados** del causante....

A5

CONSIDERACIONES DE ÉSTA AGENCIA LITIGIOSA FRENTE ACTUACIÓN SEPTIMA:

1. El señor Juez **incurre en error al considerar notificadas** a las Herederas Indeterminadas, puesto que ese trámite no se ha surtido en legal forma, como quiera que:

   a) El auto del 7 de Octubre de 2013, nunca designo curadores a los herederos indeterminados.

2. El señor Juez **incurre en error al considerar notificadas** a las Herederas Determinadas, puesto que ese trámite no se ha surtido en legal forma, como quiera que:

a) La curadora Ad – Litem Posesionada, **no tenía como facultad notificarse de la existencia de títulos**, respecto de sus representadas Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas "herederas Determinadas".

Por las razones expuestas anteriormente, podemos concluir sin lugar a duda que **No Se Ha Dado Cabal Cumplimiento al Artículo 489 del C.P.C.** Respecto de que previo a **Librar Mandamiento de Pago se Procediere a la Notificación de la Existencia del Crédito,** pedimento hecho en el libelo mandatorio por la parte actora.

ACTUACIÓN OCTAVA: A folio N°39 concurre el apoderado de confianza de las herederas determinadas manifestando que advierte **que no se ha cumplido con el acto procesal solicitado por la parte demandante** pues se procedió al emplazamiento sin haber solicitud en tal sentido por parte del actor.

ACTUACIÓN NOVENA: A folio N°40, el apoderado demandante, reseña varios yerros procedimentales por parte del Despacho, yendo al punto de solicitar al despacho que en caso que la auxiliar de justicia haya contestado únicamente en nombre de las herederas determinadas, reclamando del Estrado se tomen las medidas correctivas procediendo **a instar a la auxiliar para que represente en debida forma a los Herederos Indeterminados.**

ACTUACIÓN DECIMA: A folio N°41, en Constancia Secretarial, la secretaria da convencimiento al Juez de algo que no es cierto, **al informar que los herederos indeterminados quedaron notificados por conducto de curador ad litem.**

ACTUACIÓN ONCE: El día 03 de Marzo de 2014, mediante Acta visible a folio N°43 del cuaderno Principal se Posesiona la Doctora Sonia Patricia Baquero Pérez, como **Curadora Ad – Litem de Herederos Indeterminados.**

CONSIDERACIONES DE ÉSTA AGENCIA LITIGIOSA FRENTE ACTUACIÓN ONCE:

1. La diligencia de posesión de la Doctora Sonia Patricia Baquero Pérez, como **Curadora Ad – Litem de Herederos Indeterminados**, a todas luces es un **ACTO IRREGULAR Y POR DEMÁS SUSCEPTIBLE DE SER DECLARADO NULO,** por cuanto su designación mediante Auto datado el 07 de Octubre de 2013, vista a folio N°26, pone de presente que **FUE**

NOMBRADA PARA REPRESENTAR A LAS HEREDERAS DETERMINADAS a saber: Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas.

2. Por tal razón no puede con posterioridad aceptar un mandato para el cual no fue designada.

ACTUACIÓN DOCE: El día 01 de abril de 2014, mediante Auto visible a folio N°45, el Despacho **Dispone:** Ordenase seguir Adelante con la Ejecución, en contra de las señoras Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas y Herederos Indeterminados...

SINOPSIS CONSIDERACIONES

Las Actuaciones del Estrado enumeradas en este instrumento del **TRES AL SIETE, DECIMA A LA DOCE,** se han adelantado provistas de un **DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO,** conducta que enrostra de suyo una **VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO,** y que resumo a continuación:

- Se procedió a emplazar a herederas determinadas sin mediar petición de parte y obviando las direcciones aportadas para notificación personal.
- El emplazamiento surtido a herederos determinados está viciado por cuanto no fue solicitado.
- No se tramito y no se allego al Estrado publicación edictal dirigida a emplazar a Herederos Indeterminados.
- El auto que designo curadores lo hizo solamente para Herederas Determinadas.
- Por tanto la posesión de la curadora para representar a Herederas Indeterminadas es susceptible de ser declarado Nulo, por ende y sus actuaciones.
- En Constancia Secretarial, la secretaria da convencimiento al Juez de algo que no es cierto, **al informar que los herederos indeterminados quedaron notificados por conducto de curador ad litem.**
- El mandamiento de pago es Nulo a voces del numeral 9° del artículo 140 del C.P.C., "*Cuando no se practica en lega forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes*".
- Por ser Nulo el Mandamiento de Pago está llamado a declararse nulo el auto que dispone ordenar seguir adelante con la ejecución.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Declárese la Nulidad del Libelo Edictal visto a folio N°21 datado el día 31 de Julio de 2013 del cuaderno Principal, **dirigido a las Herederas Determinadas** a saber: Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas y a **Herederas Indeterminadas.**

SEGUNDO: Declárese la Nulidad del Auto adiado el 06 de noviembre de 2013, visto a folios N° (35 y 36) del cuaderno Principal, mediante el cual, el señor **Juez CÉSAR HUMBERTO ACEVEDO BUITRAGO,** considera que "Una vez notificada la existencia de los títulos valores (cheque), por medio de Curador Ad – Litem, se observa la existencia de una obligación clara expresa y actualmente exigible....."

Y DISPONE: Librar Mandamiento de Pago por vía ejecutiva de menor cuantía en contra de **Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas e indeterminados** del causante....

TERCERO: Declárese la Nulidad de la Constancia Secretarial, vista a folio N°41, mediante la cual la secretaria da convencimiento al Juez de algo que no es cierto, **al informar que los herederos indeterminados quedaron notificados por conducto de curador ad litem.**

CUARTO: Declárese la Nulidad del Acta de fecha 03 de Marzo de 2014 visible a folio N°43 del cuaderno Principal, mediante la cual se Posesiona la Doctora Sonia Patricia Baquero Pérez, como **Curadora Ad – Litem de Herederos Indeterminados.**

QUINTO: Declárese la Nulidad del Auto datado el día 01 de abril de 2014, visible a folio N°45 del cuaderno principal, mediante el cual del Despacho **Dispone:** Ordenase seguir Adelante con la Ejecución, en contra de las señoras Nidia, Isadora, Johana Rozo Cárdenas y Herederos Indeterminados.

SEXTO: Corolario de lo anterior Declárese la Nulidad de Todo lo actuado con posterioridad al Auto datado el día 01 de abril de 2014, visible a folio N°45 del cuaderno principal.

SEPTIMO: En consecuencia de las anteriores Declaraciones de Nulidad respecto de las **Herederas Indeterminadas,** Depreco de su Despacho se dé Tramite al artículo 489 del C.P.C., tal como lo solicitó la parte Actora respecto de herederas indeterminadas, y se instruya el Tramite de Incidente de Autenticidad.

OCTAVO: Consecuencialmente Condénese en Costas a las partes intervinientes que se opongan.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:

Numeral 9° del artículo 140 del C.P.C., "*Cuando no se practica en lega forma la notificación a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes*".

Artículo 141 del C.P.C., Nulidades en los procesos de ejecución y en los que haya remate de bienes, 1ª. Librar Ejecución después de la muerte del deudor, sin que se haya cumplido el trámite prescrito en el articulo 1434 del C.C. Los títulos ejecutivos serán notificados a los herederos como se dispone en los artículos 315 al 320 del C.P.C.

Inciso 3° del Artículo 142 del C.P.C, Oportunidad y trámite, Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo donde ocurran, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores, o por causa legal.

Artículo 1434 del C.C., Títulos Ejecutivos contra el causante y herederos, Los títulos ejecutivos contra el difunto lo serán igualmente contra los herederos; pero los acreedores no podrán entablar o llevar adelante la ejecución, sino pasados ocho días después de la notificación judicial de sus títulos.

Artículo 489 del C.P.C., Diligencias previas, En la demanda ejecutiva se podrá pedir que previamente se ordene el reconocimiento del documento presentado,

el requerimiento para constituir en mora al deudor, o la notificación de la cesión del crédito, o de los títulos ejecutivos a los herederos.

Si no fuere posible notificar personalmente el auto que dispone la práctica de alguna de las diligencias anteriores, se procederá a designar curador ad Litem, tal como lo prevé en los artículos 315 a 320 del C.P.C. para que con él se surta la diligencia.

TRÁMITE Y COMPETENCIA:

A la presente solicitud debe dársele el trámite estatuido en el artículo 140 y siguientes del C.P.C.

Es competente usted su señoría por conocer del Proceso Principal de la Referencia.

PRUEBAS:

1. Solicito tener como pruebas, la foliatura integra del cuaderno principal.
2. Registro Civil de Nacimiento de mí mandante

ANEXOS:

1. Poder Concedido en mí favor.
2. Los Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La demandada Indeterminada **NUBIA ROZO CARVAJAL,** recibirá notificaciones Judiciales en la Calle10 A N° 44 -57 Barrio San Antonio de la ciudad de Villavicencio.
La demandada Indeterminada **NUBIA ROZO CARVAJAL,** recibirá notificaciones judiciales en el Correo Electrónico fernando.aferpr@gmail.com
La demandada Indeterminada **NUBIA ROZO CARVAJAL,** recibirá notificaciones judiciales en el abonado telefónico 320 225 6014.

Apoderado de la demandada Indeterminada Recibirá Notificaciones Judiciales en la Calle 6 Sur N°36 – 16, Torre 1 Apto 502 Conjunto Hacienda Rosablanca Morichal – Villavicencio.
Apoderado de la Accionante Recibirá Notificaciones Judiciales en el Correo Electrónico aferpr@hotmail.com.
Apoderado de la Accionante Recibirá Notificaciones Judiciales al abonado Celular: 321 - 373 9994.

Con Altisima Consideración,

ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ.
C.C N° 79.528.684 expedida en Bogotá.
T.P. N° 238.199 del C.S. de la J.

- 5 DIC 2017
Alvaro Fernando Perez Rodriguez
79.528.684
Bogota
238.199.
Hora 11:41.2017

JUZGADO PROMISCUO
MEDINA CUNDINAMARCA

RECIBIDO

- 5 DIC 2017

HOY _____ HORA 11:41 a.m.

SECRETARIO

#9

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTACIA

SECRETARIAL: Medina, Cundinamarca, 18 de septiembre de 2014, al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo No. 2010-00057-00, informando que venció el término de traslado del escrito de nulidad que presenta la demandada. Sírvase Proveer.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
SECRETARIA

[illegible]

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADOS: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZZO CARDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 2013-00021-00

Revisado el memorial que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL quien solicita sea reconocida como heredera indeterminada dentro de las presentes diligencias y a la vez le sea reconocida personería jurídica para actuar conforme al poder conferido.

De otra parte, el togado peticiona incidente de nulidad, por indebida notificación de los herederos indeterminados.

Comoquiera que la presente actuación fue iniciada en el año 2003, fecha en la cual se encontraba en vigencia el C P.C. La ley 1564/2012, entró en vigencia en el distrito judicial de Villavicencio en el 2016, con fundamento en lo establecido en el artículo 137 numeral 2 del C.P.C y los artículos 624 y 625, Nº 4 del C.G.P se,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: RECONOCER en calidad de heredera del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO a la señora NUBIA ROZO CARVAJAL.

TERCERO: Del incidente de nulidad córrase traslado a la parte contraria para que si así lo consideran soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFIQUESE

EFREN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO PENAL MUNICIPAL
MEDIANA - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

14 DIC 2017

127

JUZGADO PENAL MUNICIPAL DE
MEDIANA - DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

EN LA FECHA 14 DIC 2017

PASÓ EXPEDIENTE A LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA

FECHA 14 DIC 2017

EL SECRETARIO
Ad-Hoc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, febrero doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: Ejecutivo singular
DEMANDANTE: WILMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADOS: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZZO CARDENAS y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 2013-00021-00

Se procede a resolver sobre la petición de nulidad planteada por el apoderado judicial de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL quien actúa en calidad de heredera del señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Dentro del proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía promovido por el apoderado de los señores WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN contra NIDIA, ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALCIBIADES ROZO CARDENAS, radicado 2013-00021-00, el cual decidirá el presente incidente de nulidad con fundamento en lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, toda vez que las notificaciones a los herederos indeterminados no se han surtido, por lo tanto no se podría incoar ningún trámite posterior con el Código General del Proceso, lo anterior con fundamento a lo señalado en el artículo 624 ibídem, así las cosas, el apoderado judicial de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL presentó escrito de **NULIDAD PROCESAL** haciendo las siguientes apreciaciones en sus pretensiones:

(1) A partir de del edicto que emplaza a los herederos determinados e indeterminados, visto a folio 21 del cuaderno principal.
(2). Del auto del 6 de noviembre de 2013, que libró mandamiento de pago en contra de NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS E INDETERMINADOS y considera notificada la existencia de los títulos ejecutivos (cheque) por intermedio de curador ad-litem.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

(3). Nulidad de la constancia secretarial vista a folio 41 en el que argumenta que los herederos indeterminados quedaron notificados por conducto de curador ad-litem.

(4). Declarar la nulidad del acta de posesión vista a folio 43 mediante la cual se posesiona a la doctora SONIA PATRICIA BAQUERO, como curadora ad-litem de herederos indeterminados.

(5). Nulidad del auto del 1 de abril de 2014 que ordena seguir adelante la ejecución en contra de las señoras NIDIA, ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS. Visible a folio 45.

(6) Decretar la nulidad de todo lo actuado lo actuado posteriormente al auto datado el día 1 de abril de 2014, folio 45.

(7). Solicita dar trámite al artículo 489 del C.P.C respecto de las herederas indeterminadas y se incluya el trámite de incidente de autenticidad.

CONSIDERACIONES:

Como es de conocimiento, las nulidades procesales han sido establecidas por el legislador como mecanismo para garantizar dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, a fin de que se cumpla con el principio del debido proceso, consagrado como derecho constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual comprende el derecho de defensa, el que a su vez se desdobla en los derechos de impugnación y contradicción, para cuyo ejercicio es imprescindible no solamente que se dé la vinculación al proceso sino también que ésta se cumpla previo el lleno de las formalidades previstas para el efecto.

Además de lo anterior debe tenerse en cuenta que en nuestro sistema jurídico impera en materia de nulidades el principio de *"Especificidad"* que nos indica que únicamente los procesos son nulos en los casos expresamente contemplados en los artículos 140 del Código de Procedimiento Civil hoy artículo 132 del Código General del Proceso..

Sobre el particular ha señalado la Corte Suprema de Justicia que *"es regla invariable del derecho procesal, que las causas de nulidad son de carácter taxativo e interpretación estricta, como excepciones que son del principio general de la validez y regularidades de los actos y actuaciones".*[1]

La causal de nulidad invocada por el apoderado judicial de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL a quien se le reconoció en calidad de heredera del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, está basada en el artículo 140 Nº 9 del C de P.C. luego de analizar cada numeral de petición de nulidad, se procede a resolver en el mismo orden de las pretensiones del togado, respecto de la primera, se observa a folio 21 el edicto que emplaza a las señoras NIDIA, ISADORA y JOHANA ROZO CARDENAS Y, A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALCIBIADES ROZO PERDOMO, de la existencia de los títulos judiciales (cheque), donde se dio cumplimiento a lo normado en el artículo 1434 del C.C, después tenemos la publicación en el periódico tiempo visto a folio 23, cumpliéndose de esta forma las condiciones establecidas en el artículo 318 del C de P.C, sin que exista en el mismo vicio de nulidad. Respecto a la segunda pretensión visible a folio 35, se vislumbra claramente que los títulos ejecutivos (cheques) fueron notificados a la curadora ad- litem de las herederas determinadas, donde se puede apreciar a folio 32 y 33 que la curadora SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ contestó la demanda y a la existencia de los títulos ejecutivos el mismo día que tomó posesión de su cargo, claro está que estos fueron para los herederos determinados.

De otra parte, el mandamiento que fue librado a los herederos indeterminados cuando estos aún no habían sido notificados de la existencia del título por conducto de curador y podrían verse afectados con el mandamiento de pago.

Ahora bien, frente a la pretensión tercera a que hace alusión el abogado, respecto de la constancia secretarial vista a folio 41 donde queda consignado que..."*los herederos indeterminados quedaron notificados por conducto de curador*"

[1] Corte Suprema de Justicia, Sentencia 1 de abril de 1977.

es de fácil apreciación darse cuenta que si el yerro viene desde el mandamiento de pago, pues cuando se hace la constancia secretarial no se vislumbra tal situación irregular porque de lo contrario este Juzgado de oficio hubiera decretado la nulidad.

En lo pertinente con la cuarta pretensión se observa folio 43 que se efectuó la posesión a la curadora ad- litem de los herederos indeterminados de la existencia de los títulos ejecutivos, cuando esta profesional no fue designada como curadora de los indeterminados por auto, en tal virtud le asiste razón al incidentante.

En cuanto a las pretensiones quinta y sexta, el abogado de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL solicita la nulidad del auto del 1 de abril de 2014 que ordena seguir adelante la ejecución en contra de las señoras NIDIA, ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS, visible a folio 45 y siguientes, tal petición resulta viable en favor del peticionario en razón a haberse ordenado seguir adelante la ejecución de los herederos indeterminados sin que estos hubiesen sido aún notificados, bien por vía del artículo 315 del C de P.C o por conducto de curador ad- litem.

Por último, la petición séptima de darle tramite al artículo 489 del C.P.C respecto de herederas indeterminadas y que se incluya el trámite de incidente de autenticidad, corolario a lo anterior se cita la norma *"articulo 489. Diligencias previas. **En la demanda ejecutiva se podrá pedir que previamente se ordene el reconocimiento del documento presentado**, el requerimiento para constituir en mora al deudor, o la notificación de la cesión del crédito o de los títulos ejecutivos a los herederos*

Si no fuere posible notificar personalmente el auto que dispone la práctica de alguna de las diligencias anteriores, se procederá a designar curador ad litem, tal como se prevé en los artículos 318 a 320, para que con él se surta la diligencia. Cuando se trate del reconocimiento de un documento, el juez ordenará el trámite del incidente de autenticidad de que trata el artículo 275, donde actuará el curador". De lo anterior se colige que si bien es cierto los herederos indeterminados no quedaron notificados de la existencia de los títulos, también lo es que no se puede decretar la nulidad

de ese auto toda vez que la publicación está hecha, se debe es notificar de conformidad con el artículo 315, de lo contrario designar mediante auto curador ad litem.

Ahora bien, la nulidad será decretada a partir del auto mandamiento de pago de fecha 6 de noviembre de 2013, incluyendo el acta que posesiona a la curadora ad-litem de los herederos indeterminados, toda vez que dicho acto no fue ordenado mediante auto, las demás pruebas conservan su plena validez.

Por demás, debe señalarse que debe surtirse la notificación a los herederos indeterminados de la existencia del título ejecutivo para que de esta forma se garantice el debido proceso vulnerado. Una vez surtidas las actuaciones correspondientes se procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Medina - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 6 de noviembre de 2013, (fl 35-35), del acta de posesión de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados (fl 43) y todas las demás actuaciones que van de ahí en adelante conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La demás pruebas practicadas conservaran su plena validez, de conformidad en el inciso 1, art. 146 del C.P.C.

TERCERO: DESIGNAR como curadores ad- litem **DIEGO JULIÁN DÍAZ HURTADO, JESÚS LIBADO DÍAZ VIATELA y JUAN CARLOS FARIETA** como Curadores Ad- Litem, de los herederos indeterminados del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO, quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la Justicia de Villavicencio, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la existencia de los títulos ejecutivos. Entéreseles en la forma prevista en el artículo 9 del C.P.C

18/16

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CUARTO: A la heredera reconocida señora NUBIA ROZO CARVAJAL., se tiene por notificada del auto de fecha 22 de julio de 2013, que ordenó notificar la existencia de los títulos ejecutivos

NOTIFIQUESE.

EFREN CASTAÑO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO
MEDIDA CAUTELAR
TRANSITORIO

13 FEB 2018

013

JUZGADO PRIMERO DE MEDIDA CAUTELAR

EN LA FECHA: 13 FEB 2018.

COBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA: 12 FEB 2018.

EL SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 20 de Febrero de 2018
JPMM - 0111

Doctor
DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO
Calle 38 No 30 A 64. Oficina 702, Edificio Davivienda
Villavicencio, Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y
Demás Herederos Indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha doce (12) de febrero de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho lo designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de los titulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del Codigo de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

90.18

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 20 de Febrero de 2018
JPMM - 0112

Doctor
JUAN CARLOS FARIETA
Carrera 19 A No 20 - 49.
CANTA RANA
Villavicencio, Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y
Demás herederos indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha doce (12) de febrero de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho lo designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de los titulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del Codigo de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

CONSTANCIA : Medina Cundinamarca, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la fecha el presente oficio se envió en planilla de correo [illegible] esta secretaria por el señor Fernando Guevara, persona autorizada [illegible] central de la ciudad de Villavicencio.

Jaime Herrera Lopez
Notificador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, 20 de Febrero de 2018
JPMM - 0113

Doctor
JESUS LIBARDO DIAZ VIATELA
Calle 40 N. 33A – 20. Oficina 301
EDIFICIO LEANDRO
Celular 310 - 8189191
Villavicencio, Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y
Demás Herederos Indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha doce (12) de febrero de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho lo designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de los titulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del Codigo de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

CONSTANCIA : Medina Cundinamarca, veinte (20) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), en la fecha el presente oficio se envió en planilla de correo [illegible] esta secretaria por el señor Fernando Guevara, persona autorizada [illegible] central de la ciudad de Villavicencio.

Jaime Herrera Lopez
Notificador

472

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
Dirección: CRA 5 NO 7 27 P.SO 2
Ciudad:MEDINA
Departamento:CUNDINAMARCA
Código Postal:
Envío:RN968392231CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
SRA CARLOS FARIETA
Dirección: CRR 19A 20 49
Ciudad:VILLAVICENCIO META
Departamento: META
Código Postal: 500006390
Fecha Admisión:

ma Judicial
nsejo Superior de la Judicatura
epública de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

, Cundinamarca, 20 de Febrero de 2018
- 0112

r
CARLOS FARIETA
ra 19 A No 20 – 49.
A RANA
avicencio, Meta

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
No 25-438-40-89-001-2013 00021 - 00
Demandante: WIMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN
Demanados: NIDIA. ISADORA Y JOHANA ROZO CARDENAS, y
Demás herederos indeterminados del Causante ALCIBIADES ROZO P.

De manera atenta, me permito comunicar a usted, que por auto de fecha doce (12) de febrero de 2018, proferido dentro del asunto de la referencia, este Despacho lo designó como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante ALCIBIADES ROZO PERDOMO.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de esta comunicación, sírvase concurrir a este Despacho a notificarse de la existencia de los titulos ejecutivos, so pena de incurrir en las sanciones de ley, de acuerdo con lo normado en el artículo 9 del Codigo de Procedimiento Civil.

Cordialmente,

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
12 MAR 2018
HORA 9:40 am
SECRETARIO

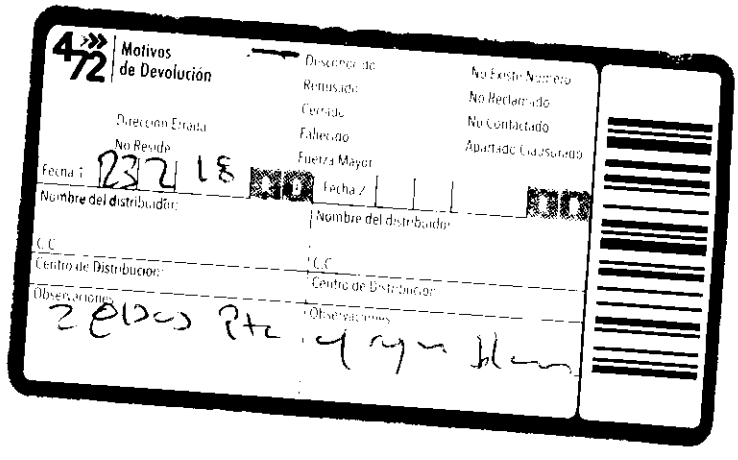
4-72
Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Fecha : 23 7 18
Nombre del distribuidor:
C.C
Centro de Distribución:
Observaciones:
2 Veces Ptz
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
Fecha /
Nombre del distribuidor
C.C
Centro de Distribución:
Observaciones
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Cancelado

21

ALVARO FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

RADICADO:	**25438 40 89 001 2013 00021 00.**
REFERENCIA:	**RENUNCIA AL PODER.**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTES:	**WILMAR ZAMBRANO Y MAURICIO ROZO BELTRAN**
DEMANDADOS:	**NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS**

ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio profesional identificado con cédula de ciudadanía N° 79.528.684 expedida en Bogotá y con T.P. N° 238.199 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **NUBIA ROZO CARVAJAL,** dentro del proceso de la referencia, me permito **INCOAR** ante su Despacho **RENUNCIA AL PODER CONFERIDO** lo anterior debido a la desatención por parte de mi poderdante, en el aporte de los elementos materiales probatorios en modalidad de documentales, que en su oportunidad hubieren sido de ayuda para **LA PRACTICA DE LA PRUEBA GRAFOLOGICA** dentro del trámite del **INCIDENTE DE AUTENTICIDAD** conforme al artículo 279 del C.G.P.

Debo manifestar al Despacho, que la Poderdante a la fecha no ha hecho pago alguno por concepto de Honorarios Profesionales, y que aun cuando me asiste la opción de instaurar Incidente de Honorarios, no lo hare.

Por el Contrario me permito igualmente por medio de este instrumento extender **PAZ Y SALVO** a la demandante, para dejarla en libertad de constituir nuevo abogado.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA
RECIBIDO
HOY 10 SEP 2019 HORA 10:16 am

Con Altísima Consideración,

ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ.
C.C N° 79.528.684 expedida en Bogotá.
T.P. N° 238.199 del C.S. de la J.

1 Folio
3 Anexos

22

ALVARO FERNANDO PÉREZ RODRÍGUEZ
ABOGADO

SEÑORA:
NUBIA ROZO CARVAJAL
Calle10 A N° 44 -57 Barrio San Antonio
320 225 6014
Villavicencio.

REFERENCIA: RENUNCIA AL PODER.

ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio profesional identificado con cédula de ciudadanía N° 79.528.684 expedida en Bogotá y con T.P. N° 238.199 del C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderado Judicial, en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA,** el cual se tramita en el **JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA – CUNDINAMARCA,** el cual se identifica con el **RADICADO N° 25438 40 89 001 2013 00021 00,** dentro del cual asumí la representación de sus intereses; Por medio del presente escrito, me permito comunicarle a Usted, que **RENUNCIO AL PODER CONFERIDO** lo anterior debido a la desatención por parte SUYA, en el aporte de los elementos materiales probatorios en modalidad de documentales, que en su oportunidad hubieren sido de ayuda para LA **PRACTICA DE LA PRUEBA GRAFOLOGICA** dentro del trámite del **INCIDENTE DE AUTENTICIDAD** conforme al artículo 279 del C.G.P.

Me permito igualmente por medio de este instrumento extender **PAZ Y SALVO** a Usted, para dejarla en libertad de constituir nuevo abogado.

Con Altísima Consideración,

ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ.
C.C N° 79.528.684 expedida en Bogotá.
T.P. N° 238.199 del C.S. de la J

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha 07 AGO 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 0000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 000004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolucion DIAN No.: 18762007189281 de 2018/03/02 Desde: 700010761 Hasta: 700100000000 Licencia MINTIC 001189, Licencia Min. Transporte 00505

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/08/2019 10:05 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
13/08/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No:
700027812636

NOTIFICACIONES

VVC 1/1

DESTINATARIO

VILLAVICENCIO\META\COL

NUBIA ROZO CARVAJAL .. CC 3202256014
CALLE 10A N. 44-57 BARRIO SAN ANTONIO
3202256014

DATOS DEL ENVIO	
Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad	
Dice Contener:	**DOCUMENTOS**

LIQUIDACION DEL ENVIO	
Notificaciones	
Valor Flete	$ 6.300.00
Valor Descuento	$ 0.00
Valor sobre flete	$ 200.00
Valor otros conceptos	$ 0.00
Valor total	$ 6.500.00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ CC 79528684
CALLE 39 B # 25-26 BRR. EL EMPORIO BAJO
3213739994
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el Contrato de prestación de servicios express de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com y en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para mas información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a dicho web

Observaciones

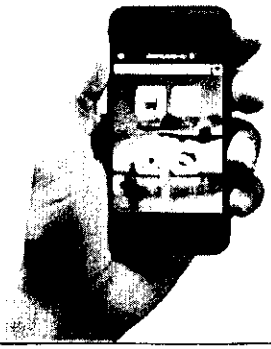

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A 04
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A 04

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogota DC.
Carrera 30 # 7 45 PBX. 5605000 Cel: 3232554455

700027812636

REMITENTE

Regimen Comun, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autoretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolucion DIAN No. 18762007189285 de 2018/01/02 Desde /00017633000 hasta /00100000000 Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
09/09/2019 11:52 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
10/09/2019 06:00 p.m.

Factura de venta no valida como soporte de pago

700028490230

MENSAJERÍA

VVC 42/6

DESTINATARIO

MEDINA\CUND\COL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL .. CC 0
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
3213739994 NOMANEJA@INTERRAPIDISIMO.COM

DATOS DEL ENVIO	
Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volumen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**DOCUMENTOS**

LIQUIDACION DEL ENVIO	
Mensajería	
Valor Flete	$ 6.300.00
Valor Descuento	$ 0.00
Valor sobre flete	$ 200.00
Valor otros conceptos.	$ 0.00
Valor total	$ 6.500.00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ CC 79528684
CALLE 40 N. 14-26 BARRIO HIRBEBUENA
3213739994
VILLAVICENCIO\META\COL

Nombre y sello

X_____

Como remitente declaro que este envio no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envio es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumira en caso de daño o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestacion de servicios expresa de mensajeria y carga publicado en la pagina web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para mas informacion de la politica de privacidad y proteccion de datos personales de la Compañia remitase a sitio web

Observaciones

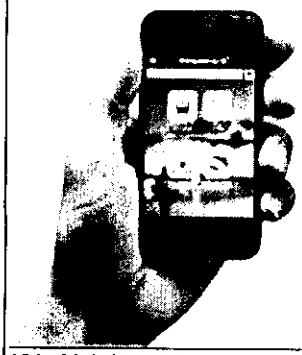

RECOGIDAS
SIN RECARGO
DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTA APP
NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina VILLAVICENCIO: CALLE 15 CRA 15 A -04
Oficina MEDINA CARRERA 7 # 12 - 65

www.interrapidisimo.com defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700028490230

RECEIVED
PASCUA CITY COMMISSION

RECEIVED

HOY 10 SEP 2019 HORA 10:16 am

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina-Cundinamarca 13 de septiembre de 2019, al despacho del señor juez proceso N°2013-00021, informando que el Dr. ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ renunció al poder dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

DENISS SAMARA MONROY MOROY
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA

Medina, Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WIMAR ZAMBRANO y MAURICIO ROZO BELTRAN
DEMANDADO: NIDIA, ISADORA, JOHANA ROZO CARDENAS, NUBIA ROZO CARVAJAL Y HEREDEROS INDETERMINDOS
RADICADO: 2013-00021-00

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial del demandado y verificado en la plataforma de interrapidisimo que el documento remitido según factura N 700027812636 fue recibida por la señora DIANA VELANDIA el día 13 de septiembre de los corrientes, el despacho,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia del poder que presenta el Dr. ALVARO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ como apoderado de la señora NUBIA ROZO CARVAJAL por haberse cumplido lo consagrado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ANDRES ENCISO MOLINARES
JUEZ

18 SEP 2019

058

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MEDINA CUNDINAMARCA

EN LA FECHA: 23 SEP 2019

SE COBRÓ EJECUTORIA LA PROVIDENCIA DE

FECHA: 17 SEP 2019

EL SECRETARIO

Ana Lucía Ayala

INFORME SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca), 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la entidad demandante solicitó señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate dentro del proceso radicado No. 25438408900120130002100. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Juez: **SERGIO ANDRÉS ENCISO MOLINARES**

18 de enero de 2022

Referencia	**:**	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación	**:**	**25-438-40-89-001-2013-00021**
Demandante	**:**	**WIMAR ZAMBRANO Y OTRO**
Demandado	**:**	**NIDIA ROZO Y OTROS**

Por ser procedente, conforme a la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, por cumplirse los presupuestos del art. 448 del CGP, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 Y 7 del Decreto 806 de 2020.

DISPONE

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **9:00 am** del día **3 de marzo de 2022**, para que tenga lugar el remate del 50% del bien inmueble urbano apartamento 209 ubicado en la diagonal 85 Nº 76-04 de la urbanización el retiro (el minuto de Dios) (hoy en la diagonal 82 C No. 73ª-80 Apartamento 209, según dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D.C en el Multifamiliar Tectum IX identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1477118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por la suma de $ 57.617.500. (pdf 17, 214 y 243)

SEGUNDO: La base de la subasta será del 70% del valor del avalúo del inmueble antes descrito, previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca No. 25-438-2042-001 del Banco Agrario de Colombia, (art. 451 CGP en concordancia con el numeral 4.3. Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

TERCERO: Las posturas para el remate virtual deberá cumplir con los parámetros dispuestos en los numerales 4.4 y 4.5 de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, las cuales debe ser enviada en formato PDF al correo electrónico j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto «*postura de remate + 25438408900120130002100 + fecha de la diligencia*

del remate[1]», y en las forma y oportunidad señaladas en los articulo 451 y 452 del CGP.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar, en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

CUARTO: La diligencia de remate se surtirá a través de la plataforma LIFESIZE mediante el siguiente enlace:

- https://call.lifesizecloud.com/13138941

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora (art. 452 del CGP).

QUINTO: Se advierte a la parte interesada que deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP y los presupuesto establecidos en el numeral 4.2 de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

El anuncio del remate deberá realizarse por la parte demandante en el diario el TIEMPO por una sola vez, el día domingo y con antelación no inferior a 10 días, y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas mencionada anteriormente.

SEXTO: Informar a las partes y a los interesados que la celebración de la audiencia de remate virtual se desarrollara en los términos previstos en el artículo 452 del CGP en concordancia con el protocolo dispuesto por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

SÉPTIMO: **ORDENAR** a secretaría la publicación en el micrositio (secciones de «***Remates***») de los siguientes documentos: **(i)** la totalidad del expediente de la referencia **(ii)** los protocolos dispuestos en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, **(iii)** la presente providencia y el **(iv)** Acta de la diligencia de remate.

Igualmente se deberá actualizar la fecha en el calendario electrónico de la one drive y del micro sitio, incluyendo el enlace para la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] ACUERDO No. CSJMEA21-31 del 11 de marzo de 2021.

Firmado Por:

Sergio Andres Enciso Molinares
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Medina - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10e18668c675831c043be4ca0fa310533fe8e857b014785ba6b69119b8e0d61**
Documento generado en 18/01/2022 04:35:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL

MEDINA CUNDINAMARCA

A V I S O D E R E M A T E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA-CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. **254384089001-2013-00021-00** de **WIMAR ZAMBRANO** con C. C. No. 79.785.447, contra NIDIA ROZO CARDENAS C.C. No. 40.446.656, ISADORA CARDENAS C.C. 35.262.987 y JOHANA ROZO CARDENAS con C.C. 53.106.312, por auto de fecha 17 de enero de 2022, **se señaló la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día 3 de marzo de 2022,** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta virtual de los derechos que sobre el inmueble trabado en esta litis le corresponden a la demandada, relacionados así:

BIEN URBANO, ubicado en la diagonal 85 No. 76 – 04 apartamento 209 Multifamiliar Tectum IX Bogotá zona centro, se encuentra embargado y secuestrado con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118, y demás características se encuentran contenidas en la escritura No. 927 del 11-03-1998 de la Notaria Octava de Bogotá y el avalúo rendido en la oportunidad en la suma de Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos ($57.617.500,oo).

La licitación se iniciará en la fecha y hora previstas y no se cerrará sino hasta cuando hayan transcurrido por lo menos una hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, por ser **PRIMERA** licitación, previa consignación a órdenes de esta autoridad del porcentaje legal del 40% legal, en la Cuenta No. 25-438-2042-001 del Banco Agrario de este Municipio.

Los interesados deberán presentar postura para el remate virtual deberá cumplir con los parámetros dispuestos en los numerales 4.4 y 4.5 dela Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, las cuales deben ser enviadas en formato PDF al correo electrónico j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto “postura de remate + 25438408900120120002100+ fecha de la diligencia de remate”.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La diligencia de remate se surtirá a través de la plataforma LIFESIZE mediante el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/13138941

Para que se hagan las publicaciones de conformidad con los parámetros fijados en el C.G.P y los fijados en el protocolo respectivo que contempla el Acuerdo CSJMEA21- 32 del 11 de marzo de 2021.

Se expide el presente aviso de remate, hoy 10 de febrero de 2022, para su publicación en los medios de comunicación escritos El Tiempo, por una sola vez, el día domingo y con antelación no inferior a 10 días, y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas mencionada anteriormente.

Firmado.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

EJECUTIVO 2013-021-00 DE VIMAR ZAMBRANO CONTRA NIDIA ROZO Y OTRO

Jimmy Orlando Gomez Montaño <jimmygomez_abogado@hotmail.com>

Mié 2/03/2022 4:03 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Medina <j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

FAVOR ACUSAR RECIBO

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-021 DE WIMAR ROZO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presento, de manera respetuosa allego la publicación del remate realizado en el periódico el tiempo y el certificado de tradición reciente.

Para cualquier notificación mi corro es jimmygomez_abogado@hotmail.com

Cordialmente,

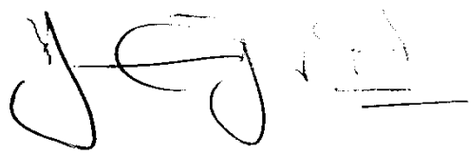

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

EL TIEMPO
CASA EDITORIAL

Bogotá D.C., Febrero 14 de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ref.: ***"AVISO DE REMATE.-*** *JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL MEDINA, CUNDINAMARCA. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA, HACE SA BER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 254384089001-2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO con C. C. No. 79.785.447, contra NIDIA ROZO CARDENAS C.C. No. 40.446.656, ISADORA CARDENAS C.C. 35.262.987 y JOHANA ROZO CARDENAS con C.C. 53.106.312, por auto de fecha 17 de enero de 2022, se SEÑALÓ LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2022, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta virtual del cincuenta (50%) del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en la Litis le corresponden a la demandada, relacionados así: BIEN INMUBLE URBANO, apartamento 209 ubicado en la diagonal 85 No. 76-04 de la Urbanización El Retiro (El Minuto de Dios) (hoy en la diagonal 82C No. 73ª - 80 Apartamento 209, según dirección. catastral) de la ciudad de Bogotá D.C. en el multifamiliar Tectum IX, se encuentra embargado y secuestrado con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118, y demás características se encuentran contenidas en la escritura No. 927 del 11-03-1998 de la Notaria Octava de Bogotá y el avalúo rendido en la oportunidad en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($57.617.500,00). La licitación se iniciará en la fecha y hora previstas y no se cerrará sino hasta Cuando hayan transcurrido por lo menos una hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, por ser PRIMERA licitación, previa consignación a órdenes de esta autoridad del porcentaje legal del 40 %legal, en la Cuenta No. 25-438-2042-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar postura para el remate virtual deberá cumplir con los parámetros dispuestos en 1os numerales 4.4 y 4.5 dela Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, las cuales deben ser enviadas en formato PDF al correo electrónico J01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto "postura de remate + 25438408900120120002100+ fecha de la diligencia de remate". A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La diligencia de remate se surtirá a través de la plataforma LIFESIZE mediante el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/13138941 Para que se hagan las publicaciones de conformidad con los parámetros fijados en el C.G.P y los*

EL TIEMPO
CASA EDITORIAL

fijados en el protocolo respectivo que contempla el Acuerdo CSJMEA21- 32 del 11 de marzo de 2021. Se expide el presente aviso de remate, hoy 10 de febrero de 2022, para su publicación en los medios de comunicación escritos El Tiempo, por una sola vez, el día domingo y con antelación no inferior a 10 días, y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas mencionadas anteriormente. Firmado. MILENA GASCA PIZARRO-SECRETARIA CARRERA 8 Nº 11ª - 34 barrio olímpico, medina-Cundinamarca. Correo institucional: j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co Micrositio: Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/ Atencion Virtual - Martes y Jueves de 8:00 a 9:00 a.m. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina-/atencion -al-usuario. Celular: 311454 5878. ***CL26166696.”***

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 13 de Febrero de 2022, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web https://www.ambitojuridico.com/edictos. De acuerdo a solicitud realizada por los clientes ***JULIA TERESA ARDILA*** *CC:* ***52.067.342.***

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,

Certificado El Tiempo
Clasificados

HENRY GONZÁLEZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS
2940100 Ext. 5218

EL TIEMPO
AVISOS JUDICIALES
Julia Teresa Ardila
NIT. 52.067.342-1
AGENTE AUTORIZADO

Clasificados

2022 a las
la diligencia
mueble distin-
nobiliaria No.
catastral
encuentra le-
strado y ava-
cutivo radica-
T1001310300
por GRANA-
ERNACIONAL
D MONTENE-
uya dirección
el 101 Edificio
ncuentra ava-
TRESCIENTOS
ES DOSCIEN-
NOVECIENTOS
PESOS
rte que obra
GUEL ALFON-
rtificado con
nia número
Avenida Las
Barrio Centro,
dirección de
undicalnimobi-
2350 7691368
a persona en-
objeto de re-
para realizar
del 70 % del
decir la suma
Y OCHO MI-
NTA Y CUA-
ENTA PESOS
consignación
alúo, es decir
ENTA Y TRES
CINCO MIL
OCHO PESOS
nta de depó-
rario de Co-
la Oficina de
ra los Juzga-
rcuito de Bo-
acceder por
ainto Civil del
entencias de
rma Judicial a
rvlace web:
m a j u d i -
S-de-ejecu-
ta/74 y uti-
Microsoft Te-
titucional de-
sturas u ofer-
ias@5ejeccb-
La oferta
n archivo en
rnal. La con-
el postulan-
información?n
oda vez que,
ia de remate,
la solicitara?
n caso de no
revio a adop-
nente, se in-
el postor, al
de contacto,
electro?ni-
trado(s) para
nte aviso se
en el artículo
por una sola
rculación de
PO. El Espec-
me a lo dis-
providencia.

gado Primero
tencia Multi-
ubicado en la
strial Cazucá,
j10pccmsoa-
o, por medio
en general el
dad a lo nor-
el Código Ge-
Y HORA DE
rzo de 2022,
LA SUBASTA:
ASE DE PRO-
RADICADO:
Bancolombia
NDADO: Pe-
. 79.886.715.
. 39.019.489.
Apartamento
arte del Con-
estre Etapa 3
enos Aires -
en la Carrera
nterior: Calle
a - Cundina-
s especifica-
No. 6446 del
orgada en la
rículo de Bo-
obiliaria No.
-40570379).
LE: Aura Isa-
469. DIREC-
7C No. 2 -85
Residencial
nzana 6 Mu-
61244. AVA-
cho inmueble
mente en la
CHO MILLO-
MIL PESOS
UBASTA: El
alúo total en
mueble. POR-
Kit: Cuenta
rmueble. El
pos una sola
ación no infe-
ablecida para
MPO o El Es-
en su defecto
cha, 11 de fe-
L2616667
gado Prime-
Procuré, Casa-
(3) de marzo

de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para que dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía radicado bajo el N° 85230408900 1-2018-0011, adelantado por el Bancolombia S.A. a través de Apoderado Judicial Dr. German Alfonso Pérez Salcedo contra Milton Javier Conde Rodríguez, tenga lugar el "REMATE" sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 086-7915 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué Casanare, Predio urbano ubicado en la carrera 15 # 3-36 barrio tierra blanca, con un área e de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (178.77 m2) delimitado por los siguiente linderos: NORTE: Con Álvaro Medina en extensión de diecíocho punto noventa metros (18.90 ML). SUR: Colinda con Lote N° 18 en extensión de diecíocho punto sesenta metros (18.60 ML). ORIENTE: Colinda con Celia Nayibe Leal Morales en extensión de dos punto sesenta y siete metros (2.67 ML), y con Lote N° 15 en extensión de seis punto noventa metros (6.90ML). OCCIDENTE; Colinda con carrera 15 en una extensión de nueve punto cincuenta y siete metros (9.57ML). Linderos y demás especificaciones obran en escritura 343, 11/08/2015 de la notaría Única de Orocué Casanare , Artículo 8 parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012, el valor total del avalúo es de cuarenta y siete millones doscientos setenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. ($47.270.748.00) el cual se encuentra debidamente secuestrado por el auxiliar de la justicia designado señor WILSON ANDRES GONZALEZ QUIMBAYO, persona encargada de mostrar el inmueble a quien se puede contactar al número celular 3117561952, la subasta se iniciara a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% como porcentaje legal para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales N° 852302042001 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué. Los postores interesados en la subasta deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado j01prmpaloroc ue@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado. Así mismo podrá allegar de manera personal en sobre cerrado el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 el C.G. el P. en las instalaciones del Juzgado primero Promiscuo Municipal de Orocué. Teniendo en cuenta todas las normas de Bioseguridad. Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura, automáticamente se le enviara el correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevara a cabo virtualmente mediante videoconferencia a través de Google Meet por intermedio de la aplicación que deberán instalar en los equipos de cómputo personales de las partes del proceso y de los postores o interesados en la subasta. Cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, se procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el Art. 452 del C.G. del P. continuando ya con el trámite previsto por la norma procesal, el cual no ha tenido variación alguna. **CL2616667 1**

AVISO DE REMATE.- FORMATO AVISO DE REMATE. PARTE DEMANDANTE MIGUEL ALFONSO FAJARDO LUQUE. PARTE DEMANDADA MARÍA ROSALBA PEDRAZA MORA. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA. CLASE DE PROCESO EJECUTIVO. AUTO QUE ORDENA 03 de febrero de 2022. FECHA Y HORA/APERTURA LICITACION Viernes cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), HORA: 08:30 de la mañana. BIEN MATERIA DE REMATE La cuota parte {una tercera (1/3ª) parte} DEL INMUEBLE Casa de habitación de dos (2) y cuatro pisos, ubicado en la calle 16 A Este número 1 B-39, Lote 16 Mz 7 de la Urbanización "Las Villas" del código Catastral 01-02-00-00-0026-0019-0-00-00-0000 del municipio de Soacha Cundinamarca. FOLIO DE MATRÍCULA 051-6632 DIRECCION Calle 16 A Este número 1 B-39, Lote 16 Manzana 7 de la Urbanización "Las Villas" del municipio de Soacha Cundinamarca. VALOR DEL AVALÚO DE LA CUOTA PARTE $185.948.310,24 AVALUO BASE DE LICITACION {70% del avalúo} $130.163.817,17 PORCENTAJE PARA CONSIGNAR PARA HACER POSTURA {40% del avalúo} $74.379.324,10 RADICACION EXPEDIENTE 25175400300120190029900 DATOS DEL SECUESTRE [1] NOMBRE: WALTER CAMACHO CIPAGAUTA [2] DIRECCION: Carrera 68 B #1-39 Sur de Bogotá D.C. [3] CELULAR: 3123388192 REMATE Se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. Diarios: La República, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador {Art. 450 C.G.P.} CUENTA deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y a órdenes del Juzgado. LINK o ENLACE Se podrá acceder a la diligencia por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés, https://call.lifesizecloud.com/13436767 CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se remitirá únicamente al correo institucional rematesj01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF - asunto "OFERTA" REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA La oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF, que deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual solo se revelará a la Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020. DATOS DEL APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE [1] NOMBRE: HUMBERTO RAMIREZ CONTRERAS [2] DIRECCION ELECTRÓNICA: ramirezasocia2@hotmail.com [3] CELULAR: 3208134475 10/02/2022 **CL2616668 4**

AVISO DE REMATE.- INFORMACION PARA PUBLICACION DE REMATE PROCESO 2015-00567 RUBY ELENA CASTRO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, Calle 49 No. 45-65 5o. Piso-Antiguo Edificio ICETEX Telefax: (4)4087325, correo electrónico j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Proceso: EJECUTIVO Demandante: RUBY ELENA CASTRO PORRAS cc. 42.077.228 Demandados: JUSTO PASTOR LOPEZ MONTOYA, cc.70.042.211 y SANDRA YOVANA LOPEZ GUTIERREZ, cc. 43.264.576. Radicado: 05001 40 03 001 2015 00567 00 Al contestar cite este radicado EL JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, HACE SABER: Que dentro del proceso de la referencia, se ha señalado el día veinticuatro (24) de marzo de 2022 a las 10:00 am para llevar a cabo diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-940382, el cual se encuentra en la Calle 98 Sur No. 79A 121 Urbanización Sol del Rodeo PH. Subetapa 1D piso 12 apto 1201 Torre 4, de Medellín de propiedad de SANDRA YOVANA LOPEZ MONTOYA, cc. 43264.576. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-940382, el cual ascendió a la suma de $87.171.560.00, previa la consignación del 40%, sobre el total del avalúo en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín No. 050012041700 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre dicho valor. El auxiliar de la justicia que se designó como secuestre es la señora MARTA LUCIA CADAVID RUIZ de la sociedad "Bienes y Abogados S.A.S, quien se localiza en la calle 49 N° 52 - 61 edificio Tequendama, oficina 408, teléfono 4083028 o 3216447844, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com La licitación empezara a la hora señalada, y no cerrara sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevara a cabo, conforme a lo normado en el Articulo 452 del Código General del Proceso. Los interesados deberán relacionar sus ofertas en la forma y términos indicados en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Anúnciese el remate al público el día domingo por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o EL TIEMPO. El Aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el Remate. **CL2616565**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, Transversal 12 No. 34 A - 18, Piso 4, Barrio Rincón de Santa fe. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2019-000351) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra ARIAS LOAIZA FREDDY ANDRES Y CASTRO MORENO DEYANIRA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es PERSEC S.A.S. con Nit 901.101.344-0, representado por MAIRA LICED OVIEDO TABERA, c.c. 1.007.432.907, quien se puede ubicar en la Carrera 68 B No. 1-39 Sur de Bogotá y al teléfono 6012906795. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la TRANSVERSAL 40 No. 14-11, APTO 206, TORRE 6, CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-168712 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE ($77.500.000,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. P. Se expide el presente Aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. NIBARDO CRUZ ROMERO, SECRETARIO. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. **CL26166712**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, TRANSVERSAL 12 No. 34A 18, PISO 4, BARRIO RINCON DE SANTAFE, FRENTE ESTACION TERREROS, TELEFONO 3155271399, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2018-00072) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra SANCHEZ GORDILLO LUIS ALBERTO, por auto del 18 de Noviembre de 2021, ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día 16 de Marzo de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado SÁNCHEZ GORDILLO LUIS ALBERTO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. con Nit 901.102.289-8, representado por UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, con c.c. 79.365.548, quien se puede ubicar en la CARRERA 68B No. 1-39 SUR de Bogotá y al teléfono Móvil 3138874128. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la DIAGONAL 28 33-16, SOACHA, APTO 202, TORRE 12, CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-126692 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($29.578.500,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art.450 del C.G.P. Se expide el presente aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. JOHANNA GUALTEROS GIL, SECRETARIA. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. **CL26166713**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 04 DE PEQUERAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, TRANSVERSAL 12 No. 34 A 18, PISO 4, BARRIO RINCON DE SANTAFE, FRENTE ESTACION TERREROS, TELÉFONO 3155271399, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2018-00088) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS, QUEZADA PINEDA LADY JOHANNA, por auto del 18 de Noviembre de 2021, ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día 02 de Marzo de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS, QUEZADA PINEDA LADY JOHANNA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y evaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, con Nit 901.102.289-8, representado por UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, con c.c. 79.365.548, quien se puede ubicar en la CARRERA 68 B No. 1-39 SUR de Bogotá y al teléfono Móvil 3138874128. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la TRANSVERSAL 34 No. 32-69, APTO 504, TORRE 8, CONJUNTO RESIDENCIAL TRÉBOL P.H. nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-141116 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE ($25.056.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. P. Se expide el presente Aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. JULIETH NAYIBE ROJAS ÁVILA, SECRETARIA. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. **CL26166711**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, TRANSVERSAL 12 No. 34A 18, PISO 4, BARRIO RINCON DE SANTAFE, FRENTE ESTACION TERREROS, TELEFONO 3155271399, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2018-00072) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra SANCHEZ GORDILLO LUIS ALBERTO, por auto del 18 de Noviembre de 2021, ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día 16 de Marzo de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado SÁNCHEZ GORDILLO LUIS ALBERTO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. con Nit 901.102.289-8, representado por UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, con c.c. 79.365.548, quien se puede ubicar en la CARRERA 68B No. 1-39 SUR de Bogotá y al teléfono Móvil 3138874128. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la DIAGONAL 28 33-16, SOACHA, APTO 202, TORRE 12, CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-126692 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($29.578.500,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art.450 del C.G.P. Se expide el presente aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. JOHANNA GUALTEROS GIL, SECRETARIA. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. **CL26166713**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 04 DE PEQUERAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, TRANSVERSAL 12 No. 34 A 18, PISO 4, BARRIO RINCON DE SANTAFE, FRENTE ESTACION TERREROS, TELÉFONO 3155271399, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2018-00088) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS, QUEZADA PINEDA LADY JOHANNA, por auto del 18 de Noviembre de 2021, ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día 02 de Marzo de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS, QUEZADA PINEDA LADY JOHANNA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y evaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, con Nit 901.102.289-8, representado por UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, con c.c. 79.365.548, quien se puede ubicar en la CARRERA 68 B No. 1-39 SUR de Bogotá y al teléfono Móvil 3138874128. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la TRANSVERSAL 34 No. 32-69, APTO 504, TORRE 8, CONJUNTO RESIDENCIAL TRÉBOL P.H. nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-141116 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE ($25.056.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. P. Se expide el presente Aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. NIBARDO CRUZ ROMERO, SECRETARIO. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. **CL26166712**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META. Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR número 50001315300 4-2018-00179-00, de BANCOLOMBIA S. A. contra CURVA CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO VÍAS & ARQUITECTURA LTDA Y HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ, se señaló la hora de las 9:00 AM, del día DOS (2) DE MARZO DE 2022, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, sobre el siguiente bien: 1. VEHÍCULO DE PLACAS DIY-773, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2016, Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje: 1.598 cc, No. De puertas: 5, Marca: RENAULT, No. De motor: C697Q011480, No. De chasis: 9FBBSRALAGM888107, Servicio: PARTICULAR, Fecha de matrícula: 17 de junio de 2.015, Capacidad: 5 pasajeros, Tipo de combustible: GASOLINA, Color: GRIS, Linea SENDERO AUTOMATIQUE, Estado: NO REGRABADO. De la oficina de tránsito y transporte de Restrepo - Meta. Fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($21.344.000). Como secuestre a cargo está la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ se ubica Calle 17 No. 9-68 Barrio Cataluña Municipio de Villavicencio Celular: 311-8808550. La licitación se regirá de conformidad con lo indicado en los artículos 450, 451 y 452 del CGP. La diligencia de remate de llevará a cabo de manera virtual a través del Módulo de Subasta Virtual, que se encuentra en la pagina web de la Rama Judicial, cumpliendo con los lineamientos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura en la CIRCULAR PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021. La diligencia se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del estatuto adjetivo, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS), en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate. De suerte que los postores, para la fecha de señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma. Para todos los efectos legales pertinentes, desde ya se indica a los interesados que podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/12631168. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa. La postura será electrónica en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual", debiendo consignarse "en dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso", y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional: cctoo4vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co . En la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. Toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. B) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. C) El monto por el que hace la postura. D) La oferta debe estar suscrita por el interesado. E) Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. F) La postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. (CIRCULAR PCSJC21-26). Además, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos (CIRCULAR PCSJC21-26): A) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. B) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. C) Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura en los términos del artículo 451 del CGP. Para los interesados en participar en el remate, se les informa que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web que posea este despacho en la Rama Judicial. **CL26166702**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META. Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO número 50001310300 4-2017-00142-00, de BANCOLOMBIA S. A. contra SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES A&F LTDA, ARMANDO CASTAÑO VARGAS y MARCO FIDEL ARIAS ARIAS, se señaló la hora de las 9:00 AM, del día NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, sobre el siguiente bien: 1. VEHÍCULO DE PLACAS DIY-773, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2016, Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje: 1.598 cc, No. De puertas: 5, Marca: RENAULT, No. De motor: C697Q011480, No. De chasis: 9FBBSRALAGM888107, Servicio: PARTICULAR, Fecha de matrícula: 17 de junio de 2.015, Capacidad: 5 pasajeros, Tipo de combustible: GASOLINA, Color: GRIS, Linea SENDERO AUTOMATIQUE, Estado: NO REGRABADO. De la oficina de tránsito y transporte de Restrepo - Meta. Fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($21.344.000). Como secuestre a cargo está la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ se ubica Calle 17 No. 9 - 68 Barrio Cataluña Municipio de Villavicencio Celular: 311-8808550. La licitación se regirá de conformidad con lo indicado en los artículos 450, 451 y 452 del CGP, de manera virtual a través del Módulo de Subasta Judicial Virtual, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, cumpliendo con los lineamientos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura en la CIRCULAR PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021. La diligencia se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del estatuto adjetivo, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS), en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate. De suerte que los postores, para la fecha de señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma. Para todos los efectos legales pertinentes, desde ya se indica a los interesados que podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/12631167. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa. La postura será electrónica en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual", debiendo consignarse "en dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso", y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional: cctoo4vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co . En la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. Toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. B) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. C) El monto por el que hace la postura. D) La oferta debe estar suscrita por el interesado. E) Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. F) La postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. (CIRCULAR PCSJC21-26). Además, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos (CIRCULAR PCSJC21-26): A) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. B) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. C) Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura en los términos del artículo 451 del CGP. Para los interesados en participar en el remate, se les informa que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web que posea este despacho en la Rama Judicial. **CL26166702**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL MEDINA, CUNDINAMARCA. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 25438408900 1-2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO con C. C. No. 79.785.447, contra NIDIA ROZO CARDENAS C.C. No. 40.446.656, ISADORA CARDENAS C.C. 35.262.987 y JOHANA ROZO CARDENAS con C.C. 53.106.312, por auto de fecha 17 de enero de 2022, se SEÑALÓ LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2022, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta virtual del cincuenta (50%) del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en la Litis le corresponden a la demandada, relacionados así: BIEN INMUBLE URBANO. apartamento 209 ubicado en la diagonal 85 No. 76-04 de la Urbanización El Retiro (El Minuto de Dios) (hoy en la diagonal 82C No. 73ª - 80 Apartamento 209, según dirección. catastral) de la ciudad de Bogotá D.C. en el multifamiliar Tectum IX, se encuentra embargado y secuestrado con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118, y demás características se encuentran contenidas en la escritura No. 927 del 11-03-1998 de la Notaría Octava de Bogotá y el avalúo rendido en la oportunidad en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($57.617.500,00), La licitación se iniciará en la fecha y hora previstas y no se cerrará sino hasta Cuando hayan transcurrido por lo menos una hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, por ser PRIMERA licitación, previa consignación a órdenes de esta autoridad del porcentaje legal del 40 %legal, en la Cuenta No. 25-438-2042-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar postura para el remate virtual deberá cumplir con los parámetros dispuestos en los numerales 4.4 y 4.5 dela Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, las cuales deben ser enviadas en formato PDF al correo electrónico j01prmmedina@cendoj

EL TIEMPO
CASA EDITORIAL

Bogotá D.C., Febrero 14 de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ref.: ***"AVISO DE REMATE.-*** *JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL MEDINA, CUNDINAMARCA. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA, HACE SA BER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 254384089001-2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO con C. C. No. 79.785.447, contra NIDIA ROZO CARDENAS C.C. No. 40.446.656, ISADORA CARDENAS C.C. 35.262.987 y JOHANA ROZO CARDENAS con C.C. 53.106.312, por auto de fecha 17 de enero de 2022, se SEÑALÓ LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2022, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta virtual del cincuenta (50%) del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en la Litis le corresponden a la demandada, relacionados así: BIEN INMUBLE URBANO, apartamento 209 ubicado en la diagonal 85 No. 76-04 de la Urbanización El Retiro (El Minuto de Dios) (hoy en la diagonal 82C No. 73ª - 80 Apartamento 209, según dirección. catastral) de la ciudad de Bogotá D.C. en el multifamiliar Tectum IX, se encuentra embargado y secuestrado con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118, y demás características se encuentran contenidas en la escritura No. 927 del 11-03-1998 de la Notaria Octava de Bogotá y el avalúo rendido en la oportunidad en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($57.617.500,00). La licitación se iniciará en la fecha y hora previstas y no se cerrará sino hasta Cuando hayan transcurrido por lo menos una hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, por ser PRIMERA licitación, previa consignación a órdenes de esta autoridad del porcentaje legal del 40 %legal, en la Cuenta No. 25-438-2042-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar postura para el remate virtual deberá cumplir con los parámetros dispuestos en 1os numerales 4.4 y 4.5 dela Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, las cuales deben ser enviadas en formato PDF al correo electrónico J01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto "postura de remate + 25438408900120120002100+ fecha de la diligencia de remate". A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La diligencia de remate se surtirá a través de la plataforma LIFESIZE mediante el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/13138941 Para que se hagan las publicaciones de conformidad con los parámetros fijados en el C.G.P y los*

EL TIEMPO
CASA EDITORIAL

fijados en el protocolo respectivo que contempla el Acuerdo CSJMEA21- 32 del 11 de marzo de 2021. Se expide el presente aviso de remate, hoy 10 de febrero de 2022, para su publicación en los medios de comunicación escritos El Tiempo, por una sola vez, el día domingo y con antelación no inferior a 10 días, y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas mencionadas anteriormente. Firmado. MILENA GASCA PIZARRO-SECRETARIA CARRERA 8 Nº 11ª - 34 barrio olímpico, medina-Cundinamarca. Correo institucional: j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co Micrositio: Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/ Atencion Virtual - Martes y Jueves de 8:00 a 9:00 a.m. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina-/atencion -al-usuario. Celular: 311454 5878. ***CL26166696.”***

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Domingo 13 de Febrero de 2022, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web https://www.ambitojuridico.com/edictos. De acuerdo a solicitud realizada por los clientes ***JULIA TERESA ARDILA*** *CC:* ***52.067.342.***

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,

Certificado El Tiempo
Clasificados

HENRY GONZÁLEZ GONZALEZ
DEPARTAMENTO SERVICIO AL CLIENTE CLASIFICADOS
2940100 Ext. 5218

EL TIEMPO
AVISOS JUDICIALES
Julia Teresa Ardila
NIT. 52.067.342-1
AGENTE AUTORIZADO

Clasificados

2022 a las
la diligencia
mueble distin-
nobiliaria No.
catastral
encuentra le-
strado y ava-
cutivo radica-
T1001310300
por GRANA-
ERNACIONAL
D MONTENE-
uya dirección
el 101 Edificio
ncuentra ava-
TRESCIENTOS
ES DOSCIEN-
NOVECIENTOS
PESOS
rte que obra
GUEL ALFON-
rtificado con
nia número
Avenida Las
Barrio Centro,
dirección de
undicalnimobi-
2350 7691368
a persona en-
objeto de re-
para realizar
del 70 % del
decir la suma
Y OCHO MI-
NTA Y CUA-
ENTA PESOS
consignación
alúo, es decir
ENTA Y TRES
CINCO MIL
OCHO PESOS
nta de depó-
rario de Co-
la Oficina de
ra los Juzga-
rcuito de Bo-
acceder por
ainto Civil del
entencias de
rma Judicial a
rvlace web:
m a j u d i -
S-de-ejecu-
ta/74 y uti-
Microsoft Te-
titucional de-
sturas u ofer-
ias@5ejeccb-
La oferta
n archivo en
rnal. La con-
el postulan-
información?n
oda vez que,
ia de remate,
la solicitara?
n caso de no
revio a adop-
nente, se in-
el postor, al
de contacto,
electro?ni-
trado(s) para
nte aviso se
en el artículo
por una sola
rculación de
PO. El Espec-
me a lo dis-
providencia.

gado Primero
tencia Multi-
ubicado en la
strial Cazucá,
j10pccmsoa-
o, por medio
en general el
dad a lo nor-
el Código Ge-
Y HORA DE
rzo de 2022,
LA SUBASTA:
ASE DE PRO-
RADICADO:
Bancolombia
NDADO: Pe-
. 79.886.715.
. 39.019.489.
Apartamento
arte del Con-
estre Etapa 3
enos Aires -
en la Carrera
nterior: Calle
a - Cundina-
s especifica-
No. 6446 del
orgada en la
rículo de Bo-
obiliaria No.
-40570379).
LE: Aura Isa-
469. DIREC-
7C No. 2 -85
Residencial
nzana 6 Mu-
61244. AVA-
cho inmueble
mente en la
CHO MILLO-
MIL PESOS
UBASTA: El
alúo total en
mueble. POR-
Kit: Cuenta
rmueble. El
pos una sola
ación no infe-
ablecida para
MPO o El Es-
en su defecto
cha, 11 de fe-
L2616667
gado Prime-
Procuré, Casa-
(3) de marzo

de dos mil veintidós (2022) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para que dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía radicado bajo el N° 85230408900 1-2018-0011, adelantado por el Bancolombia S.A. a través de Apoderado Judicial Dr. German Alfonso Pérez Salcedo contra Milton Javier Conde Rodríguez, tenga lugar el "REMATE" sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria N° 086-7915 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué Casanare, Predio urbano ubicado en la carrera 15 # 3-36 barrio tierra blanca, con un área e de CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (178.77 m2) delimitado por los siguiente linderos: NORTE: Con Álvaro Medina en extensión de diecíocho punto noventa metros (18.90 ML). SUR: Colinda con Lote N° 18 en extensión de diecíocho punto sesenta metros (18.60 ML). ORIENTE: Colinda con Celia Nayibe Leal Morales en extensión de dos punto sesenta y siete metros (2.67 ML), y con Lote N° 15 en extensión de seis punto noventa metros (6.90ML). OCCIDENTE; Colinda con carrera 15 en una extensión de nueve punto cincuenta y siete metros (9.57ML). Linderos y demás especificaciones obran en escritura 343, 11/08/2015 de la notaría Única de Orocué Casanare , Artículo 8 parágrafo 1° de la ley 1579 de 2012, el valor total del avalúo es de cuarenta y siete millones doscientos setenta mil setecientos cuarenta y ocho pesos m/cte. ($47.270.748.00) el cual se encuentra debidamente secuestrado por el auxiliar de la justicia designado señor WILSON ANDRES GONZALEZ QUIMBAYO, persona encargada de mostrar el inmueble a quien se puede contactar al número celular 3117561952, la subasta se iniciara a la hora señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% como porcentaje legal para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales N° 852302042001 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué. Los postores interesados en la subasta deberán, antes de la hora señalada para la celebración de la audiencia, remitir al correo electrónico del juzgado j01prmpaloroc ue@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual deberá estar protegido con una contraseña de ingreso para evitar la divulgación de su contenido y solo deberá ser suministrada cuando el juez la solicite. Todo mensaje de datos recibido posteriormente a la hora prevista, se tendrá por no radicado. Así mismo podrá allegar de manera personal en sobre cerrado el depósito para hacer postura, conforme a las reglas previstas en el artículo 451 el C.G. el P. en las instalaciones del Juzgado primero Promiscuo Municipal de Orocué. Teniendo en cuenta todas las normas de Bioseguridad. Una vez recibido en tiempo el depósito de la postura, automáticamente se le enviara el correo electrónico suministrado por el postor el link de acceso a la audiencia de remate, la que se llevara a cabo virtualmente mediante videoconferencia a través de Google Meet por intermedio de la aplicación que deberán instalar en los equipos de cómputo personales de las partes del proceso y de los postores o interesados en la subasta. Cuando ya se encuentre instalada la audiencia con los postores, se procederá a solicitar las contraseñas de los archivos PDF para abrir los sobres digitales y leer las ofertas conforme lo dispone el Art. 452 del C.G. del P. continuando ya con el trámite previsto por la norma procesal, el cual no ha tenido variación alguna. **CL2616667 1**

AVISO DE REMATE.- FORMATO AVISO DE REMATE. PARTE DEMANDANTE MIGUEL ALFONSO FAJARDO LUQUE. PARTE DEMANDADA MARÍA ROSALBA PEDRAZA MORA. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA. CLASE DE PROCESO EJECUTIVO. AUTO QUE ORDENA 03 de febrero de 2022. FECHA Y HORA/APERTURA LICITACION Viernes cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), HORA: 08:30 de la mañana. BIEN MATERIA DE REMATE La cuota parte {una tercera (1/3ª) parte} DEL INMUEBLE Casa de habitación de dos (2) y cuatro pisos, ubicado en la calle 16 A Este número 1 B-39, Lote 16 Mz 7 de la Urbanización "Las Villas" del código Catastral 01-02-00-00-0026-0019-0-00-00-0000 del municipio de Soacha Cundinamarca. FOLIO DE MATRÍCULA 051-6632 DIRECCION Calle 16 A Este número 1 B-39, Lote 16 Manzana 7 de la Urbanización "Las Villas" del municipio de Soacha Cundinamarca. VALOR DEL AVALÚO DE LA CUOTA PARTE $185.948.310,24 AVALUO BASE DE LICITACION {70% del avalúo} $130.163.817,17 PORCENTAJE PARA CONSIGNAR PARA HACER POSTURA {40% del avalúo} $74.379.324,10 RADICACION EXPEDIENTE 25175400300120190029900 DATOS DEL SECUESTRE [1] NOMBRE: WALTER CAMACHO CIPAGAUTA [2] DIRECCION: Carrera 68 B #1-39 Sur de Bogotá D.C. [3] CELULAR: 3123388192 REMATE Se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. Diarios: La República, Nuevo Siglo, El Tiempo o El Espectador {Art. 450 C.G.P.} CUENTA deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, y a órdenes del Juzgado. LINK o ENLACE Se podrá acceder a la diligencia por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés, https://call.lifesizecloud.com/13436767 CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se remitirá únicamente al correo institucional rematesj01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF - asunto "OFERTA" REQUISITOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA La oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF, que deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual solo se revelará a la Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del Decreto 806 de 2020. DATOS DEL APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE [1] NOMBRE: HUMBERTO RAMIREZ CONTRERAS [2] DIRECCION ELECTRÓNICA: ramirezasocia2@hotmail.com [3] CELULAR: 3208134475 10/02/2022 **CL2616668 4**

AVISO DE REMATE.- INFORMACION PARA PUBLICACION DE REMATE PROCESO 2015-00567 RUBY ELENA CASTRO JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, Calle 49 No. 45-65 5o. Piso-Antiguo Edificio ICETEX Telefax: (4)4087325, correo electrónico j06ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, Proceso: EJECUTIVO Demandante: RUBY ELENA CASTRO PORRAS cc. 42.077.228 Demandados: JUSTO PASTOR LOPEZ MONTOYA, cc.70.042.211 y SANDRA YOVANA LOPEZ GUTIERREZ, cc. 43.264.576. Radicado: 05001 40 03 001 2015 00567 00 Al contestar cite este radicado EL JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, HACE SABER: Que dentro del proceso de la referencia, se ha señalado el día veinticuatro (24) de marzo de 2022 a las 10:00 am para llevar a cabo diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-940382, el cual se encuentra en la Calle 98 Sur No. 79A 121 Urbanización Sol del Rodeo PH. Subetapa 1D piso 12 apto 1201 Torre 4, de Medellín de propiedad de SANDRA YOVANA LOPEZ MONTOYA, cc. 43264.576. Sera postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-940382, el cual ascendió a la suma de $87.171.560.00, previa la consignación del 40%, sobre el total del avalúo en el Banco Agrario, sucursal Ciudad Botero, en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín No. 050012041700 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sobre dicho valor. El auxiliar de la justicia que se designó como secuestre es la señora MARTA LUCIA CADAVID RUIZ de la sociedad "Bienes y Abogados S.A.S, quien se localiza en la calle 49 N° 52 - 61 edificio Tequendama, oficina 408, teléfono 4083028 o 3216447844, correo electrónico bienesyabogados@gmail.com La licitación empezara a la hora señalada, y no cerrara sin haber transcurrido una (1) hora por lo menos. La licitación se llevara a cabo, conforme a lo normado en el Articulo 452 del Código General del Proceso. Los interesados deberán relacionar sus ofertas en la forma y términos indicados en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. Anúnciese el remate al público el día domingo por un periódico de amplia circulación en el lugar en este caso El Mundo, El Colombiano o EL TIEMPO. El Aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el Remate. **CL2616565**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, Transversal 12 No. 34 A - 18, Piso 4, Barrio Rincón de Santa fe. HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2019-000351) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra ARIAS LOAIZA FREDDY ANDRES Y CASTRO MORENO DEYANIRA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es PERSEC S.A.S. con Nit 901.101.344-0, representado por MAIRA LICED OVIEDO TABERA, c.c. 1.007.432.907, quien se puede ubicar en la Carrera 68 B No. 1-39 Sur de Bogotá y al teléfono 6012906795. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la TRANSVERSAL 40 No. 14-11, APTO 206, TORRE 6, CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-168712 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE ($77.500.000,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. P. Se expide el presente Aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. NIBARDO CRUZ ROMERO, SECRETARIO. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. **CL26166712**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, TRANSVERSAL 12 No. 34A 18, PISO 4, BARRIO RINCON DE SANTAFE, FRENTE ESTACION TERREROS, TELEFONO 3155271399, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2018-00072) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra SANCHEZ GORDILLO LUIS ALBERTO, por auto del 18 de Noviembre de 2021, ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día 16 de Marzo de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado SÁNCHEZ GORDILLO LUIS ALBERTO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. con Nit 901.102.289-8, representado por UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, con c.c. 79.365.548, quien se puede ubicar en la CARRERA 68B No. 1-39 SUR de Bogotá y al teléfono Móvil 3138874128. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la DIAGONAL 28 33-16, SOACHA, APTO 202, TORRE 12, CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-126692 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($29.578.500,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art.450 del C.G.P. Se expide el presente aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. JOHANNA GUALTEROS GIL, SECRETARIA. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. **CL26166713**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 04 DE PEQUERAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, TRANSVERSAL 12 No. 34 A 18, PISO 4, BARRIO RINCON DE SANTAFE, FRENTE ESTACION TERREROS, TELÉFONO 3155271399, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2018-00088) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS, QUEZADA PINEDA LADY JOHANNA, por auto del 18 de Noviembre de 2021, ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día 02 de Marzo de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS, QUEZADA PINEDA LADY JOHANNA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y evaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, con Nit 901.102.289-8, representado por UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, con c.c. 79.365.548, quien se puede ubicar en la CARRERA 68 B No. 1-39 SUR de Bogotá y al teléfono Móvil 3138874128. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la TRANSVERSAL 34 No. 32-69, APTO 504, TORRE 8, CONJUNTO RESIDENCIAL TRÉBOL P.H. nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-141116 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE ($25.056.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. P. Se expide el presente Aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. JULIETH NAYIBE ROJAS ÁVILA, SECRETARIA. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA. **CL26166711**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, TRANSVERSAL 12 No. 34A 18, PISO 4, BARRIO RINCON DE SANTAFE, FRENTE ESTACION TERREROS, TELEFONO 3155271399, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2018-00072) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra SANCHEZ GORDILLO LUIS ALBERTO, por auto del 18 de Noviembre de 2021, ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día 16 de Marzo de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado SÁNCHEZ GORDILLO LUIS ALBERTO; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S. con Nit 901.102.289-8, representado por UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, con c.c. 79.365.548, quien se puede ubicar en la CARRERA 68B No. 1-39 SUR de Bogotá y al teléfono Móvil 3138874128. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la DIAGONAL 28 33-16, SOACHA, APTO 202, TORRE 12, CONJUNTO RESIDENCIAL PAPIRO nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-126692 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/TE ($29.578.500,00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art.450 del C.G.P. Se expide el presente aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. JOHANNA GUALTEROS GIL, SECRETARIA. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. **CL26166713**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO 04 DE PEQUERAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO, TRANSVERSAL 12 No. 34 A 18, PISO 4, BARRIO RINCON DE SANTAFE, FRENTE ESTACION TERREROS, TELÉFONO 3155271399, HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. (2018-00088) DE BANCO DAVIVIENDA S.A. Contra RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS, QUEZADA PINEDA LADY JOHANNA, por auto del 18 de Noviembre de 2021, ha señalado la hora de las 9:00 a.m. del día 02 de Marzo de 2022, para que tenga lugar la diligencia de REMATE sobre el bien inmueble de propiedad del demandado RAMIREZ ARTURO GIOVANNY ALEXIS, QUEZADA PINEDA LADY JOHANNA; que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y evaluado. El secuestre designado dentro del presente asunto es AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S, con Nit 901.102.289-8, representado por UBER RUBEN BALAMBA BOHORQUEZ, con c.c. 79.365.548, quien se puede ubicar en la CARRERA 68 B No. 1-39 SUR de Bogotá y al teléfono Móvil 3138874128. Se trata de dos inmuebles descritos así: 1. Apartamento actualmente destinado para uso residencial, ubicado en la TRANSVERSAL 34 No. 32-69, APTO 504, TORRE 8, CONJUNTO RESIDENCIAL TRÉBOL P.H. nomenclatura actual de la ciudad de Soacha, distinguido con el Folio de Matrícula No. 051-141116 de la Oficina de Registro de Soacha, cuenta con los servicios públicos de agua, luz y gas natural. El inmueble anteriormente identificado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en la suma de VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE ($25.056.000.00). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien y postor hábil quien consigne previamente el 40% del avalúo a órdenes del Juzgado. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G. P. Se expide el presente Aviso para su publicación en un periódico de amplia circulación. NIBARDO CRUZ ROMERO, SECRETARIO. JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA. **CL26166712**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META. Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR número 50001315300 4-2018-00179-00, de BANCOLOMBIA S. A. contra CURVA CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO VÍAS & ARQUITECTURA LTDA Y HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ, se señaló la hora de las 9:00 AM, del día DOS (2) DE MARZO DE 2022, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, sobre el siguiente bien: 1. VEHÍCULO DE PLACAS DIY-773, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2016, Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje: 1.598 cc, No. De puertas: 5, Marca: RENAULT, No. De motor: C697Q011480, No. De chasis: 9FBBSRALAGM888107, Servicio: PARTICULAR, Fecha de matrícula: 17 de junio de 2.015, Capacidad: 5 pasajeros, Tipo de combustible: GASOLINA, Color: GRIS, Linea SENDERO AUTOMATIQUE, Estado: NO REGRABADO. De la oficina de tránsito y transporte de Restrepo - Meta. Fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($21.344.000). Como secuestre a cargo está la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ se ubica Calle 17 No. 9-68 Barrio Cataluña Municipio de Villavicencio Celular: 311-8808550. La licitación se regirá de conformidad con lo indicado en los artículos 450, 451 y 452 del CGP. La diligencia de remate de llevará a cabo de manera virtual a través del Módulo de Subasta Virtual, que se encuentra en la pagina web de la Rama Judicial, cumpliendo con los lineamientos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura en la CIRCULAR PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021. La diligencia se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del estatuto adjetivo, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS), en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate. De suerte que los postores, para la fecha de señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma. Para todos los efectos legales pertinentes, desde ya se indica a los interesados que podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/12631168. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa. La postura será electrónica en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual", debiendo consignarse "en dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso", y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional: cctoo4vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co . En la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. Toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. B) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. C) El monto por el que hace la postura. D) La oferta debe estar suscrita por el interesado. E) Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. F) La postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. (CIRCULAR PCSJC21-26). Además, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos (CIRCULAR PCSJC21-26): A) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. B) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. C) Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura en los términos del artículo 451 del CGP. Para los interesados en participar en el remate, se les informa que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web que posea este despacho en la Rama Judicial. **CL26166702**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META. Que dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO número 50001310300 4-2017-00142-00, de BANCOLOMBIA S. A. contra SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES A&F LTDA, ARMANDO CASTAÑO VARGAS y MARCO FIDEL ARIAS ARIAS, se señaló la hora de las 9:00 AM, del día NUEVE (9) DE MARZO DE 2022, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, sobre el siguiente bien: 1. VEHÍCULO DE PLACAS DIY-773, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2016, Carrocería: HATCH BACK, Cilindraje: 1.598 cc, No. De puertas: 5, Marca: RENAULT, No. De motor: C697Q011480, No. De chasis: 9FBBSRALAGM888107, Servicio: PARTICULAR, Fecha de matrícula: 17 de junio de 2.015, Capacidad: 5 pasajeros, Tipo de combustible: GASOLINA, Color: GRIS, Linea SENDERO AUTOMATIQUE, Estado: NO REGRABADO. De la oficina de tránsito y transporte de Restrepo - Meta. Fue avaluado en la suma de VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($21.344.000). Como secuestre a cargo está la señora GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ se ubica Calle 17 No. 9 - 68 Barrio Cataluña Municipio de Villavicencio Celular: 311-8808550. La licitación se regirá de conformidad con lo indicado en los artículos 450, 451 y 452 del CGP, de manera virtual a través del Módulo de Subasta Judicial Virtual, que se encuentra en la página web de la Rama Judicial, cumpliendo con los lineamientos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura en la CIRCULAR PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021. La diligencia se desarrollará conforme a lo previsto en el artículo 452 del estatuto adjetivo, mediante la herramienta tecnológica facilitadas por el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS), en la que los interesados podrán acceder mediante el link de acceso al remate virtual, que estará disponible en el micrositio del juzgado correspondiente al proceso objeto de remate. De suerte que los postores, para la fecha de señalada, deben tener una conexión de internet y un equipo de cómputo que cuente con dispositivos de audio y video que les permita visualizar la audiencia e intervenir en la misma. Para todos los efectos legales pertinentes, desde ya se indica a los interesados que podrán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/12631167. Prevenir a los intervinientes que la licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino hasta cuando haya transcurrido una (1) hora, oportunidad en que podrán presentar sus ofertas, conforme con el inciso primero del artículo 452 del Código General del Proceso; no obstante, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, los postores también podrán allegar los correspondientes sobres, según lo consagra el canon 451 de la referida normativa. La postura será electrónica en el "Módulo de Subasta Judicial Virtual", debiendo consignarse "en dinero a órdenes del juzgado, y al correspondiente proceso judicial, el porcentaje que se indique del avalúo del respectivo bien objeto de remate, en la forma y en la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso", y deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la siguiente cuenta electrónica institucional: cctoo4vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co . En la postura en el remate virtual, la oferta debe remitirse de forma digital, legible y debidamente suscrita; la clave será suministrada por el ofertante únicamente al Juez en el desarrollo de la audiencia virtual, en la forma y oportunidad prevista en el artículo 452 del Código General del Proceso. Toda postura deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. B) Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. C) El monto por el que hace la postura. D) La oferta debe estar suscrita por el interesado. E) Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si es una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. F) La postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. (CIRCULAR PCSJC21-26). Además, toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos (CIRCULAR PCSJC21-26): A) Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. B) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. C) Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura en los términos del artículo 451 del CGP. Para los interesados en participar en el remate, se les informa que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio web que posea este despacho en la Rama Judicial. **CL26166702**

AVISO DE REMATE.- JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL MEDINA, CUNDINAMARCA. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA, CUNDINAMARCA, HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 25438408900 1-2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO con C. C. No. 79.785.447, contra NIDIA ROZO CARDENAS C.C. No. 40.446.656, ISADORA CARDENAS C.C. 35.262.987 y JOHANA ROZO CARDENAS con C.C. 53.106.312, por auto de fecha 17 de enero de 2022, se SEÑALÓ LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA 3 DE MARZO DE 2022, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta virtual del cincuenta (50%) del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en la Litis le corresponden a la demandada, relacionados así: BIEN INMUBLE URBANO. apartamento 209 ubicado en la diagonal 85 No. 76-04 de la Urbanización El Retiro (El Minuto de Dios) (hoy en la diagonal 82C No. 73ª - 80 Apartamento 209, según dirección. catastral) de la ciudad de Bogotá D.C. en el multifamiliar Tectum IX, se encuentra embargado y secuestrado con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118, y demás características se encuentran contenidas en la escritura No. 927 del 11-03-1998 de la Notaría Octava de Bogotá y el avalúo rendido en la oportunidad en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($57.617.500,00), La licitación se iniciará en la fecha y hora previstas y no se cerrará sino hasta Cuando hayan transcurrido por lo menos una hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, por ser PRIMERA licitación, previa consignación a órdenes de esta autoridad del porcentaje legal del 40 %legal, en la Cuenta No. 25-438-2042-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar postura para el remate virtual deberá cumplir con los parámetros dispuestos en los numerales 4.4 y 4.5 dela Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, las cuales deben ser enviadas en formato PDF al correo electrónico j01prmmedina@cendoj

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220301564055575624 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 1 de Marzo de 2022 a las 11:15:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-03-1998 RADICACIÓN: 1998-23721 CON: ESCRITURA DE: 13-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0061CCEP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220301564055575624 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 1 de Marzo de 2022 a las 11:15:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-23721

Doc: ESCRITURA 927 del 11-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **NIT# 8002316865 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1998 Radicación: 1998-84115

Doc: ESCRITURA 3235 del 03-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-1998 Radicación: 1998-84116

Doc: ESCRITURA 3432 del 17-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A ESC 3235 DEL 02 09 98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-01-2000 Radicación: 2000-2612

Doc: ESCRITURA 3436 del 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $51,980,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **NIT# 8002316865**

A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **CC# 21188670 X**

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-01-2000 Radicación: 2000-2612

Doc: ESCRITURA 3436 del 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ~ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. CC# 21188670 X

DE: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. CC# 3291404 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-2000 Radicación: 2000-30801

Doc: ESCRITURA 983 del 03-05-2000 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $400,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220301564055575624 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 1 de Marzo de 2022 a las 11:15:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2002 Radicación: 2002-89903

Doc: ESCRITURA 3055 del 16-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y ACOGIENDOSE A LA LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2004 Radicación: 2004-114654

Doc: ESCRITURA 2568 del 16-10-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 3055 DE 16-10-2002 EN CUANTO AL ART 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2014 Radicación: 2014-53246

Doc: OFICIO 1386 del 16-05-2014 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-03-2015 Radicación: 2015-24310

Doc: OFICIO 0436 del 13-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-114979

Doc: OFICIO 4731 del 01-12-2015 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220301564055575624 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 1 de Marzo de 2022 a las 11:15:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA. REF: RADICADO # 2014-00191-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404** **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-02-2020 Radicación: 2020-13615

Doc: ESCRITURA 208 del 13-02-2020 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **CC# 21188670**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-15/230 Fecha: 22-04-2015

OFICINA Y CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDOS VALEN.AUXDEL36/C2015-15/230.(ABOGA266).(ART.59 LEY 1579/2012).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220301564055575624 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 1 de Marzo de 2022 a las 11:15:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =

INFORME SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo, informándole que se tenía programada audiencia de Remate, para el día miércoles dos (2) de marzo del presente año, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana; sin embargo no se llevó a cabo por cuanto el Despacho no contaba con Juez. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

19 de abril de 2022

Referencia	**:**	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Radicación	**:**	**25-438-40-89-001-2013-00021**
Demandante	**:**	**WIMAR ZAMBRANO Y OTRO**
Demandado	**:**	**NIDIA ROZO Y OTROS**

Visto el informe secretarial que antecede y continuando con el trámite subsiguiente previsto en el presente proceso, conforme a la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, por cumplirse los presupuestos del art. 448 del CGP, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 Y 7 del Decreto 806 de 2020.

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR PARA LA SUBASTA VIRTUAL el día **VEINTICINCO (25) DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble urbano apartamento 209 del Multifamiliar Tectum IX ubicado en la diagonal 82 C No. 73ª-80 de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1477118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado (pdf 17, 214 y 243)

SEGUNDO: La base de la subasta será del 70% del valor del avalúo del inmueble, previa consignación del 40% del avalúo en la cuenta de Depósitos Judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca No. 25-438-2042-001 del Banco Agrario de Colombia (art. 451 CGP).

La postura electrónica debe ser enviada en formato PDF al correo electrónico j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto postura de remate + 25438408900120130002100 + día, mes y año de la fecha de audiencia de remate[1]; con el propósito de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta (art. 452 CGP), la postura electrónica y todos sus anexos deberá constar en un solo archivo PDF el cual deberá estar protegido por contraseña, la que solo será suministrada por el postulante una vez le sea solicitada por el Juez una vez iniciada la respectiva diligencia, igualmente deberán allegar copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente (art. 455 y ss CGP).

TERCERO: Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 CGP e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

CUARTO: El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el art. 450 del CGP, indicando que el remate se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize que estará publicado en el micrositio del Despacho – Remates 2022 de la página www.ramajudicial.gov.co. Con el propósito de realizar control de legalidad, a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/13790932

QUINTO: Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición y libertad que deberá allegarse previo a la diligencia de remate (art. 450 numeral 2 CGP).

SEXTO: Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable para efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[1] ACUERDO No. CSJMEA21-31 del 11 de Marzo de 2021.

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

A V I S O D E R E M A T E

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA-CUNDINAMARCA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. **254384089001-2013-00021-00** de **WIMAR ZAMBRANO** con C. C. No. 79.785.447, contra NIDIA ROZO CARDENAS C.C. No. 40.446.656, ISADORA CARDENAS C.C. 35.262.987 y JOHANA ROZO CARDENAS con C.C. 53.106.312, por auto de fecha 17 de enero de 2022, **se señaló la hora de LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2022,** con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta virtual del cincuenta (50%) del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en la litis le corresponden a la demandada, relacionados así:

BIEN INMUBLE URBANO, apartamento 209 ubicado en la diagonal 85 No. 76-04 de la Urbanización El Retiro (El Minuto de Dios) (hoy en la diagonal 82C No. 73ª -80 Apartamento 209, según dirección catastral) de la ciudad de Bogotá D.C. en el Multifamiliar Tectum IX, se encuentra embargado y secuestrado con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118, y demás características se encuentran contenidas en la escritura No. 927 del 11-03-1998 de la Notaria Octava de Bogotá y el avalúo rendido en la oportunidad en la suma de Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Pesos ($57.617.500,oo).

La licitación se iniciará en la fecha y hora previstas y no se cerrará sino hasta cuando hayan transcurrido por lo menos una hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, por ser **PRIMERA** licitación, previa consignación a órdenes de esta autoridad del porcentaje legal del 40% legal, en la Cuenta No. 25-438-2042-001 del Banco Agrario de este Municipio.

Los interesados deberán presentar postura para el remate virtual deberá cumplir con los parámetros dispuestos en los numerales 4.4 y 4.5 dela Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, las cuales deben ser enviadas en formato PDF al correo electrónico j01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto “postura de remate + 25438408900120120002100+ fecha de la diligencia de remate”.

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La diligencia de remate se surtirá a través de la plataforma LIFESIZE mediante el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/13790932

Para que se hagan las publicaciones de conformidad con los parámetros fijados en el C.G.P y los fijados en el protocolo respectivo que contempla el Acuerdo CSJMEA21- 32 del 11 de marzo de 2021.

Se expide el presente aviso de remate, hoy 02 de mayo de 2022, para su publicación en los medios de comunicación escritos **El Tiempo**, **El Espectador o Nuevo Siglo,** por una sola vez, el día domingo y con antelación no inferior a 10 días, y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas mencionada anteriormente.

Firmado.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Medina Cundinamarca
Ciudad.

REF:
EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-021 DE WIMAR ROZO contra NIDIA ROZO CARDENAS Y OTROS

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO, obrando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presento, allego la publicación realizada en el diario el Espectador y, el que fue publicado el domingo 8 de mayo de los corrientes y el certificado de libertad del inmueble objeto de subasta expedido el día 23 del mismo mes y año. Dicha almoneda se realizara a las nueve de la mañana del día 25 de mayo de 2022.

Anexo lo enunciado.

Para cualquier notificación mi corro es jimmygomez_abogado@hotmail.com

Cordialmente,

JIMMY ORLANDO GOMEZ MONTAÑO
C.C. No. 80.185.163
T.P. No. 159.297 del C. S. de la J.

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

-ZONA NORTE-, localizado en la Calle 129 B No. 57 A – 39 AP (dirección oficial Certificado Catastral) o Calle 129 B No. 51 – 39 AP (dirección anterior Certificado Catastral) o Calle 129 B No. 51 - 39 (dirección Certificado de Tradición y Libertad), de Bogotá D.C. Funge como secuestre designado, RUTH STELLA ARTEAGA JAIMES, identificada con C.C. No. 51.942.084. Residente en la Dirección: Carrera 33 No. 4 A – 45 de BOGOTÁ D.C., y Teléfono Celular: 310-2084397. El inmueble fue avaluado en la suma de: SEISCIENTOS SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE ($.606 ´099.000.oo pesos M/CTE) Será postura admisible la que cubra el 70% esto es el valor de $424.269.300.oo pesos M/CTE, del avaluó dado al bien, y será postor hábil, quien consigne previamente el 40% esto es el valor de $242.439.600.oo pesos M/CTE, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la oficina de ejecución de sentencias para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia. La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso. Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita. La presente diligencia se realizará en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com /l/meetupjoin/19%3ameeting_YTQwY2E5OWQtY jI5YS-00NzkOLTkyMW MlZDQyOTI5ODM0 MGY3%40thread.v2/0? context=%7b%22Tid% 22%3a%22622cba98- 80f8-41f3-8df5-8eb99901598b %22%2c%220id%22%3a%222ccc 23b5c-cfd2-469e-9360 -cf5b9ed643aa%22%7d SE INDICA LAS INSTRUCCIONES DE LA SUBASTA VIRTUAL. 1. Se indica que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. 2. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS ibídem. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso. 3. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. LASG Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020 en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual. Se indica al usuario: que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Se Advierte que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se lo solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto. Se hace saber que: Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo la siguiente información: Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual. Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la

No. 1 Este - 10 Casa 2 Bifamiliar Los Robles del Municipio de Fusagasuga Cundinamarca. El bien anteriormente identificado fue avaluado en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($119.538.000. oo) M/cte. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo total, previa consignación del 40% del avalúo, o sea la suma de $47.815.200.00, para hacer postura conforme al Art. 451 del C.G.P. La licitación comenzara a la hora y fecha señaladas y no se cerrará sino transcurrida un ahora por lo menos conforme al Art. 452 del C.G.P. El secuestre designado es el señor MIGUEL ALFONSO GUZMAN MONROY, identificado con la CC 19.356.426, quien se puede ubicar en la Calle Av. Las Palamas No. 7-41 Ofician 401 de Fusagasugá. Cel: 319 2142027. La publicación se hará en el periódico de amplia circulación conforme al Art. 450 del C.G.P. El presente aviso de remate se elabora hoy 04 de mayo de 2022 Atentamente, JOHANNA GUALTEROS GIL Secretaria. JA13.

AVISO DE REMATE. REPUBLICA DE COLOMBIA. RAMA DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C. CARRERA 10 No. 14-30 Edificio Jaramillo Montoya. Correos electrónicos: audienciasj04ejecctba@cendoj.ramajudicial.gov.co gdofejecctba@ cendoj.ramajudicial.gov.co. HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001031030390 20170043800 de JUVENAL ALZATE BOTERO contra CLEMENCIA LESMES MARTIN, por auto de fecha Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022) el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, señaló la fecha VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS 10:30 A.M., para que tenga lugar la diligencia de REMATE VIRTUAL sobre el bien inmueble de propiedad y posesión de la demandada CLEMENCIA LESMES MARTIN, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1561193 Cédula Catastral 76 43 24, ubicado en la CALLE SETENTA Y OCHO (78) NUMERO CINCUENTA Y CINCO DIECISIETE (55-17) DE BOGOTÁ, D.C. (DIRECCION CATASTRAL). El bien inmueble fue avaluado en la suma de SEISCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($606.279.000.oo) M/CTE. Los postores deberán consignar la oferta en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá No. 11001 2031 800 del Banco Agrario de Colombia. La Plataforma Virtual que se utilizará para la práctica de la diligencia de remate es MICROSOFT TEAMS. El Link: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-04-de -ejecución-civil-del-circuito-debogota/72. La oferta o postura se debe remitir en archivo PDF protegido con clave personal, al correo: audienciasj04ejecctba@cendoj.ramajudicial.gov.co, clave que se solicitará por el Despacho en la audiencia para abrir el "sobre virtual" que contiene el o los documentos pertinentes al acto. Los postores que no asistan a la hora programada para la audiencia virtual de remate, se intentará comunicación con el postor, por una sola vez, en el o los teléfonos de contacto suministrados en el correo del que se remite la postura. Si no es posible la comunicación, se adoptará la decisión correspondiente sin tener en cuenta la postura así presentada. Siguiendo los lineamientos del C.G.P., será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal que es 40% sobre el valor total del avalúo del bien inmueble objeto de la subasta. La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 ibídem, adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate. Para la práctica de las audiencias de remate, se informa a las partes y terceros interesados, que las mismas se harán de manera virtual siguiendo las siguientes precauciones y lineamientos: por la Oficina de Apoyo incúyase en el micro sitio web del Juzgado audienciasj04ejecctba@ cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente para consulta de los interesados. Secuestre: La Sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S, ubicada en la Carrera 8 No. 16-21 Piso 7 Oficina 201 de Bogotá designa como secuestre al señor JORGE EDUARDO MATIZ CONTRERAS Tel: 316 8159069. La audiencia también se anuncia a la hora señalada en el auto, en la puerta del Edificio Jaramillo Montoya, que es donde funciona el Juzgado (carrera 10 No. 14-30). A la diligencia se podrá ingresar únicamente por el micro sitio del Juzgado relacionado con el número de radicación del proceso, en el que también se podrán visualizar las piezas procesales pertinentes del mismo expediente. El asistente administrativo de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, diez (10) minutos antes del inicio de la audiencia de remate, controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes para el buen desarrollo de la sesión virtual, requiriendo de la colaboración de los participantes y verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida para hacer postura. Postura y requisitos: Debe presentarse en archivo PDF dirigido con clave personal al correo electrónico: audienciasj04ejecctba@ cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá contener: El depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia por el valor del 40% del valor de bien a rematar. El documento de identificación del oferente sea persona natural o jurídica y/o certificado de existencia y representación con fecha de expedición no superior a 30 días, escaneado o digitalizado por ambos lados. Nombres completos de las personas naturales y jurídicas con copia del documento de identificación y tarjeta profesional de los postores y sus representantes legales y/o judiciales de ser el caso, así como la dirección, teléfono, y correo electrónico de cada uno de ellos, donde reciben notificaciones. El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del Art. 450 del C.G.P. Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Treinta y nueve (39) Civil del Circuito de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 No. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Se expiden copias del presente aviso para su publicación a los cinco (05) días del mes de Mayo de 2022. C9

PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA- CUNDINAMARCA HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 25438408900I- 2013-00021-00 de WIMAR ZAMBRANO con C. C. No. 79.785.447, contra NIDIA ROZO CARDENAS C.C. No. 40.446.656, ISADORA CARDENAS C.C. 35.262.987 y JOHANA ROZO CARDENAS con C.C. 53.106.312, por auto de fecha 17 de enero de 2022, se SEÑALÓ LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA 25 DE MAYO DE 2022, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta virtual del cincuenta (50%) del predio urbano que le corresponde al señor ALCIBIADES ROZO PERDOMO, sobre el inmueble trabado en la Litis le corresponden a la demandada, relacionados así: BIEN INMUBLE URBANO, apartamento 209 ubicado en la diagonal 85 No. 76-04 de la Urbanización El Retiro (El Minuto de Dios) (hoy en la diagonal 82C No. 73ª - 80 Apartamento 209, según dirección. catastral) de la ciudad de Bogotá D.C. en el multifamiliar Tectum IX, se encuentra embargado y secuestrado con matricula inmobiliaria No. 50C-1477118, y demás características se encuentran contenidas en la escritura No. 927 del 11-03-1998 de la Notaria Octava de Bogotá y el avalúo rendido en la oportunidad en la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($57.617.500,oo). La licitación se iniciará en la fecha y hora previstas y no se cerrará sino hasta Cuando hayan transcurrido por lo menos una hora de abierta. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo pericial, por ser PRIMERA licitación, previa consignación a órdenes de esta autoridad del porcentaje legal del 40 %legal, en la Cuenta No. 25-438-20 42-001 del Banco Agrario de este Municipio. Los interesados deberán presentar postura para el remate virtual deberá cumplir con los parámetros dispuestos en los numerales 4.4 y 4.5 de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, las cuales deben ser enviadas en formato PDF al correo electrónico J01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto "postura de remate + 25438408900 120120002100+ fecha de la diligencia de remate". A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La diligencia de remate se surtirá a través de la plataforma LIFESIZE mediante el siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com /13790932 Para que se hagan las publicaciones de conformidad con los parámetros fijados en el C.G.P y los fijados en el protocolo respectivo que contempla el Acuerdo CSJMEA21- 32 del 11 de marzo de 2021. Se expide el presente aviso de remate, hoy 02 DE MAYO de 2022, para su publicación en los medios de comunicación escritos El Tiempo, El Espectador o Nuevo Siglo, por una sola vez, el día domingo y con antelación no inferior a 10 días, y con el cumplimiento de los requisitos dispuestos en las normas mencionada anteriormente. Firmado. MILENA GASCA PIZARRO-SECRETARIA CARRERA 8 Nº 11ª-34 barrio olímpico, medina-Cundinamarca. Correo institucional: j01prmmedina@ cendoj.ramajudicial.gov.co Micrositio: Web: https://www.ramajudicial.gov.co /web/juzgado.001- promiscuo-municipal-de-medina/ Atencion Virtual - Martes y Jueves de 8:00 a 9:00 a.m. https://www.ramajudicial.gov.co /web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de -medina-/atencion -al-usuario. Celular: 311454 5878. JA22.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MEDINA – CUNDINAMARCA. CARRERA 8 No. 11 A-34 barrio Olímpico Medina - Cund. J01prmmedina@cendoj.ramajudicial.gov.co AVISO DE REMATE Radicado del Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 25438408900I-2016-00037-00 Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8 Demandada: OLGA MARINA MONDRAGON DAZA C.C. 20.750.191 Avaluó Comercial VEINTISIETE MILLONES CERO SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($27.060.550.oo) Dirección del Inmueble a rematar: LOTE DE TERRENO No. 7 "EL MIRADOR" ubicado en el Paraje San Luis Palomas, Jurisdicción de Pondaje, Vereda Jurisdicción del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca, con una extensión de 12 Hectáreas 6234 Metros Cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-46228 - Cedula catastral 00-02-0001-0134-0001. Secuestre: OLGA GISSEL LAVERDE TAJARDO CC. 1.121.895.627 Dirección y celular del secuestre: Carrera 29 A No. 47 A-51 del Municipio de Villavicencio - Meta. Celular 3214487485, Correo electrónico: giss93@live.com. Porcentaje para hacer postura: Será postura admisible la que cubra el 70% ($18.948.125.oo), del avalúo total del inmueble, objeto del remate y postor hábil el que consigne a órdenes de este juzgado el porcentaje legal del 40% ($10.827.500. oo) en la cuenta de depósitos judiciales No. 254380040001 del Banco Agrario de Colombia. Diligencia de Remate: Se llevará a cabo de manera virtual, de conformidad con las pautas del Gobierno Nacional, fijando como fecha en donde se realizara de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, que estará publicado en el micrositio del Despacho -Remates 2022- del link https://www.ramajudicial.gov.co/ con el propósito de realizar control de legalidad a través del siguiente Enlace: https://call.lifesizecloud.com /14826156 para establecer comunicación. Las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva al correo electrónico institucional del Despacho Judicial que cita a audiencia Con Asunto: Postura del Remate + 25438408900 012016000 3700 + fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa. Fecha y hora de licitación: 24 DE MAYO DE 2022, HORA 9:00 A.M. Periódico EL TIEMPO EL ESPECTADOR O NUEVO SIGLO. JA36.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. CARRERA 10ª No. 14 – 30 PISO 2º EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA j03ejecctba@cendoj.ramajudicial.gov.co AVISO DE REMATE EL(LA) SUSCRITO(A) SECRETARIO(A) DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ HACE SABER: Que mediante auto del 24

EL ESPECTADOR
NIT 860.007.335-4
Avenida 68 No. 68-308

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523587859483673 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:33:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 24-03-1998 RADICACIÓN: 1998-23721 CON: ESCRITURA DE: 13-03-1998
CODIGO CATASTRAL: **AAA0061CCEP**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523587859483673 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:33:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-03-1998 Radicación: 1998-23721

Doc: ESCRITURA 927 del 11-03-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **NIT# 8002316865 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-09-1998 Radicación: 1998-84115

Doc: ESCRITURA 3235 del 03-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 903 ACLARACION REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-1998 Radicación: 1998-84116

Doc: ESCRITURA 3432 del 17-09-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION A ESC 3235 DEL 02 09 98

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-01-2000 Radicación: 2000-2612

Doc: ESCRITURA 3436 del 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $51,980,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA TECTUM LTDA. **NIT# 8002316865**

A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **CC# 21188670 X**

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-01-2000 Radicación: 2000-2612

Doc: ESCRITURA 3436 del 23-12-1999 NOTARIA 8. de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ~ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. CC# 21188670 X

DE: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. CC# 3291404 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR".

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-2000 Radicación: 2000-30801

Doc: ESCRITURA 983 del 03-05-2000 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $400,000,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523587859483673 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:33:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA TECTUM LTDA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-10-2002 Radicación: 2002-89903

Doc: ESCRITURA 3055 del 16-10-2002 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO Y ACOGIENDOSE A LA LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX -PROPIEDAD HORIZONTAL-.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-12-2004 Radicación: 2004-114654

Doc: ESCRITURA 2568 del 16-10-2004 NOTARIA 63 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ESCRITURA 3055 DE 16-10-2002 EN CUANTO AL ART 16

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MULTIFAMILIAR TECTUM IX - PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-06-2014 Radicación: 2014-53246

Doc: OFICIO 1386 del 16-05-2014 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 24-03-2015 Radicación: 2015-24310

Doc: OFICIO 0436 del 13-08-2014 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MEDINA de CUNDINAMARCA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMBRANO WILMAR Y OTRO

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 28-12-2015 Radicación: 2015-114979

Doc: OFICIO 4731 del 01-12-2015 JUZGADO 02 DE FAMILIA de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: $

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523587859483673 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:33:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO DERECHO DE CUOTA. REF: RADICADO # 2014-00191-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROZO PERDOMO ALCIBIADES. **CC# 3291404** **X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-02-2020 Radicación: 2020-13615

Doc: ESCRITURA 208 del 13-02-2020 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA". **NIT# 8600030201**

A: CARDENAS BUITRAGO BLANCA FANNY. **CC# 21188670**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-15/230 Fecha: 22-04-2015

OFICINA Y CIUDAD DE ORIGEN CORREGIDOS VALEN.AUXDEL36/C2015-15/230.(ABOGA266).(ART.59 LEY 1579/2012).

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220523587859483673 **Nro Matrícula: 50C-1477118**

Impreso el 23 de Mayo de 2022 a las 11:33:55 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= = = =